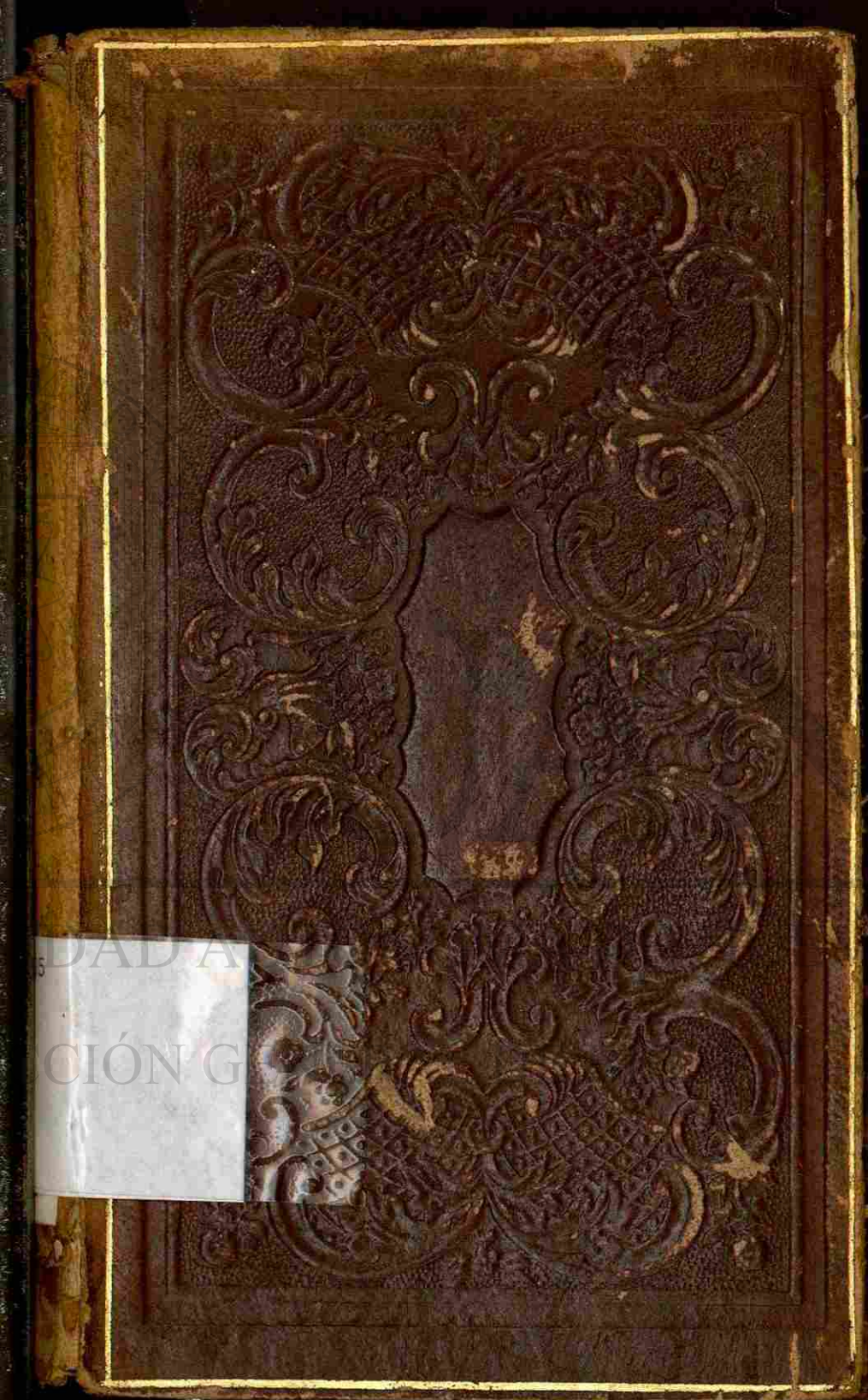






DI RIMACHI

DEL PAPA



3



BX1805

M6

1846

V.3

C.1



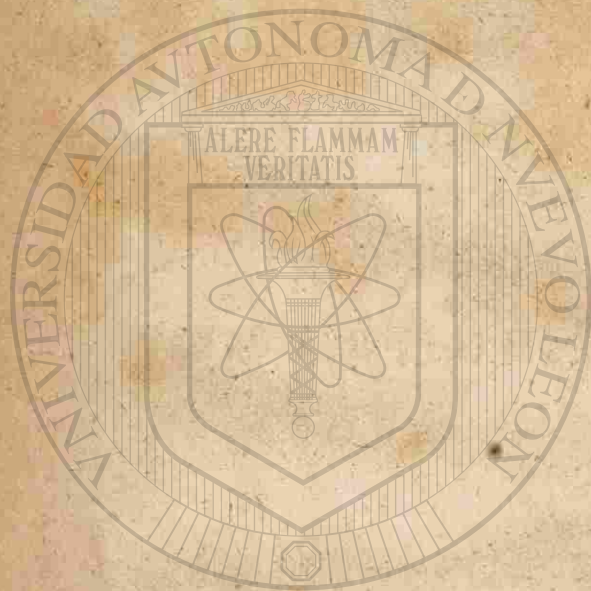
*José Angel Bena*



1080043321



E # 4 C # 94



ENSAYO

SOBRE

**LA SUPREMACIA DEL PAPA**

UANL

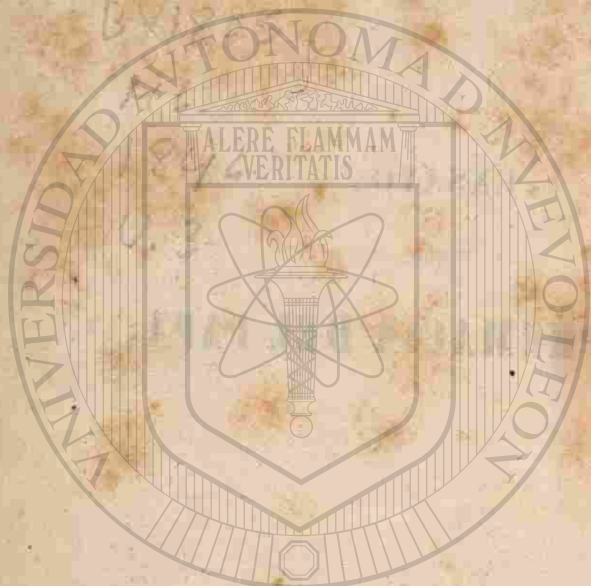
2004

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

262



ENSAYO

SOBRE

# LA SUPREMACIA DEL PAPA

EN GENERAL

Y ESPECIALMENTE

CON RESPECTO A LA INSTITUCION  
DE LOS OBISPOS

POR EL DOCTOR

**DON JOSÉ IGNACIO MORENO**

Arcediano de la santa iglesia metropolitana de Lima, autor  
de las Cartas peruanas

NUEVA EDICION

TOMO TERCERO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

PARIS

LIBRERIA CASTELLANA

CALLE HAUTEVILLE, N° 10

1846



55058

Imprenta de PANCKOVSKY, calle des Poitevins, 44.

38231  
BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## ENSAYO

SOBRE LA

# SUPREMACIA DEL PAPA

CON RESPECTO A LA INSTITUCION  
DE LOS OBISPOS.

### CUESTION CUARTA.

A pretexto de incomunicacion temporal con el Papa, ó dene-gacion de este á expedir las bulas de confirmacion por este ó el otro motivo, ó por la distancia de las iglesias á Roma, ó por cualquiera otra causa ordinaria ó extraordinaria que ocurra, ¿podrán los metropolitanos ser habilitados, ó recuperarán el derecho de confirmar los obispos?

### PROPOSICION.

Ninguna causa, ordinaria ó extraordinaria, por grave y urgente que sea, puede bastar para que los metropolitanos procedan á confirmar los obispos en el estado actual de la disciplina.

### § I.

*En el estado actual de la disciplina los metropolitanos carecen de la potestad de confirmar los obispos, sin la cual ninguna causa, sea la que fuere, puede habilitarlos para dichas confirmaciones.*

Pereira y los demas escritores que se han empeñado en facilitar las confirmaciones episcopales por medio de los metropolitanos, han vagado por la antigua disciplina para deducir de ella sus argumentos, y fundar en favor de los metropolitanos derechos inconcusos, en virtud de los cuales se persuaden, ó intentan persuadir,

III.





que están siempre expeditos para reasumir su ejercicio, á lo ménos en cualquier acontecimiento en que se dificulte ó impida la comunicacion con Roma. Nosotros, siguiendo el mismo rumbo, hemos apelado á la misma disciplina para probar con ella que no existen ni han existido nunca tales derechos, sino de un modo eventual y precario, como dimanados de la voluntad del primado de la Iglesia, en el cual son propios, originarios y radicales: así, una vez extinguidos por la voluntad del mismo primado, no pueden revivir sin que de nuevo se les concedan. De donde nace una consecuencia forzosa, y es que ninguna distancia, como tampoco ninguna causa que sobrevenga, por mas urgente y extraordinaria que sea, puede ser suficiente para conceptuar habilitados á los metropolitanos para conferir las confirmaciones, por el principio bien sabido de que, para el valor y legitimidad de los actos, no bastan las causas que sean motivados por la necesidad ó por la utilidad, si falta la potestad, que es el principal requisito.

Esta regla, que es corriente para cualesquiera actos tocantes al derecho privado, debe ser mucho mas inviolable y sagrada aplicada al derecho público, ó cuando se trata de crear las principales autoridades que, como los obispos, son el fundamento de sus iglesias, y en ellos ha de estribar la firmeza y valor de su administracion: pues que « la Iglesia, dice san Cipriano, está fundada sobre el obispo (1); » y « sin obispo, añade san Crisóstomo, no puede ser Iglesia (2). » La naturaleza de las causas ni la mayor ó menor gravedad de ellas no es capaz de subsanar la deficiencia de un requisito tan esencial como es la jurisdiccion.

(1) *Ecclesia super episcopum constituitur.* (S. Ciprian. ep. XXVII.)

(2) *Non enim esse Ecclesia sine episcopo potest.* (S. Chrisost. ep. III, ad Olimpiad.)

## § II.

*Exámen de las causas que suelen alegarse para habilitar á los metropolitanos.*

En atencion á esto, pudiéramos excusarnos de ocupar el tiempo en el exámen de estas causas, sean las que fueren, en un caso concreto. Mas todavía conducirá para mayor ilustracion de la materia, discurrir algo acerca de ellas, para que, mirado el negocio por todos sus aspectos, no se crea que juzgamos de él mas bien por los ápices del rigor jurídico que por la equidad y temperamentos de la prudencia. Así pues, fijando la vista en las causas que suelen alegarse para suplir la autoridad de la Santa Sede por los metropolitanos, procuraremos hacer ver que no son lo que comunmente se juzga, ni tienen los méritos que se piensa.

## § III.

*Despues de las reservas, nunca se ha ocurrido á los metropolitanos para suplir la autoridad del Papa en las confirmaciones episcopales, en los casos extraordinarios que han dificultado ó impedido la comunicacion con Roma. Grande inconveniente que resultaría de esto.*

No han faltado en varias naciones cristianas de Europa ocurrencias extraordinarias que pudieran hacer recomendables y calificadas las causas de esta especie: como rompimientos con la corte de Roma, guerras é incomunicaciones con la Santa Sede. Pero no se ha creído por eso que hubiese lugar á suplir las confirmaciones episcopales por ninguna autoridad nacional despues de las reservas, ni ha habido ejemplar que separemos. Muy débil á la verdad, imperfecta y caduca debería ser la constitucion de la Iglesia, si la autoridad y régimen de ella hubiese de depender de la política de los gabinetes, y andar saltuariamente á arbitrio de quien quisiese subvertirla, á pretexto de tales desavenencias



con Roma. Este seria un medio indirecto para poner en manos de un ministro toda la disciplina, y sustraer los miembros de la dependencia y connexion con su cabeza.

#### § IV.

*Rompimiento de la corte de Lisboa con Roma por el ministro Carvalho. El impedimento que hubo entonces para ocurrir al Papa por los casos reservados, era voluntario de parte del ministro. El deber de Pereira era persuadir á este que lo quitara, y no fomentar como lo hizo sus torcidos designios.*

Este fué el designio del ministro Carvalho, marques de Pombal, en el rompimiento, tan voluntario como culpable, en que declaró á la corte de Lisboa con el papa Clemente XIII, llegando su arrojo hasta prohibir á nombre del rey toda comunicacion en lo espiritual con Roma. Entonces el portugues Pereira tomó el empeño de persuadir, en dos escritos que dió á luz (1), que, impedido como lo estaba el recurso á la corte romana (por voluntad del ministro), se devolvía á los ordinarios y metropolitanos la facultad de proveer en todos los casos reservados al Papa. Mas, si hubiera amado la verdad y procedido de buena fe, en lugar de ese fárrago inoportuno y cansado de doctrinas, de citas y textos mal entendidos y peor aplicados, de que llenó sus libros, habria podido salir del paso sin tanto trabajo ni extravío, y con mejor consejo satisfacer al Mecenaz á cuyos torcidos designios servia su pluma. Pudiera y debiera haberle dicho francamente que, si estaba impedido el recurso y comunicacion con la silla apostólica, este impedimento estaba en su mano removerle; que cuanto mas graves fuesen los males que padecian las iglesias

(1) *Ensayo ó tentativa teológica; y su pretendida Demostracion teológica, canónica é histórica del derecho de los metropolitanos de Portugal para confirmar y mandar consagrar los obispos sufragáneos.*

del reino, y mas urgente su remedio, tanto mayor era la obligacion en que estaba de remover la causa, dejando expedita su correspondencia con el pastor supremo, la cual no podia impedirse sin contravenir á la ordenacion de Dios; que si las dos cortes tuviesen entre sí diferencias temporales, de soberano á soberano, debian disputarse por los medios temporales, sin perjuicio de los espirituales; pero que si versasen sobre asuntos eclesiásticos, no podian mirarse sino como relaciones del superior con los súbditos, los cuales nunca pueden prevalecerse de la inobediencia para usurpar la autoridad; que en fin la salud de la Iglesia universal exige en el jefe que la gobierna atenciones muy altas de que no puede prescindirse siempre, aunque sea á costa de pasar por ciertos males particulares.

#### § V.

*Ningun rompimiento, ni aun la guerra que haga un estado secular al Papa, como príncipe temporal, puede servir de título para romper la comunicacion y dependencia que le es debida en lo espiritual. Dictámen sobre esto de Melchor Cano, dado á Carlos V.*

Haya en hora buena una guerra, un rompimiento declarado entre el estado romano y cualquiera otro secular; pero uno y otro deben ceñirse al uso de los medios temporales que tengan, sin que esto pueda servir de título para romper la comunicacion y dependencia en lo espiritual que es debida á la cabeza de la Iglesia y centro de la unidad católica. Prohibase en tal caso, si se quiere, que los que moran en el uno gozen rentas ni subsidios en el estado cobeligerante, ó cosas semejantes; pero el ejercicio de la potestad pontificia y los recursos á ella no pueden estorbarse sin destruir la obra de Jesucristo, ni cabe en la esfera del poder real. « Nin-



guna potestad humana, dice el sabio canonista Pey, tiene derecho para interceptar entre la cabeza y los miembros de la Iglesia universal la correspondencia necesaria para enseñar, para juzgar, para reformar, para mandar, etc.; pues que esta correspondencia es de derecho divino, y es inseparable de la constitucion de la Iglesia (1).»

Esto mismo daba á entender bien claramente el docto Melchor Cano en el celebrado parecer que dió á Carlos V, con motivo de la guerra que el Papa le movió en Italia, aliado con otras potencias: parecer de que ciertamente no tienen por que lisonjearse tanto los adversos á Roma de nuestro tiempo. En él, despues de distinguir las dos representaciones que tiene el Papa, una de prelado de la Iglesia universal, otra de príncipe temporal de su estado, conviene el autor en que, por este último respecto, podía justamente hacerle la guerra el emperador; bajo cual respecto decia: «Claramente se ve que, pues su santidad nos hace la guerra con el poder temporal, V. M. no se defiende de ella, ni del vicario de Cristo nuestro Señor, sino (hablando con propiedad) de un príncipe de Italia su comarcano, que como tal hace la guerra.» Pone luego el ejemplo de un obispo señor de vasallos que invadiese injustamente las tierras de otro señor semejante, diocesano suyo; el cual no debería dejarle de hacer resistencia, porque resistia á su propio obispo: «pues que él, añade el dictámen, podría decir con verdad que al obispo pondria sobre su cabeza, y le obedecería cuando procediese como obispo; mas si procede como conde de N...., hará en su defensa lo que era obligado á hacer con los otros señores sus vecinos, si á tuerto le quisiesen quitar la tierra.» Mas terminantemente confiesa allí mismo que por tales ocurrencias no se le quita al Papa ni se le puede quitar la gobernacion

(1) Pey, *De l'autorité des deux puissances*, tom. II.

espiritual, y que puede y debe ejercerla entre tanto que dura la guerra, por sí ó por personas delegadas.

## § VI.

*Riesgo que corren los soberanos mismos, cuando, abusando de su poder, intentan sustraerse á sí y á sus súbditos de la obediencia debida al Papa en los tiempos de rompimiento ó de guerra.*

Estas consideraciones debieran pesarse atentamente por los que tanta facilidad encuentran en sofocar la autoridad pontificia, retornándola á los obispos, en las ocasiones de tales rompimientos con la corte romana. Debieran pesarlas mas escrupulosamente todavía los soberanos mismos, á quienes tanto importa que se mantenga la obediencia y respeto á las potestades legítimas, dando ellos el ejemplo de la sumision reverente que es debida al vicario de Jesueristo, cuya autoridad no pueden despreciar sin hacer despreciable la suya, y sin fomentar entre sus súbditos máximas de independencia. Pues es una verdad indudable que es mas cierta y constante la autoridad del Papa, en lo espiritual, sobre todas las naciones católicas, que la que tienen en ellas sus propios soberanos en lo temporal: puesto que la primera está conferida expresamente por el criador y Señor de todos los hombres, y consta por el testimonio de Dios; lo que no puede decirse de la otra, y ántes bien se les disputa, y se les despoja por los mismos que tanto los adulan hasta poner en su cabeza la supremacía eclesiástica.

Tengan presente lo que dice tambien el mismo Melchor Cano en el lugar citado, en donde, haciéndose cargo de las dificultades que por una y otra parte se ofrecian para la guerra con el Papa, se explica así: «La primera dificultad consiste en tocar esta cosa en la persona del Papa, el cual es tan superior, y mas (si mas



se puede decir), de todos los cristianos, que el rey lo es de sus vasallos. Y ya ve V. M. que sentiria que sus propios súbditos sin su licencia se juntasen á proveer, no con ruego, sino con fuerza, en el desórden que hubiera en estos reinos, cuando en ellos hubiese alguno; y por lo que V. M. sentiria en su propio caso, juzgue lo que se ha de sentir en el ajeno: aunque no es ajeno el que es de nuestro padre espiritual, á quien debemos mas respeto y reverencia que al propio que nos engendró. »

Es el mayor abuso que puede hacerse de la autoridad soberana oprimir con ella á los pueblos. Pero es el mas sacrilego de todos embarazar el curso de la administracion eclesiástica y convertir contra ella la espada que se ha dado á los príncipes para protegerla. El poder de estos, repito, no se extiende á sustraerse á sí ni á sus súbditos de la obediencia debida al Papa, así como este no puede tampoco eximirlos de la que deben á su soberano. Todo lo cual se falsifica, desde que se diga que por sus diferencias con la corte de Roma, se han de romper tambien las relaciones eclesiásticas y trastornar la disciplina establecida.

#### § VII.

*En el caso de una comunicacion con la silla apostólica sin causa de parte del gobierno de una nacion, si podrán ser habilitados los metropolitanos para la confirmacion de los obispos.*

Pero pongámonos en el caso de una comunicacion con la silla apostólica por alguno de aquellos acontecimientos funestos é inevitables en que, sin causa por parte del gobierno de una nacion, se sufren todos los males de la orfandad. Tal seria un largo cisma en la Iglesia, sin que constase el legítimo Papa; la cautividad de este ó su detencion por algun enemigo; en fin el caso

que recientemente vimos desde el año de 1810 hasta el de 1814, que sin duda fué el mas apretante y extraordinario que puede darse: el santo padre Pio VII cautivo, y en un duro encierro sin la menor comunicacion; su capital y estados usurpados por el tirano Napoleon, que le oprimió por mas de tres años; los cardenales tambien cautivos ó desterrados; la España ardiendo en guerras, y destrozada á manos del mismo tirano, apoderado de su monarca y de su trono; toda la Europa en fin subyugada y avasallada por su despotismo, obstruidas, rotas y desechas sus antiguas relaciones. No obstante, ni aun en tales casos decimos que pudiesen los metropolitanos ser conceptuados hábiles á conferir las confirmaciones episcopales.

#### § VIII.

*Reflexiones que parecen probar la necesidad de hacer revivir la antigua disciplina de los metropolitanos, á pesar de las presentes reservas pontificias en los casos sobredichos.*

Al contemplar el estado de cosas que acabamos de describir, el hombre religioso se siente impelido de un movimiento fervoroso á socorrer la Iglesia en razon de los esfuerzos que se presentan para destruirla; y apenas encuentra razon de dudar que las reservas pontificias no tienen efecto para casos semejantes, como contrarias por entónces al bien de la Iglesia, que no puede querer se prolongue la privacion de legítimos pastores que sostengan el rebaño en tan desatada y feroz persecucion. ¿Porqué no ha de ser esta una excepcion de la regla? se dirá. Y ¿porqué no ha de poder evacuarse en tales casos la institucion de los obispos por los medios adoptados por regla ordinaria en la Iglesia en sus tiempos felices? ¿Porqué se querrá que la Iglesia se extinga poco á poco con la falta de sus obispos, sin los cuales,



como decíamos ántes, no puede existir, y que ayude-  
mos así á los planes destructores de sus implacables  
enemigos?

### § IX.

*Los acontecimientos extraordinarios, tales como los que acaba-  
mos de proponer, léjos de dar lugar á habilitar á los metro-  
politanos, son los que mejor justifican las reservas pontificias  
de la confirmacion de los obispos.*

Daño es ciertamente muy grande y lamentable el que  
esten sin proveerse por algunos años muchas iglesias  
episcopales; pues lo es en todo tiempo cualquiera va-  
cante, y se halla por tanto tan recomendada la pronta  
provision de los obispados. Pero es preciso mirar la  
causa por todos sus aspectos y pesar los bienes con los  
males, para ver á que lado inclina la balanza. De-  
jando á parte que, extinguida una vez la jurisdiccion  
de los metropolitanos, no puede en caso alguno revivir  
si no se les concede de nuevo, como expusimos ántes,  
nosotros pensamos que los acontecimientos extraordi-  
narios de que actualmente hablamos, son quizá los  
que mejor justifican las reservas pontificias de la con-  
firmacion de los obispos, y que los daños que pueden  
resultar de ellas son muy pequeños en comparacion de  
los que precaven. La importancia de las grandes medi-  
das no se echa de ver tanto en el curso regular y bien  
ordenado de las cosas, cuanto en los tiempos de turba-  
cion y conflicto. Cuando un estado padece una catás-  
trofe, no es ocasion de relajar los lazos de la depen-  
dencia, sino de estrecharlos mas. La idea sola de la  
dependencia conduce mucho para mantenerlos por la  
union íntima del espíritu, entre tanto que faltan los  
medios exteriores; y á las veces todo lo mejor que  
puede hacerse es no hacer nada y guardar un sistema  
pasivo.

No consiste el bien de las iglesias en que tengan obis-  
pos como quiera que sea, sino en que los tenga de un  
modo que no peligre la unidad del cuerpo, ni se abra  
la puerta á cismas y divisiones religiosas. Sin salir del  
caso propuesto en que se hallaba por aquel tiempo la  
iglesia de España, es claro que la imposibilidad en que  
ponian las reservas á los españoles, era en tales circuns-  
tancias una imposibilidad dichosa, y la que quizá con-  
tribuyó mas que nada á mantener la iglesia de aquella  
nacion. Bien sabido es que el rey intruso José tuvo la  
empresa de proveer los obispados en las provincias que  
ocupaba, y que hubo de detenerse por este mismo obstá-  
culo, no pudiendo de una parte esperar que el Papa,  
cautivo por su hermano, le reconociese ni le despa-  
chase las bulas de confirmacion, y conociendo, de otra,  
que no era fácil contrastar máximas religiosas de este  
tamaño en una nacion tan amante de su religion, ni  
hallar dispuestos sus prelados para hacer traicion á su  
ministerio. El mismo Napoleon no se atrevió á avanzar  
á tanto en su tiempo.

Mas, si los españoles del pais libre de la península hu-  
biesen allanado estos obstáculos, como querian algunos,  
si hubiesen dado el ejemplo de hacer sin el Papa sus  
obispos por medio de los metropolitanos, ¿qué excusa  
les habria quedado á los prelados que estaban sujetos á  
la dominacion del usurpador, para no rendirse á los in-  
tentos de este? Autorizados unos y otros para ejercer  
los derechos pontificios, así como crear unos obispos,  
habrian podido deponer á otros, declarar sillas vacan-  
tes, condenar á los ausentes; tras de esto, juzgar y  
disponer de todos los demas puntos, y de uno en otro  
paso ir á parar al término de las cosas humanas cuando  
una vez se ha roto el dique de la subordinacion. ¿Cuán-  
tos obispos se habrian instalado nombrados por el ene-  
migo de la Iglesia á propósito para corromper el rebaño



mas bien que para apacentarle? Estos obispos de nuevo cuño ¿habrian sido reconocidos por los antiguos, y aun por los fieles del comun? ¿Habrian tenido comunion con los que existian en los paises libres? ¿Habria proveido el gobierno legitimo las sillas vacantes en las diócesis ocupadas? ¿No las habria proveido tambien el intruso? Entre los españoles mismos libres del yugo de José, ¿habria habido la seguridad necesaria para aquietar las dudas y riesgos que ofrece la materia? ¿Qué caos de confusion y de cisma se habria preparado para el pueblo español! ¿qué males para la Religion! ¿qué de angustias y de peligros para las conciencias!

Así es como este mismo caso tan apretado (y lo mismo puede decirse de cualquiera otro de comunicacion con la silla apostólica) demuestra una de las incomparables ventajas de que la institucion de los obispos parta de un centro comun, que es el sumo pontífice; pues así se evitan tales inconvenientes, y se cierra la puerta á choques y divisiones en la Iglesia. Y aun puede añadirse que por este medio se opone un obstáculo muy fuerte contra la usurpacion y trastorno político de los estados. La Iglesia toma sus medidas y arregla la disciplina general, no con respecto á un reino solo, sino á todos los de la cristiandad, en los cuales se suceden alternativamente guerras y revoluciones que exponen á gravísimos y frecuentes peligros las iglesias; y entre otros, á la intrusion y confusion de sus pastores, que no hay mejor medio de evitar sino introduciéndolos por un solo canal, por la mano del que es pastor universal, puesto por Dios mismo para « confirmar á sus hermanos. » Y no dudemos que, desde que en un reino ó república se cortase esta dependencia, se habria dado un paso muy acelerado al cisma y á todos los errores que le son consiguientes.

## § X.

*Pruébase lo mismo con lo que acaeció cuando Felipe IV y el duque de Braganza proclamado rey, se disputaban el reino de Portugal.*

Caso de circunstancias muy análogas con el de España de que acabamos de hablar, fué el que acaeció en el reino de Portugal á mediados del siglo xvii, aunque mucho mas apretado por su duracion y efectos. Sabida es la revolucion que sobrevino en dicho reino el año de 1640, y que duró veinte y nueve años hasta el de 1669. El duque de Braganza, ya rey con el nombre de Juan IV, reconocido como tal por la Francia y por la Inglaterra, queria que los sumos pontífices confirmaran los obispos de Portugal, en toda la extension de su monarquía, á presentacion ó nominacion suya. Contradeciéndolo en Roma el de España Felipe IV, movido entre otras razones por las que suministró el célebre jurisconsulto don Francisco Ramos del Manzano, del consejo de su majestad católica. Los Papas, queriendo sabiamente abstenerse de tomar parte en la cuestion política sobre la sucesion del reino de Portugal, y, sin perjuicio de esto, consultar el bien de las iglesias vacantes proveyéndolas de pastores, tomaron dos temperamentos que todo lo conciliaban: el primero fué el de confirmar los obispos por las nóminas regias de la corte de España, sin perjuicio del derecho que pudiese corresponder al rey don Juan IV de Portugal; el segundo, hacer los obispos de estos reinos *motu proprio*, entre tanto que se acababa la controversia entre los dos reyes. Ambos, aunque aceptados por don Felipe IV, fueron rechazados por don Juan IV de Portugal y su corte.

Con este motivo, y viéndose reducidos todos los obispos de Portugal, dentro y fuera de la península, á uno



mas bien que para apacentarle? Estos obispos de nuevo cuño ¿habrian sido reconocidos por los antiguos, y aun por los fieles del comun? ¿Habrian tenido comunion con los que existian en los paises libres? ¿Habria proveido el gobierno legitimo las sillas vacantes en las diócesis ocupadas? ¿No las habria proveido tambien el intruso? Entre los españoles mismos libres del yugo de José, ¿habria habido la seguridad necesaria para aquietar las dudas y riesgos que ofrece la materia? ¿Qué caos de confusion y de cisma se habria preparado para el pueblo español! ¿qué males para la Religion! ¿qué de angustias y de peligros para las conciencias!

Así es como este mismo caso tan apretado (y lo mismo puede decirse de cualquiera otro de comunicacion con la silla apostólica) demuestra una de las incomparables ventajas de que la institucion de los obispos parta de un centro comun, que es el sumo pontifice; pues así se evitan tales inconvenientes, y se cierra la puerta á choques y divisiones en la Iglesia. Y aun puede añadirse que por este medio se opone un obstáculo muy fuerte contra la usurpacion y trastorno político de los estados. La Iglesia toma sus medidas y arregla la disciplina general, no con respecto á un reino solo, sino á todos los de la cristiandad, en los cuales se suceden alternativamente guerras y revoluciones que exponen á gravísimos y frecuentes peligros las iglesias; y entre otros, á la intrusion y confusion de sus pastores, que no hay mejor medio de evitar sino introduciéndolos por un solo canal, por la mano del que es pastor universal, puesto por Dios mismo para « confirmar á sus hermanos. » Y no dudemos que, desde que en un reino ó república se cortase esta dependencia, se habria dado un paso muy acelerado al cisma y á todos los errores que le son consiguientes.

## § X.

*Pruébase lo mismo con lo que acaeció cuando Felipe IV y el duque de Braganza proclamado rey, se disputaban el reino de Portugal.*

Caso de circunstancias muy análogas con el de España de que acabamos de hablar, fué el que acaeció en el reino de Portugal á mediados del siglo xvii, aunque mucho mas apretado por su duracion y efectos. Sabida es la revolucion que sobrevino en dicho reino el año de 1640, y que duró veinte y nueve años hasta el de 1669. El duque de Braganza, ya rey con el nombre de Juan IV, reconocido como tal por la Francia y por la Inglaterra, queria que los sumos pontífices confirmaran los obispos de Portugal, en toda la extension de su monarquía, á presentacion ó nominacion suya. Contradecíalo en Roma el de España Felipe IV, movido entre otras razones por las que suministró el célebre jurisconsulto don Francisco Ramos del Manzano, del consejo de su majestad católica. Los Papas, queriendo sabiamente abstenerse de tomar parte en la cuestion política sobre la sucesion del reino de Portugal, y, sin perjuicio de esto, consultar el bien de las iglesias vacantes proveyéndolas de pastores, tomaron dos temperamentos que todo lo conciliaban: el primero fué el de confirmar los obispos por las nóminas regias de la corte de España, sin perjuicio del derecho que pudiese corresponder al rey don Juan IV de Portugal; el segundo, hacer los obispos de estos reinos *motu proprio*, entre tanto que se acababa la controversia entre los dos reyes. Ambos, aunque aceptados por don Felipe IV, fueron rechazados por don Juan IV de Portugal y su corte.

Con este motivo, y viéndose reducidos todos los obispos de Portugal, dentro y fuera de la península, á uno



solo, fueron repetidas las consultas que hicieron este monarca y su reino á academias, universidades, y á todo el clero de Francia, el cual se interpuso con una eficazísima súplica á los sumos pontífices, para que proveyesen los obispados por la presentacion ó nómina regia del rey don Juan de Portugal; pero sin tomar jamas en boca que los obispos pudiesen hacerse independientemente del Papa.

En verdad que no faltaron por ese tiempo algunas consultas, respuestas y memorias que afirmaban que en aquel caso de extrema necesidad se podian crear los obispos por otros de Portugal, ó por un patriarca que ellos eligiesen: y esta es la fuente donde han bebido sus doctrinas y argumentos los Pereiras y Cestaris. Pero dentro del mismo Portugal fueron entónces censuradas estas doctrinas, como heréticas y cismáticas; cuyo juicio confirmó el papa Inocencio X, por un breve que llenó de satisfaccion y consuelo á todos los católicos. Nunca entró tampoco en el ánimo del rey y de la nacion portuguesa la deliberacion de que fuese lícito hacer obispos independientemente del Papa; por el contrario su majestad fidelísima, con los tres estados del reino, hicieron la siguiente protesta: « Confiesa la nacion portuguesa que no debe esperar el remedio de sus iglesias sino de la divina Providencia; pues que tiene por cierto que el sumo pontífice de Roma es cabeza de la Iglesia y vicario de Cristo, en quien se halla la fuente y origen de toda potestad y jurisdiccion eclesiástica, que recibió inmediatamente de Cristo, para que de él se derivase á todos los prelados inferiores, con tal subordinacion, que puede á su arbitrio restringirla, aumentarla, disminuirla y revocarla; y además puede contener y refrenar á los príncipes seculares, si se atreven á perturbar ó destruir el régimen espiritual, porque á ellos no pertenece cosa alguna de la potestad

espiritual, sino solo pueden y deben protegerla y conservarla. Ni es posible dudar tampoco que, aunque en las historias eclesiásticas hallamos varios modos de elegir obispos en diversos tiempos, todos ellos no subsistieron sino por el consentimiento, á lo ménos tácito y permisivo, de los sumos pontífices que los aprobaban, ó permitian, ó toleraban, mientras que entendian convenir así al estado de la Iglesia (1). »

De lo dicho resultan tres cosas: 1.<sup>a</sup> Cuán cierta y arraigada ha sido la fe de los pueblos católicos en el poder único y exclusivo que, despues de las reservas, tiene la sede apostólica de crear los obispos, pues que ni en el caso de extrema necesidad se atrevió alguno á apelar para esto á los metropolitanos ú obispos. 2.<sup>a</sup> De cuán extremados males excusa á las iglesias esta misma reserva en las desavenencias que son tan frecuentes de los reyes y gobiernos temporales. Porque ¿qué hubiera sucedido en las de Portugal, si hubiesen estado independientes de la silla apostólica las confirmaciones? Fácil es de percibir la confusion y las consecuencias que habrian resultado de los trances, vicisitudes y ardimiento de tales contiendas.

(1) *Fatetur Lusitania non aliunde ecclesiis suis remedium esse petendum, nisi a divina supremi numinis providentia. Certum enim illud esse, summum pontificem romanum caput Ecclesie, et Christi vicarium esse, in quo fons et caput totius potestatis et jurisdictionis ecclesiastice situm est, quam immediate a Christo acceperat, ut ab eo in omnes alios inferiores prelatos derivaretur, tanta subordinatione, ut possit pro suo arbitrio contrahere, augere, imminuere, revocare eam: ulterius principes seculares... compescere, et frenare possit, si audeant regimen spirituale inturbare, aut evertere: nec enim ad eos quidquam spiritualis potestatis pertinet, nisi quod ecclesias possunt, ac debent tueri, et conservare. Quin dubitare minime potest, etsi varii eligendi episcopos variis temporibus modi in ecclesiasticis historiis reperiantur, eos omnes ex consensu saltem tacito, et permissivo pontificum fuere, qui eos, vel approbant, vel permittebant, vel tolerabant, quoad intelligerent id tunc statui convenire. (Véase la consulta del consejo de Castilla á su majestad sobre la publicacion de las obras de Pereira y de Cestari.)*



3ª. ¡Cuánta fué la audacia de Pereira, que, con las alas que le dió el ministro Carvalho, no temió presentarse en la escena como un novador de la fe solemnemente profesada hasta entónces por la nacion portuguesa!

### § XI.

*Si en España pudo conceptuarse el arzobispo de Toledo hábil para suplir la falta del Papa en las confirmaciones episcopales durante la incomunicacion con la silla apostólica por el cautiverio de Pío VII.*

No faltó en España quien opinase que el arzobispo de Toledo podia suplir la falta del Papa en las confirmaciones episcopales durante la incomunicacion con la Santa Sede causada por el cautiverio de Pío VII, apoyándose en el canon vi del concilio xii de Toledo, por el cual los prelados de todo el reino, que á él asistieron, decretaron que de allí adelante el metropolitano de Toledo confirmase los obispos de cualquiera provincia á nominacion del rey, y aun le daban libertad de elegirlos él mismo; cuyo texto íntegro citamos arriba. Los que así pensaban, creyeron que aquellos padres disponian de las confirmaciones á su arbitrio independiente, como cosa propia. Por lo cual, llevados de este ejemplo, juzgaban expedito el camino, y que lo mismo, y con superior razon, debia adoptarse en aquella ocasion. Mas no es cierto que los prelados de Toledo dispusiesen lo dicho por sola su autoridad; ni porque por entónces delegaban sus veces en el arzobispo de Toledo, se infiere que el derecho de las confirmaciones les fuera propio, ni la cesion que hicieron de él pudo ser absoluta y perpetua sin el consentimiento y autoridad del romano pontífice, ni semejante ejemplo puede tener aplicacion alguna en la época presente.

I. Un ejemplo como este, aislado, nuevo y sin coherencia con la disciplina conocida de aquella época, debe

juzgarse envuelto en circunstancias oscuras é ignoradas que el tiempo no nos ha trasmitido, como sucede en otros mil casos, en que la falta de datos y monumentos que han perecido nos deja en la imposibilidad de juzgar de sucesos tan remotos, y de conocerlos como han sido en sí. Así lo dictaba la prudencia, ántes que decidirse á una innovacion de esta clase por solo un acto, y sin tomarse siquiera el trabajo de examinarlo. Sabemos sin embargo que los padres de Toledo procedieron, no por sola su autoridad, sino por la del sumo pontífice, segun consta de testimonios fidedignos que citamos en otro lugar.

II. Pero, aun prescindiendo de esto, es cierto que en aquel tiempo residia en los metropolitanos y concilios provinciales el derecho de confirmar y ordenar los obispos, y que le ejercian sin contradiccion. Estas facultades eran delegables, y para serlo no era necesario que fuesen propias de los metropolitanos; pues, aunque derivadas de la Santa Sede, se habian hecho ordinarias en ellos: en cuya virtud no era tan repugnante el que las depositasen de comun acuerdo en un prelado tan condecorado como el de la ciudad de Toledo, corte y asiento de los reyes godos, habiendo para ello, como no puede dudarse y lo refiere el mismo concilio, motivos muy grandes y urgentes. En esto no hacian mas que disponer de aquellas facultades que los cánones les concedian, facilitando su ejercicio de modo que uno las ejerciese por todos, sin que por eso se desprendiesen absolutamente de sus derechos; ántes bien los reservaban expresamente á sus provincias (*salvo privilegio uniuscujusque provinciae*); y aun añadian, en testimonio de esta indemnidad, la obligacion de presentarse los nuevos obispos á sus respectivos metropolitanos dentro de tres meses para recibir sus instrucciones: con lo cual conciliaban de algun modo los extremos, y salva-



ban el obstáculo que principalmente oponia la disciplina general.

III. En suma, aquellos prelados solo cedieron el derecho que entonces tenían, en cuanto pudiesen hacerlo, sin perjuicio de los derechos provinciales, quedando estos por tanto íntegros y reasumibles. Porque una cesion absoluta y perpetua, que enajenase los derechos metropolitanos en el metropolitano de Toledo, primado de las iglesias de España, y constituyese á este dispensador ordinario de las confirmaciones de sus obispos, es lo que negamos que hiciesen ni pudiesen hacer sin el consentimiento y autoridad del romano pontífice. La prueba perentoria de esto la tenemos, y es un ejemplar de mayor peso, en el concilio de Calcedonia celebrado en el año de 451, el cual por el cánón xxviii decretó la dignidad y derechos patriarcales á favor del obispo de Constantinopla, refundiendo en este las facultades de confirmar y ordenar obispos, que en sus respectivos distritos tenían los exarcos, ó primados de Heraclea, de Cesarea y de Éfeso. Pero se opuso y lo protestó el legado del Papa; y despues este mismo, que era san Leon, lo resistió, á pesar de las instancias y empeño del emperador Marciano, que se interesaba vivamente por Anatolio; y no tuvo efecto aquel cánón por mucho tiempo, mientras que el Papa rehusó su aprobacion. El mismo Anatolio, negociador de aquel proyecto, se disculpaba con el sumo pontífice, confesando que todo lo que se hacia en el concilio iba en el supuesto de obtener su confirmacion, á la que quedaba reservado, y de la que pendia su valor (1). ¿Véase pues si un concilio Toledano tendria mayores facultades que las que tenia el concilio general de Calcedonia, para

(1) Quum et sic gestorum vis omnis et confirmatio auctoritatis vestrae fuerit reservata.

refundir en un solo prelado perpetuamente, sin la autoridad del Papa, los derechos de los metropolitanos y sus provincias?

IV. Finalmente, el citado cánón de Toledo no tenia ni podia tener aplicacion alguna al presente estado de las cosas, pues era menester probar ántes que en la actual disciplina gozan los metropolitanos y sus provincias del derecho de confirmar los obispos, como lo gozaban en el tiempo del concilio xii de Toledo; sin lo cual no hay términos hábiles para la comparacion, porque nadie puede ceder á otro lo que ya no tiene.

## § XII.

*Vano pretexto de la multitud de vacantes durante la incomunicacion con la Santa Sede para habilitar á los metropolitanos.*

En los casos de incomunicacion con la Santa Sede, especialmente cuando dura algunos años, es regular que sucedan algunas vacantes, y esto sirve de pretexto á los novadores de la disciplina para clamar que á lo ménos por entonces deben devolverse las confirmaciones á los metropolitanos. Pero ¿que nos digan si el bien que resulte á algunas diócesis de no estar vacantes, es de mayor peso que el bien de toda la Iglesia en que se mantengan las leyes del orden y régimen general? La alteracion de este, en puntos tan capitales, ¿será ménos atendible en sus daños y consecuencias, que los que causen algunas vacantes temporales? Y esta alteracion que, aun cuando emprendiera hacerla la autoridad legítima suprema de la Iglesia, requeriria mucho pulso, consideraciones muy extensas y ventajas muy conocidas, ¿será mas fácil y segura de parte de los inferiores, que carecen por otra parte de todo poder para hacerla?



Pero no se trata, nos replicarán, de variar las leyes generales, sino de ocurrir á necesidades particulares y casos no comprendidos en ellas, ó para los cuales debe entenderse por legal interpretacion que cesa cualquiera reserva. Se trata de evitar una necesidad extrema, en la cual se vendrá á parar si no se habilitan los metropolitanos para las confirmaciones, pues que irán faltando los obispos, y con ellos los demas ministros, y así se extinguirá poco á poco la Iglesia.

Respondemos que nada de esto hay que temer en los casos ordinarios de comunicacion con la Santa Sede. Los que anhelan mudar la actual disciplina de la Iglesia exageran entónces las necesidades y vacantes, para lograr con este pretexto, si pudieran, el independizar las iglesias de Roma y arrancarlas del centro de la unidad católica. En tiempos tranquilos se ve frecuentemente tenerse vacantes años y años las sillas episcopales, y, aun sin estarlo, carecer las diócesis de sus prelados por destinos en las cortes ó en otras partes, sin que entónces se cuide si hacen ó no falta en ellas. Les cánones mismos autorizan las ausencias de los obispos por alguna causa pública, pues que entónces la necesidad ó utilidad general de la Iglesia ó del estado compensa con exceso el detrimento particular que puede seguirse. Se expatrian á la vez, y á quinientas leguas de distancia, todos ó casi todos los obispos de un reino, para asistir á un concilio general, que, como el último, puede durar cerca de veinte años, contando algunas interrupciones. En todos estos casos, para el efecto es casi lo mismo que si las sillas estuviesen vacantes, pues del mismo modo se sirven. Ni debemos olvidar tampoco que, aun estándolo, tiene la Iglesia proveido lo conveniente para subvenir al gobierno de las diócesis, encargándolo á los cabildos de las iglesias catedrales. Durante los disturbios de Portugal, de que ántes hicimos mencion, estuvieron

casi treinta años sin proveerse las vacantes, de modo que llegó á quedar el reino de Portugal con un solo obispo; no ciertamente por falta del Papa confirmante, que estaba pronto y practicaba sus oficios para que se llenasen la vacantes, sino por las discordias de los reyes querellantes, que no quisieron avenirse á los justos y prudentes partidos que se les proponian para proveer los obispados sin perjuicio de los respectivos derechos de cada uno. En nada de lo dicho se hace alto, se cierran los ojos, y se pasa por todo. Pero viene un caso de imposibilitarse la provision de las iglesias por falta de recurso al Papa; y ya una vacante es intolerable, el zelo de la disciplina los inflama, búscanse interpretaciones y tornillos, para que cada nacion ó cada miembro de la Iglesia católica tome su giro, y establezca su jerarquía! Y ¿se dirá que esto es efecto del zelo? ¿Se dirá que en semejantes casos hay motivos bastantes para que cesen las reservas por interpretaciones jurídicas ó por la intencion de la iglesia misma?

Cuando en algun caso extraordinario apurase al extremo la necesidad, entónces, y solo entónces, se podrá ver el partido que corresponda tomar, y se tomará con presencia de las circunstancias, que son las que en acaecimientos tan extraordinarios enseñan el camino, que no es fácil adivinar sin ellas. La fe nos enseña que Dios no puede faltar á su Iglesia, y que está siempre en medio de ella para guiar su conducta. Este debe ser siempre un gran motivo de consuelo y de aliento á nuestras esperanzas.

### § XIII.

*Si en un caso extraordinario de extrema necesidad deberían devolverse á los metropolitanos las confirmaciones episcopales.*

Pero despues de todo queremos ahora admitir la po-



sibilidad del caso extraordinario de una extrema necesidad, y ponernos en la hipótesis de que fuese preciso tomar un medio supletorio de las confirmaciones episcopales. Dado este caso, y haciendo para él todos los supuestos mas favorables que puedan ó quieran hacerse, decimos que nunca tendrian lugar estos medios supletorios de las confirmaciones á virtud de algun derecho existente en los metropolitanos, ó en alguna de las autoridades inferiores al Papa, es decir, por via de reversion, devolucion, ó competencia propia. Todos estos títulos son imaginarios y carecen de fundamento en los cánones, como queda demostrado. Si por algun camino pudieran entrar, seria únicamente por el de la voluntad tácita de la Iglesia y del soberano pontífice, si es que, atendido el conjunto de las circunstancias, pudiera presumirse esta voluntad por una prudente y legal interpretacion.

Esta máxima es la que rige para ocurrir, en casos extraordinarios, á las necesidades espirituales extremas, en las cuales el espíritu suave y benigno de la Iglesia suspende las leyes mas rigurosas, y suple la jurisdiccion de sus ministros, segun cabe en su clase y esfera. A un moribundo puede absolver cualquiera simple sacerdote, aunque no tenga licencia de confesar, si no puede socorrerle otro que la tenga. Se puede absolver, en casos de igual apuro, sin integrar la confesion, y de toda censura y pecado, por reservado que este sea. Pero todo esto está declarado así y limitado á necesidades extremas que no tienen otro algun remedio.

Del mismo modo deberia entenderse que la autorizacion de la Iglesia para instituir los obispos, seria circumscripita al socorro de la extrema necesidad en que se hallase una nación. Así que, este remedio nunca podria convertirse en ordinario, para continuar instituyéndolos fuera del mismo grado de urgencia: urgencia, ya se

ve, que no seria la misma, porque se repitiese una ú otra vacante, aun durante el mismo estado de las cosas.

De la regla propuesta se sigue que la confirmacion en tal supuesto deberia dispensarse por la via y orden mas conforme á la presunta voluntad de la Iglesia y del sumo pontífice, en cuya virtud se procederia. Porque esta es la regla que debe observarse en todos los casos supletorios ó interpretativos de voluntad. Segun estos principios resolveremos cuál sea la autoridad que en semejante caso de extrema necesidad podrá otorgar las confirmaciones y consagraciones de los obispos, cuando lleguemos á la última cuestion de este Ensayo, donde nos proponemos examinar cuál sea la que deba conocer de esta necesidad y proveer de su remedio.

#### § XIV.

*Si en los casos en que el Papa se niega á conceder las bulas de confirmacion, podrán ser llamados los metropolitanos á suplir esta falta.*

No hay alguno de estos casos en que el Papa se ha negado á expedir las bulas de confirmacion á los nombrados por los soberanos, que no haya sido por alguno de los justos motivos por los cuales dijimos ántes que el sumo pontífice puede y aun debe anular ó rescindir, suspender ó restringir los concordatos celebrados con los reyes ó gobiernos seculares. Tales son principalmente el que el príncipe haya empezado él mismo á faltar á las condiciones del concordato, ó que abuse de la facultad que se le concedió nombrando personas indignas á los obispados, ó que se haya vuelto enemigo y perseguidor de la Iglesia ó de su jefe, ó que ponga él mismo obstáculos al despacho de las bulas. Y si, como llevamos demostrado, aun cuando sin culpa de las cortes y gobiernos seculares se imposibilita la provision de



las iglesias por falta de recurso al Papa, no pueden ser habilitados los metropolitanos para las confirmaciones episcopales, ¿cuánto mas deberán ser excluidos en un todo de esta función en los casos en que, si no se proveen las vacantes, es culpa toda de las cortes y gobiernos seculares? El Papa no se niega entonces á proveer las iglesias, sino á proveerlas en personas ménos dignas, ó á voluntad de aquellos que han perdido la facultad de nombrarlas, y que, á la culpa que los priva de esta facultad, añaden la de oponerse á que la Santa Sede las nombre por sí, como le corresponde de oficio. Recorramos brevemente los casos mas conocidos de estas denegaciones de las bulas pontificias, y hallaremos cuan justas han sido y necesarias. Empezemos por el mas reciente, acaecido con Napoleon Bonaparte.

#### § XV.

##### *Denegacion de bulas por Pio VII á Napoleon Bonaparte.*

Siendo Napoleon primer cónsul de Francia, celebró con Pio VII un concordato, en 1801, en virtud del cual obtuvo como tal la facultad de nombrar á los obispados y arzobispados de Francia, cuya institucion canónica daría como siempre el sumo pontífice. Mas este hombre, sentado ya en el trono como emperador y rey, llegando á adquirir una grandeza y poder sin igual, principió á no querer poner límite alguno á su poder, ni aun en las causas de religion, que queria sujetar del todo á su voluntad, así como tenia sujeto á ella todo el poder político. Este fué el origen de las desavenencias que comenzó á tener con aquel mismo sumo pontífice, con quien habia concluido la regeneracion religiosa de la Francia, y cuya bondad y virtudes él mismo decia que reconocía y respetaba. Napoleon dió leyes orgánicas en

desarmonía del concordato, é intentó colocar en las catedras episcopales de Francia y del reino de Italia, hombres que no siempre merecian la confianza de Su Santidad, ni tenian el concepto y estima de la Iglesia de Dios. Pio VII, viendo así alterado el concordato por parte del emperador, y prostituida muchas veces por este la dignidad episcopal, reclamaba con energía contra las innovaciones, y rechazaba las indebidas nominaciones. Así la firmeza y constancia con que este grande pontífice, modelo por otra parte de mansedumbre y humildad, resistió á las pretensiones del omnipotente dominador de Francia é Italia, acabó de enfurecer el corazón de este contra el jefe de la Iglesia.

Desamparado el sumo pontífice, y puesto enteramente á discrecion y merced de su poderoso adversario, vió luego la invasion á mano armada de su estado y capital; y al fin, por el sacrilego atentado del nuevo rey Joaquin Murat, tuvo que sufrir la mas violenta deportacion, seguida de un largo cautiverio en Savona, donde fué privado de la asistencia y consejo de los cardenales, y hasta de tener un secretario con quien despachar los negocios eclesiásticos. ¿Debia en tales circunstancias, sin comprometer su conciencia, su deber y dignidad, prestarse á dar la confirmacion é institucion canónica á los nominados por Napoleon? Aun cuando lo quisiera, ¿pudiera hacerlo en forma legal, privado enteramente de su libertad, y sin poder consultarse, en negocios tan delicados y trascendentales, con los consejeros á quienes la Iglesia le manda oír para expedirlos con acierto? Así lo exponia el mismo santo padre en la carta al cardinal Caprara. « A pesar de un tal estado de cosas, decia, Dios sabe con cuanto ardor deseamos dar á las iglesias vacantes de Francia sus pastores.... y encontrar un expediente para hacerlo de un modo conveniente á las circunstancias, á nuestro ministerio y á



las iglesias por falta de recurso al Papa, no pueden ser habilitados los metropolitanos para las confirmaciones episcopales, ¿cuánto mas deberán ser excluidos en un todo de esta función en los casos en que, si no se proveen las vacantes, es culpa toda de las cortes y gobiernos seculares? El Papa no se niega entonces á proveer las iglesias, sino á proveerlas en personas ménos dignas, ó á voluntad de aquellos que han perdido la facultad de nombrarlas, y que, á la culpa que los priva de esta facultad, añaden la de oponerse á que la Santa Sede las nombre por sí, como le corresponde de oficio. Recorramos brevemente los casos mas conocidos de estas denegaciones de las bulas pontificias, y hallaremos cuan justas han sido y necesarias. Empezemos por el mas reciente, acaecido con Napoleon Bonaparte.

#### § XV.

##### *Denegacion de bulas por Pio VII á Napoleon Bonaparte.*

Siendo Napoleon primer cónsul de Francia, celebró con Pio VII un concordato, en 1801, en virtud del cual obtuvo como tal la facultad de nombrar á los obispados y arzobispados de Francia, cuya institucion canónica daría como siempre el sumo pontífice. Mas este hombre, sentado ya en el trono como emperador y rey, llegando á adquirir una grandeza y poder sin igual, principió á no querer poner límite alguno á su poder, ni aun en las causas de religion, que queria sujetar del todo á su voluntad, así como tenia sujeto á ella todo el poder político. Este fué el origen de las desavenencias que comenzó á tener con aquel mismo sumo pontífice, con quien habia concluido la regeneracion religiosa de la Francia, y cuya bondad y virtudes él mismo decia que reconocía y respetaba. Napoleon dió leyes orgánicas en

desarmonía del concordato, é intentó colocar en las catedras episcopales de Francia y del reino de Italia, hombres que no siempre merecian la confianza de Su Santidad, ni tenian el concepto y estima de la Iglesia de Dios. Pio VII, viendo así alterado el concordato por parte del emperador, y prostituida muchas veces por este la dignidad episcopal, reclamaba con energía contra las innovaciones, y rechazaba las indebidas nominaciones. Así la firmeza y constancia con que este grande pontífice, modelo por otra parte de mansedumbre y humildad, resistió á las pretensiones del omnipotente dominador de Francia é Italia, acabó de enfurecer el corazón de este contra el jefe de la Iglesia.

Desamparado el sumo pontífice, y puesto enteramente á discrecion y merced de su poderoso adversario, vió luego la invasion á mano armada de su estado y capital; y al fin, por el sacrilego atentado del nuevo rey Joaquin Murat, tuvo que sufrir la mas violenta deportacion, seguida de un largo cautiverio en Savona, donde fué privado de la asistencia y consejo de los cardenales, y hasta de tener un secretario con quien despachar los negocios eclesiásticos. ¿Debia en tales circunstancias, sin comprometer su conciencia, su deber y dignidad, prestarse á dar la confirmacion é institucion canónica á los nominados por Napoleon? Aun cuando lo quisiera, ¿pudiera hacerlo en forma legal, privado enteramente de su libertad, y sin poder consultarse, en negocios tan delicados y trascendentales, con los consejeros á quienes la Iglesia le manda oír para expedirlos con acierto? Así lo exponia el mismo santo padre en la carta al cardenal Caprara. « A pesar de un tal estado de cosas, decia, Dios sabe con cuanto ardor deseamos dar á las iglesias vacantes de Francia sus pastores.... y encontrar un expediente para hacerlo de un modo conveniente á las circunstancias, á nuestro ministerio y á



nuestro deber. Pero, en un negocio de tanta importancia, ¿debemos obrar sin consultar á nuestros consejeros natos? Y ¿cómo podríamos consultarlos, cuando, separados con violencia, se nos ha quitado toda comunicacion con ellos, y aun todos los medios necesarios para expedirnos en semejantes negocios, sin que hasta el presente háyamos podido conseguir tener con nos uno solo de nuestros secretarios? » No pudo la primera comision eclesiástica, á quien Napoleon hizo varias preguntas capciosas sobre la materia, dejar de hacer homenaje á la verdad, á pesar de su conducta tímida, vacilante y disimulada, diciendo á su señor: « A estas quejas de Su Santidad no tenemos otra respuesta que dar, sino presentarlas nosotros mismos á S. M., que reconocerá toda su fuerza y justicia. »

Entre tanto no se llenaban las cátedras episcopales ya vacas, é iban quedando en el mismo estado otras muchas, sin esperanza ostensible de proveerse canónicamente, dentro y fuera de Francia. Mas el sumo sacerdote encomendaba al Señor el remedio de tantos males, que ya no dependia de sus manos; y resuelto á sufrir todos los rigores del mas duro cautiverio, ántes que malversar el poder que Dios le habia confiado: « Dejádme morir, decía á los obispos que pretendian apartarle de su santa resolucion, dejádme morir digno de los males que he sufrido? » Nada hay pues en la conducta de este Papa con Napoleon que no sea justo, santo y heroico.

#### § XVI.

*Concilio nacional de Paris convocado por Napoleon para hallar un modo de dar institucion canónica á los nominados por él sin la intervencion del Papa.*

En el empeño que tenia Napoleon de llevar á ejecucion sus nominaciones á los obispados, se propuso á sí

mismo, y luego al clero de Francia, el problema verdaderamente contradictorio é insoluble, segun la doctrina católica, de hallar un método de institucion canónica sin intervencion del Papa. Bien sabia que hay hombres enemigos del catolicismo bajo la máscara de católicos, que atribuyen á los monarcas todo el poder independiente, aun en la creacion de los obispos. Tenia tambien á la vista el método decretado por la asamblea nacional de Francia en la famosa constitucion civil del clero, que habilitaba para esto á los metropolitanos. Veia que, siguiendo los consejos de aquellos hombres, ó las verdades fijadas por la asamblea, todo quedaria dependiente de su voluntad, y esto mismo deseara. Mas no pudo ocultarse á su reflexion y juicio la monstruosidad, irregularidad y nulidades que deberian resultar de la intervencion directa y absoluta de un poder meramente político en negocio de Religion y de jurisdiccion espiritual. Vió que pretender apropiarse el derecho de confirmacion é institucion canónica de los obispos, ó renovar el sistema de la constitucion civil, era agravar el mal y no remediarlo; y convencido de la necesidad de un medio análogo al fin que se proponia, es decir de la necesidad de la intervencion de la autoridad eclesiástica en este negocio, imaginó que lo acabaria tal vez en una asamblea de obispos, ó en un concilio nacional, sin detenerse á inquirir si este seria ó no juez competente para conocer de esta causa y determinarla.

Convocóle pues, y mandó ir á Paris á todos los obispos del imperio frances y del reino de Italia, exceptuando aquellos cuyos principios ya conocidos ó cuya conducta pasada no daban esperanza alguna á Napoleon de que coadyuvasen á sus planes. En 17 de junio de 1811 se juntó la asamblea, compuesta de noventa y siete obispos, en la iglesia metropolitana; y á pesar de cuanto se practicó para llamar cuidadosamente á los de



doctrina sospechosa ó equívoca, y para atraer con la seducción y blandura, ó para inspirar miedo y terror á los de notoria adhesión á los principios católicos, comenzó el tirano desde este mismo día á decaer de la esperanza con que se lisonjeaba de que los obispos se encorvarían delante de su colosal poder y servirían á sus caprichos; pues el concilio abrió su primera sesión por el juramento de «obediencia al Papa,» que, después de la profesión de fe prescrita por Pío IV, prestaron todos los prelados desde el presidente cardenal Fesch, arzobispo de Lyon y tío del emperador, hasta el último de los que componían aquella asamblea, como también por el discurso de apertura, que pronunció el elocuente obispo de Troyes, Mr. de Boulogne, del cual se me permitirá extractar el siguiente importantísimo y muy instructivo pasaje.

«Cualquiera que sea, dijo, el éxito de vuestras deliberaciones, ó el partido que os pueda inspirar la sabiduría y el interés de nuestras iglesias, nosotros nunca abandonaremos aquellos principios inmutables que nos atan á la unidad, aquella piedra angular, aquella llave de la bóveda, sin la cual caería en ruinas sobre sí el edificio todo entero; nunca nos desligaremos de aquel primer anillo sin el cual se disolverían todos los otros, y nada más presentarían á la vista, sino la confusión, la anarquía y las ruinas; nunca escatimaremos el respeto y amor que debemos á la iglesia romana, que nos dió á luz para Jesucristo, y nos crió con la leche de su doctrina, la cátedra augusta que los santos Padres llamaron la ciudadela de la verdad, y á aquel jefe supremo del episcopado, sin el cual el episcopado entero se destruiría por sí mismo, y quedaría lánguido como un ramo separado del árbol, ó se vería agitado á merced de las olas, como un navío sin gobernalle y sin piloto. Cualquiera que sea la vicisitud á que se vea expuesta la sede

de Pedro, cualquiera que sea el estado y condición de su augusto sucesor, siempre estaremos unidos á ella por los vínculos del respeto y del filial acatamiento y obediencia. Podrá esta sede ser agitada, mas nunca destruida; se le prodrá disminuir su esplendor, mas nunca arrancarle su fuerza; donde estuviere esta sede, allí se reunirán todas las otras; por donde se trasportare, le seguirán todos los católicos; porque do quiera que se estableciere, allí estará el tronco de la sucesión, el centro del gobierno, el sagrado depósito de las tradiciones....»

Napoleón, para atemorizar á los obispos, envió luego al concilio un mensaje que, en estilo de proclama propia para un campo de batalla, contenía un verdadero manifiesto de guerra contra el sumo pontífice, entre tanto desterrado, prisionero, y detenido siempre en Savona por la fuerza del mismo Napoleón. El mensaje era redactado, como lo son de ordinario todas las piezas que salen de manos de los enemigos de la Santa Sede, en términos los más ásperos y ofensivos contra el pacífico Pío VII, y después de la enumeración de las pretendidas faltas del Papa, concluía diciendo: «que, violado el concordato y no existiendo ya por eso, convenia hallar un nuevo método para las instituciones canónicas de los obispos, y que pertenecía al concilio indicar el más conveniente.» Pudiera el concilio terminar en aquel mismo día sus tareas, y llenar el fin de su reunión dignamente, respondiendo con valor y franqueza á Napoleón: «Señor, vuestro mensaje supone la necesidad de hallar un nuevo método para las instituciones canónicas de los obispos. Pero vuestra Majestad misma ha creado esta necesidad. Restituíd al santo padre, como es justo por todos títulos, su libertad y sus estados; reformad vuestras nóminas poniendo en ellas sujetos dignos del episcopado; y estad cierto que el sumo pontífice otorgará



al instante las instituciones canónicas á los obispos que nombrareis para las sillas vacantes. Nosotros os respondemos del éxito. Pasar adelante ó deliberar sobre la materia propuesta, no podemos ni debemos, sin ponernos en comunicacion é ir de acuerdo con el jefe de la Religion, de cuyos derechos reconocidos por la Iglesia universal se trata, y sobre un punto tan delicado é importante, cuales el modo de dar las instituciones canónicas, de donde depende la jurisdiccion espiritual, la validez de los poderes episcopales y la salvacion de las almas. Sin este requisito, nuestra junta no seria un concilio, sino un conciliábulo, digno de los anatemas de la Iglesia.

Pero la asamblea, sea por el terror que le inspiraba el furor omnipotente del tirano, sea por precaver funestas consecuencias, cedió á la necesidad, y puso en discusion el proyecto de respuesta al mensaje. No pocos obispos se dejaron ver que sostuvieron con prudencia, y al mismo tiempo con la mayor energía, valor y constancia, los derechos, doctrina y disciplina de la Iglesia, y las prerogativas y atribuciones del sumo pontífice. Uno de ellos propuso que debia pedirse ántes de todo que el Papa fuese puesto en libertad, y otro añadió que era indispensable que los obispos se comunicasen con su jefe. Apoyó el arzobispo de Turin esta propuesta, que pareció conforme con el sentir de casi todos los obispos. Nombróse una comision especial para examinar el punto propuesto por Napoleon; y el dictámen de esta comision, redactado por el obispo de Tournay, fué leído en la sesion de 10 de julio. El concilio entero, á excepcion de muy pocos prelados vendidos al poder del monarca, se mostró decidido á adoptar la conclusion del dictámen, y á decretar conforme á él la incompetencia absoluta del concilio para introducir un nuevo modo de institucion canónica de los obispos, ó para dar ella misma

la institucion, aun en caso de urgente necesidad y solo provisionalmente, sin el previo consentimiento del Papa. Semejante declaracion no pudiendo agradar á Napoleon, fué interrumpida la discusion y diferida para el dia siguiente; mas en aquella misma noche se decretó la suspension del concilio, y marcharon para la fortaleza de Vincennes los tres inmortales obispos de Tournay, Troyes y Gand, que se habian distinguido mas en defender los derechos de la Iglesia y de su jefe, destruyendo con esta violencia, dirigida á infundir miedo y terror en todos los otros obispos, la inviolabilidad por sus opiniones de los miembros de la asamblea y la de esta misma.

Apuráronse entónces las intrigas para alcanzar de los obispos separados la adhesion al decreto en la forma que el emperador deseaba; y juzgándose ya este cierto de la mayoría de votos, abrió en 5 de agosto nuevamente el concilio así mutilado como estaba y poseído de terror. Mas todo fué en vano. Una parte de los obispos, con el arzobispo de Burdeos á su frente, permaneció firme en sostener la absoluta incompetencia del concilio. Otros, es verdad, intentaron conciliar sus deberes con las exigencias y deseos del gobierno. Mas con toda esa buena voluntad, el concilio mostró siempre una íntima conviccion de su incompetencia en la materia; y despues de muchas deliberaciones, nada mas resultó sino un proyecto que, sin declarar la absoluta incompetencia del concilio, venia á decir casi lo mismo; pues, fundándose en concesiones pontificias, y siendo circunscrito por condiciones en la forma del concordato de 1801, hacia todo dependiente de la aprobacion del Papa, á quien el concilio suplicaba al emperador que mandara para esto una diputacion; tan convencida estaba aquella asamblea de obispos de la necesidad de la intervencion del sumo pontífice en cualquiera acto, por mi-



nimo que sea, tocante al delicadísimo objeto de la institucion y confirmacion de obispos!

El emperador, frustrado en sus deseos, no insistió mas, y ni aun cuidó de hacer reducir á decreto el tal proyecto, dejando que quedara así informe é inútil; y mandó en efecto á Savona una diputacion de nueve obispos, sus mas aficionados y condescendientes, para que hiciesen saber al Papa aquello solo que su majestad no queria que se le ocultase del concilio. Pio VII, deseoso de remediar tantos males de la Iglesia, condescendió en prestar su anuencia al proyecto, con las cláusulas y condiciones indispensables para salvar su conciencia, su alta dignidad y los derechos de la Santa Sede. No gustó Napoleon de dichas cláusulas; y cansado en fin de tantas tentativas inútiles y vanas para invadir con alguna apariencia de canonicidad y legalidad los derechos del supremo sacerdocio, abandonada toda idea de innovacion sobre la materia de las instituciones canónicas de los obispos, y abandonado por consiguiente el mismo informe proyecto, dió en 2 de octubre por acabado el concilio, retirándose los obispos á sus diócesis.

Así acabó, sin concluir cosa alguna, esta célebre asamblea de obispos, convocada con tanto aparato, estruendo y expectacion. Con estos actos renovó Napoleon, á principios del siglo XIX, lo que algunos emperadores tentaron en otro tiempo contra la Iglesia. Mas todos sus proyectos se evaporaron al soplo omnipotente de la divina Providencia, y la proteccion de Jesucristo para con su amada esposa la santa Iglesia romana y universal, brilló con nuevo esplendor en tan desastrosas circunstancias!

## § XVII.

*Incompetencia del concilio nacional para proponer y adoptar sin la intervencion del Papa un nuevo modo de instituir los obispos nominados.*

Nos limitamos aquí á dar un resumen de las poderosas razones con que el señor Hirn, obispo de Tournay, redactor del dictámen de la comision, que mereció la aprobacion del concilio nacional de Paris en la sesion de 10 de julio de 1811, probó la incompetencia del concilio para introducir un nuevo modo de institucion canónica de los obispos, ó para dar él mismo la institucion, aun en el supuesto de un caso de urgente necesidad y solo provisionalmente, sin el previo consentimiento del Papa; modificando únicamente por nuestra parte, y generalizando su doctrina á todas las iglesias en circunstancias iguales á aquellas en que se hallaba la iglesia galicana. Esta pieza es demasiado importante para que la omitamos en este Ensayo, y merece ser leida y meditada atentamente por todos los que buscan la verdad de buena fe.

En nuestros dias no ha faltado quien haya propuesto y proponga todavía variar la disciplina general de la Iglesia sobre la institucion de los obispos en los nuevos estados independientes de América, por medio de concilios nacionales, que en cada uno de ellos se convocaran con este objeto. Y es por eso de suma necesidad entre nosotros conocer bien la falta de autoridad en tales concilios para hacer la menor innovacion en este punto, y los fatales resultados contra la Religion, y aun contra el orden y tranquilidad pública, que infaliblemente arrastraria tan inútil como temeraria empresa.



nimo que sea, tocante al delicadísimo objeto de la institucion y confirmacion de obispos!

El emperador, frustrado en sus deseos, no insistió mas, y ni aun cuidó de hacer reducir á decreto el tal proyecto, dejando que quedara así informe é inútil; y mandó en efecto á Savona una diputacion de nueve obispos, sus mas aficionados y condescendientes, para que hiciesen saber al Papa aquello solo que su majestad no queria que se le ocultase del concilio. Pio VII, deseoso de remediar tantos males de la Iglesia, condescendió en prestar su anuencia al proyecto, con las cláusulas y condiciones indispensables para salvar su conciencia, su alta dignidad y los derechos de la Santa Sede. No gustó Napoleon de dichas cláusulas; y cansado en fin de tantas tentativas inútiles y vanas para invadir con alguna apariencia de canonicidad y legalidad los derechos del supremo sacerdocio, abandonada toda idea de innovacion sobre la materia de las instituciones canónicas de los obispos, y abandonado por consiguiente el mismo informe proyecto, dió en 2 de octubre por acabado el concilio, retirándose los obispos á sus diócesis.

Así acabó, sin concluir cosa alguna, esta célebre asamblea de obispos, convocada con tanto aparato, estruendo y expectacion. Con estos actos renovó Napoleon, á principios del siglo XIX, lo que algunos emperadores tentaron en otro tiempo contra la Iglesia. Mas todos sus proyectos se evaporaron al soplo omnipotente de la divina Providencia, y la proteccion de Jesucristo para con su amada esposa la santa Iglesia romana y universal, brilló con nuevo esplendor en tan desastrosas circunstancias!

## § XVII.

*Incompetencia del concilio nacional para proponer y adoptar sin la intervencion del Papa un nuevo modo de instituir los obispos nominados.*

Nos limitamos aquí á dar un resumen de las poderosas razones con que el señor Hirn, obispo de Tournay, redactor del dictámen de la comision, que mereció la aprobacion del concilio nacional de Paris en la sesion de 10 de julio de 1811, probó la incompetencia del concilio para introducir un nuevo modo de institucion canónica de los obispos, ó para dar él mismo la institucion, aun en el supuesto de un caso de urgente necesidad y solo provisionalmente, sin el previo consentimiento del Papa; modificando únicamente por nuestra parte, y generalizando su doctrina á todas las iglesias en circunstancias iguales á aquellas en que se hallaba la iglesia galicana. Esta pieza es demasiado importante para que la omitamos en este Ensayo, y merece ser leida y meditada atentamente por todos los que buscan la verdad de buena fe.

En nuestros dias no ha faltado quien haya propuesto y proponga todavía variar la disciplina general de la Iglesia sobre la institucion de los obispos en los nuevos estados independientes de América, por medio de concilios nacionales, que en cada uno de ellos se convocaran con este objeto. Y es por eso de suma necesidad entre nosotros conocer bien la falta de autoridad en tales concilios para hacer la menor innovacion en este punto, y los fatales resultados contra la Religion, y aun contra el orden y tranquilidad pública, que infaliblemente arrastraria tan inútil como temeraria empresa.



Terribles consecuencias de una institucion nula ó dudosa.

Trátase en la presente cuestion de la jurisdiccion espiritual, de la validez de los poderes episcopales: materia delicada y de la mas alta importancia. El obispo electo no recibe los poderes de jurisdiccion sino por la institucion canónica. Si esta institucion es nula ó dudosa, carece de poderes, ó solo los recibe dudosos; y no puede comunicar sino poderes nulos ó dudosos á todo el clero de su diócesis.

La buena fe del ministro que hiciese uso de tales poderes no supliria este defecto de jurisdiccion. Solo la Iglesia puede suplirlo; mas, segun su práctica constante y universal, ella no lo hace á ménos que esté provisto de un título colorado, esto es, de un título ordinario reputado válido por un error comun, aunque sea nulo por causa de un vicio oculto. Ahora bien: el decreto del concilio nacional que propusiese y adoptase un nuevo modo de instituir los obispos, y que fuese el origen de los poderes espirituales de que se trata, no podria ser un título colorado, ni producir este error comun en el pueblo; pues que este modo seria un título nuevo, extraordinario y público, solemnemente sustituido al modo de institucion episcopal recibido por toda la Iglesia. De esto ¡qué sustos para las conciencias! ¡qué perturbaciones ó inquietudes en la iglesia donde tal sucediera! ¡qué agitaciones para el estado mismo!

La institucion dada por un nuevo método decretado por el concilio seria á lo ménos dudosa.

Esto supuesto, hay motivos que hacen á lo ménos dudosa la institucion dada por un nuevo decreto del concilio nacional sin intervencion del Papa. Porque es du-

dosa la legitimidad de un concilio nacional, reunido para deliberar sobre los derechos del Papa, sin conocer positivamente sus intenciones, y para establecer contra su voluntad un decreto derogatorio de sus preeminencias, lo que seria sujetarle á la ley de sus inferiores.

Y si se habla particularmente del concilio que se juntó en Paris, era ademas muy dudosa la canonicidad de un concilio que interesaba muy especialmente por su objeto, no solo á la iglesia galicana en general, sino tambien á todas las diócesis, á todas las iglesias del imperio frances en particular; y para el cual, sin embargo, no fueron convocados todos los obispos de la nacion, al mismo tiempo que está demostrado por la historia que la presencia de un solo obispo ha decidido algunas veces de la marcha y operaciones de los antiguos concilios. Era muy dudosa la verdad de las quejas que daba Napoleon contra el Papa, acusándole de arbitrariedad y abuso de su autoridad, y que presentaba al concilio como fundamento de una innovacion en la institucion de obispos, no siendo en realidad sino medios de oprimir legalmente al vicario de Jesucristo. Era muy dudosa la necesidad de una mudanza en un punto tan peligroso de disciplina universal, en el cual se trata de la jurisdiccion espiritual y de la salvacion de las almas, al paso que la misma disciplina tiene provista de una manera segura la administracion de las sedes vacantes por la autoridad que la Iglesia ha dado á los cabildos metropolitanos y catedrales; y mucho mas cuando se sabia en el público que el santo padre no rehusaba absolutamente instituir los obispos, y que aun estaba dispuesto á hacerlo de la manera estipulada en los artículos iv y v del concordato, segun las formas establecidas para la Francia antes de la mudanza del gobierno, y con cláusulas que pusieran á cubierto su conciencia, su deber y su dignidad.



La institucion sobredicha seria ciertamente nula, y deberia su origen á un acto de insurreccion del concilio.

Si la competencia del concilio no fuera mas que dudosa, seria ya nula por solo este motivo, sobre todo en una materia en que los obispos deben proceder conforme á los principios seguros é incontestables, y en que no pueden obrar sin exponer á peligro la salvacion de los fieles, por decretos arriesgados y temerarios. Pero hay otros muchos motivos mas atendibles que las dudas. Porque en fin, ó el modo de la institucion episcopal que el concilio sustituiria á la prerogativa del Papa sobre esta institucion seria nuevo, ó el concilio repondria en su vigor el derecho de los metropolitanos abolido hace siglos. En ambos casos la incompetencia del concilio nacional es manifesta, pues en uno y otro caso la autoridad inferior usurparia la autoridad superior, y hollaría el principio constitutivo y conservador de toda sociedad, que establece sobre bases inmutables la jerarquía de los poderes: principio que, si es esencial para el sosten del gobierno civil, lo es mucho mas para el del gobierno de la iglesia católica, en la que el orden y subordinacion que le son necesarios nos los representa la divina Escritura bajo la imágen de un ejército ordenado en batalla, asemejando con esta comparacion la subordinacion eclesiástica á la del estado militar, al que seria absolutamente imposible mantener y dirigir sin una rigorosísima subordinacion.

De donde se infiere que, siendo el concilio nacional una porcion de la Iglesia inferior al Papa (aun segun los principios de la iglesia galicana), no puede, ni introducir un nuevo modo provisorio de institucion episcopal, ni restablecer provisoriamente un modo de institucion abolido desde muchos siglos, sin entregarse á un acto de insurreccion, no solo contra la autoridad del

Papa, á quien esta institucion está hoy exclusivamente reservada, mas aun contra los concilios ecuménicos, que tienen reconocido solemnemente aquel derecho de la Santa Sede, y contra la Iglesia universal, que desde tan largo tiempo lo tiene consagrado por su práctica.

No se trata pues aquí de dispensar en una ley general de la Iglesia un caso particular y aislado, lo que excederia ya el poder de un concilio nacional, principalmente en materia de institucion y jurisdiccion eclesiástica; trátase de destruir, ó á lo ménos de obstruir el canal ordinario por el cual Jesucristo comunica á los obispos esta jurisdiccion; trátase de arrancar, ó por lo ménos de suspender un derecho que su vicario en la tierra ejerce en toda la Iglesia despues de siglos enteros; trátase de abrir provisoriamente y por un tiempo indeterminable otro canal, en la duda, ó ántes bien con certeza moral de que la jurisdiccion espiritual, tan esencial al ministerio eclesiástico, no correrá por él: porque poco importa que los obispos reciban su jurisdiccion inmediatamente de Jesucristo, pues que es cierto que ella no le da su libre ejercicio, sino despues que han cumplido las formalidades prescriptas á este respecto por su Iglesia.

La variacion de disciplina decretada por el concilio destruiria el principio de la unidad.

Entre las leyes y usos de la Iglesia católica, existen algunas que por su importancia y carácter se nos presentan como garantes y guardas de la «unidad», esta bella y admirable prerogativa de la religion de Jesucristo, que la distingue de todas la sectas que de su seno están separadas. Ahora bien: ¿cómo puede conservarse la unidad despues del proceder de una iglesia particular que variara el modo de la institucion de los



obispos, aunque provisoriamente, en un siglo sobre todo tan ansioso de novedades? Todas las otras iglesias del mundo tendrían sin duda el mismo derecho que aquella que diera el primer ejemplo de semejante empresa. No faltarían ni medios ni pretextos de persuadirseles este derecho. Cada una pues de las otras podría también adoptar un nuevo modo provisorio de institución canónica á su antojo. ¡Ved la mas funesta herida abierta á la disciplina universal! ¿Cómo hallar la unidad en tanta variedad, y en medio de esta anarquía religiosa? Sin la unidad ¿cómo puede conservarse la ortodoxia? ¿Es de este modo que la medida provisoria introduciría el cisma y el error, ántes de poder precaverlos la celebración de un concilio ecuménico!

El derecho antiguo de los metropolitanos no está fundado sobre una doctrina de tradición apostólica, ni está ligado á la jerarquía eclesiástica, ni compete á la constitución de la Iglesia.

Escritores temerarios han querido prevenir la opinión pública en favor de los metropolitanos, no pudiendo dejar de convenir en que el modo de institución de los obispos, de donde depende la validez de los poderes espirituales, no puede recibir por base un nuevo y desconocido sistema, sujeto siempre á lo ideal y arbitrario. Para justificar el regreso del antiguo derecho de los metropolitanos, han pretendido que este derecho no está invalidado, abrogado y suprimido por la autoridad de los Papas, ni por el consentimiento y práctica de la Iglesia universal, sino que es un derecho comun que quedó sin ejecución durante siglos, y suspendido con consentimiento de la Iglesia universal, hasta que una iglesia particular entienda serle conveniente ó necesario resucitarlo.

Previendo que se les preguntaría como una iglesia

particular podría levantar una suspensión autorizada por toda la Iglesia, han ido mas adelante. Ellos han sostenido la paradoja que el antiguo derecho de los metropolitanos está fundado sobre una doctrina de tradición apostólica; que está ligado á la jerarquía eclesiástica, y corresponde á la constitución de la Iglesia.

Mas estos escritores ignoran que todo cuanto pertenece á la constitución de la Iglesia es de derecho divino; que si el derecho de los metropolitanos pertenece á la constitución de la Iglesia, ni los Papas ni la Iglesia universal lo podrían perturbar en tiempo alguno; que finalmente es imposible, segun todos los teólogos, que los Papas, y la Iglesia universal, que siempre es dirigida por el Espíritu Santo, como la fe nos lo enseña, obrasen durante siglos contra el derecho divino, contra una doctrina de tradición apostólica, contra la constitución de la Iglesia, y contra una jerarquía que de ella dependiera.

La fe, la tradición de nuestros padres, he aquí las guías de los pastores y de las ovejas en las discusiones religiosas. Nunca los obispos de Francia, ni los de las otras iglesias, en circunstancias de denegarse las bulas pontificias, ó en necesidades todavía mas urgentes, se juzgaron autorizados á tocar en concilio nacional el modo de institución canónica reconocido por la Iglesia universal, ni aun en los tiempos mismos de perturbaciones y de cisma. No seamos pues mas presuntuosos ni mas atrevidos que nuestros padres, en una causa en que se trata de la jurisdicción espiritual, de la validez de los poderes episcopales, y por consiguiente de la salvación de las almas redimidas á precio de la sangre de Jesucristo.



Una necesidad extrema no autorizaria el concilio á variar, ni provisoriamente, el modo de la institucion canónica por la denegacion de las bulas pontificias.

Objétase y propónense las dos siguientes cuestiones :  
1ª. ¿En caso de una extrema necesidad el concilio nacional no puede proponer y adoptar un medio provisorio para la institucion de los obispos? 2ª. ¿No existe esta necesidad en el caso de la denegacion de las bulas pontificias, como sucedia con Napoleon?

Respondemos cumulativamente á estas dos cuestiones, que están aquí necesariamente ligadas. ¿Qué se entiende aquí por extrema necesidad? ¿Entiéndese la que presenta el estado de viudez de muchas iglesias cuyas sedes están entre tanto vacantes en la nacion? Mas esta necesidad no es extrema, pues que se tiene providenciado á ella suficientemente por los poderes que la Iglesia tiene dados á los cabildos, *sede vacante*; y, por otra parte, tanto la iglesia galicana como las otras se han hallado en necesidades mucho mas apretadas, sin que los obispos jamas osasen recurrir á un nuevo modo provisorio de institucion episcopal. ¿Porqué? Porque estaban convencidos sin duda que esta medida excedia su poder, que á lo ménos no ha podido emplearse sin temeridad, y que unos obispos instituidos á la ventura habrian sido un remedio mucho peor que el mal.

¿Entiéndese por extrema necesidad, los males inminentes de las persecuciones, el trastorno, la ruina del culto católico, que serian de temer de parte del gobierno, en caso que el concilio no se pronunciara por el modo de institucion provisorio que aquel deseara? Aun cuando en este caso, tanto como en el antecedente, se diera una verdadera extrema necesidad, no por eso el concilio se haria mas competente para proponer y adoptar un modo provisorio de la institucion de los obispos;

porque el Papa, que es una autoridad superior al concilio nacional, segun los principios mismos de las libertades galicanas, conoce muy bien esa necesidad, sea cual fuere. A él toca exclusivamente tomar sobre sí el negocio. Él es el único competente para apreciar la importancia y consecuencias de esto. Una autoridad inferior, tal cual es ciertamente un concilio nacional, no tiene derecho de discutir ni de juzgar sus motivos. La jerarquía de los poderes es el fundamento del gobierno de la Iglesia, el único dique capaz de retener la barca de san Pedro en las agitaciones de las tempestades. Romped este dique, y lanzaréis esta barca en un mar sin límites.

En efecto, ¿adónde se iria á parar despues de esta primera empresa de un concilio nacional? No habria un solo punto de disciplina que no llegase por fuerza á sacrificarse al aspecto de la humana necesidad que fuera presentada como extrema, ni habria ya excusa para negarse á ella. La disciplina despedazada ó destruida una vez, ¿qué será de la unidad? Sin unidad ¿qué será de la fé? Ah! si la desgraciada suerte amenazara á una iglesia de ver en ella perseguido y arruinado el culto católico por la tiranía de un príncipe que quisiese sacrificar á su voluntad los principios inmutables de la jerarquía eclesiástica, ¡perezca ella con gloria, y no tenga que acusarse al episcopado de haber apresurado su ruina por un procedimiento temerario y presuntuoso!

Aun cuando en el caso de denegarse las bulas fuese el Papa juez y parte, tocaria al concilio ecuménico exclusivamente conocer y decidir esta causa, no al concilio nacional.

Se objeta que el Papa vendria á ser en esto juez y parte. Aun cuando fuera así, que no lo es, porque el sumo pontífice es el supremo dispensador de las gracias



de la Iglesia, y juez último de sus necesidades, á quien nadie puede mover litis sobre esto, para que se considere como parte, no por eso el concilio nacional seria mas competente, y mucho ménos estaria autorizado á exponer la Religion á los peligros de que acabamos de hablar. Este seria el caso de un recurso á la autoridad superior, cual no lo es la del concilio nacional, sino la de un concilio ecuménico, que solo podria conocer de la causa y decidirla, en la opinion misma de aquellos que llevan la superioridad del concilio general sobre el Papa. Ni se oponga la dificultad y aun la imposibilidad de congregarse un tal concilio, porque cuando todos los medios lícitos están agotados, el cuidado de conservar la Iglesia en todo ó en parte es devuelto á la divina Providencia; y el respeto del concilio nacional á la jerarquía de los poderes que ella misma estableció, seria un motivo de mas, y tal vez el mas eficaz y poderoso, para contar con su socorro.

Diferencia esencial entre la dispensa de los cánones hecha por Pío VII para restablecer la religion católica en Francia, y la innovacion que hiciera el concilio del modo establecido de dar la institucion canónica en el caso propuesto.

Alégase en fin para autorizar al concilio nacional á decretar un nuevo modo de institucion canónica por la denegacion de las bulas pontificias, el ejemplo de Pío VII, que, en la extrema necesidad en que se hallaba la iglesia de Francia ántes del concordato, se levantó por encima de los cánones, y se sometió á la ley de la necesidad para venir en socorro de esta iglesia. Mas, aun cuando fuese cierto que aquella necesidad es comparable con la que una iglesia sufre por la denegacion temporal de las bulas (lo que no podria proferirse sin absurdo), quedaria siempre, entre los dos casos, esta diferencia esencial, que el poder de instituir válida-

mente los obispos reside sin la menor duda en la persona del Papa, al paso que es imposible probar incontestablemente que el mismo poder sea atribuido al concilio nacional, aun en el caso de muy urgente necesidad. Por consiguiente, este dispondria con autoridad por lo ménos muy incierta, en una materia que debe necesariamente excluir todas las dudas para asegurar la salvacion de las almas.

### § XVIII.

#### *Denegacion de bulas á Luis XIV.*

Habíase introducido en Francia el derecho llamado regalía, en virtud del cual el rey se apropiaba las rentas de los obispos y conferia los beneficios que no tenían cargo de almas, durante el tiempo que estaban vacantes las sillas. Este derecho era ejercido en casi todas las iglesias de Francia, á excepcion de algunas del Languedoc, Guiena, Provenza y el Delfinado. Mas el segundo concilio general de Lyon en 1274, reconociendo, ó por mejor decir, tolerando el derecho de regalía en todas las iglesias en donde por entónces estaba establecido, habia prohibido extenderlo á otras, bajo la pena de excomunion. Luis XIV, atropellando esta sancion conciliar, de propia autoridad, publicó dos edictos sucesivos, en 1673 y 1675, en que extendia y establecia la regalía de una manera uniforme en todas las iglesias de su reino. Dos obispos, el de Alet y el de Pamiers, tuvieron el valor de reclamar contra esta violacion de la inmunidad de sus iglesias, y dieron cuenta de ella al Papa Inocencio XI, haciéndose por su zelo víctimas de la ira de Luis XIV. El Papa tomó la defensa de los obispos, como era justo. El parlamento de Paris, siempre opuesto á la corte de Roma, registró ambos edictos, y sostuvo



de la Iglesia, y juez último de sus necesidades, á quien nadie puede mover litis sobre esto, para que se considere como parte, no por eso el concilio nacional seria mas competente, y mucho ménos estaria autorizado á exponer la Religion á los peligros de que acabamos de hablar. Este seria el caso de un recurso á la autoridad superior, cual no lo es la del concilio nacional, sino la de un concilio ecuménico, que solo podria conocer de la causa y decidirla, en la opinion misma de aquellos que llevan la superioridad del concilio general sobre el Papa. Ni se oponga la dificultad y aun la imposibilidad de congregarse un tal concilio, porque cuando todos los medios lícitos están agotados, el cuidado de conservar la Iglesia en todo ó en parte es devuelto á la divina Providencia; y el respeto del concilio nacional á la jerarquía de los poderes que ella misma estableció, seria un motivo de mas, y tal vez el mas eficaz y poderoso, para contar con su socorro.

Diferencia esencial entre la dispensa de los cánones hecha por Pío VII para restablecer la religion católica en Francia, y la innovacion que hiciera el concilio del modo establecido de dar la institucion canónica en el caso propuesto.

Alégase en fin para autorizar al concilio nacional á decretar un nuevo modo de institucion canónica por la denegacion de las bulas pontificias, el ejemplo de Pío VII, que, en la extrema necesidad en que se hallaba la iglesia de Francia ántes del concordato, se levantó por encima de los cánones, y se sometió á la ley de la necesidad para venir en socorro de esta iglesia. Mas, aun cuando fuese cierto que aquella necesidad es comparable con la que una iglesia sufre por la denegacion temporal de las bulas (lo que no podria proferirse sin absurdo), quedaria siempre, entre los dos casos, esta diferencia esencial, que el poder de instituir válida-

mente los obispos reside sin la menor duda en la persona del Papa, al paso que es imposible probar incontestablemente que el mismo poder sea atribuido al concilio nacional, aun en el caso de muy urgente necesidad. Por consiguiente, este dispondria con autoridad por lo ménos muy incierta, en una materia que debe necesariamente excluir todas las dudas para asegurar la salvacion de las almas.

### § XVIII.

#### *Denegacion de bulas á Luis XIV.*

Habíase introducido en Francia el derecho llamado regalía, en virtud del cual el rey se apropiaba las rentas de los obispos y conferia los beneficios que no tenían cargo de almas, durante el tiempo que estaban vacantes las sillas. Este derecho era ejercido en casi todas las iglesias de Francia, á excepcion de algunas del Languedoc, Guiena, Provenza y el Delfinado. Mas el segundo concilio general de Lyon en 1274, reconociendo, ó por mejor decir, tolerando el derecho de regalía en todas las iglesias en donde por entónces estaba establecido, habia prohibido extenderlo á otras, bajo la pena de excomunion. Luis XIV, atropellando esta sancion conciliar, de propia autoridad, publicó dos edictos sucesivos, en 1673 y 1675, en que extendia y establecia la regalía de una manera uniforme en todas las iglesias de su reino. Dos obispos, el de Alet y el de Pamiers, tuvieron el valor de reclamar contra esta violacion de la inmunidad de sus iglesias, y dieron cuenta de ella al Papa Inocencio XI, haciéndose por su zelo víctimas de la ira de Luis XIV. El Papa tomó la defensa de los obispos, como era justo. El parlamento de Paris, siempre opuesto á la corte de Roma, registró ambos edictos, y sostuvo



su ejecución. El Papa de su parte expidió varios breves, en que negaba á los tribunales de Francia la autoridad de hacer cumplir tales edictos, y en uno de ellos prohibió, bajo de excomunion, la lectura de una sentencia atrevida del parlamento, mandando á los obispos quemar todos los ejemplares. Con esto el parlamento acabó de rebelarse contra el Papa, y se empeñó en hacer partícipes de su rebelion á los obispos que en 1681 tenían su asamblea en Paris. Entre estos el arzobispo de Reims, le Tellier, fué el que con mayor vehemencia se levantó contra Roma, y de acuerdo con el parlamento, resolvió aprovecharse de esta ocasion en que se hallaban los ánimos acalorados, para humillar al Papa. Persuadióse á los otros obispos que era el tiempo á propósito para consagrar por un decreto solemne y legal la opinion particular y harto reciente de los Franceses, sobre el poder temporal de los Papas, sobre la independencia particular de los reyes de Francia, sobre la infalibilidad del jefe de la Iglesia. Los obispos, unos por terror á Luis XIV, otros por haber participado del espíritu del tiempo, otros por adulacion ó condescendencia con la corte, entraron en esta empresa. Así, el negocio de la regalía, y la agitacion en que puso á los ánimos, trajo la asamblea del clero de 1682, y preparó los famosos artículos que fueron su resultado.

Estos artículos fueron redactados de la manera siguiente:

« I. El poder que Dios ha dado á san Pedro y á sus sucesores, vicarios de Jesucristo, y á la Iglesia misma, no es mas que de las cosas espirituales y concernientes á la salud eterna, y no de las cosas civiles y temporales. Luego, los reyes y los príncipes, en lo temporal, no están sometidos por orden de Dios á algun poder eclesiástico, ni pueden directa ó indirectamente ser depuestos por la autoridad de las llaves, ni sus vasallos ser

dispensados de la obediencia, ó absueltos del juramento de fidelidad.

« II. El pleno poder de las cosas espirituales, que reside en la Santa Sede y los sucesores de san Pedro, no impide que los decretos del concilio de Constanza subsistan tocante á la autoridad de los concilios generales expresada en las sesiones cuarta y quinta, y la iglesia galicana no aprueba que se ponga en duda su autoridad, ó que se reduzca al único caso de cisma.

« III. Por consiguiente, el uso del poder apostólico debe ser reglado por los cánones, que todo el mundo reverencia; y deben igualmente conservarse inviolablemente las reglas, las costumbres y las máximas recibidas por el reino y la iglesia de Francia, aprobadas por el consentimiento de la Santa Sede y de las iglesias.

« IV. En las cuestiones de fe el Papa tiene la principal autoridad, y sus decisiones miran á todas las iglesias y á cada una en particular; mas su juicio puede ser corregido, si no concurre con el consentimiento de la Iglesia (1). »

El gran Bossuet, sin embargo de haber sido el redactor de estos artículos, consultando su corazon y sus luces, no aprobaba que se atacase así abiertamente la autoridad del Papa, como lo querian el ministro Col-

(1) Traducción del abate Fleury, pág. 10 y 11 de los *Nuevos opúsculos*. No hay artículo alguno de estos cuatro que no sea vago, y por consiguiente verdadero en un sentido ó bajo de un aspecto, y falso bajo de otro. Todos ellos son susceptibles de restricciones y modificaciones, y requieren explicaciones para dejar de ser capciosos, falsos y aun absurdos. — Véase al conde de Maistre sobre *el Papa y la Iglesia galicana* en la *Biblioteca de la religion*; y lo que nosotros mismos hemos dicho en la primera Sección de este Ensayo, especialmente en los §§ XVI y XVII, XXXVI y XXXVII, en los artículos *Despotismo del Papa. Abuso del poder*, pág. 123. — *Monarquía de las conciencias*, pag. 169 con la nota. — *Distincion entre el Papa y la Santa Silla* desde la pág. 174 hasta la 194 con sus respectivas notas, especialmente la de la pág. 184.



bert, el chanciller le Tellier, y el hermano de este el arzobispo de Reims; y á pesar de las vivas instancias del padre Lachaise, él les decia que esta cuestion era fuera de tiempo; que con ella se aumentaria la division que se deseaba extinguir; que se estaba en posesion de lo que ella contenia; y en fin que era preciso contentarse con obtener la regalía, sin mezclar en este negocio proposiciones capaces de desagradar á la corte de Roma (1). Mas Luis XIV no gustó de estos temperamentos dilatorios; y Bossuet, queriendo contemporizar con este rey absoluto y despótico, tuvo que hacer violencia á sus propios sentimientos, ó á lo ménos trató de conciliar con ellos la necesidad en que se hallaba de intervenir en una obra que reprobaba su corazon, y cuyas fatales consecuencias de division y de cisma temia con sobrada razon. Para precaverlas fué que pronunció en la apertura de la asamblea el célebre discurso *sobre la Unidad* de la Iglesia, con que no ménos manifestó su elocuencia siempre sublime, que el aprieto en que se hallaba por entónces su alma, como dividida entre los deberes de su conciencia y los miramientos de la política.

La asamblea, despues de haber reconocido formalmente el derecho de la regalía, tal cual se habia establecido por los edictos del rey, se apresuró luego á decidir la cuestion sobre los poderes. Luis XIV, no solo aprobó por un edicto la declaracion del clero, sino tambien mandó expresamente que se enseñara en todas las universidades; que no se recibiera algun profesor sin suscribirla; y que no se admitiera á nadie al grado de licenciado ó de doctor en teología ó derecho canónico sin que hubiese sostenido esta doctrina en sus tesis públicas.

Prescindiendo aquí de la verdad ó falsedad de la doc-

(1) Fleury, *Nuevos opúsculos*. Paris, 1807.

trina de los cuatro artículos, no puede negarse que la asamblea, decretándolos, se entregó á un acto de insurreccion contra la Santa Sede, pues por ellos intentó poner límites á una autoridad superior, y prescribirle las reglas con que debia ejercerla. Así es que el papa Inocencio XI, que se distinguia por el carácter de firmeza en todo lo que creia propio de su deber, rehusó muy justamente las bulas de confirmacion á todos los eclesiásticos de segundo orden que habian asistido á la asamblea, y que el rey nombraba para los obispados vacantes, hasta que reparasen dignamente su falta. Porque á la verdad, ¿cómo podia esperarse la debida sumision á la Santa Sede, que es una de las mas esenciales calidades del que ha de ser elevado al episcopado, de unos obispos que, ántes de serlo, habian dado una prueba pública y perentoria de su falta de subordinacion y respeto á la misma Santa Sede? Luis XIV agravó el mal de su parte prohibiendo ocurrir á Roma para obtener bulas, aun á aquellos que no estaban comprendidos en la exclusiva del Papa: de donde resultó el crecido número de treinta y cinco sillas vacantes. Mas, á pesar de su notorio despotismo, jamas proyectó un nuevo modo de proveerlas sin la intervencion del Papa; ni aquella asamblea del clero, tan inflamada entónces contra Roma, y tan amiga de lo que ella llamaba sus libertades, se persuadió que podia extender sus empresas contra la autoridad de la Santa Sede, hasta privarla de su derecho exclusivo de instituir los obispos. Luis XIV, despues de haber ejercido otras hostilidades contra Roma con ocasion de las franquicias que exigia él solo para sus embajadores en aquella corte, se contentó con desfogar su ira negando la audiencia al nuncio, reteniéndole prisionero contra las leyes del derecho de gentes, y quitando al Papa el condado de Aviñon, como ya lo habia hecho en tiempo de Alejandro VII.



Al cabo, este rey, en la calma de las pasiones, conoció y reparó sus yerros, revocando el edicto que habia dado de aprobacion de los cuatro artículos, por su decreto, en Versalles á 14 de setiembre de 1693, conforme á lo cual escribió con la misma fecha al papa Inocencio XII, que despues de un corto intervalo habia sucedido á Inocencio XI, diciéndole : « He dado las órdenes necesarias á fin de que las cosas contenidas en mi edicto de 2 de marzo de 1682, tocante á la declaracion hecha por el clero de Francia, no sean observadas, etc. » El abate Fleury nos enseña al intento que Bossuet, que no habia sido escuchado para prevenir la tempestad, fué llamado para apaciguarla. Bajo de su direccion, como se ve por su *Gallia orthodoxa*, donde justifica este procedimiento, los nombrados á los obispados por el rey escribieron al mismo papa Inocencio XII, mostrando su arrepentimiento de lo pasado y reparando su falta por un acto de sumision á la Santa Sede : con lo que, satisfecho el Papa, les concedió las bulas, y se restableció la paz. Así, tanto por los principios de la razon, como por el éxito que tuvo este negocio, se deja ver con cuanta justicia fueron denegadas por un tiempo las bulas á Luis XIV.

### § XIX.

*Desavenencias de Felipe V, rey de España, con la corte de Roma.*

No fué diverso el fin de las desavenencias de Felipe V con la corte de Roma. En la guerra de sucesion al trono de España, el papa Clemente XI, movido de su adhesion á la Francia, habia reconocido á Felipe V por rey de España; mas el emperador Leopoldo le forzó luego á declararse por el archiduque, cuando la fortuna favorecia su partido. Felipe V se creyó con causa suficiente

para negar su correspondencia y la de sus vasallos con la corte de Roma por ocho años, hasta el de 1715 : en cuyo tiempo vacaron muchas mitras y beneficios ; mas se abstuvo de su presentacion hasta que se puso expedita la comunicacion con la Santa Sede. No obstante, dió varias providencias sobre la suspension de ciertas reservas pontificias en España; y por no consentir en ellas, varios ministros del consejo fueron maltratados y depuestos.

Pero, mejor instruido el monarca sobre esta materia por las representaciones santísimas, eficacísimas y fidelísimas del grande obispo de Cartagena y Murcia D. Luis de Velluga, y por un breve del santo padre Clemente XI, expidió, en 28 de marzo de 1715, un real decreto en que protestaba « que jamas habia sido ni seria su real ánimo entrar la mano en el santuario, ni querer otros derechos que los que conforme á la Religion pudiesen tocarle... y que en su consecuencia y del engaño que habia padecido, abrogaba, suprimia y anulaba todos los decretos expedidos y resoluciones tomadas en aquella ruidosa materia, mandando se restituyesen en sus empleos los ministros del consejo que por causa de aquella dependencia habian sido maltratados y depuestos. » Mandó asimismo que los obispos que durante aquel intervalo habian usurpado las facultades de la silla apostólica « obtuviesen del romano pontífice la absolucion de las censuras con que los habia ligado. » Y, para precaver en lo sucesivo alguna nueva sorpresa ó engaño en materias tan delicadas, expidió tambien el decreto de 10 de febrero del mismo año, en que autorizó expresamente al consejo para que « en adelante, no solo le representara lo que juzgase conveniente y necesario (para seguridad de su conciencia) con entera libertad cristiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, sino que tambien replicara á sus resoluciones siempre que juzgase (por no haberlas su Majestad tomado con entero cono-



cimiento) contraviniesen á cualquiera cosa que sea: protestando delante de Dios no ser su ánimo emplear la autoridad que se habia servido depositar en sus manos, sino para el fin que se la habia concedido; por lo que descargaba en sus ministros, etc. »

El marques de San Felipe, en los *Comentarios de la guerra de España* (lib. XIII, año 1715), hablando de tan prudente y cristiana providencia, dice en su honor: « Este decreto en que parece se acusaba el rey á sí mismo, fué mal visto de los que creen que es heroismo la pertinacia. » ¡O! si todos los reyes y gobernantes fuesen tan sabios que conociesen y corrigiesen en tiempo sus errores, como Felipe V, principalmente en las causas de Religion, sus reinos ó estados serian tranquilos y felices, y la Iglesia gozaria de la libertad é independencia que Dios mismo la ha dado!

## § XX.

*Denegacion de bulas á la corte de Nápoles.*

Desde que Carlos de Anjou, hermano de san Luis, rey de Francia, recibió del papa Clemente VI en 1265 la investidura del reino de Nápoles, quedó establecido como ley que él y sus sucesores en el reino presentarían cada año al sumo pontífice la « hacanea, » es decir un caballo blanco, en reconocimiento perpetuo de que á la Santa Sede debían su corona los reyes de Nápoles. Mr. de Pradt, en su librito sobre el concordato de Méjico, cap. XII, se burla de este homenaje, llamándole por escarnio el « caballito. » Mas en esto se muestra muy poco filósofo, pues aprecia los usos antiguos por las ideas modernas. Cada siglo tiene sus opiniones, sus costumbres y maneras de expresar las cosas; y si el nuestro, que se precia de civilizacion y de luces, mira con desden el candor y simplicidad de los que le precedie-

ron, quizá será él mismo juzgado por la posteridad como el mas delirante de todos, y á pesar de la filantropía de que hace alarde, como el mas insolente, feroz y sanguinario.

La corte de Nápoles jamas dejó de cumplir con el homenaje de la hacanea, mientras permanecia en la obediencia debida á la Santa Sede. Mas desde que rompió con ella, la señal de la guerra que le declaraba era la denegacion de la hacanea, así como la de su arrepentimiento y reconciliacion era la puntual presentacion de aquella. Como el reino de Nápoles es limítrofe á los estados pontificios, y mediaban entre las dos cortes relaciones é intereses temporales, los rompimientos han sido mas frecuentes. Mas el rompimiento de la de Nápoles, que empezaba las mas veces por lo temporal, trascendia luego á lo espiritual; y á la injusticia con que el soberano negaba ó invadía los derechos temporales de la Santa Sede, seguía de cerca la inobediencia ó resistencia al libre ejercicio de sus prerogativas y funciones espirituales. Sirva de ejemplo de los otros el último y mas escandaloso rompimiento de dicha corte con el papa Pio VI.

Desde que Tanucci fué elevado al puesto de ministro por el rey D. Carlos, que despues fué rey de España, y hubo ganado todo su favor y confianza, no pensó mas que en hacer á la Santa Sede la mas cruda y desapiadada guerra, en venganza de haber condenado esta una obra muy digna de serlo, que escribió siendo todavía profesor de la universidad de Pisa. Él despojó á la corte de Roma de los privilegios que gozaba en Nápoles, disminuyó de propia autoridad las tasas de la chancillería romana, prohibió las nuevas adquisiciones á manos muertas, limitó la jurisdicción de los obispos, y mucho mas la de la nunciatura apostólica. Creció su audacia y su funesta influencia en los negocios públicos,



cuando, por haber pasado D. Carlos á reinar en España, dejó al joven monarca Fernando IV, su hijo y sucesor en Nápoles, bajo la conducta y direccion de un consejo de regencia, del cual se hizo Tanucci por su prepotencia é intrigas el árbitro absoluto. En 1769 ordenó la ocupacion de Benevento y de Pontecorvo pertenecientes al Papa, y suprimió el homenaje anual de la hacanea. En 1772 intentó tambien apoderarse de los ducados de Castro y Ronciglione; y no contento con invadir así los derechos temporales de la Santa Sede, se propasó luego á atacar de frente su autoridad espiritual; pues, sin recurrir á ella, alteró todo el orden eclesiástico, y dispuso de él á su antojo: reunió obispados, suprimió setenta y ocho monasterios en Sicilia, suscitó querellas al Papa sobre la nominacion de los obispos, sobre la jurisdiccion de estos y casi sobre sus deberes. Con una conducta tan hostil y atentatoria á la autoridad eclesiástica, rompió la buena inteligencia que reinaba entre la corte de Nápoles y la Santa Sede, la que parecia cimentada por el concordato de 1741, que el ministro despótico echó por tierra, á fin de satisfacer sus venganzas.

En tal estado de cosas, ¿cómo podia el Papa, que querian despojar del derecho de nominacion á ciertos obispados conforme al concordato, prestarse á confirmar los que la corte nominaba ó presentaba? Y ¿qué corte? Una corte rebelde, que hollaba los derechos mas sagrados de la autoridad pontificia, y que atacaba escandalosamente la libertad de que en todo lo espiritual goza la Iglesia. La condescendencia de su santidad, despachando las bulas á los nominados por la corte de Nápoles, habria sido en este caso una aprobacion tácita de los atentados que esta cometia. Negó pues con sobrada razon las bulas á los obispos nominados por la corte, hasta que el mismo rey Fernando IV, desengañado de sus errores y de los pérfidos consejos de sus ministros

novadores, hizo en 1792 un viaje expreso á Roma, donde terminó con Pio VI todas las diferencias que el ánimo inquieto y vengativo de Tanucci habia excitado entre las dos cortes, sustituyéndose desde entónces al homenaje de la hacanea una pension pecuniaria, pagadera á la Santa Sede por los reyes de Nápoles á su advenimiento al trono.

Mr. de Pradt, en el lugar citado, hace mucho aspaviento de que « la corte de Roma hubiese negado las bulas, cuando la de Nápoles tuvo sus disputas con ella sobre el principado de Benevento, ó por rehusarle la hacanea, y cuando la de Portugal prolongó las suyas con la misma Roma por casi treinta años, hasta reducir el reino á solo el obispo de Elvas de edad de noventa años; » y hace cargo al Papa de que « suspende el gobierno de la Iglesia, que por su obligacion y destino está obligado á mantener, y lo hace depender de cosas que no tienen relacion alguna con él. » Digna es esta objecion de Mr. de Pradt, es decir, del mas insigne impostor de estos últimos tiempos. Él adelanta dos embustes para tener como calumniar á los Papas. Empezando por lo de Portugal, ignora ó finge ignorar que no dependió absolutamente de los Papas el que las sillas estuviesen vacantes por casi treinta años, pues de su parte instó y quiso proveerlas del modo que entónces era posible; y que la culpa fué toda de los reyes beligerantes de España y Portugal, que ni consentia el uno que el Papa instituyese los obispos á nominacion del otro, ni tampoco en que los instituyese de oficio. Por lo que hace á la corte de Nápoles, acabamos de ver que ni la invasion del principado de Benevento, ni la denegacion de la hacanea fueron precisamente las que obligaron al Papa á denegar las bulas, sino los gravísimos atentados del ministro Tanucci contra la autoridad espiritual de la Santa Sede y contra la libertad de la Iglesia, que hacen la base esencial de su gobierno, y que,



por lo mismo, « en razon de su obligacion y destino, está obligado á mantener » con preferencia á la provision de las vacantes de las iglesias particulares, á quienes el derecho señala los medios de socorrerlas entre tanto. De donde se sigue por último que es falsísimo que en tales casos « haga depender su gobierno de cosas que no tienen relacion alguna con él : » pues que la tiene, y muy íntima, la salud de toda la Iglesia, que depende de que se conserve intacto el poder supremo y central que el mismo Dios confió á los sucesores de san Pedro para mantener la unidad, y de que no se viole la libertad santa de que él mismo la dotó, para concentrar en solos sus enviados el carácter de divinidad, propio de su Religion.

Pero Mr. de Pradt en nada se detiene. Este ridículo sofista, haciendo del truhan, cuyo papel le convenia mejor que el de obispo, pregunta : « ¿ Se habia acaso estipulado en el concordato con Nápoles que se rehusarian las instituciones canónicas siempre que Nápoles rehusase el caballito ? » Y luego añade : « Solo salian de Roma las bulas para aquella corte, cuando salia de ella para Roma el caballito. » ¡ Miserable embaucador ! probadnos que despues del concordato con Nápoles sucedió alguna vez eso que con tanta impavidez avanzais. El ministro Tanucci suprimió en 1769 la hacanea, ó el caballito, come decis, y todavía mucho despues fué cuando Pio VI negó las bulas, porque vió quebrantado el concordato por arbitrariedad del ministro, y por todos los demas motivos espirituales que dijimos ántes. Luego es falso que « la denegacion de la hacanea ó caballito fuese el motivo de rehusar el Papa las instituciones canónicas á la corte de Nápoles ; » y lo es mucho mas « que solo saliesen de Roma las bulas para aquella corte, cuando salia de ella para Roma el caballito ; » pues todo el mundo sabe que la diferencia con la corte de Roma terminó sin volver á salir la hacanea ó el caba-

llito de Nápoles, por la supresion perpetua de este homenaje trasmutado en una contribucion pecuniaria á favor de la Santa Sede en la entrevista del rey Fernando IV con Pio VI el año de 1792, como expusimos ántes. Así, de Mr. de Pradt podemos decir lo que Ciceron de Epicuro : *Ludimur ab homine, non tam faceto, quam ad scribendi licentiam libero.* (*De Nat. deor.*, XLIV.)

### § XXI.

#### *Observacion general sobre la denegacion de bulas.*

Considerándolo bien, aun lo temporal de la Santa Sede tiene una íntima conexion con lo espiritual. La divina Providencia, como observan Bossuet y Fleury, no le ha concedido la grandeza temporal sino con miras espirituales, es decir, para dar á la persona del sumo pontifice la respetabilidad que le asegure la obediencia de los pueblos, acostumbrados á no apreciar sino lo que se presenta á sus ojos con brillo exterior ; y sobre todo para sustraerle de la dependencia de los reyes y potendados de la tierra, y conservarle así la libertad de que necesita para el gobierno de la Iglesia. Ningun príncipe que veneró al Papa como á su padre espiritual, ningun gobierno que le respetó como á jefe de la Iglesia, le mortificó ni hostilizó en manera alguna. Transigian amigablemente sus diferencias, si las habia sobre intereses temporales, ántes que romper con el vicario de Jesucristo. La guerra hecha á este, á pretexto de motivos temporales, fué casi siempre efecto de la impiedad, ó á lo ménos del abandono de la Religion, ó del espíritu de rebelion contra la Santa Sede inspirado por la secta sediciosa del jansenismo, unida al filosofismo anticristiano que en los últimos tiempos ha penetrado en las cortes y ministerios, en los consejos y



por lo mismo, « en razon de su obligacion y destino, está obligado á mantener » con preferencia á la provision de las vacantes de las iglesias particulares, á quienes el derecho señala los medios de socorrerlas entre tanto. De donde se sigue por último que es falsísimo que en tales casos « haga depender su gobierno de cosas que no tienen relacion alguna con él : » pues que la tiene, y muy íntima, la salud de toda la Iglesia, que depende de que se conserve intacto el poder supremo y central que el mismo Dios confió á los sucesores de san Pedro para mantener la unidad, y de que no se viole la libertad santa de que él mismo la dotó, para concentrar en solos sus enviados el carácter de divinidad, propio de su Religion.

Pero Mr. de Pradt en nada se detiene. Este ridículo sofista, haciendo del truhan, cuyo papel le convenia mejor que el de obispo, pregunta : « ¿ Se habia acaso estipulado en el concordato con Nápoles que se rehusarian las instituciones canónicas siempre que Nápoles rehusase el caballito ? » Y luego añade : « Solo salian de Roma las bulas para aquella corte, cuando salia de ella para Roma el caballito. » ¡ Miserable embaucador ! probadnos que despues del concordato con Nápoles sucedió alguna vez eso que con tanta impavidez avanzais. El ministro Tanucci suprimió en 1769 la hacanea, ó el caballito, como decis, y todavía mucho despues fué cuando Pio VI negó las bulas, porque vió quebrantado el concordato por arbitrariedad del ministro, y por todos los demás motivos espirituales que dijimos ántes. Luego es falso que « la denegacion de la hacanea ó caballito fuese el motivo de rehusar el Papa las instituciones canónicas á la corte de Nápoles ; » y lo es mucho mas « que solo saliesen de Roma las bulas para aquella corte, cuando salia de ella para Roma el caballito ; » pues todo el mundo sabe que la diferencia con la corte de Roma terminó sin volver á salir la hacanea ó el caba-

llito de Nápoles, por la supresion perpetua de este homenaje trasmutado en una contribucion pecuniaria á favor de la Santa Sede en la entrevista del rey Fernando IV con Pio VI el año de 1792, como expusimos ántes. Así, de Mr. de Pradt podemos decir lo que Ciceron de Epicuro : *Ludimur ab homine, non tam faceto, quam ad scribendi licentiam libero.* (*De Nat. deor.*, XLIV.)

### § XXI.

#### *Observacion general sobre la denegacion de bulas.*

Considerándolo bien, aun lo temporal de la Santa Sede tiene una íntima conexion con lo espiritual. La divina Providencia, como observan Bossuet y Fleury, no le ha concedido la grandeza temporal sino con miras espirituales, es decir, para dar á la persona del sumo pontifice la respetabilidad que le asegure la obediencia de los pueblos, acostumbrados á no apreciar sino lo que se presenta á sus ojos con brillo exterior ; y sobre todo para sustraerle de la dependencia de los reyes y potendados de la tierra, y conservarle así la libertad de que necesita para el gobierno de la Iglesia. Ningun príncipe que veneró al Papa como á su padre espiritual, ningun gobierno que le respetó como á jefe de la Iglesia, le mortificó ni hostilizó en manera alguna. Transigian amigablemente sus diferencias, si las habia sobre intereses temporales, ántes que romper con el vicario de Jesucristo. La guerra hecha á este, á pretexto de motivos temporales, fué casi siempre efecto de la impiedad, ó á lo ménos del abandono de la Religion, ó del espíritu de rebelion contra la Santa Sede inspirado por la secta sediciosa del jansenismo, unida al filosofismo anticristiano que en los últimos tiempos ha penetrado en las cortes y ministerios, en los consejos y



parlamentos, ó finalmente del odio, menosprecio y enemistad para con aquel que jamas transige con los errores, y los condena do quiera que los halla.

Pero, aun cuando no fuera así, el rompimiento con la Santa Sede por cosas temporales arrastra tras de sí la animosidad, que presto se convierte en insubordinacion é inobediencia en lo espiritual. Se comienza por disputarle ó disminuirle sus derechos temporales, y se continua y acaba por usurparle, coartarle ó barrenarle las prerogativas de su autoridad espiritual, ó poner obstáculos á su libre ejercicio entre los fieles del estado; y despues de oprimir y ultrajar al Papa como príncipe temporal, se pasa á oprimirle como jefe de la Iglesia. Y ¿no es bueno que despues de esto nos vengan á preguntar, « si los negocios temporales tienen alguna connexion necesaria con lo espiritual, y si pueden impedir al jefe de la Iglesia ejercer libre é independientemente las funciones del ministerio? » Esta pregunta la hacia Napoleon á la primera comision eclesiástica: ¿cómo si el jefe de la Iglesia pudiera ejercer libre é independientemente las funciones de su ministerio, despojado violentamente de los estados que la divina Providencia le ha dado para gobernar la Iglesia con entera libertad é independencia, cautivo y privado de su consejo, con el cual debia consultar y examinar las calidades de los propuestos por el mismo Napoleon al episcopado, á fin de concederles ó negarles la confirmacion! y como si todo esto no fuera mas que un negocio puramente temporal, y sin connexion alguna con lo espiritual! La misma pregunta repite Mr. de Pradt, y con él otros charlatanes que con estas formulillas de lo temporal y espiritual, que ni entienden ni explican jamas en su verdadero sentido, se proponen embaucar á los ignorantes y sorprender á los incautos: *Conversi in vaniloquium, volentes esse legis doctores, non intelligentes, ne-*

*que quæ loquuntur, neque de quibus adfirmant, como dice el Apóstol (1).*

No obstante las cortes mas enemigas y opresoras de la Santa Sede, lo mismo que Napoleon, han exigido á veces en los dias mismos en que la hostilizaban desapiadadamente, y en que la humillaban con todo género de injurias, que les confirmase los obispos que le presentaban; no de otra suerte que un amo duro é imperioso, al tiempo mismo de oprimir y ultrajar á su siervo, exige de él los servicios acostumbrados. Mas la dignidad de la Santa Sede, que interesa á toda la Iglesia, está ántes que la provision de las iglesias particulares, servidas entre tanto por los medios legales, y que consultan sus mas urgentes necesidades; y no seria digno de ocuparla el Papa que no estuviese dispuesto á padecerlo todo y á morir mas bien que sacrificar al capricho de las cortes, ó de sus ministros, la santa libertad é independencia de la Iglesia.

## § XXII.

*Si la distancia de las iglesias á Roma es suficiente motivo para habilitar á los metropolitanos á dar las confirmaciones episcopales.*

La distancia de las iglesias á Roma es el último pretexto de que se ha echado mano para habilitar á los metropolitanos á dar las confirmaciones episcopales. Mr. de Pradt, sobre todos, en su obrilla sobre el concordato de Méjico, ha insistido sobre el largo intervalo que separa la América de Roma, para persuadir que los metropolitanos podrán confirmar sus obispos, si una vez rogado el Papa para que les otorgue esta gracia, se negara á concederla. Esta asercion, como todas

(1) I. *Ad Timoth.*, cap. I, v. 6 y 7.



las demas de este escritor, no es mas que el efecto de su aturdimiento filosofístico que no le dejaba ver las absurdas y funestas consecuencias de tamaño desatino. Ella nos toca de cerca, y merece una particular atencion.

La distancia de las iglesias particulares entró en el plan de Jesucristo, que quiso que su Iglesia se dilatase sin límites por la predicacion universal del Evangelio; y sin embargo, quiso tambien concentrarla en un solo punto á pesar de la inmensa periferia en que con el tiempo se hallarian los cristianos, mediante la subordinacion de toda ella á un solo pastor, del cual como del centro partiese la plantificacion de cada una de las iglesias en particular, la institucion de sus peculiares pastores y el régimen de todas, para que fuese siempre una, y no se dividiese jamas. Esto es lo que hemos fundado, por la Escritura y tradicion, por la historia y los ejemplos, en mil partes de esta obrita. Luego, la distancia de las iglesias de América, por remota que sea á Roma, donde está el centro de esta unidad, es decir, donde existe la cátedra de san Pedro, sobre el cual Jesucristo fundó su Iglesia (1), á quien constituyó por único universal pastor (2), y á quien encargó indistintamente el cuidado y régimen de todo su rebaño, tanto de las ovejas como de sus pastores (3), no puede ser un titulo de sustraerse de su dependencia para constituirse por sí mismas, darse sus propios pastores y arreglarse á su antojo. Antes por el contrario, cuanto mayor es su distancia á Roma, y mas inminente el peligro que corren por eso de separarse de este tronco, de donde reciben todas las iglesias del orbe cris-

(1) Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.

(2) Et tibi dabo claves regni cœlorum, et quodcumque ligaveris, etc.

(3) Pasce oves meas.... pasce agnos meos.

tiano su verdor, lozanía y vida, tanto mas obligadas están á estrechar los lazos que las unan y apeguen á él: á la manera que las ramas de un árbol, á proporcion que crecen y se prolongan á mayor distancia del tronco, multiplican y fortifican las fibras por cuyo medio se le unen y reciben el jugo que las vivifica, para que sea tanto mas dificultoso que la fuerza de los vientos ó de otro agente cualquiera las desgaje y prive de la vida que gozan.

Es evidente pues, segun la miras del autor de la Religion claramente pronunciadas en el Evangelio, que la distancia á Roma en que están las iglesias de América, ó cualquiera otra que á esta excediera, no las hace incomunicables con el centro del régimen y gobierno espiritual que administra el supremo pastor de la Iglesia, ni las dispensa de la dependencia que le deben en todo lo que á él pertenece. Y siendo demostrado en este Ensayo que, entre las facultades en que se ramifica este régimen y gobierno del supremo pastor, es esencial y necesaria la de instituir ó confirmar los obispos, como aneja al primado de san Pedro y sus sucesores, que el mismo Dios les confirió, es igualmente evidente que ninguna distancia, sea la que fuere, puede derogar tal facultad, ni mucho ménos trasferirla á los metropolitanos que carecen absolutamente de ella, desde que el sumo pontífice, de quien las hubieron en otro tiempo, se las ha retirado para ejercerlas por sí mismo, conforme á las exigencias de los últimos y presentes tiempos.

A la verdad, si la distancia, por grande que sea, no es suficiente á anular ó trasferir en otros los derechos humanos que son por su naturaleza inconstantes y variables, los de un mayorazgo, por ejemplo, ó de otra posesion cualquiera que tuviera un habitante de América en este ó el otro punto de Europa, ¿cuánto ménos



lo será para anular ó trasferir, contra la voluntad de su dueño, los derechos divinos que son en sí inmutables é imprescriptibles por toda autoridad humana?

Nosotros hemos demostrado que la institucion de los obispos en la Iglesia es un derecho propio é ingénito del primado apostólico, que tiene el Papa sobre toda ella. Y ¿quién será osado á quitarle ó usurparle este derecho á cualquiera distancia que sea dentro del seno del catolicismo, al cual por incomparable dicha suya pertenecen las iglesias de la América ántes española? Hemos demostrado que el conocimiento previo de las personas que entran al episcopado, su aprobacion ó reprobacion, en lo que consiste la confirmacion de los obispos, es un oficio ó deber inexcusable del mismo primado, bajo la mas alta responsabilidad ante Dios y la Iglesia. Y ¿quién presumirá tener tanta autoridad, que pueda embarazar al sumo pontífice desempeñar este oficio ó deber que le fué impuesto por el mismo Dios, á pretexto de la distancia, donde, léjos de amonarse, crece á proporcion la necesidad de interponer este su oficio para prevenir males irreparables, y destructivos de las mismas iglesias? Hemos demostrado que la disciplina que ha devuelto, siglos ha, la confirmacion de los obispos al sumo pontífice, es una disciplina general consentida por toda la Iglesia, y aprobada expresamente por el concilio ecuménico de Trento. Y ¿qué iglesia ó iglesias particulares tienen poder para infringir por sí tal disciplina, por la distancia, ni por otra alguna causa, ni para hacer revivir leyes ya muertas y mucho tiempo ha abrogadas, hollando las presentes por las cuales la Iglesia universal, siempre regida por el Espíritu Santo, actualmente se gobierna?

Finalmente hemos demostrado que la sujecion de las iglesias á recibir de Roma sus pastores es, no solo una consecuencia del primado apostólico, sino tambien un

signo y un garante de la unidad, ese carácter esencial de la Iglesia de Jesucristo, que la distingue de todas las sectas, y excluye todos los errores. Y ¿cuál será la iglesia de América que, so color de estar distante del centro de esta unidad, quiera romperla, excluyéndose por el mismo hecho del seno de la Iglesia católica, y renunciando á su salud eterna? En efecto; mientras que no haya pastor subalterno que no reciba la mision divina para regir su iglesia, sino por un solo canal, cual es el que corre de la silla apostólica, donde se halla la fuente de toda esta autoridad, hoy recogida en sola ella, y no dispersa, como en un tiempo estuvo, en varios prelados de consentimiento de aquella, la unidad de toda la Iglesia es salva: ni el error, ni el cisma halla resquicio por donde entrar, porque la misma autoridad que los eleva al episcopado les cierra todas las aberturas para innovar la doctrina ó la disciplina, obligándoles á este acto solemne de sumision y dependencia, y á no desmentirlo jamas, mediante el juramento de fidelidad y obediencia que á su ingreso le prestan. Mas permitid que muchas manos sean las que confieran el episcopado con independenciam del Papa, y eso á merced y discrecion de los gobiernos seculares ó de sus ministros, que no siempre serán lo que deben ser, y á quienes no podrán resistir; manos que quizá ellas mismas serán inficionadas no pocas veces con el veneno de las nuevas perniciosas doctrinas, que por desgracia han llegado á penetrar en el santuario mismo... ¡oh! qué prodigiosa variedad de doctrinas nacerian al instante, á cual mas absurdas y disconformes á la enseñanza católica! ¡cuántas innovaciones ineptas y antojadizas en la disciplina! ¡cuántos encuentros y divisiones entre los fieles! ¡cuántos males, entre tanto, harian unos pastores que habrian escalado el redil como lobos, y no entrado por la puerta, dispuestos siempre á



desobedecer y menospreciar la autoridad que desde su ingreso al episcopado desconocieron y abjuraron, inflexibles y rebeldes á las paternales amonestaciones del supremo pastor, comprometidos en fin á sostener y perpetuar el cisma que una vez comenzaran!

Esto es lo que vemos palpablemente que ha sucedido hasta el día en la desgracia iglesia de Utrecht, y lo que sucederá infaliblemente en cuantas imitaran su ejemplo. Ahora pues, ¿la distancia de las iglesias de América á Roma puede por ventura disculpar ó bonificar males tan grandes, destructivos de ellas mismas, que empezarian desde que atentasen á darse por sí los obispos con independencia del Papa? ¿La distancia tendria virtud para dar valor y fuerza á los actos de los metropolitanos, que hoy carecen en todas partes de jurisdiccion para instituir los obispos? ¿La distancia haria que dejase de ser una insigne locura preferir la vana é inútil intervencion de aquellos á la autoridad cierta y segura del Papa? ¿Qué americano que tenga la fe ortodoxa de la Iglesia podria prever ahora ó presenciar despues las consecuencias de tamaños atentados sin estremecerse y horrorizarse? «Mucho mejor fuera en tales casos, diremos con un antiguo Padre, sufrir cualquiera daño, á trueque de conservar la integridad de la Iglesia de Dios. Sufrir el martirio, por no causar ó consentir cisma y confusion en la Iglesia, seria no ménos digno de gloria y alabanza, que sufrirlo por no tributar adoracion á los ídolos; y aun yo juzgo que se contrae un mérito mucho mas relevante en el primer caso que en el segundo, pues que en este se muere únicamente por la salvacion de la propia alma, pero en aquel por la salud de toda la Iglesia (1).»

(1) *Satius quidem fuerat quidvis pati, ne Ecclesia discinderetur; nec minus gloriosum fuisset idcirco subire martyrium, ne Ecclesiam*

A mas de que la distancia de las iglesias de América á Roma no seria una necesidad, sino un pretexto para dejar de ocurrir á la silla apostólica por las bulas de confirmacion de sus obispos, un agente de los gobiernos de América en Roma, como le tuvo Columbia y lo tiene hoy el estado de Nueva Granada, es suficiente para facilitar su expedicion con la mayor prontitud. Aun sin esto, la divina Providencia ha dispuesto que en la época en que habian de erigirse en estados independientes de Europa las colonias de América, estuviese, cual lo vemos hoy, tan adelantada la navegacion y el comercio, que puede decirse sin exageracion que al presente es mas fácil y pronta la comunicacion con Roma, ó con cualquiera otro punto de la Europa, que lo fué en otros tiempos la de muchas de las naciones del continente europeo con la misma Roma: de la que sin embargo estuvieron muy léjos de independizarse en cuanto á la confirmacion de los obispos y otros negocios respectivos al primado apostólico. Las bulas de nuestro actual dignísimo arzobispo llegaron aquí á poco mas de un año de haberse ocurrido á Roma por ellas; y con poco mas ó ménos tardanza se han despachado, aun sin agente diplomático en Roma, las bulas que han provisto las sillas episcopales de este y de otros varios estados de América. Pero demos que por la distancia llegaran á tardar dos, tres ó mas años, el daño que resultaria entre tanto á las iglesias vacantes seria infinitamente menor y mas tolerable, que los que produciria el cisma y la rebelion contra la silla apostólica: aun ese daño es casi nulo, pues á excepcion de los actos de la potestad de

*scinderes, quam ut ne idolis sacrificares. Immo illud, meo quidem iudicio, illustrius fuisset: hic enim pro sua unius anima, illic pro omni Ecclesia martyrium quis sustinet. (S. Dionis. Alexand. ep. ad Novatum apud Euseb., lib. VI, cap. XXXV.)*





órden, para los que no es difícil ocurrir entre tanto á los obispos inmediatos, consagrados, todos los demas de la jurisdiccion y régimen episcopal los ejercen los obispos electos, que aquí mismo se nombran inmediatamente, en virtud del ruego y encargo del supremo gobierno á los cabildos eclesiásticos, *sede vacante*, para que les comuniquen y trasmitan toda la jurisdiccion episcopal. Así ninguna iglesia de América queda sin ser cuidada y regida competentemente, mientras vienen las bulas de Roma.

Nada mas necesitamos añadir sobre este artículo importantísimo, pues á los sofismas que sobre la imposibilidad de comunicarse la América con Roma opuso Mr. de Pradt, para sorprender á los Americanos y precipitarlos al cisma, hemos respondido ya en la primera Seccion de este Ensayo, desde la página 136, adonde remitimos á nuestros lectores.

## CUESTION QUINTA.

En los casos comprendidos en la anterior cuestion, de rompimiento ó incomunicacion con Roma, de denegacion de bulas, de distancia de las iglesias, ú otros semejantes, ¿serian verdaderos obispos, y válidos los actos que en razon de tales ejercieran, los que así fuesen confirmados por los metropolitanos ó por otra autoridad inferior á la del Papa?

### PROPOSICION.

Los obispos así confirmados por los metropolitanos ó por otra autoridad inferior á la del Papa, no serian verdaderos obispos, ni válidos los actos de la jurisdiccion episcopal que ejercieran.

### § I.

*Conexion necesaria de esta proposicion con la doctrina antecedente.*

La proposicion que acabamos de presentar es una consecuencia precisa de los principios canónicos que hemos desarrollado anteriormente, y de la doctrina que conforme á ellos hemos asentado. Porque, si al romano pontífice le pertenece por derecho propio, perpetuo é ingénito á su primado, el confirmar á los obispos; y si los metropolitanos y demas autoridades subalternas al Papa solo pueden tener esta facultad por derecho positivo humano, y por consiguiente sujeto á mudanza y revocacion, se sigue que una vez hecha esta revocacion, como se verifica por las reservas apostólicas, se extinguió su potestad en este punto; y ya se sabe que sin potestad es nulo cuanto se haga. El encargo de una diócesis, la mision é institucion canónica que autoriza á un prelado para gobernarla, es un acto solemne de la alta jurisdiccion eclesiástica, sin la cual, ni aquella puede con-



órden, para los que no es difícil ocurrir entre tanto á los obispos inmediatos, consagrados, todos los demas de la jurisdiccion y régimen episcopal los ejercen los obispos electos, que aquí mismo se nombran inmediatamente, en virtud del ruego y encargo del supremo gobierno á los cabildos eclesiásticos, *sede vacante*, para que les comuniquen y trasmitan toda la jurisdiccion episcopal. Así ninguna iglesia de América queda sin ser cuidada y regida competentemente, mientras vienen las bulas de Roma.

Nada mas necesitamos añadir sobre este artículo importantísimo, pues á los sofismas que sobre la imposibilidad de comunicarse la América con Roma opuso Mr. de Pradt, para sorprender á los Americanos y precipitarlos al cisma, hemos respondido ya en la primera Seccion de este Ensayo, desde la página 136, adonde remitimos á nuestros lectores.

## CUESTION QUINTA.

En los casos comprendidos en la anterior cuestion, de rompimiento ó incomunicacion con Roma, de denegacion de bulas, de distancia de las iglesias, ú otros semejantes, ¿serian verdaderos obispos, y válidos los actos que en razon de tales ejercieran, los que así fuesen confirmados por los metropolitanos ó por otra autoridad inferior á la del Papa?

### PROPOSICION.

Los obispos así confirmados por los metropolitanos ó por otra autoridad inferior á la del Papa, no serian verdaderos obispos, ni válidos los actos de la jurisdiccion episcopal que ejercieran.

### § I.

*Conexion necesaria de esta proposicion con la doctrina antecedente.*

La proposicion que acabamos de presentar es una consecuencia precisa de los principios canónicos que hemos desarrollado anteriormente, y de la doctrina que conforme á ellos hemos asentado. Porque, si al romano pontífice le pertenece por derecho propio, perpetuo é ingénito á su primado, el confirmar á los obispos; y si los metropolitanos y demas autoridades subalternas al Papa solo pueden tener esta facultad por derecho positivo humano, y por consiguiente sujeto á mudanza y revocacion, se sigue que una vez hecha esta revocacion, como se verifica por las reservas apostólicas, se extinguió su potestad en este punto; y ya se sabe que sin potestad es nulo cuanto se haga. El encargo de una diócesis, la mision é institucion canónica que autoriza á un prelado para gobernarla, es un acto solemne de la alta jurisdiccion eclesiástica, sin la cual, ni aquella puede con-



ferirse, ni el que sin ella se ingiriese seria mas que un verdadero intruso, como por tal le ha tenido siempre la Iglesia.

## § II.

*Si por la reversion á la antigua disciplina puede sostenerse hoy la validez de las confirmaciones que hicieron los metropolitanos.*

Supuesto que, como hemos demostrado, el derecho de confirmar los obispos es propio del romano pontífice, como cabeza y primado de toda la Iglesia, y que solo de su voluntad y consentimiento lo ejercieron antiguamente los metropolitanos, primados y patriarcas, es consiguiente que desde que cesó esta voluntad y consentimiento del romano pontífice por las reservas, no puede tener lugar la reversion á la antigua disciplina. A mas de que, ¿es dado á los inferiores y súbditos derogar las leyes actuales, y sustituir otras contrarias, á pretexto de que en otro tiempo hubiesen existido? ¿Les es dado alterar el gobierno general de la Iglesia reconocido y aprobado por ella misma? Lo que así fuera obrado, usurpando derechos ajenos, hollando las leyes presentes de la Iglesia, contradiciendo su gobierno general, ¿cómo puede ser firme ni valedero?

Es verdad que los inventores de esta reversion á la antigua disciplina quieren apoyarse en que « el derecho de los metropolitanos no ha podido ser invalidado, abrogado y suprimido, por cuanto está fundado, dicen, sobre una doctrina de tradicion apostólica, está ligado á la jerarquía eclesiástica, y dimana de la constitucion de la Iglesia; que por consiguiente solo está suspenso y sin ejercicio con consentimiento de la Iglesia universal, hasta que una iglesia particular entienda serle conveniente ó necesario resucitarlo. » Mas ¿dónde están las pruebas que de todo esto nos dieran? Sin ellas se atre-

ven á avanzar lo que se les antoja, pero siempre contradiciéndose, como sucede á todo el que huyendo ó aborreciendo la verdad, se empeña en contradecirla por absurdas paradojas. Nosotros les responderemos, repitiendo lo que arriba extractamos del discurso del sabio obispo de Tournay: Si la suspension del derecho de los metropolitanos está autorizada por toda la Iglesia, ¿cómo una iglesia particular podria levantarla? Y si el mismo derecho está fundado en una doctrina de tradicion apostólica, está ligado á la jerarquía eclesiástica y dimana de la constitucion de la Iglesia, siendo por estos titulos no ya un derecho humano, sino divino, ¿cómo pudieron los Papas, ni la Iglesia universal, siempre dirigida por el Espíritu Santo, suspenderlo ó perturbarlo en tiempo alguno, ni obrar por muchos siglos contra el derecho divino, contra una doctrina de tradicion apostólica, contra la constitucion de la Iglesia, y contra una jerarquía que de ella dependiera? La fe pues de acuerdo con la sana teología, repelen tales quimeras, inventadas por la necesidad de sostener un sistema evidentemente falso, arbitrario y dañosísimo á la Iglesia.

## § III.

*La nulidad de las confirmaciones que otorgaron los metropolitanos despues de las reservas, está apoyada en una decision dogmática de la Iglesia.*

El concilio general de Trento, no contento con haber reconocido y aprobado las reservas de las confirmaciones, declarando que el romano pontífice, á quien pertenecen por derecho propio, *ex muneris sui officio*, es el único que hoy puede instituir los obispos y ejercer estas funciones en toda la cristiandad, declaró ademas una verdad de fe que hace mucho al caso, conviene á saber, que son legitimos y verdaderos obispos todos aquellos que



sean instituidos por su autoridad. *Si quis dixerit episcopos qui auctoritate romani pontificis assumuntur, non esse legitimos et veros episcopos.... anathema sit* (1). Reflexiónese un poco esta decision, y se descubrirá claramente contenida en ella la nulidad de las confirmaciones que hoy otorgasen los metropolitanos. Se deja entender que cuando se dice que son verdaderos obispos los que son creados por el romano pontífice, esto no apela al carácter ú orden episcopal; pues en este sentido tan obispo es el consagrado por otro cualquiera, aunque proceda ilícitamente, como el consagrado por el Papa: se entiende pues con respecto á la jurisdiccion y á la legitimidad del régimen que debe ejercer un obispo en su diócesis. ¿En qué consiste pues que se diga singular y específicamente del romano pontífice que los obispos de su creacion son verdaderos y legitimos obispos? ¿Porqué no se afirma otro tanto de los instituidos por los metropolitanos? En una palabra, ¿porqué no se declaró que los obispos, bien fueran instituidos por el romano pontífice, bien lo fueran por los metropolitanos, eran verdaderos y legitimos? Claro está: porque en el Papa, el derecho de instituirlos es propio é inseparable de su autoridad suprema; es un derecho ilimitado, sin sujecion á tiempo ni á lugares; es un derecho fundado en su primacía, que, siempre que se explique, ha de producir sus efectos. No así en los metropolitanos, en los cuales el derecho de confirmacion es comunicado, accidental y transeunte; podrán tenerle en un tiempo, y en otro no; de consiguiente podrá ser que los obispos confirmados por ellos sean verdaderos y legitimos, ó que no lo sean. Serán legitimos, cuando se hallen competentemente autorizados para confirmarlos; no lo serán, cuando carezcan de esta autorizacion, como así sucede

(1) Conc. Trid. sess. XXIII, can. VII.

en la presente disciplina de la Iglesia. Todo esto resulta de la decision dogmática del concilio, y por lo mismo ella es una prueba decisiva de la nulidad de las confirmaciones que hoy otorgasen los metropolitanos.

#### § IV.

*La nulidad de las confirmaciones dadas por los metropolitanos, en el estado presente de las cosas, es conforme á la doctrina canónica de todos los tiempos.*

En todos tiempos ha enseñado la Iglesia que no es obispo legitimo, ni recibe la potestad episcopal, aquel que no es elevado al episcopado por el canal que ella tiene establecido segun la disciplina contemporánea y corriente. Así lo ha definido siempre, aun con aquellos que eran ordenados sin la autoridad del metropolitano, cuando en estos residia la facultad de que tratamos. « En general es claro, dice el concilio primero de Nicea, que si alguno fuere creado obispo sin el consentimiento y autoridad del metropolitano, este gran sínodo declara que no debe ser tenido por obispo (1). » Lo mismo decidió el concilio primero general de Constantinopla, hablando del caso particular de cierto obispo instituido contra las reglas. « Con respecto, dice, á la irregular ordenacion que recibió en Constantinopla Máximo el Cínico, el concilio ha decidido que ni es ni ha sido obispo el tal Máximo, ni deben ser reputados por clérigos los que han sido ordenados por él en algun grado; pues cuanto él ha hecho es nulo y sin efecto (2). »

(1) Illud autem generaliter clarum est, quod si quis præter sententiam metropolitani fuerit factus episcopus, hunc magna synodus diffinivit, episcopum esse non oportere. (Conc. I Nicæn. can. VI.)

(2) De Maximo Cynico, et ejus inordinata constitutione, quæ Constantinopoli facta est, placuit, nec Maximum episcopum esse, vel fuisse, nec eos qui ab ipso in aliquo gradu clerici sunt ordinati:



A estos monumentos pudieran agregarse otros ciento semejantes, que omitimos por la brevedad, tomados de decretos de los Papas, concilios y santos Padres, que atestiguan la misma doctrina con tales expresiones, que segun su tenor literal parece que ni aun el órden sagrado recibieran, declarándose, como se declara ser irritas, nulas y de ningun efecto tales ordenaciones. Pero no se duda ni puede dudarse que solo recaen sobre la potestad de jurisdiccion, que entónces ordinariamente se conferia á una con la consagracion, siendo por lo regular un acto simultáneo con la institucion canónica. Era preciso inculcar mucho las cláusulas irritantes por la importancia del asunto, á fin de alejar los excesos y atentados que solian cometerse por la ambicion y desórden de las cosas, y para imprimir altamente la máxima de que no puede haber jurisdiccion episcopal, si no se confiere por medio de la mision é institucion canónica, conforme al órden legítimamente autorizado en la Iglesia. « Porque los que así no la reciben, en vano pretenden ni aun siquiera tomar el nombre de prelados, por mas que hayan querido hacerse tales contra las leyes divinas y humanas, por el temerario arrojo de intentar ascender al episcopado sin recibirle de nadie, » decia san Cipriano (1).

Si tal era pues el concepto de un obispo ordenado contra las reglas, cuando su institucion pendia del metropolitano, ¿qué es lo que corresponde decir hoy que la misma regla la tiene refundida en el sumo pontífice? A no ser que digamos que el espíritu de la Iglesia ha variado, ó que el influjo y autoridad de su cabeza es una quimera, ó cosa de ménos valer, forzoso será que

quum omnia, quæ ab eodem perpetrata sunt, in irritum deducta esse videantur. (Conc. I Constantinop. can. III.)

(1) S. Cyprianus, lib. de Unit. Eccles.

apliquemos los mismos efectos de invalidez ó nulidad á las confirmaciones que hoy dieran los metropolitanos contra el órden actualmente establecido en la Iglesia.

### § V.

*La silla apostólica ha declarado expresa y auténticamente la invalidez y nulidad de las confirmaciones que dieran los metropolitanos, con motivo de las que se atentaron en virtud de la constitucion civil del clero durante el tiempo de la revolucion francesa. Triunfo efimero de la falsa filosofia, confundida al cabo por la razon y la verdad.*

Nunca se descubre mejor el error, como cuando la experiencia muestra sus funestos efectos, y á pesar de sus artificios y esfuerzos, queda al cabo vergonzosamente rendido y confuso. Era reservado al vértigo y furor revolucionario realizar en nuestros dias y poner en práctica la hazaña de restituir á los metropolitanos la facultad que antiguamente tuvieron de confirmar á los obispos; y los teólogos jansenistas é iluminados gozaron por unos pocos dias la dulce ilusion de ver resucitada la que ellos llamaban y tanto preconizaban « antigua y pura disciplina. » Fueron los zelosos ejecutores de tamaña empresa los abogados parisienses Camus, Treillard, Martineau, con otros cuantos clérigos y seculares de su ralea, coligados entre sí para llevar al cabo el cisma revolucionario. Su plan maléfico era trastornar todo lo que estaba establecido en la Iglesia hasta entónces, bajo el titulo especioso de reformas; y para que no quedase delirio que no entrase en sus cabezas, emprendieron tambien el reformar la disciplina eclesiástica, forjando la constitucion que llamaron « civil del clero, » escándalo aun para los mismos filósofos ateistas de la asamblea nacional (1); aborto de la impiedad de

(1) El filósofo atea Mirabeau, arrebatado de cólera, dijo al pér-



sus autores; caos tenebroso de cisma y de herejías, como fué declarada muy pronto por la silla apostólica.

Por uno de sus artículos se daban al pueblo las elecciones de los obispos, y las confirmaciones á los metropolitanos. Y en efecto, tuvieron sus obispos que llamaron « constitucionales, » y su plataforma de Iglesia « constitucional, » nombre con que ellos mismos distinguieron la católica. Mas al primer paso habian desquiciado los fundamentos de esta (aunque aparentaban otra cosa en el vulgo ignorante) por el hecho mismo de erigirse en sus legisladores. Ellos recogieron muy luego los frutos que debian esperar con la licencia desenfrenada en que sumergieron á la nación por muchos años, y con la impiedad á que abrieron la puerta por medio del cisma, hasta que se llegó á eliminar de Francia el catolicismo. Pero la verdadera Iglesia, que no puede jamas transigir con el error, detestó tan presto como apareció semejante constitucion, y en especial el clero galicano dió en aquella ocasion un testimonio indeleble y eterno á la Religion de sus padres (1).

Dejando á parte, por no ser del caso, los muchos breves, decretos y oficios que empleó el venerable papa

fido Camus : « ¡Vuestra detestable constitucion del clero destruirá la que hacemos para nosotros! » Preveia ya sin duda los rios de sangre que era necesario derramar para vencer ó castigar la resistencia de los católicos, y el trastorno de todas las clases del estado, que era preciso se siguiese; y siendo quien era, no se sentia capaz de tantos horrores. Pero la Francia criaba en su seno otros hombres de una dureza de corazon y fiereza inconcebible. Los jansenistas, con tal que prevalezca su opinion y sus errores, y la Iglesia se reforme segun el plan ideado por el fánatico Dupin, tienen por nada y les importa poco que se degüellen ó perezcan de hambre ó abrasados cuatro ó cinco millones de personas. (Barruel, *Hist. de la persecucion del clero durante la revolucion*. — Bolgeni, *Problem. e si los jansenistas son ó no jacobinos?* testim. VI, en la *Bibliot. de la Relig.*, pág. 158.)

(1) Véase la conducta heroica del clero de Francia en la *Historia del clero en tiempo de la revolucion*, escrita por Barruel.

Pio VI para sostener á los buenos, reducir á los extraviados y contener el torrente del cisma, he aquí, por lo que hace á nuestro asunto, una muestra de la respuesta que daba á algunos que, comprometidos por tales elecciones, le consultaban sobre el partido que debian tomar : « Es de nuestra obligacion, respondia á un párroco electo obispo segun la constitucion del clero, no limitarnos á simples exhortaciones, sino advertirte seriamente que te mantengas en tu resolucion, sin permitir que obispo alguno te imponga las manos. Pues esto, ni tú ni otro ninguno puede solicitarlo, ni obispo ni metropolitano alguno otorgarlo, sin hacerse reo de un horrible sacrilegio, mientras que una iglesia no se halle legítimamente destituida de su pastor, mientras que no haya una eleccion canónica, cual no es ciertamente la tuya, y mientras no preceda nuestro mandato apostólico, de donde procede la mision canónica. Si la ordenacion se hiciere de otra manera, el que así fuere ordenado, ademas del sacrilegio en que incurre, se queda sin recibir potestad ni jurisdiccion alguna, y todos cuantos actos ejerza y dimanen de él, son « nulos y de ningun valor (1). »

El mismo Santo Padre expidió posteriormente una bula contra la citada constitucion del clero, y contra los nuevos y supuestos obispos creados en su virtud.

(1) Hinc apostolici muneris nostri partes esse arbitramur, non te hortari modo, sed etiam serio monere, ut in proposito perstes, utque a nullo episcoporum tibi manus imponi sinas : id enim sine horribili sacrilegii crimine, nec peti, nec præstari potest a quocumque metropolitano aut episcopo, nisi suo pastore careat ecclesia, nisi electio canonica, quæ tibi omnino deest, antecedit, et nisi nostrum mandatum apostolicum adsit, ex quo canonica missio proficiscitur : ita ut, ubi aliter ordinatio fiat, præter sacrilegium quo, qui ordinatur, inficitur, omnis ab eo absit potestas et jurisdictio, et quicumque ab eo perficiuntur actus, irriti sunt, nulliusque valoris. (Ep. Pii papæ VI ad Joan. Guegan rectorem Pontisvi.)



En ella refiere, entre otras cosas, la respuesta que dió á un cierto prelado de alta jerarquía que se habia inclinado á ceder á la novedad, prohibiéndole absolutamente el que se propasase á instituirlos, por ningun pretexto ni por ninguna causa de necesidad, pues que « este era un derecho privativo de la silla apostólica, que ningun obispo ni arzobispo podia arrogarse, sin incurrir en la nota de cismático, como así en tal caso se veria forzado á declararlos, igualmente que á los confirmados, de quienes cualesquiera actos que emanasen serian desde luego nulos y de ningun valor ni efecto (1). »

Mas adelante da la razon de esto la misma bula, explicando el orden legal de las confirmaciones. « Porque la colacion, dice, de la potestad episcopal de ningun modo puede hoy competir, ni aun á los propios metropolitanos, por la reversion de esta facultad á la silla apostólica, de la cual se habia derivado á las inferiores: de forma que, siendo el romano pontífice el único que en el dia puede instituir á los obispos por derecho propio de su ministerio, como lo confiesa el santo concilio de Trento, no puede darse en la iglesia católica ordenacion legitima de alguno de ellos, si no se confiere por autoridad de la misma silla apostólica (2). »

(1) Quod vero ad illius dubium pertinebat de pseudoelectis consecrandis, nec ne, conceptis verbis ipsi præcipimus, ne eosque procederetur, ut novos episcopos, ob quamvis etiam causam necessitatis institueret, novosque Ecclesie refractarios adjungeret: de jure enim agitur, quod unice spectat ad apostolicam sedem, juxta Tridentini concilii sanctiones, quodque adrogari sibi a nemine potest episcoporum aut metropolitanorum, quin nos illo, quo fungimur, apostolici officii munere declarare cogamur schismaticos simul esse, tam eos qui confirmant quam eos qui confirmantur, nulliusque roboris futuros illos actus omnes ab utrisque prodituros. (Ex litteris Pii papæ VI datis 13 aprilis 1791 ad S. R. E. cardinal. archiep. clerum et populum regn. Galliar.)

(2) Hæc porro jurisdictionis conferendæ potestas ex nova disci-

Ultimamente, despues de reprobar y declarar ilegítimas y sacrílegas las elecciones y ordenaciones hechas de los nuevos obispos, expresándolos por sus nombres, y á estos sin jurisdicción eclesiástica, írritos y nulos todos los actos de autoridad ejercidos por ellos, como de autoridad que nunca habian adquirido, pronuncia el decreto general de condenacion contra todas las elecciones é instituciones de obispos, así hechas como las que se hiciesen en adelante segun la forma de la citada constitucion del clero, declarándolas todas inválidas y atentadas, y del mismo modo las de todos los párrocos y ministros creados por ellos, y cuantos actos jurisdiccionales ejerciesen unos y otros, con otras providencias que mas largamente se contienen en dicha bula dirigida á todo el clero y pueblo galicano (1).

plina a pluribus sæculis jam recepta, a conciliis generalibus, et ab ipsis concordatis confirmata, ne ad metropolitanos quidem potest ullo modo attinere, utpote quæ illuc reversa, unde discesserat, unice residet penes apostolicam sedem, ita ut hodie romanus pontifex ex muneris sui officio pastores singulis ecclesiis præficiat, ut verbis utamur concilii Tridentini: adeoque legitima consecratio nulla fiat in Ecclesia catholica universa, nisi ex apostolicæ sedis mandato. (Ex litteris antea citatis.)

(1) Ad præcavenda autem majora mala, tenore et auctoritate paribus, decernimus, et declaramus, alias omnes electiones ad Galliarum ecclesias cathedrales et parochiales, quum vacuas, tum magis plenas, ad formam memoratæ constitutionis cleri usque modo peractas... et quotquot peragentur, irritas, illegitimas, sacrilegas, et prorsus nullas fuisse, esse, et fore, easque per præsentem, ex nunc pro tunc, rescindimus, deleamus, abrogamus: declarantes idcirco, eosdem perperam, nulloque jure electos, seu eligendos, omni ecclesiastica et spiritali jurisdictione pro animarum regimine carere.... Adeoque districte interdiciamus tam electis, et forsitan eligendis episcopis, ne a quocumque sive metropolitano, sive episcopo, ordinem seu consecrationem episcopalem suscipere audeant, quam ipsis pseudoepiscopis, eorumque sacrilegis consecratoribus, et aliis omnibus archiepiscopis, et episcopis, ne eosdem frustra electos, et eligendos, consecrare, quovis prætextu et colore, præsumant. Præcipientes insuper dictis electis et eligendis, sive in episcopos, sive in parochos, ne ullo modo se pro archiepiscopis, sive episcopis, sive parochialis



Las llagas profundas que causaron los novadores en la religion del pueblo frances, obligaron al fin, cuando hubo de volverse á ella los ojos, á recurrir, para curarlas, á la misma silla apostólica; en la cual, reconociendo su derecho exclusivo á arreglar las iglesias y proveerlas de pastores, se buscó el remedio de la ereccion é institucion de las nuevas diócesis y obispos, como que todo cuanto se habia obrado en la materia era insubsistente y nulo, y todo necesitaba formarse de nuevo ó revalidarse, segun que la prudencia dictaba y la grandeza del mal lo sufría. Esto fué lo que tan sabia y oportunamente practicó el respetable papa Pio VII, de acuerdo con el primer cónsul de la Francia, cuando se trató de restablecer en ella la religion católica, como se ve por los artículos II, III, IV y V del concordato que entónces se celebró; y fué una última y perentoria prueba, reconocida por toda la nacion francesa y su gobierno, de la nulidad de las confirmaciones dadas por los metropolitanos, como tambien de la insubsistencia de las erecciones, instituciones y demarcaciones de las diócesis decretadas y llevadas á efecto sin la autoridad de la silla apostólica. Así, el triunfo momentáneo de la falsa filosofía no sirvió sino para confusion de los mismos filósofos, y para ofrecer un nuevo testimonio á la verdad, y una ejecutoria contra los errores y máximas que impugnamos.

*ecclesiae titulo, se nominent et ne jurisdictionem ullam, proque animarum regimine auctoritatem, facultatemque sibi adrogent, sub poena suspensionis et nullitatis, a qua quidem suspensionis poena nemo... poterit unquam liberari, nisi per nos ipsos, aut per eos, quos apostolica sedes delegaverit.... (Ex litteris antea citatis.)*

## § VI.

*Aun cuando se supusiera propia de los metropolitanos la facultad de confirmar los obispos, su ejercicio seria nulo y sin efecto despues de las reservas apostólicas.*

En todo el discurso de esta Seccion segunda hemo demostrado con evidencia que la facultad de confirmar los obispos es aneja al primado apostólico, y por consiguiente propia del romano pontífice, de cuyo consentimiento se ejerció antiguamente por los metropolitanos y demas autoridades inferiores, como derivada de aquella fuente. De donde se sigue que cuando los Papas se han reservado esta facultad para ejercerla por sí mismos, no han hecho mas que reasumir un derecho que era suyo propio. Mas olvidemos las innumerables y eficaces pruebas que hemos aducido de esta verdad, y supongamos por un momento que dicha facultad fuese propia de los metropolitanos. Aun en esta falsa suposicion, es indudable que el romano pontífice, en virtud del primado apostólico, pudo reservársela para ejercerla por sí solo por el bien general de la Iglesia, así como se ha reservado varias facultades propias de los obispos, restringiendo la autoridad de estos en sus diócesis. En la primera Seccion de este Ensayo, principalmente en los párrafos IV, XXV, XXXII y XXXIV, hemos fundado esta especie de reservas, manifestando con claridad que ellas dimanaban inmediatamente de las atribuciones esenciales del primado apostólico; y en esta segunda Seccion, desde la página 265, § IX, hemos tocado otra vez esta materia, y la hemos amplificado, presentándola bajo de nuevos aspectos y convencimientos. Así remitimos á nuestros lectores á los lugares citados, omitiendo repetir aquí las pruebas ya dadas del poder que tiene el romano pontífice, como cabeza



visible de la Iglesia y vicario de Jesucristo en la tierra, de reservarse ciertas facultades de los prelados inferiores, aun cuando les sean propias, é inherentes á su ministerio.

Supuesta pues la reservacion y la facultad de hacerla, no puede quedar duda de la nulidad de los actos que contra ella se ejerciesen, por el defecto capital de jurisdiccion sobre los objetos reservados; porque tal es la condicion y naturaleza de la potestad de jurisdiccion, á diferencia de la potestad llamada de orden, la cual por su carácter produce indefectiblemente sus efectos en cuanto á lo válido. Así que, la confirmacion de los obispos, que es un acto solemne, como se ha dicho, de la alta jurisdiccion eclesiástica, seria de ningun valor dada por los metropolitanos, desde que esta facultad se les coartase ó restringiese por las reservas; y los obispos así confirmados no serian legítimos, ni tendrian jurisdiccion alguna.

## CUESTION SEXTA Y ULTIMA.

En caso de una extrema necesidad, ¿cuál es la autoridad que pueda y deba conocer de esta necesidad y proveer de su remedio? ¿Es la de los principes ó gobiernos seculares, ó la de la Iglesia misma?

### PROPOSICION.

En caso de extrema necesidad, toca privativa y exclusivamente á la Iglesia, y de ningun modo á los principes ni gobiernos seculares, conocer de esta necesidad y proveer de su remedio.

### § I.

#### *Motivo de esta cuestion.*

Nosotros hemos admitido arriba la posibilidad del caso extraordinario de una extrema necesidad, cual seria, por ejemplo, la incomunicacion con el Papa, involuntaria é inculpable de parte de una nacion y de su gobierno, tan larga, que quedasen en ella muy pocos obispos, tan absoluta, que no hubiese medio ni esperanza probable de ocurrir á la Santa Sede ó de recuperar la comunicacion con ella, y acompañada por otra parte de tales circunstancias, que ofreciesen un inminente peligro á la Religion (lo que estando á la providencia que Dios tiene de su Iglesia, quizá nunca sucederá), y por consiguiente nos pusimos en la hipótesi de que fuese preciso hallar un medio supletorio de las confirmaciones episcopales. Cuando llegara este caso, ¿quién seria el juez competente que debiera juzgar si hay alguna autoridad que pudiera hoy dispensar las confirmaciones episcopales en una nacion ó república? ¿Quién seria el que juzgara del grado de necesidad, y de las causas que deben intervenir para conferir las contra el orden esta-



visible de la Iglesia y vicario de Jesucristo en la tierra, de reservarse ciertas facultades de los prelados inferiores, aun cuando les sean propias, é inherentes á su ministerio.

Supuesta pues la reservacion y la facultad de hacerla, no puede quedar duda de la nulidad de los actos que contra ella se ejerciesen, por el defecto capital de jurisdiccion sobre los objetos reservados; porque tal es la condicion y naturaleza de la potestad de jurisdiccion, á diferencia de la potestad llamada de orden, la cual por su carácter produce indefectiblemente sus efectos en cuanto á lo válido. Así que, la confirmacion de los obispos, que es un acto solemne, como se ha dicho, de la alta jurisdiccion eclesiástica, seria de ningun valor dada por los metropolitanos, desde que esta facultad se les coartase ó restringiese por las reservas; y los obispos así confirmados no serian legítimos, ni tendrian jurisdiccion alguna.

## CUESTION SEXTA Y ULTIMA.

En caso de una extrema necesidad, ¿cuál es la autoridad que pueda y deba conocer de esta necesidad y proveer de su remedio? ¿Es la de los principes ó gobiernos seculares, ó la de la Iglesia misma?

### PROPOSICION.

En caso de extrema necesidad, toca privativa y exclusivamente á la Iglesia, y de ningun modo á los principes ni gobiernos seculares, conocer de esta necesidad y proveer de su remedio.

### § I.

#### *Motivo de esta cuestion.*

Nosotros hemos admitido arriba la posibilidad del caso extraordinario de una extrema necesidad, cual seria, por ejemplo, la incomunicacion con el Papa, involuntaria é inculpable de parte de una nacion y de su gobierno, tan larga, que quedasen en ella muy pocos obispos, tan absoluta, que no hubiese medio ni esperanza probable de ocurrir á la Santa Sede ó de recuperar la comunicacion con ella, y acompañada por otra parte de tales circunstancias, que ofreciesen un inminente peligro á la Religion (lo que estando á la providencia que Dios tiene de su Iglesia, quizá nunca sucederá), y por consiguiente nos pusimos en la hipótesi de que fuese preciso hallar un medio supletorio de las confirmaciones episcopales. Cuando llegara este caso, ¿quién seria el juez competente que debiera juzgar si hay alguna autoridad que pudiera hoy dispensar las confirmaciones episcopales en una nacion ó república? ¿Quién seria el que juzgara del grado de necesidad, y de las causas que deben intervenir para conferir las contra el orden esta-



blecido por las leyes actuales de la Iglesia? ¿Quién sería el que pudiese sondear el espíritu, la intencion y la voluntad presunta de la Iglesia y del jefe supremo de ella, conforme á la cual dijimos tambien arriba que debe procederse á hallar el medio supletorio de las confirmaciones episcopales en el caso de extrema necesidad?

Esta cuestion sin duda habria parecido escandalosa, cuando la doctrina de la Iglesia sobre la diferencia y límites de ambas potestades estaba todavía intacta. Mas el torrente de preocupaciones y extravíos que de algun tiempo á esta parte se han introducido en el conocimiento de los negocios eclesiásticos, obliga á que tratemos de ella, en continuacion y armonía de lo que dijimos en el último párrafo de la primera Seccion, desde la pág. 207 en adelante, donde combatimos el error capital que se oye y difunde con frecuencia, de atribuir al magistrado político lo que llaman disciplina externa de la Iglesia: error heretical, fuente y origen de tantos errores prácticos, y que es la hidra cuyas cabezas retoñan á cada paso para destruirla toda.

## § II.

*Nuestra asercion es una consecuencia necesaria de los principios que asentamos en la primera seccion. Por olvido de estos principios, y por la introduccion de las máximas de los protestantes en España y otros países católicos, ha llegado á verse en estos últimos tiempos entregado el negocio de las confirmaciones episcopales al juicio de los tribunales y poder secular, al menor asomo de necesidad.*

En efecto, los que tienen nociones exactas de las dos potestades, de sus límites é independencia recíproca, no podrán menos de extrañar mucho que se ponga en cuestion á cuál de ellas compete juzgar y resolver los puntos de que tratamos. Mas por desgracia aquellas

nociones son poco comunes, ó por mejor decir, están generalmente extraviadas y pervertidas hasta un extremo harto vergonzoso, que obliga á luchar de continuo contra los errores mas clásicos, y á tener que defender los primeros principios de las ciencias, por cuyo olvido ó ignorancia se ha venido á caer en aquellos. Nosotros hemos buscado y preparado á la luz de estos principios (que expusimos con método y claridad en todo el citado párrafo último de la primera Seccion, y que rogamos á nuestros lectores tengan muy á la vista en la actual cuestion) la verdad de la presente asercion, para que ella resulte por sí misma como una consecuencia natural de dichos principios, entre otras muchas de su especie. Estando á ellos, muy poco tendremos que añadir para dejar convencido que á la Iglesia es á quien privativa y exclusivamente pertenece el conocimiento y resolucion de lo que deba practicarse en la extrema necesidad que sobreviniera por la imposibilidad absoluta de ocurrir á la Santa Sede á pedir las bulas de confirmacion de los obispos.

Si el gobierno civil puede mandar, ó declarar, ó disponer que los metropolitanos confirmen á los obispos, podrá mandar tambien que los confirme cualquiera otro obispo, ó que pasen sin confirmacion, si por ventura conceptuase que esta es una formalidad accidental é innecesaria. A estos y á muchos otros atentados que trastornarian toda la economía de la Religion y la disciplina de la Iglesia, se ha abierto la puerta desde que hemos visto, principalmente en España durante la comunicacion con Pio VII, entregado este asunto, con otros semejantes de la Iglesia, al juicio de los tribunales y poder secular, por efecto de las ideas perniciosas que se han introducido, y como una de las ramas de esta raiz que brota todos los dias frutos pestilenciales: raiz que, como dijimos en la primera Seccion, se halla en el



sistema inventado por los herejes de dar á los príncipes seculares el imperio *circa sacra*, con el fin de complacerlos y adularlos para encontrar en ellos apoyo á sus planes cismáticos y subversivos de la autoridad de la Iglesia, y con que se han dejado contagiar nuestros políticos y magistrados novadores, no solo adoptando sus máximas, inconciliables con la doctrina católica, sino tambien emprendiendo obrar conforme á ellas, de donde al cabo ha resultado un caos y desórden de principios contradictorios que no tienen por donde tomarse si no se vuelve á unir el hilo por donde se rompió, y una multitud de escandalosos atentados contra la libertad é independencia de la Iglesia en los negocios espirituales y eclesiásticos, que le son propios.

### § III.

*Reflexiones particulares sobre la incompetencia del gobierno político ó de sus consejos para habilitar á los metropolitanos á las confirmaciones episcopales en caso á su parecer de extrema necesidad.*

Aunque nuestra cuestion, como acabamos de decir, está resuelta, como una consecuencia necesaria de los principios sentados en el lugar citado de la primera Seccion, y que, establecidos estos, resulta por sí misma sin necesidad de otros argumentos, no obstante añadiremos algunas reflexiones particulares sobre la incompetencia del gobierno político ó de sus consejos para habilitar los metropolitanos á las confirmaciones episcopales en los casos que creyera de extrema necesidad; las cuales no serán mas que la aplicacion de los mismos principios para su mas completa inteligencia.

Para qué el gobierno político en tales casos pudiese mandar, ó declarar, ó disponer que los metropolitanos confirmasen á los obispos, era preciso, ó que pudiese

darles la autoridad para esto, de que carecen los metropolitanos, ó que pudiese declararles sus facultades, si se persuade que las tienen todavía, ó á lo ménos que pudiese calificar las causas y la necesidad de que usasen de ellas. Mas nada de esto puede el gobierno político ni su consejo.

### § IV.

*El gobierno político ni su consejo no puede dar á los metropolitanos la autoridad de confirmar los obispos, de que hoy carecen.*

Supongamos que el gobierno ó su consejo se entrometa á poner la mano en este asunto y lo tome en consideracion, como lo hizo la cámara ó consejo de España durante la incomunicacion con Pio VII, permaneciendo entre tanto los obispos aislados sin conferir entre sí los negocios y necesidades de la Iglesia en sus juntas conciliares, como lo pide su constitucion; supongamos igualmente que, para revestir su procedimiento con alguna forma de legalidad, pida informe á los mismos obispos y á otras personas y cuerpos á quien tenga por conveniente, sobre el modo de suplir las confirmaciones, atendida la incomunicacion con el Papa y el estado de cosas de la nacion. Era el primer paso para instruir el expediente; se ha entrado en él, y esto era fácil: resta ver por dónde se ha de salir.

No faltarán muchos (supongamos que sean todos ó los mas) que vengan con toda la bulla de las reservas y de la antigua disciplina, allanando el camino de esta, y presentando expedita la confirmacion y consagracion de los obispos por los metropolitanos ó los concilios provinciales. Mas estos al fin no pasarán de la clase de dictámenes ú opiniones singulares, que no tienen fuerza legal, si no se elevan por la autoridad. ¿Qué hará el consejo, ó qué hará el gobierno, ó el poder legislativo



á consulta suya? ¿Mandaré por resolución que los metropolitanos expidan las confirmaciones conforme á los antiguos cánones? Pero los metropolitanos preguntarán ¿quién les da hoy esta facultad que ayer no tenían? ¿quién resucita unos cánones muertos que dejaron de ser ley, y que cuando lo fueron y cuando dejaron de serlo, no ha sido ni podido ser sino por autoridad de la Iglesia? Porque ciertamente no pretenderá el gobierno, ó legislador político, dar á los metropolitanos la autoridad que él no tiene, ni hacer que revivan unas leyes que él ni ha dado ni podido dar!

## § V.

*No puede tampoco declarar á los metropolitanos sus facultades, si se persuade que las tienen todavía.*

¿Declarará el gobierno ó legislador político que reside en los metropolitanos aquella facultad por derecho de su dignidad, ó que pueden ejercerla atendidas las circunstancias, y que es su voluntad que la ejerzan? Pero ¿á quién pertenece declarar la ley, ni las facultades de nadie, sino al mismo que las da? ¿Quién puede declarar la extensión mayor ó menor de una jurisdicción, determinar su ejercicio, modo y casos en que tenga ó no lugar, sino el autor de la jurisdicción? Y ¿qué diremos cuando el término de la cuestión es la creación de la jurisdicción misma? ¿cuando no se trata de lo mas ó menos, no de objetos accesorios ó subalternos al episcopado, sino de dar valor á la autoridad episcopal?

## § VI.

*No puede en fin calificar las causas y necesidad de que los metropolitanos usen de tales facultades.*

¿Declarará en fin el gobierno ó legislador político

que existen de hecho las causas legítimas para el uso de aquellas facultades en los metropolitanos? que es cierta, canónica y efectiva la utilidad ó necesidad de usar de este recurso, y de ponerle en ejecución? Pero el conocimiento y graduación de las causas para proveer, ¿no pertenece al mismo que ha de dar la providencia? El juez que sentencia, el legislador que ordena ¿ha de pender de arbitrio ajeno en la estimación del derecho y justicia de las causas, para sus mandatos? En tal caso sería una autoridad pedánea, un nudo ejecutor, y como quiera que sea, no podrá dejar de ser una dependencia y emanación de quien la rige. Y ¿se conceptuará como tal la autoridad eclesiástica en los negocios que la tocan, respecto del gobierno ó legislador político? Diríamos entonces que aquella debe su origen á los hombres, y no á Dios; que la Iglesia, de divina se ha convertido en humana; y que la Religión, que es su fin y su objeto, es tan profana como la de los antiguos gentiles!

Y he aquí en efecto adonde vienen á parar en último resultado todos esos sistemas desatinados, con que, á pretexto de conocimientos de hecho y de cosas externas, han pretendido los enemigos de la Iglesia atacarla en todos los ramos de su jurisdicción, ya que no podían por el frente, inventando medios tortuosos é indirectos, cuyo fin y efecto es el mismo. Dígase lo que se quiera: si la potestad civil puede resolver ó declarar con cualquiera color ó pretexto sobre la institución de los obispos, es preciso que la institución del episcopado dependa de ella; así como sería preciso suponer que los magistrados civiles dependían de la autoridad eclesiástica, si esta de cualquiera manera se metiese á declarar las dudas de su jurisdicción, y lo que es mas, á decidir que el título de esta se confiere por tal ó cual autoridad. ¿Qué se diría, si así lo hiciese? Y ¿qué diferencia hay entre uno y otro caso?



## § VII.

*Consecuencias terribles de este nuevo modo de institucion de los obispos por disposicion del poder secular. No hay negocio que esté mas notoriamente fuera de la esfera del magistrado político que este.*

¿Qué espectáculo seria para la Religion ver en nuestros dias obispos instituidos de un modo nuevo por disposicion del poder secular, aunque fuese fundándose en cánones antiguos! ¿Quién supliria la falencia ó equivocacion posible de esta determinacion? ¿Sobre qué principio legal descansarian los efectos de este nuevo orden de cosas, los actos de tales obispos, la seguridad de conciencia de sus súbditos? Se confiesa por los mismos magistrados políticos la gravedad y delicadeza suma de este negocio; pero ciertamente seria ninguna, si en la oficina de los gabinetes ó de los consejos políticos hay modo de subsanar la insuficiencia de los medios ó los vicios de que pueda adolecer una institucion episcopal como esta, hecha por sus órdenes, que es lo que constituye este negocio arduo y espinoso.

No nos cansemos en reflexiones sobre una materia como esta. Si han de valer algo los principios científicos sobre las dos potestades y sus límites, no puede ofrecerse un negocio que esté mas notoriamente fuera de la esfera del magistrado político, bajo de cualquier aspecto que se mire, ni que sea mas exclusivamente de la competencia y resorte de la Iglesia. De esta procede por esencia la creacion de los obispos, por quienes se propaga el ministerio espiritual: á ella por consiguiente pertenece privativamente el juicio de su institucion, de los medios para conferirla, y de los modos, casos y dificultades que ocurran en su ejecucion.

## § VIII.

*Qué parte puede y debe tomar en esta causa, cuando ocurra, el príncipe, ó gobierno secular.*

No negaremos que el príncipe, ó gobierno secular pueda tomar parte en una causa como esta, que tanto interesa al bien del estado y de los ciudadanos. Puede y debe tomarla, interponiendo su autoridad, para que se conserve la Religion santa, y no descaezca la Iglesia. Pero entiéndase bien que la Iglesia no puede mantenerse sino por los medios propios para su conservacion; que estos medios son los que ella tiene dentro de sí misma; que su divino fundador, cuyas obras son perfectas, no ha dejado defectuosa ó imperfecta la mas sublime de todas; y que la ha provisto de todo lo que le es necesario. Al príncipe ó gobierno secular toca proporcionar y facilitar los auxilios exteriores, para que ella misma, usando libremente de sus facultades, provea ó deje de proveer; que todo puede entrar en la prudencia gubernativa, segun viere convenir conforme á sus reglas. Esta es la proteccion que el príncipe, ó gobierno secular debe en tales casos prestar á la Iglesia. Pero, si, en lugar de esto, se le dicta la ley y se le prescribe lo que ha de hacer, se convierte la proteccion en destruccion; los discípulos se vuelven maestros, y los maestros discípulos; los pastores ovejas, y las ovejas pastores!

## § IX.

*Ni aun el concilio nacional puede variar la disciplina general, ni decretar nada que le sea contrario sobre la materia; y en el caso de que hablamos, ¿cuánto ménos el príncipe ó gobierno político! Ejemplo notable de esta conducta circumspecta.*

A la Iglesia, no á los legos, toca juzgar su jurisdic-



cion, como y cuando deba ejercerla; y cuando ocurran casos extraordinarios y generales de una gran necesidad, el medio canónico es la reunion conciliar de los prelados de la nacion, como veremos luego, que deliberen y tomen las medidas que hallen mas conducentes para su indemnidad y la salud espiritual de los fieles. Decimos que tomen las medidas y providencias convenientes; pero no diremos que puedan extenderse á variar ni decretar nada contrario á la disciplina general en el punto de que tratamos, ni otros semejantes. Esta facultad no la tiene ninguna iglesia nacional; tan léjos está del alcance del gobierno político!

Un recurso semejante se practicó en tiempo del gran cisma de Occidente por la junta de obispos del reino de Castilla y Leon, que hizo congregar Henrique III en Alcalá de Henares á fin del siglo xiv; en la cual tomaron aquellos prelados los temperamentos provisionales que entendieron podian y debian tomar en aquellas circunstancias; pero no tocaron en la confirmacion y consagracion de los obispos, de cuyo punto se abstuvieron absolutamente, á pesar del duro conflicto que introducía tan dilatado cisma.

### § X.

*Porqué el príncipe, ó gobierno secular no debe propasarse á ordenar ni disponer nada en la disciplina y cosas de la Religion.*

Que el príncipe, ó gobierno secular procure y promueva lo que crea conveniente con respecto á la Religion, en hora buena; pero hasta cierto punto solamente, dejando siempre en plena libertad el juicio de los pastores, que, instruidos por la experiencia y conocimiento práctico en las materias eclesiásticas, y sobre todo por la asistencia episcopal que el Espíritu Santo

dispensa á su Iglesia, deben discernir lo que no alcanzan los que están de la parte de afuera, esto es, fuera del ministerio apostólico, y que no saben medir las cosas de la Religion sino por los consejos de una política mundana: *Quæ Dei sunt, nemo cognovit nisi Spiritus Dei.* Desengañémonos: no toca á los gabinetes ser los directores y pedagogos de la Iglesia; no les toca dictar á la Iglesia leyes ni reglas de ninguna clase. Esto sería profanarla (no nos cansaremos de repetirlo), sería invertir el órden que Dios ha establecido, y despojar á la Religion del carácter de sobrenatural, y del respeto con que por tal debe ser venerada; ¡sería hacerse jefes de la ley, y tomar el cayado los que no son sino ovejas del rebaño!

### § XI.

*Explicacion de estas palabras del Evangelio: «Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Consecuencia de ellas.*

«Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Estas palabras del Evangelio andan en boca de todos; pero pocos son los que se paran á considerar el espíritu y significado de ellas. ¿Qué quiere decir esta diferencia entre lo que es del César y lo que es de Dios? ¿Por ventura las cosas del César no son tambien de Dios? ¿La potestad del César, sus derechos, los bienes todos del mundo no pertenecen á Dios? Sin duda que todo lo criado es del Criador. Pero Jesucristo ha querido recomendarnos tanto la reserva exclusiva que hacia de los derechos de su religion y de su iglesia, que estos solos los ha llamado suyos por antonomasia; estos los que no quiere que los príncipes se tomen, ni que se les den tampoco. Como si dijera: La potestad temporal del imperio está á cargo del César: prestadle obediencia en esta parte que es la que le toca, y nada



cion, como y cuando deba ejercerla; y cuando ocurran casos extraordinarios y generales de una gran necesidad, el medio canónico es la reunion conciliar de los prelados de la nacion, como veremos luego, que deliberen y tomen las medidas que hallen mas conducentes para su indemnidad y la salud espiritual de los fieles. Decimos que tomen las medidas y providencias convenientes; pero no diremos que puedan extenderse á variar ni decretar nada contrario á la disciplina general en el punto de que tratamos, ni otros semejantes. Esta facultad no la tiene ninguna iglesia nacional; tan léjos está del alcance del gobierno político!

Un recurso semejante se practicó en tiempo del gran cisma de Occidente por la junta de obispos del reino de Castilla y Leon, que hizo congregarse Henrique III en Alcalá de Henares á fin del siglo xiv; en la cual tomaron aquellos prelados los temperamentos provisionales que entendieron podian y debian tomar en aquellas circunstancias; pero no tocaron en la confirmacion y consagracion de los obispos, de cuyo punto se abstuvieron absolutamente, á pesar del duro conflicto que introducía tan dilatado cisma.

### § X.

*Porqué el príncipe, ó gobierno secular no debe propasarse á ordenar ni disponer nada en la disciplina y cosas de la Religion.*

Que el príncipe, ó gobierno secular procure y promueva lo que crea conveniente con respecto á la Religion, en hora buena; pero hasta cierto punto solamente, dejando siempre en plena libertad el juicio de los pastores, que, instruidos por la experiencia y conocimiento práctico en las materias eclesiásticas, y sobre todo por la asistencia episcopal que el Espíritu Santo

dispensa á su Iglesia, deben discernir lo que no alcanzan los que están de la parte de afuera, esto es, fuera del ministerio apostólico, y que no saben medir las cosas de la Religion sino por los consejos de una política mundana: *Quæ Dei sunt, nemo cognovit nisi Spiritus Dei.* Desengañémonos: no toca á los gabinetes ser los directores y pedagogos de la Iglesia; no les toca dictar á la Iglesia leyes ni reglas de ninguna clase. Esto sería profanarla (no nos cansaremos de repetirlo), sería invertir el orden que Dios ha establecido, y despojar á la Religion del carácter de sobrenatural, y del respeto con que por tal debe ser venerada; ¡sería hacerse jefes de la ley, y tomar el cayado los que no son sino ovejas del rebaño!

### § XI.

*Explicacion de estas palabras del Evangelio: «Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Consecuencia de ellas.*

«Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Estas palabras del Evangelio andan en boca de todos; pero pocos son los que se paran á considerar el espíritu y significado de ellas. ¿Qué quiere decir esta diferencia entre lo que es del César y lo que es de Dios? ¿Por ventura las cosas del César no son tambien de Dios? ¿La potestad del César, sus derechos, los bienes todos del mundo no pertenecen á Dios? Sin duda que todo lo criado es del Criador. Pero Jesucristo ha querido recomendarnos tanto la reserva exclusiva que hacia de los derechos de su religion y de su iglesia, que estos solos los ha llamado suyos por antonomasia; estos los que no quiere que los príncipes se tomen, ni que se les den tampoco. Como si dijera: La potestad temporal del imperio está á cargo del César: prestadle obediencia en esta parte que es la que le toca, y nada



mas. Pero la potestad de la Iglesia queda toda reservada en mí, que me constituyo jefe supremo y sacerdote eterno, y la gobierno por mis lugartenientes. Seguid en esto sus leyes y doctrina, no otras: que haciéndolo así, « daréis á Dios lo que es de Dios. »

¿Entienden esta verdad aquellos que, á la sombra de las voces pomposas de proteccion, de regalía, de alta policía eclesiástica, y todas las demas semejantes á estas, se juzgan habilitados para entrometerse en el gobierno de una y otra autoridad? ¿y digannos si es negocio este que se componga con juegos de palabras, y si pueden estar sujetos á tergiversarse con ellas tantos y tan expresos oráculos del Evangelio? Sin embargo ¡no se ha cesado de trabajar en España con este capital de palabras vagas, oscuras y equívocas para corromper los espíritus y extraviar la opinion! y nosotros por desgracia seguimos su espíritu, sus leyes, sus ejemplos y rutina, aunque discordemos ya en la forma de gobierno, y proelamemos á cada paso y en todo, ménos en lo eclesiástico, la libertad! por manera que queda muy poco que hacer ya para establecer entre nosotros la supremacía anglicana! ¿Qué importa que esta no esté sancionada por una ley expresa, como en Inglaterra, si se ve adoptada por fórmulas equivalentes, y casi siempre seguida en la práctica? Desengañaos, ¡ó falsos políticos! Dejad á la Iglesia que se gobierne como Dios la ha ordenado. Corre de su cuenta el acierto, si no poneis óbice á su gracia. No os mezcléis en sus negocios, que ciertamente son ajenos de vuestro conocimiento. Yo os desafío á que produzcaís un solo título de esta prerogativa. Léjos de darle la ley, debeis recibirla de ella, sin diferencia de dogma ni disciplina. No os alucineis con la sombra de la proteccion real ó nacional, que, entendida á vuestra manera, no es sino un abismo de trastorno y subversion de la obra de Jesucristo. Para ser así, mas

vale borrarla de los libros. Y no creais que necesita de ella la que tiene asegurada la proteccion del Altísimo.

Vosotros, los que, encargados de dar leyes á los pueblos, ó que, colocados en la eminencia del mando, os lisonjeais de proteger la Iglesia en los países católicos, ¿pensais acaso que sin vuestro socorro no podría sostenerse? « ¡Ciegos, dice el gran Fenelon (1), que quereis medir la obra de Dios por la de los hombres! Esto seria apoyarse en un « brazo de carne (2). » Seria « anonadar la cruz de Jesucristo (3). » ¿Creeis que el esposo omnipotente y fiel en sus promesas no basta para la esposa? « El cielo y la tierra pasarán, pero jamas ninguna de sus palabras (4). » ¡O hombres flacos é impotentes que os llamais reyes y príncipes del mundo! vosotros no teneis mas que una fuerza prestada por un poco tiempo. El esposo que os la presta, no os la confia sino para que sirvais á la esposa. Si faltais á esta, faltais al esposo mismo. Él sabrá trasferir su espada á otras manos.... » ¿Quereis saber vuestro deber respecto de ella? « Oidlo del oráculo de este mismo Dios: « Los reyes vendrán con los ojos inclinados á tierra á postrarse delante de la Iglesia; besarán el polvo de sus piés; » y no osando hablar, « cerrarán su boca: el que no entrare en la servidumbre de esta nueva Jerusalem, perecerá (5). » ¡Dichosos los príncipes á quienes Dios se digna emplear en servirla! ¡Muy honrados aquellos á quienes elige para una confianza tan gloriosa!.... No os jactéis pues de que desfalleceria la Iglesia, si no la llevaseis en vuestros brazos. Si dejaseis de socorrerla, la mano del Om-

(1) Fenelon, *Discurso á S. A. S. Elector de Colonia en el día de su consagracion.*

(2) Jerem. XVII, 5.

(3) Ep. I. Cor. c. I, v. 17.

(4) Marc. XIII, v. 31.

(5) Isaías, cap. LX.



nipotente la sostendría; y vosotros por no servirla, « pereceríais (1), » según los santos oráculos. »

¿Quereis ver por vuestros propios ojos como basta á la Iglesia la proteccion del Omnipotente? Dirigidlos á la América del Norte. Allí hallaréis que florece hoy admirablemente la religion católica, en medio de las innumerables sectas que por todas partes la rodean. Tiene sus templos, hace en ellos con esplendor y magnificencia los divinos oficios, celebra concilios, no solo diocesanos, sino tambien provinciales (2), recibe del Papa sus obispos. El gobierno no la protege, más tampoco la impide, ni se mezcla en sus asuntos espirituales y eclesiásticos, de la misma suerte que lo hace con todas las demas religiones, á quienes igualmente tolera; y deja en libertad á los pastores que rigen aquella iglesia reciente. Esto solo le basta para dilatarse cada dia, crecer lozana, fortificarse, y producir sazonados frutos, como un « árbol plantado cerca de la corriente de las aguas! » (Ps. 1, v. 3.)

## § XII.

*Principios que deben dirigir la conducta de los obispos nacionales en la designacion de un medio supletorio de las confirmaciones episcopales en el conflicto de una extrema necesidad.*

Queda pues convencido que á la Iglesia, y no al go-

(1) Ps. II, v. 11, 12.

(2) Tenemos á la vista un ejemplar impreso de las actas y constituciones del primer sínodo diocesano de Filadelfia, celebrado en la iglesia catedral de Santa María de Filadelfia desde el dia 9 hasta el 15 del mes de mayo de 1832 por el reverendísimo Francisco Patricio Kenrick, obispo Arethense, y coadjutor del de Filadelfia, que remitió el año de 1833 al ilustrísimo señor arzobispo electo de esta diócesis uno de los individuos de aquel clero, Jacobo Odonell, con una carta escrita con fecha de 16 de noviembre de 1833, cuyo tenor á la letra daremos en la nota XIII al fin de este Ensayo.

bierno político ni á los magistrados seculares, toca privativa y exclusivamente conocer de la necesidad espiritual en que llegara á hallarse una nacion por la larga é indefinida comunicacion con el Papa, graduarla, y determinar el medio supletorio de proveer de obispos á las iglesias vacantes. Resta ahora saber el modo y términos con que la Iglesia nacional deberá desempeñar este deber tan delicado é importante. Recordemos para esto los principios sentados en la cuarta Cuestion, (§ XIII, pág. 21), que señalan la línea de conducta que deben seguir los obispos nacionales en semejante caso. Allí pusimos por único fundamento de sus deliberaciones en la materia, la voluntad tácita de la Iglesia y del soberano pontífice, si, atendidas todas las circunstancias, pudiera presumirse por una interpretacion prudente y legal. De donde inferimos que la confirmacion de los obispos debería dispensarse en tal caso, no por los metropolitanos, cuyos títulos son imaginarios é infundados, sino por la via y orden mas conforme á esa voluntad tácita de la Iglesia y del sumo pontífice, en cuya virtud se procedería; y eso provisionalmente, y en cuanto lo exigiera el actual conflicto y necesidad extrema de los fieles, sin pasar un solo punto mas adelante.

## § XIII.

*El nuncio ó legado del Papa, si lo hubiese, de acuerdo y en concilio con los obispos nacionales que existiesen, y con los demas que ejercen jurisdiccion episcopal ó casi episcopal, es el que en primer lugar habria de reputarse autorizado para otorgar las confirmaciones episcopales en el caso propuesto de extrema necesidad.*

Supuestos estos principios, es fácil de ver sus consecuencias. Si el Papa, en la situacion en que por entonces se hallara, pudiese y quisiese cometer la funcion de



confirmar y consagrar los obispos de una nacion á alguna persona, se deja entender bien cual seria esta : aquella sin duda que mas inmediatamente representa la suya, que es su órgano en la nacion y ejerce sus veces en ella, y que por otra parte le es persona conocida, y ha merecido su confianza. Tal es la persona del nuncio ó delegado suyo, si le hubiese, el mismo que tambien despacha las informaciones y diligencias que preceden para las confirmaciones ordinarias. Pues, este mismo, y no otro, seria el que en primer lugar habria de reputarse autorizado para confirmar y consagrar los obispos que debian llenar las sillas hasta entónces vacantes.

Bien es verdad que, para tomar este partido en un negocio tocante á una iglesia nacional, no deberia ni podria proceder el nuncio ó legado apostólico, sino de acuerdo con los prelados de ella que aun existiesen, congregados por él en un concilio con los demas que ejerciesen jurisdiccion episcopal ó casi episcopal, y con los cabildos de las catedrales vacantes por medio de sus diputados, y con asistencia tambien de otras personas respetables por su ciencia y virtud; en cuyo concilio se habria de tomar la resolucion conveniente.

#### § XIV.

*En defecto de nuncio ó de otro legado especial, la autoridad del concilio nacional, celebrado en la forma debida, seria la única que pudiese otorgar las confirmaciones y consagraciones episcopales, en la hipótesis de que hablamos, despues de haber acordado ser esto atendidas las circunstancias, conforme al espíritu é intencion de la Iglesia y de su suprema cabeza, en cuyo nombre ejerceria dichos actos, solo provisionalmente, hasta que el Papa pudiese ratificarlos.*

En defecto de nuncio ó de otro legado especial, se ocurriria al remedio por el mismo concilio nacional,

convocado y presidido por el prelado de mayor dignidad, ó por el mas antiguo en caso de igualdad. Pues, ademas de que por este medio se reuniria la masa de autoridad, tanto doctrinal como decisiva, que conciliase la opinion y respeto á sus deliberaciones, seria tambien lo mas conforme á la antigua disciplina, segun la cual debian concurrir con el metropolitano todos los comprovinciales para la institucion y ordenacion de los obispos; porque estos actos, aunque en sí diferentes, eran contemporáneos y apénas se dividian : con la diferencia que, para la eleccion é institucion, debian prestar todos sus votos, aun los ausentes que no pudiesen asistir personalmente; mas para la consagracion bastaba el metropolitano con otros dos obispos, aunque regularmente intervenian todos, como acto continuo. Tal era la disposicion del primer concilio de Nicea en el cánon IV (1).

Mas es necesario advertir que en el caso propuesto deberia reputarse la nacion entera como una sola provincia eclesiástica, y seria por tanto el caso de necesitarse absolutamente la autoridad de un concilio nacional. Pues suponiendo, como debe suponerse en un lance de tanta necesidad como es el de que hablamos, que en alguna ó algunas provincias estuviesen vacantes todas ó casi todas las sillas episcopales, no habria en ellas arbitrio para crear los nuevos obispos, si hubiesen de atenerse precisamente á los propios metropolitanos y concilios provinciales. Y esta es otra prueba de que por la regla dada no puede depender de los metropoli-

(1) *Episcopum convenit maxime quidem ab omnibus, qui sunt in provincia, episcopis ordinari. Si autem hoc difficile fuerit.... tribus tamen omnimodo in idipsum convenientibus, et absentibus quoque pari modo decernentibus, et per scripta consentientibus, tunc ordinatio celebretur. (Con. Nic. c. IV.)*



tanos la confirmacion, ni conceptuarse en ellos este derecho. Así que, quedan excluidos por todos caminos: pues si se pretende devolverles el que antiguamente tuvieron, hemos visto que esto pugna con los verdaderos principios, y que es un absurdo; si se quiere que le tengan para en un caso extremo, es por el mismo hecho inaplicable, y seria imposibilitar el remedio.

La autoridad pues del concilio nacional, formalmente celebrado, seria la única que pudiese otorgar las confirmaciones y consagraciones episcopales en la hipótesis de que hablamos, despues de haber acordado por un juicio muy detenido, maduro y solemne, que, atendidas todas las circunstancias, se hallaba en el caso de proceder á ello conforme al espíritu é intencion de la Iglesia y de la suprema cabeza; en cuyo nombre y por cuya autoridad deberia declarar expresamente que lo determinaba, y ejercia los actos de la materia, que aun así no merecerian sino el concepto de provisionales, hasta que el Papa pudiese, con el debido conocimiento, ratificarlos y darles perpetuidad, segun lo hallase justo.

### § XV.

*El concilio nacional, á quien atribuimos la facultad de confirmar y consagrar los obispos provisionalmente en nuestro caso, nada tiene de comun con el que convocó Napoleon en Paris el año de 1811, ni con el que se juntase en alguna otra nacion para el efecto, no concurriendo los requisitos y modos que dejamos señalados.*

La hipótesis en que damos al concilio nacional la autoridad de confirmar y consagrar los obispos provisionalmente es la de una extrema necesidad, cuyos caracteres principales fijamos desde el principio de la cuestion, diciendo que seria, por ejemplo, la incomunicacion con el Papa, involuntaria é inculpable de parte

de una nacion y de su gobierno, tan larga, que quedasen en ella muy pocos obispos; tan absoluta, que no hubiese medio ni esperanza probable de ocurrir á la Santa Sede ó de recuperar la comunicacion con ella, y acompañada por otra parte de tales circunstancias, que ofreciesen un inminente peligro á la Religion. Luego, esta asercion no puede ni debe aplicarse al llamado concilio nacional de Paris convocado el año de 1811 por Napoleon Bonaparte, cuyo caso, á mas de los muchos vicios de que adolecia, dista del nuestro como la tierra del cielo: pues el papa Pio VII se hallaba presente dentro de la misma Francia; su incomunicacion, ó mejor diremos, su prision, su cautiverio, y la imposibilidad en que se le puso de proveer las sillas vacantes, era voluntaria y muy culpable de parte de Napoleon; eran todavía respectivamente muy pocos los obispos vacantes, y de su falta no resultaba peligro á la Religion.

Nuestra doctrina no autoriza tampoco á ninguna nacion ó gobierno que, por espíritu de novedad, bajo de este ó el otro pretexto, intentara juntar en sus estados concilio nacional para determinar un modo nuevo de dar la institucion canónica á los obispos diverso del que la Iglesia tiene reconocido y practica; pues cuanto llevamos dicho prueba la incompetencia é ilegitimidad de semejante concilio nacional, y la nulidad de sus actos y deliberaciones sobre la materia, y por consiguiente, su esencial diferencia del concilio nacional de que acabamos de hablar, que solo procede en extrema necesidad por la via legal, y no da á sus actos y deliberaciones sino el carácter supletorio hasta la aprobacion ó ratificacion del soberano pontífice.



## CONCLUSION.

Tiempo es ya de poner fin á este discurso, y dar descanso á nuestros lectores, á quienes rogamos que, en obsequio á la importancia de la materia, y atendida la necesidad en que nos han puesto los escritores novadores que no han dejado eje por mover para desquiciar la única autoridad que puede conservar la unidad de la Religion y para abismarnos en la anarquía eclesiástica, de mirarla bajo de todos aspectos, á fin de no dejar tampoco resquicio alguno á la introduccion entre nosotros del error y del cisma, nos dispensen la largura de este escrito, que hubiéramos querido evitar. Hemos probado, á nuestro parecer de un modo que excluye toda duda, es decir por documentos auténticos y por racionios exactos, que el Papa es á quien por la constitucion de la Iglesia pertenece el derecho de instituir los obispos; y por consiguiente: 1º que este derecho, propio, ingénito é imprescriptible del primado apostólico, no fué ni pudo ser derogado ó disminuido en lo menor por la antigua costumbre que confiaba á los metropolitanos con el concilio de sus provincias y á los patriarcas ó primados las confirmaciones de los obispos, cada uno en la extension de su provincia ó distrito, ni por los cánones IV y VI del concilio de Nicea que confirmaron esta costumbre, ni por los concilios posteriores y decretos pontificios que urgieron la observancia de esta disciplina hasta el siglo XII ó XIII de la Iglesia; 2º que el Papa pudo y debió á su tiempo reasumir y reservar en sí solo el ejercicio de este derecho, sin incurrir en la nota de usurpacion ó despojo

de los metropolitanos y demas autoridades subalternas que ántes lo ejercieron; 3º que por los concordatos de la Santa Sede con varios reyes y príncipes cristianos, concediéndoles á estos la eleccion ó presentacion á los obispados, no perdió el Papa ni pudo perder el derecho de confirmar los obispos, ni devolverse este al metropolitano, cuando aquellos se inhabilitaran para hacer las presentaciones; ni quedó de tal suerte ligado á tales concordatos, que no pudiese tener, como en efecto ha tenido, justos motivos á veces para suspenderlos temporalmente ó revocarlos del todo, sin que por eso merezca la acusacion que le hace Villanueva de haber sido infractor de los pactos y de la fe pública; 4º que á pretexto de la incomunicacion temporal con el Papa, ó denegacion de este á expedir las bulas por este ó el otro motivo, ó por la distancia de las iglesias á Roma, ó por cualquiera otra causa ordinaria ó extraordinaria que sobrevenga, no pueden ser hoy habilitados los metropolitanos para confirmar los obispos; 5º que en tales casos ú otros semejantes, los obispos así confirmados por los metropolitanos no serian verdaderos obispos, ni válidos los actos de la jurisdiccion episcopal que ejercieran; 6º finalmente, que, en el caso de una extrema necesidad, la autoridad que pueda y deba conocer de esta necesidad y proveer de su remedio no es la de los príncipes ó gobiernos seculares, sino la de la Iglesia nacional, segun el espíritu y en el modo y forma mas conforme á la voluntad é intencion de la Iglesia universal y de su suprema cabeza, en cuya virtud procederia supliendo provisionalmente la autoridad de esta.

Al recorrer este campo inmenso, hemos tenido que luchar con hombres que, abusando de sus talentos y erudicion, han apurado todos los artificios y astucias imaginables para engañar á sus lectores, y hacer que prevalezca el error. Nosotros hemos procurado descu-



brir sus fraudes, sus sofismas, y los caminos tortuosos por donde han pretendido llevarnos al laberinto del cisma, de la rebelion y de la anarquía eclesiástica. En una palabra, hemos trabajado hasta donde lo permiten nuestros cortos talentos para poner en salvo la « unidad de la iglesia, » y librar á nuestros conciudadanos y cohabitantes de América del peligro en que nos han puesto tantos libros envenenados que en nuestros dias se han diseminado entre nosotros para arrancarnos del centro de la unidad católica, y perdernos. Si no hemos podido desempeñar bien esta empresa laudable, podrá ser á lo ménos que este Ensayo mueva á otra pluma mas sabia y feliz á dar á un asunto tan necesario en nuestra época toda la ilustracion y perfeccion de que es susceptible, quedándonos la única satisfaccion de haber acreditado nuestra buena voluntad, ya que nuestros esfuerzos no hayan podido elevarse hasta ponerse al nivel de ella: *Ut desint vires, tamen est laudanda voluntas.*

Para concluir, resumiremos aquí las consecuencias de cuanto hemos dicho en este Ensayo con las mismas palabras de un sabio canonista francés.

« Se sigue que el Papa puede, en virtud de su primado, reservarse el conocimiento de ciertos casos y negocios, como lo ha decidido el concilio de Trento, y limitar respecto de ellos la jurisdiccion de los obispos; de suerte que todo lo que estos obrasen fuera de los límites que les están prescriptos, ó por los decretos del soberano pontífice, ó por las leyes y usos de la Iglesia, seria absolutamente nulo por defecto de potestad, que no podria suplirse por ninguna otra autoridad. Tales serian las dispensas de impedimentos dirimentes, reservados á la silla apostólica. Tal seria tambien la mision canónica que los nuevos obispos recibiesen de los metropolitanos ó de los concilios particulares. Estos obispos

serian intrusos y cismáticos, como tambien los que adhiriesen á ellos.

« Se sigue que el tachar estas reservas de abusos y de usurpaciones es insultar á la Santa Silla, á quien ellas pertenecen; es insultar á la Iglesia universal, que, siendo asistida del Espíritu Santo, ora juzgue de la doctrina, ora disponga de su gobierno, no puede jamas sancionar leyes injustas y abusivas; es en fin preparar los caminos para un cisma, que pronto se verificaria.

« Se sigue que ninguna iglesia ni concilio particular tiene facultad para mudar la disciplina eclesiástica en estos puntos á pretexto de abusos, porque ningun inferior puede reformar á su superior.

« Se sigue que semejante empresa trastornaria todo el régimen de la Iglesia, separando las iglesias particulares de la dependencia del soberano pontífice, dejando á su arbitrio la disciplina, é instituyendo otros tantos papas cuantos fuesen los metropolitanos, para hacer revivir los antiguos puntos de disciplina que cada cual, segun su capricho, juzgare á propósito, sin que hubiese un centro de unidad que pudiese contener los progresos de las divisiones y de los abusos.

« Se sigue, en fin, que en el corazon de todos los fieles, y principalmente de los primeros pastores, debe estar altamente impreso el sentimiento de amor y profundo respeto hácia el jefe comun de todos. El desprecio de los soberanos pontífices no nace sino del desprecio del episcopado y del odio contra la Religion. Es siempre el fruto de la impiedad ó de la herejía, y el preludio de cismas los mas funestos (1). »

¡He aquí tocado en compendio con admirable precision cuanto hace el objeto de las difusas obras de Pe-

(1) Pey. *De l'autorité des deux puissances*, tom. II, cap. II, § I, art. 6.



reira, Villanueva, y otros sus semejantes, contra el Papa; y en pocas palabras, el triunfo de los principios y de la razón sobre sus paralogismos y sofismas, y el de la caridad y religión sobre sus impías calumnias y furiosas invectivas contra la Santa Sede!



## NOTAS BIOGRAFICAS

Y

DOCUMENTOS.

# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



reira, Villanueva, y otros sus semejantes, contra el Papa; y en pocas palabras, el triunfo de los principios y de la razón sobre sus paralogismos y sofismas, y el de la caridad y religión sobre sus impías calumnias y furiosas invectivas contra la Santa Sede!



## NOTAS BIOGRAFICAS

Y

DOCUMENTOS.

# UANL

---

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

## OBJETO

DE LAS SIGUIENTES NOTAS.

Importa mucho que los lectores conozcan cuales han sido los principales personajes que, ó con las armas del poder, ó con las del sofisma y maledicencia, han atacado, del siglo pasado acá, á la Santa Sede, han invadido ó aconsejado invadir la autoridad sagrada de la Iglesia, han intentado arrancarla de su centro, dividirla y anarquizarla, han procurado en fin, bajo el título especioso de reformas, destruir por su cimiento la obra de Jesucristo. Observar el carácter de cada uno de ellos, ver el espíritu y motivos que los animaban, los planes insidiosos que han trazado, los medios irregulares de que se han valido, la conducta pérfida ó violenta que para llevar al cabo su empresa han seguido, y los funestos efectos que con todo esto han causado en la Iglesia y la sociedad, es una prueba tomada de la historia, no ménos eficaz y perentoria que la de los principios y doctrina que acabamos de presentar en este Ensayo, para convencer á todo el mundo que semejantes hombres no han escrito ni obrado con la razon y la verdad, ni por el bien y utilidad de la Iglesia que pretextaban ó fingian, sino movidos del instinto de sus desordenadas pasiones: unos, de la soberbia, del odio, del resentimiento ó de la rivalidad con los Papas; otros, del impotente deseo de avasallar todo, y sujetar aun las cosas sagradas á su arbitrio y antojo; otros, por atraer á sí los provechos



temporales que envidiaban á la Santa Sede; otros, por espíritu de adulacion á las cortes seculares y sus ministros, y negociar de esta suerte su fortuna; otros, principalmente los genios vanos y superficiales, por el prurito de singularizarse, de innovarlo todo, ó hacer alarde de erudicion; otros, naturalmente discolos, inquietos y atrabiliarios, cuyo juicio es absintio, segun la expresion de la Escritura, y cuyo corazon es todo hiel, por un secreto sentimiento de ira y mala voluntad contra la primera autoridad de la Iglesia, que quisieran ver derrocada; otros, como los nuevos sendofilósofos, porque no pueden llevar en paciencia las instituciones de una religion que desprecian ó aborrecen, especialmente aquellas que la dan orden y dignidad, y que exigen de los otros sujecion y dependencia; no pocos, por vengarse de la autoridad que ha condenado sus privadas y muy queridas opiniones, aunque absurdas y pestilentes, en cuya clase, sin dejar de participar de la malignidad de las otras, entran los jansenistas, aborrecedores y perseguidores natos del jefe de la Iglesia, é infatigables promovedores de la rebelion contra este, de la dislocacion del poder eclesiástico, y en suma de la anarquía. De todo esto será informado el que atenta é imparcialmente leyere las notas biográficas siguientes.

## I.

## PEREIRA.

Antonio Pereira de Figueiredo nació en Macao en 1725, y murió en Lisboa en 1797. Este famoso Portugués, aunque jansenista por principios, y uno de los mas ardientes antagonistas de los jesuitas, á quienes debia su educacion, parece que mas por el deseo de hacer suerte en la corte de Lisboa, que por el influjo de su secta, empezó á extraviarse hasta llegar á ser un enemigo declarado de la silla apostólica. Cuando se suscitaron las diferencias entre las cortes de Roma y de Portugal, parece que al principio se habia pronunciado en favor de la Santa Sede; lo que le atrajo la desgracia del rey José I, y de su ministro el marques de Pombal. Mas muy poco despues varió de lenguaje y opinion para merecer los favores de la corte, á cuyo fin publicó y defendió las famosas tesis del poder de los reyes sobre las personas y bienes eclesiásticos; y á renglon seguido dió á luz su *Ensayo ó tentativa teológica* para mover á los obispos de su pais á menospreciar é infringir las reservaciones apostólicas. Estas dos obras le valieron el empleo de diputado ordinario en el tribunal real de la censura, creado en 1768, y al año siguiente el de intérprete en el despacho de negocios extranjeros y de la guerra.



Soltó desde entónces el hábito de la congregacion del Oratorio, de que era miembro, y apareció en la escena del mundo como un hombre vendido á la corte y á la ambicion del marques de Pombal; y sin duda que este ministro no pudo haber escogido un hombre mas aparente para llevar adelante sus planes atrevidos de cisma y rebelion contra la Santa Sede, y de destruccion de la potestad eclesiástica bajo el nombre simulado de reforma, bien sea que se considere en Pereira el abuso de las luces y talentos que poseía, la actividad y arrogancia de su carácter, ó su tenaz empeño en desarrollar las venenosas doctrinas de la secta en que se habia nutrido, en odio y menosprecio de la silla apostólica.

Por estos medios Pereira llegó á lograr un gran favor en la corte de Portugal, altamente comprometida entónces á sostener su caprichosa ruptura con la de Roma. Él fué nombrado uno de los tres primeros diputados de la junta de subsidio literario y de instruccion pública, en 1772, y poco despues, miembro de la academia real de ciencias, en la clase de literatura portuguesa. Por su parte, no se descuidaba de merecer y aumentar cada dia mas este favor por los elogios mas pomposos que prodigaba, tanto al rey como á su ministro, omnipotente entónces en Portugal. Quien quiera ver hasta donde pudo llegar la adulacion baja y servil de Pereira, la hallará en su *Paralelo de Augusto César y de D. José, rey magnánimo de Portugal*, que dió á luz en Lisboa año de 1775, y en sus *Piezas, ó Votos de la nacion portuguesa al ángel de la guarda del marques de Pombal*, que publicó en el mismo año. (Véase. *Biograf. univers.* tom. XIV, artículo *Figueiredo*.)

El título solo de estas dos obras nos está diciendo lo que debia esperarse en las demas de este teólogo cortesano, y cual fué el espíritu que le movió á escribir, entre otras, la que intituló : *Demostracion teológica, canónica*

*é histórica del derecho de los metropolitanos de Portugal para confirmar y mandar consagrar los obispos sufragáneos*, de que nos hemos ocupado en la segunda Seccion de nuestro Ensayo. En el compromiso de adular á su Mecenas el ministro Pombal decidido á llevar adelante su ruptura con el Papa y á destruir en Portugal la autoridad de la Iglesia, fué preciso que Pereira, con achaque de restablecer allí la de los obispos, acabase con la del Papa, á fin de erigir\* sobre la ruina de esta la del rey ó de su ministro, que es el blanco adonde vienen á parar todos sus esfuerzos, tanto en esta obra como en su *Tentativa teológica*. Para conseguirlo en ambas, no perdonó medio alguno, por insidioso y atrevido que fuese: amontonó sofismas, desfiguró la historia, truncó textos ó los interpretó á su antojo, valiósé á cada paso de cautelas y dolosas reticencias, presentó los objetos por el aspecto ménos cierto y mas disforme, porque así le hacia cuenta; citó y copió indistintamente escritores heterodoxos, cismáticos, exaltados contra la silla de Roma ó sus declarados enemigos; recogió sin critica ni discernimiento, y ántes por el contrario con la mas refinada malicia, todos los cuentos, calumnias, dieterios é infundadas quejas que se han escrito en los últimos siglos contra los Papas; á los Padres, en los concilios ó fuera de ellos, les presta un tono ó un aire en sus dichos y sentencias, de ira, de indignacion, de rivalidad, y de agria censura contra el jefe de la Iglesia, que jamas tuvieron, y que solo en su propio corazon pudo hallar Pereira; tuerce el sentido de las palabras de san Bernardo y de otros varones doctos y piadosos, que, llenos de la mas pura caridad, y muy distantes del espíritu de cisma y rebelion que por todas partes exhalan las obras del teólogo portugués, lloraban los males de la Iglesia; alega hechos como leyes, atentados como pruebas de derecho, ejemplos



que alguna vez pudieron excusar circunstancias extraordinarias que calla, como principios ó fundamentos sobre que deba arreglarse el curso ordinario de los negocios; en una palabra, en obsequio de su Mecenas, es decir, del hombre mas violento, despótico y cruel perseguidor de la Iglesia y de sus ministros, agitó Pereira todas las artes del dolo y del engaño!

Y ¿cuál fué el motivo de la escandalosa ruptura de aquel con Roma? No pudo ser mas injusto, ni esta acompañarse de mas horribles atentados, que apoyaba Pereira con sus escritos. Poco despues de la expulsion de los jesuitas de Portugal, que en 1759 decretó el ministro Pombal, valiéndose de mil intrigas, perfidias y calumnias, solo por saciar su inveterado y gratuito odio contra la compañía, despidió de la corte al nuncio cardenal Acciaiuoli, y rompió enteramente con el papa Clemente XIII, sin otra causa que haber su santidad expedido un breve en enero de dicho año aprobando y confirmando el instituto de los jesuitas, lo que se figuró ser un insulto á su majestad fidelísima. Y en los muchos años que, por culpa únicamente de la corte de Portugal, duró esta desventurada ruptura, Pombal no se ocupó sino de atacar la autoridad pontificia, valiéndose de las pestilenciales doctrinas de los Giannonis, de los Fra Paolos, de los Febronios, etc., de que hacia casi su única lectura, y de que igualmente se aprovechaba su favorito Pereira para sostener las ideas de Pombal contra Roma, y para enflaquecer en Portugal la adhesion á la Santa Sede y á la fe. Y para adelantar mas y mas en la carrera de la impiedad, que siempre comienza por la separacion de Roma, único centro de la unidad católica, el ministro promovió la introduccion de las obras impías de Voltaire, Rousseau, Diderot, etc., que él mismo cuidaba de hacer traducir y propagar, sin que Pereira que, por sus principios an-

ticatólicos habia merecido ser miembro del tribunal de censura de libros, se hubiese jamas opuesto á su propagacion; y por el contrario concurrió eficazmente con su inicua censura al atentado atroz cometido por el ministro Pombal contra la sagrada persona del señor de Ell'Anunciata, obispo de Coimbra, á quien sepultó y retuvo en los calabozos de la Junquera por nueve años hasta la muerte del rey y su merecida caída, porque, lleno de un santo zelo, habia dicho prelado dado un mandamiento prohibiendo en su diócesis la lectura de tan perniciosos libros. (*Memorias para la historia eclesiástica del siglo XVIII*, tom. III, año de 1768.)

Tal fué el escritor portugués, cuya obra titulada *Demonstracion*, etc., de que últimamente hablamos, se trató de hacer valer en esta capital, donde traducida al castellano se reimprimió y publicó en el año de 1833 por cierta clase de hombres, con el fin depravado de contagiar con sus doctrinas anticatólicas al pueblo peruano, y precipitarlo en el abismo del cisma, induciéndole á que se procurase obispos sin el consentimiento y autorizacion de la cabeza de la Iglesia, á usanza de la desventurada iglesia de Utrecht. Igual proyecto tuvo en España el año de 1799, á la muerte de Pio VI, el ministro Urquijo, acalorado prosélito del jansenismo y filosofismo, cuando, para asegurar el éxito del extravagante decreto de 5 de septiembre del mismo año, que dió á nombre del imbécil Carlos IV, en que derribaba de un tajo la jurisdiccion pontificia en España, quiso forzar al consejo de Castilla á que aprobase la obra de Pereira, y prestase su consentimiento para su publicacion en Madrid. Mas el consejo le opuso una resistencia varonil, frustrando sus intentos. Puede ser que algun día demos á luz los sabios dictámenes del consejo sobre el carácter de dicha obra, para que se acabe de conocer todo el veneno que en ella se encierra.



Entre tanto, desengañense los autores de la edicion limeña de Pereira, que con esta maniobra nada mas han avanzado que descubrir la llaga que ulcera su corazon contra la cabeza de la Iglesia, fundamento de la unidad católica, ni adelantarán mas en adelante : *Ultra non proficiunt*. El buen sentido de los Peruanos, y su arraigado catolicismo ha bastado por sí solo para burlarse de sus tentativas, y relegar al olvido y menosprecio la obra reimpressa de Pereira. Tenemos ya un arzobispo dado á esta iglesia metropolitana por el pontífice de Roma, madre de todas las iglesias reunidas á la cátedra de san Pedro, y las otras de la república recibirán pronto de las mismas manos sus legítimos pastores.

## II.

## KAUNITZ.

Venceslao, príncipe de Kaunitz Rietberg, ministro del emperador José II, nació en 1710, y acabó su carrera en 1794. Sus errores políticos, de que hablan las memorias de aquel tiempo, no mancharon tanto su reputacion como su encarnizado odio á la Santa Sede, y su obstinado empeño en casi destruir la autoridad eclesiástica en los países del imperio adonde alcanzaba su influencia y su poder. Él fué universalmente acusado de ser el instigador de las funestas innovaciones que el emperador José II tentó operar en el régimen eclesiástico de los estados hereditarios, y particularmente de los Países Bajos. En la *Historia civil, política y religiosa de Pio VI*, se asegura que este orgulloso ministro, no solo se mostró mas rígido é inflexible que su soberano en desoir las justas reclamaciones que contra dichas innovaciones hizo el Papa en su viaje á Viena, sino que tambien se negó á tributar al sumo pontífice los respetos exteriores que exigia su dignidad; de lo que se citan allí ejemplos harto chocantes y escandalosos.

Para saber todo el mal que por su fatal influjo en el ánimo del emperador hizo este ministro á la Iglesia, se hace necesario tocar, aunque brevemente, la irregularidad, extravagancia y trascendencia de los atentados



que puso en obra José II. Parece desde luego que este príncipe ardiente y singular necesitaba poco para prescribirse á los impíos consejos de su ministro, pues se dice que fué educado desde su juventud en máximas y principios poco favorables á la Iglesia y á la Santa Sede. Con el tiempo se hizo tambien un entusiasta admirador é imitador del impío rey de Prusia, llamado Federico el Grande; y se ha creído por algunos que en las varias conferencias que tuvo con este corifeo de la moderna incredulidad, habia recibido las primeras ideas de las reformas, mas filosóficas que juiciosas, y siempre incompetentes, que luego despues emprendió hacer en las iglesias de sus estados. Pero el viejo monarca de quien recibió el contagio, mas sabio á lo ménos y retenido que el jóven y fogoso emperador, respetando los derechos de la sociedad, evitaba en la práctica lo que le inspiraba su irreligiosa filosofía. Así escribía á d'Alembert (carta CCXXVI): « El emperador continua sus innovaciones sin interrupcion; en nuestro reino, cada uno queda siendo lo que él es; y yo respeto el derecho de posesion, sobre que está fundada la sociedad. »

Sea de esto lo que fuere, lo cierto es que, bajo la direccion de su ministro Kaunitz, el emperador José dió en sus estados, una tras otra, leyes que mudaban toda la disciplina y trastornaban todo lo que estaba establecido en las iglesias. Suprimió muchos conventos, prohibió el recurso á Roma, mandó cesar las ordenaciones, y fatigó al clero por reglamentos multiplicados sobre las fiestas, procesiones, ceremonias, y sobre todas las cosas en fin que nada ménos son que del resorte de la autoridad civil. Tan notable se hizo por estas ridiculas y extravagantes ordenanzas, en que descendía á los menores detalles de las cosas sagradas, que su amigo el rey Federico le llamaba por eso « mi hermano el sacristan. » La precipitacion con que seguía este plan de reformas re-

pelido por la opinion pública, y el rigor que usaba para llevarlas á ejecucion, aumentaron el descontento de sus vasallos.

Justamente alarmado de semejantes mutaciones que operaba cada dia el emperador en el régimen eclesiástico, el papa Pío VI tomó la resolucion de ir en persona á esclarecer al monarca austriaco sobre el peligro de estas innovaciones rápidas y violentas. José le recibió con todos los miramientos debidos á su alto rango y á sus cualidades personales; y el sumo pontífice pareció satisfecho de sus promesas, mas todas quedaron sin efecto. Apenas habia partido Pío VI de Viena, cuando el emperador, alentado siempre por las ideas anticatólicas de su ministro Kaunitz, volvió á continuar sus proyectos. Hizo por sí solo una nueva circunscripcion de los obispados de sus estados, mandó que se quitasen las imágenes de las iglesias, suprimió los impedimentos dirimientes del matrimonio, permitió el divorcio, y trató severamente á cuantos se oponían á estas innovaciones.

A fines de 1783, fué á Roma, no, como podria creerse, para entenderse con el Papa, pues al contrario queria romper enteramente con la Santa Sede, é hizo de esto una formal proposicion al caballero Azara, ministro de España, segun nos lo asegura Bourgoing en sus *Memoorias históricas y filosóficas sobre Pío VI y su pontificado*. Azara, aunque filósofo á la moda, combatió este proyecto, y calmó un poco la animosidad del príncipe. Mas apenas duró esta disposicion; pues José fué quien provocó el congreso de Ems, y excitó á los obispos de Alemania contra la autoridad del Papa. Tomó á pecho mudar la enseñanza teológica en los Países Bajos; y la ereccion de un seminario general en Lovaina para realizar esta idea, le ocupó muchos años. Esta medida era repelida por la opinion general en estas provincias, mas por lo



mismo se obstinaba en mantenerla : lo que fué origen de las mas grandes turbulencias.

Este príncipe activo y laborioso, que pudo por estas buenas cualidades hacer la felicidad de sus pueblos, no atinó con los medios de procurársela, desde que, seducido y animado por su ministro Kaunitz, se desvió de los sentimientos de la religion católica, que habia heredado de sus padres. Él esclavizó la Iglesia, emprendió una reforma que no era de su competencia, y mucho ménos por los medios bruscos é inconsiderados que adoptó; disminuyó el respeto debido á las leyes, por la multiplicidad y extravagancia de las suyas, enajenó el corazon de sus vasallos, contrariando sus aficiones y desdenándose de oír sus quejas, echó en fin en sus estados semillas de turbulencias y de irreligion.

No tardó el cielo, como nunca deja de suceder, en castigar sus atentados contra la libertad y autoridad de la Iglesia. El mal éxito de su primera campaña en la guerra contra los Turcos, la insurreccion de los Países Bajos provocada por sus imprudentes y obstinadas reformas eclesiásticas, y el mal tratamiento y horrible persecucion que, desde que estalló la revolucion francesa, sufrió su hermana querida la reina María Antonieta, le pusieron en la última consternacion. Humillado entónces por la mano poderosa del Dios vengador de los ultrajes hechos á su Iglesia, este príncipe que hasta allí parecia haberse hecho un estudio secreto de inquietar y menospreciar al sumo pontífice, se le vió de repente implorar la asistencia de este para reducir á sus vasallos rebeldes á entrar de nuevo en su deber. Mas ya fué tarde, y la mano del Señor quedó levantada sobre su cabeza. Pío VI, olvidando sus agravios y los de la Iglesia, dirigió en efecto un breve muy expresivo á los obispos de los Países Bajos; mas los progresos de la rebelion no permitieron á estos hacerse oír de sus súbditos. Así, en

la mas profunda afliccion, aumentada por la muerte casi súbita en la flor de su edad de la princesa Isabel de Wurtemberg, mujer de su hermano el archiduque Francisco, á quien amaba tiernamente, expiró en 20 de febrero de 1790. Tales fueron al cabo los funestos efectos que ocasionó á este príncipe desgraciado la pésima direccion de un ministro cual fué Kaunitz, enemigo declarado de la Iglesia, de su jefe y autoridad. (Véase la *Biografia universal*, tom. XXII, artículos *José II* y *Kaunitz*.)



## III.

## CHOISEUL.

Estévan Francisco, duque de Choiseul Stainville, nació en 1719, y murió en París en 1785. Condecorado por Luis XV con los honores y comisiones mas honrosas de la corte, fué elevado al alto puesto de primer ministro de este rey, quien le dió toda su confianza, dejándole gobernar todos los departamentos del estado. Los políticos que han examinado su ministerio, le culpan de que las desgracias posteriores de Francia tuvieron su origen en el tiempo de su arbitraria y despótica administracion, que duró desde 1758 hasta 1770. Sin hablar de las guerras que sostuvo, ignominiosas y desastrosas á la Francia, en que esta perdió sus colonias y marina, es indudable que las rentas públicas perecieron bajo de su mando, contribuyendo á esto por excesivos gastos, necesarios á sus planes particulares. Ingrato al soberano que le habia colmado de sus favores y gracias, cuando el estado se halló dividido en pro y en contra de la autoridad real, Choiseul favoreció al último partido.

Se sabe á qué extremo de arrogancia, independencia y rebelion contra el rey habia llegado entónces el parlamento de París, en combinacion con otros muchos de los departamentos, y sus atrevidas empresas contra la

autoridad de la Iglesia. Como estaban llenos de filósofos, coligados con los refractarios del poder eclesiástico, jansenistas, apelantes, etc., miraban con igual odio al trono y al altar, y propendian con todas sus fuerzas á la destruccion de uno y otro. Desechaban las órdenes del consejo del rey, se negaban á registrarlas, las diferian á su antojo, ó las eludian absolutamente; al mismo tiempo que favorecian todas las nuevas ideas contra la Religion, usurpaban la autoridad de la Iglesia, disponian á su arbitrio de las cosas espirituales, menospreciaban y ultrajaban los decretos emanados de la Santa Sede, trataban con el mayor rigor á los eclesiásticos que se resistian á obedecer sus decisiones, y dieron en perseguir al clero, principalmente á los jesuitas, á quienes juraban un odio acérrimo los sectarios sus protegidos.

Choiseul, secreto confidente de Voltaire y de otros filósofos incrédulos, estuvo siempre adherido á estas ideas del parlamento; y abusando de la debilidad del rey á cuyo lado se hallaba, hizo cuanto pudo para llevarlas adelante, y para adormecer al soberano en medio de los peligros que esta escandalosa oposicion causaba á la Iglesia y á la real autoridad. Choiseul fué quien acabó la obra comenzada por el parlamento de la atroz persecucion y total destruccion de los jesuitas. El rey era solicitado en favor de estos por la reina su esposa, por el delfín, príncipe de sentido tan recto y de una virtud tan sólida, por los demas hijos suyos, por los señores mas virtuosos, en fin por el conocimiento que él mismo tenia de la utilidad de estos religiosos y de la pasion que animaba á sus enemigos. Pero, por otra parte, el duque de Choiseul y una mujer íntima de este, entónces poderosa en la corte (la marquesa de Pompadour, dama del rey), y que tenia, segun dicen, motivos personales para no amar á los jesuitas, servian



por medio de sus insinuaciones cerca del príncipe á los proyectos de los filósofos y á las empresas del parlamento; y en lugar de que un gobierno sabio y firme hubiera reprimido á los magistrados, se les permitía arrogarse un poder sin límites, decidir en todo como soberanos, destruir unos establecimientos útiles, y sacrificar el interés de la Religión y del estado á sus animosidades personales.

En 6 de agosto de 1762, el parlamento de Paris pronunció un decreto definitivo contra la compañía de Jesus, abolió su instituto, y disolvió la sociedad; y en 9 de marzo de 1764 consumó la persecucion contra todos los miembros de ella, ordenando á todos los jesuitas salir del reino. Esta proscripción inicua, digna de servir de modelo á la pronunciada treinta años despues contra todos los sacerdotes, se ejecutó con el mayor rigor. La edad, las enfermedades, los servicios no eran títulos de excepcion, y no se admitió casi ninguna de las representaciones. Aun aquellos religiosos que tenían empleos en la corte sufrieron la expatriación; y era tal la debilidad del príncipe, que las personas de la familia real se vieron forzadas por el decreto de un parlamento á despedir á unos hombres á quienes habian dado su confianza. Pero los magistrados se lisonjaban de hacer sentir su tiranía aun á aquellos de quienes hubieran debido recibir las órdenes; y tantas veces habian logrado hacerla sufrir al soberano, que podian contar aun en esta con el triunfo. Ellos tenían á su favor á un ministro ardiente en protegerlos, y que abusaba de la facilidad del príncipe para favorecer las miras de la nueva filosofía: este era Choiseul. El decreto fué pues ejecutado por su ministerio á nombre del rey.

Habíase visto los años precedentes proscribir sucesivamente un gran número de eclesiásticos que no querían reconocer la supremacía eclesiástica que se arro-

gaba el parlamento. Y ahora, cuatro mil religiosos eran envueltos en el mismo anatema, y enviados á mendigar su subsistencia en tierras extranjeras. La pasión y venganza se descubrian en todos los procedimientos de sus enemigos. Todo escrito en favor de los jesuitas era por sola esta razon condenado al fuego. Las cartas de los obispos que testificaban su inocencia y utilidad sufrían la pena de los libelos; los breves del Papa, especialmente el de Clemente XIII de 3 de setiembre de 1762 en favor de los jesuitas, eran suprimidos; y aun hubo parlamentos que los condenaron al fuego, para inducir á los pueblos con tan fatal ejemplo á perder el respeto debido á la cabeza de la Iglesia, y desplegar mas eficazmente las ideas de los enemigos de la Religión.

Choiseul era el incontrastable apoyo de todas estas injusticias é infamias contra la Religión. No contento con proscribir á los jesuitas en Francia, influyó eficazísimamente contra ellos en otras partes. Hacia ya muchos años que en España se trabajaba por arrojarlos de este reino. Las intrigas del duque de Choiseul y del marques de Pombal perseguían hasta en los países extranjeros una compañía que habian logrado hacer destruir por sus soberanos en Francia y Portugal. El primero de estos ministros tenía influencia en España desde el pacto de familia que estrechó los vínculos de las dos cortes. Además, habia en este país un hombre que favorecía completamente sus miras, y le ayudaba con su crédito en el propósito de destruir á los jesuitas en España y en sus colonias de América: este era el conde Aranda, honrado con la confianza de su amo, el cual era un acalorado partidario de la nueva filosofía, de la que Voltaire le llamaba el « favorito. » Se cree que por sus consejos se decidió al fin Carlos III á seguir el ejemplo de Francia y Portugal, y dió el edicto ó pragmática sancion de 2 de abril de 1767, en que



ordenaba á todos los jesuitas salir de sus estados, confiscaba sus bienes, y prohibía restablecerlos jamas.

Su destruccion fué acompañada de circunstancias que indicaban bastante que la equidad y moderacion no eran las que presidian en estas medidas. Todos fueron arrestados inopinadamente en una noche, arrancados al instante de sus conventos sin tener lugar de terminar sus negocios ni de procurarse lo que les era necesario, conducidos hasta las fronteras, y embarcados para Italia, cerrando enteramente los oídos á toda reclamacion, y sin respetar, á ejemplo de Francia, ni la edad, ni las enfermedades, ni los servicios. La proscripcion fué general: así es que estos rigores no reunieron todos los sufragios. Un obispo español osó tomar el partido de unos hombres inocentes, á quienes se desterraba así en masa, y decir altamente al rey lo que otros muchos pensaban. Clemente XIII escribió tambien al príncipe para representarle las consecuencias funestas de su resolucion, y el gozo que por ella concebían los enemigos de la Iglesia; este paso no le atrajo mas que una respuesta muy dura. Carlos III engañado por perniciosos consejos sostuvo su edicto con otras leyes no ménos rigurosas, y lo hizo poner en ejecucion en todos los países de su dominio. El tiempo verificó muy pronto las fatales consecuencias contra los reyes mismos de la expulsion de los jesuitas, que les anunció tantas veces el vicario de Jesucristo (1). Desde aquella

(1) El impío Federico, rey de Prusia, en carta de 5 de mayo de 1767, escribía á d'Alembert: «¡ Vivan, vivan los filósofos! Los jesuitas ya están arrojados de la España.... El trono de la supersticion es minado por sus cimientos, y caerá en el siglo venidero. » El trono de la supersticion es el de la religion católica en el lenguaje de los seudofilósofos; y el estado deplorable en que esta ha ido cayendo en España desde la expulsion de los jesuitas por el simple Carlos III hasta el presente, justifica demasiado el pronóstico del rey filósofo. ¡ Pero ay! á medida que la Religion decaía, iban minándose tambien

época el partido de los filósofos y jansenistas coligados entre sí, que por sus intrigas y valimientos con los ministros, magistrados y otros poderosos de las cortes, lograron inspirar á los reyes la destruccion del mas firme apoyo, no solo de la Religion, sino tambien de su autoridad, pudo sin oposicion ni resistencia pervertir á la juventud, diseminar libremente los principios de rebelion y menosprecio contra los tronos, y preparar los caminos para la grande y espantosa revolucion de que ha sido principalmente víctima la casa de Borbon, coligada neciamente contra la compañía de Jesus.

Volviendo á la persecucion de los jesuitas en España y sus colonias, no se olvidó tampoco el Paraguay, y la utilidad de los establecimientos formados en este país por los jesuitas no los puso al abrigo de la proscripcion. Entónces se vió manifestamente la falsedad de las imputaciones ó calumnias que se habian atribuido á estos religiosos. Habíaseles acusado de que intentaban hacerse independientes, y ellos mostraron la sumision mas pasiva: arrojóseles de estas reducciones que ellos habian hecho tan florecientes, y fueron los primeros en predicar la obediencia á estos pueblos, de los que ellos habian hecho unos vasallos fieles y cristianos ferrosos.

El ejemplo del rey de España fué bien pronto seguido en su familia. El rey de Nápoles su hijo, ó mas bien su ministro Tanucci, con los que participaban de sus ideas contra la Religion y la Iglesia, á quienes Carlos III habia dejado en este reino para gobernarle

los cimientos del órden social, hasta hundir esta porcion escogida de la Europa cristiana en la sima de la anarquía, en que hoy igualmente se halla! Si resucitara Carlos III, maldeciría á los ministros y cortesanos que le hicieron dar este golpe, cuyos funestos efectos sienten ahora sus nietos y sucesores, á quienes se les cae ya la corona de la cabeza!



durante la juventud del príncipe, siguieron las impulsiones del gabinete de Madrid. Todos los jesuitas de los seis conventos de Nápoles fueron presos en una noche, en virtud de un edicto de 3 de noviembre de 1767, y trasportados á Puzolo, desde donde se les puso fuera del reino. Todos los demas miembros de la compañía fueron arrestados en el mismo dia en las Dos Sicilias. El año siguiente, el duque de Parma y el gran maestre de Malta arrojaron tambien á los jesuitas, sin mas razon, en cuanto al primero, que seguir el ejemplo de su tio, y en cuanto al segundo, movido, como lo declaraba en su mismo edicto, por las solicitudes de la corte de Nápoles, de quien era feudatario.

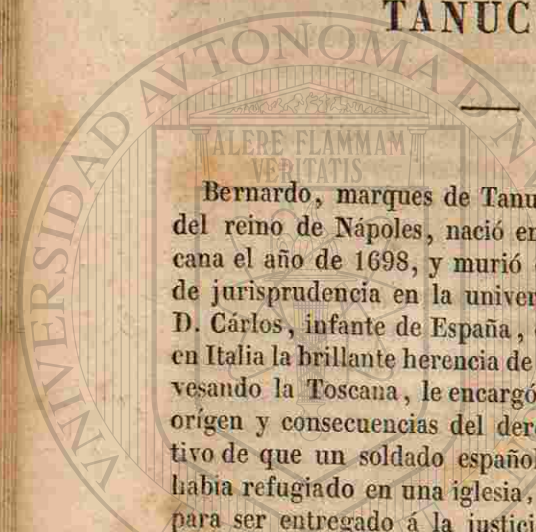
De tamaña catástrofe, cuya consecuencia ha sido dar lugar á la seudofilosofía, que desde entónces ha ido por momentos causando la apostasia de una gran parte de los católicos mismos, y los mas espantosos desastres de la sociedad, puede decirse, segun lo que acabamos de ver, que fué el principal autor el duque de Choiseul, de acuerdo con el parlamento de Paris y con Pombal, ministro de Portugal. En todos sus pasos manifestó su espíritu filosófico adverso á la Religion, y su menosprecio de la autoridad de la Iglesia. Su orgullo, y la insolencia á que este ministro llegó con el ciego favor que le dispensaba Luis XV, se propasó hasta el extremo de insultar cara á cara al Delfín, sucesor de la corona, padre de Luis XVI. Este virtuoso príncipe, zeloso protector de la compañía, contra la cual conspiraba Choiseul, no pudo sobrellevar el absoluto poder de que el ministro estaba revestido, ni la extrema confianza con que usaba de él: así remitió directamente al rey una memoria contra Choiseul. Autorizado este por el rey á justificarse, y á explicar por sí mismo su conducta al Delfín, tuvo el atrevimiento de responder al heredero del trono, por ciertas expresiones de este que le disgustaban, « que él

podria tener la desgracia de llegar á ser su vasallo, pero que nunca seria su servidor. » Esta animosidad, que en otra persona se habria calificado casi de delito de lesa majestad, quedó sin embargo impune, y el favor del ministro para con el rey en nada se desmintió por el resentimiento y quejas del Delfín. Con lo cual es fácil de calcular á qué grado de arrogancia y despotismo debió llegar despues de esto el prepotente ministro del imbécil Luis XV. Sin embargo este abrió los ojos, aunque tarde: el ministro cayó de su gracia, y fué en 1770 separado de la corte y relegado á Chanteloup. Allí, siempre fiero y altanero por carácter, é ingrato á su bienhechor, formó con sus partidarios que le seguian en multitud una oposicion insultante contra el rey. Sus Memorias, que han sido publicadas despues de su muerte, están llenas de sarcasmos contra el soberano que le habia colmado de tantos favores, y él por sí mismo hizo imprimir en su destierro de Chanteloup una comedia de malísimo gusto, en que altamente lo ridiculizaba. Este es el pago que dan siempre los filósofos á sus bienhechores. Felizmente para él, murió cuatro años ántes de la revolucion francesa, preparada en mucha parte por su ministerio, de la que seguramente habria sido una de las primeras víctimas, como tantos otros que cayeron en el abismo que ellos mismos habian abierto. (Véase el *Diccionario universal*, tom. IV, y la *Biografía universal*, tom. VIII, artículo *Choiseul*; las *Memorias para servir á la historia eclesiástica del siglo XVIII*, tom. III.)



## IV.

## TANUCCI.



Bernardo, marques de Tanucci, principal ministro del reino de Nápoles, nació en Stia, lugar de la Toscana el año de 1698, y murió en 1783. Era profesor de jurisprudencia en la universidad de Pisa, cuando D. Carlos, infante de España, que habia ido á recoger en Italia la brillante herencia de la casa de Medicis, atravesando la Toscana, le encargó que escribiera sobre el origen y consecuencias del derecho de asilo, con motivo de que un soldado español, reo de asesinato, se habia refugiado en una iglesia, de donde fué extraído para ser entregado á la justicia. Tanucci, queriendo complacer á su Mecenas, de quien esperaba la rápida y brillante fortuna á que luego se halló elevado, sin guardar medida alguna, combatió absolutamente esta parte de las inmunidades eclesiásticas; y siendo cierto, como lo es entre todos los buenos canonistas, que el derecho de asilo bien entendido, es decir, ceñido á los límites que prescribe la prudencia y el buen orden de la república, es muy conforme á las leyes divinas y humanas, el mejor de los medios de templar el rigor de las leyes, y un saludable contrapeso al despotismo de los magistrados civiles y al encarnizamiento de los ciudadanos entre sí, el profesor de Pisa sostuvo, en un

opúsculo escrito con demasiado calor, la paradoja contraria, es decir, que « el derecho de asilo, contrario á las leyes humanas y divinas, debia reputarse como subversivo de todo poder legitimo. »

La Santa Sede mandó censurar á Tanucci y condenó su escrito. He aquí el origen de la desapiadada y constante guerra que este la hizo desde que tuvo el poder en sus manos. Jamas pudo olvidar este golpe que tan merecidamente habia recibido de la autoridad pontificia; y apenas el infante D. Carlos, sentado sobre el trono de Nápoles, le hizo su primer ministro y le dió toda su confianza, cuando no pensó mas que en vengar, ya de ministro, la censura sufrida por el profesor de Pisa. Sin experiencia en los negocios, llevado únicamente de su pasion, despojó á la corte de Roma de los privilegios que gozaba en Nápoles, disminuyó las tasas de la chancillería romana, prohibió las nuevas disposiciones á manos muertas, limitó la jurisdiccion de los obispos, y aun mucho mas la de la nunciatura apostólica. Con semejantes innovaciones comenzó á remecer todo el edificio del régimen eclesiástico en el reino de Nápoles, abriendo un caos de confusion y desorden.

Entre tanto que se ocupaba en combatir á Roma y mortificar al Papa, entrometiéndose en alterar y destruir el orden de las cosas eclesiásticas, descuidaba ó no entendia el sistema de economía política por cuyo medio debia procurar la felicidad pública del estado: de suerte que, como observa un sabio crítico, « por cualquiera lado que se examine la larga carrera política de Tanucci, en vano se busca lo que ha podido servir de fundamento á la alta reputacion que tuvo en vida y aun despues de muerto. » En efecto, en un pais fértil, donde habria debido fomentar las artes, perfeccionar los métodos agrícolas, delinear caminos, abrir puertos,



excavar canales, establecer manufacturas, él no buscó otros recursos para la hacienda pública que el de las aduanas que plantificó por todas partes del reino con detrimento de la industria y de la agricultura.

Tanucci no regló mejor los negocios de la justicia; y los tribunales, que por su independencia habrían podido minorar los vicios del cuerpo social, vieron muchas veces sus sentencias anuladas por decretos del ministerio, y la voluntad de un ministro sustituida á las decisiones de los jueces; y sin embargo este era el mismo hombre que se había mostrado tan acalorado en defender la autoridad de los jueces contra el derecho de asilo!

Tampoco mostró el menor interés en proteger los sabios, que ocurrían de todas partes á ofrecerle el fruto de sus vigilias. Acabamos de ver el ningun caso que hacia de los juriconsultos que componían los tribunales. No causó menor sorpresa el saber que bajo de su ministerio fué que el abate Genovesi murió en la oscuridad y miseria; que Giannone gimió doce años en las prisiones del Piamonte; y que, en un país que se honraba de poseer un Pratilli, un Martorelli, un Mazzocchi, pensase en hacer venir á Venuti y Baiardi para explicar las antigüedades de Herculano.

Tanucci ejerció una influencia todavía mas real y mas funesta cuando, quedando el depositario de la confianza del rey Carlos llamado á suceder en España á Fernando VI su hermano, rodeó al jóven monarca Fernando IV, hijo de Carlos, de hombres mediocres, prometiéndose con esto perpetuarse en el poder. Él debía desde luego partirle con los miembros de un consejo de regencia que Carlos III habia instituido por su acta de renuncia de 6 de octubre de 1759. Mas no tardó en sobreponerse á sus colegas; y entónces fué que, durante la minoridad del rey, afianzado en el apoyo del gabinete

de Madrid, emprendió sustraer el reino de toda dependencia de la Santa Sede. Aprovechóse del golpe dado al poder espiritual por la expulsion de los jesuitas, por las diferencias de Clemente XIII con la corte de Parma, y por los clamores que excitó en la Europa la aparición de la bula *in Coena Domini*, para ordenar, en 1769, la ocupacion de Benevento y de Pontecorvo, á ejemplo de la Francia, que habia tomado posesion de Aviñon.

Este primer acto de hostilidad contra el Papa fué la señal de una guerra que Tanucci condujo con la mas extraña temeridad. En 1772 tentó apoderarse de los ducados de Castro y de Ronciglione, haciendo valer los derechos del rey de Nápoles, como heredero de Farnesio. En seguida, sin recurrir á la autoridad pontificia, reunió obispados, suprimió setenta y ocho monasterios en Sicilia, distribuyó abadías, suscitó querellas sobre la nominacion de los obispos, sobre su jurisdiccion, y casi sobre sus deberes. Esta conducta tan hostil y atentatoria á la autoridad eclesiástica, alteró la buena inteligencia que reinaba entre la corte de Nápoles y la Santa Sede, la cual parecia cimentada por el concordato de 1741, que el ministro despótico echó por tierra á fin de satisfacer sus venganzas. Y para que nada le quedase por hacer para hostilizar al Santo Padre, Tanucci amenazó por la vez primera suprimir, y en efecto suprimió en 1769, el homenaje anual de la « hacanea, » ó caballo blanco, establecido por Carlos de Anjú en favor de la Santa Sede, en reconocimiento perpetuo de que á esta debían su corona los reyes de Nápoles.

A este paso, no se sabe donde se habria detenido el espíritu novador del ministro, si el matrimonio entre Fernando IV y una archiduquesa de Austria (María Carolina Luisa) no hubiese venido á disminuir su crédito, pues que la nueva reina desde el primer instante



le miró como el único obstáculo al cumplimiento de sus proyectos. Después de haber luchado contra el ascendiente siempre creciente de esta princesa sobre el corazón de su esposo, el favorito de Carlos III debió retirarse el día que ella se presentó en el consejo con todas la ventajas de una madre que acababa de dar un heredero al trono. Tanucci fué reemplazado en 1776 por el marques de la Sambuca, y siete años después este ministro perturbador de la Iglesia y perseguidor de su jefe, descendió al sepulcro, «echando ménos los honores que había perdido, dice el mismo crítico citado ántes, y no los bienes que no había sabido hacer al estado.»

Desengañado al cabo el rey Fernando IV, por los golpes de la revolucion francesa, de cuanto importa á los príncipes conservar la armonia con el jefe de la Iglesia, y no prestarse á los pérfidos consejos de ministros novadores, imbuidos en las máximas de la nueva política filosófica, dispuesta igualmente á derribar la autoridad de los reyes después de haber destruido por medio de estos la de la Iglesia, hizo en 1792 un viaje expreso á Roma, donde terminó con Pio VI todas las diferencias que el ánimo inquieto de Tanucci había excitado entre las dos cortes, conviniéndose entre ambos que los reyes de Nápoles á su advenimiento al trono, pagarían quinientos mil ducados á la Santa Sede, y que esta le cedería para siempre una parte de sus derechos á las nominaciones de los obispos, y no exigiria en adelante el homenaje de la hacanea. (Véase la *Biografía universal*, tom. XLIV, artículo *Tanucci*; y la *Biografía de hombres vivos*, tom. III, artículo *Fernando IV*.)

## V.

## CARVALHO.

Sebastian José Carvalho, conde de Oeyras, marques de Pombal, nació en 1699 en Soura, lugar de Portugal, en el territorio de Coimbra. El crédito de su tío Pablo Carvalho, canónigo de la capilla real de Lisboa, le proporcionó destinos ventajosos en la carrera diplomática bajo el reinado de Juan V. Después de la muerte de este, el segundo matrimonio que contrajo con la condesa de Daun, sobrina del célebre mariscal austriaco de este nombre, le mereció el favor de la reina madre María Ana Josefina, hija de Leopoldo, que profesaba singular afecto á la nueva esposa de Carvalho, y le propuso al rey su hijo, para suplir la falta del primer ministro que se hallaba enfermo. José I le nombró entonces de secretario de estado de los negocios extranjeros.

Uno de los primeros objetos que se propuso Carvalho desde que en 1750 obtuvo este empleo, fué el célebre tratado de 13 de enero del mismo año, y la convencion de 1753 con la España, concerniente al Paraguay y á la cesion de la colonia del Sacramento. El tratado de esta cesion, en cambio del Paraguay, sufrió de parte de los naturales una resistencia y dificultades cuya culpa se imputó á los jesuitas, creadores de las célebres misiones



le miró como el único obstáculo al cumplimiento de sus proyectos. Después de haber luchado contra el ascendiente siempre creciente de esta princesa sobre el corazón de su esposo, el favorito de Carlos III debió retirarse el día que ella se presentó en el consejo con todas la ventajas de una madre que acababa de dar un heredero al trono. Tanucci fué reemplazado en 1776 por el marques de la Sambuca, y siete años después este ministro perturbador de la Iglesia y perseguidor de su jefe, descendió al sepulcro, «echando ménos los honores que había perdido, dice el mismo crítico citado ántes, y no los bienes que no había sabido hacer al estado.»

Desengañado al cabo el rey Fernando IV, por los golpes de la revolucion francesa, de cuanto importa á los príncipes conservar la armonia con el jefe de la Iglesia, y no prestarse á los pérfidos consejos de ministros novadores, imbuidos en las máximas de la nueva política filosófica, dispuesta igualmente á derribar la autoridad de los reyes después de haber destruido por medio de estos la de la Iglesia, hizo en 1792 un viaje expreso á Roma, donde terminó con Pio VI todas las diferencias que el ánimo inquieto de Tanucci había excitado entre las dos cortes, conviniéndose entre ambos que los reyes de Nápoles á su advenimiento al trono, pagarían quinientos mil ducados á la Santa Sede, y que esta le cedería para siempre una parte de sus derechos á las nominaciones de los obispos, y no exigiria en adelante el homenaje de la hacanea. (Véase la *Biografía universal*, tom. XLIV, artículo *Tanucci*; y la *Biografía de hombres vivos*, tom. III, artículo *Fernando IV*.)

## V.

## CARVALHO.

Sebastian José Carvalho, conde de Oeyras, marques de Pombal, nació en 1699 en Soura, lugar de Portugal, en el territorio de Coimbra. El crédito de su tío Pablo Carvalho, canónigo de la capilla real de Lisboa, le proporcionó destinos ventajosos en la carrera diplomática bajo el reinado de Juan V. Después de la muerte de este, el segundo matrimonio que contrajo con la condesa de Daun, sobrina del célebre mariscal austriaco de este nombre, le mereció el favor de la reina madre María Ana Josefina, hija de Leopoldo, que profesaba singular afecto á la nueva esposa de Carvalho, y le propuso al rey su hijo, para suplir la falta del primer ministro que se hallaba enfermo. José I le nombró entonces de secretario de estado de los negocios extranjeros.

Uno de los primeros objetos que se propuso Carvalho desde que en 1750 obtuvo este empleo, fué el célebre tratado de 13 de enero del mismo año, y la convencion de 1753 con la España, concerniente al Paraguay y á la cesion de la colonia del Sacramento. El tratado de esta cesion, en cambio del Paraguay, sufrió de parte de los naturales una resistencia y dificultades cuya culpa se imputó á los jesuitas, creadores de las célebres misiones



del Uruguay, y este fué el primer origen de la desgracia de esta sociedad para con José I y su ministro. Se ha creído con razon que Carvalho, para llegar á sus miras secretas contra estos religiosos, hizo que el rey enviara á su hermano Francisco Javier de Mendoza en calidad de capitán general y gobernador del Marañón, á quien el ministro dió instrucciones secretas para quitar á los jesuitas el gobierno de las misiones, y perderlos, mediante sus informes y relaciones, en el ánimo de su amo.

Después del terremoto que padeció Lisboa en 1755, el rey le confió el puesto de principal ministro de su reino; y desde que Pombal tuvo la direccion suprema de los negocios, imprimió á la marcha del gobierno toda la fuerza y violencia de su carácter. Él extendió el rigor hasta á los miembros de la alta clase de la sociedad, y cubrió con el velo de la justicia sus odios particulares. Desde que sedujo y robó á doña Teresa de Noronha Almada, perteneciente á la antigua casa de Arcos, y se casó con ella á despecho y contra la voluntad de todos los individuos de esta ilustre familia, Carvalho, que de simple y oscuro hidalgo experimentó entónces y en otras varias ocasiones los desdenes de la alta nobleza, concibió y alimentó contra esta el implacable odio cuyos terribles efectos la hizo sentir durante su larga administracion. Él causó la desgracia de los personajes mas eminentes de la corte, hizo despedir de esta al padre Moreira y demas jesuitas confesores del rey; á nombre de este, publicó un edicto declarando reo de lesa majestad á todo el que opusiera la menor resistencia á las órdenes de sus ministros; y con pretexto de visita y de reforma de los jesuitas, empezó la persecucion de estos, arrancándole á Benedicto XIV un breve con esta mira, cuya ejecucion encomendó al cardenal Saldanha, prelado enteramente entregado á su voluntad. En fin para

impedir todo bien espiritual, impuso silencio á los que predicaban la penitencia por los azotes que acababa de experimentar el reino con el gran terremoto.

Entre tanto acaeció el funesto atentado de 3 de setiembre de 1758 contra la vida de José I, de quien unos afirman que su pasion escandalosa para con la marquesa de Tavora le expuso á las venganzas de su familia, y otros han dicho que la pretendida conjuracion no fué mas que una fábula imaginada por Carvalho para perder en el ánimo del rey familias poderosas que él detestaba desde mucho tiempo atras, y para implicar en ella á muchos religiosos de una sociedad cuya destruccion era el objeto de sus miras y proyectos. Se culpó de instigadores á ella á los jesuitas Malagrida, Alejandro de Souza y Mathos, mas sin otro testimonio que el que se le arrancó en los tormentos al duque de Aveiro, retractado luego por este. Lo cierto es que el omnipotente ministro no los mandó juzgar con los principales acusados; Malagrida no fué llevado á algun tribunal secular por el hecho de conspiracion, sino delatado tres años después por herejía al tribunal de la inquisicion, presidido por el hermano de Carvalho, á causa de haberse negado á cooperar á estas intrigas el inquisidor general, y al fin condenado al último suplicio por un auto de fe, el 21 de setiembre de 1761. No obstante, sin pruebas y sin juicio precedente, el ministro declaró por un edicto de 19 de enero de 1759 á todos los jesuitas portugueses cómplices del atentado, y en consecuencia los mandó encerrar, y luego deportarlos por mar á Italia, y secuestrar sus bienes.

Poco después de la expulsion de los jesuitas, Carvalho habia despedido al nuncio, cardenal Acciaiuoli, y rompió enteramente con el papa Clemente XIII, sin mas motivo que haber su santidad expedido un breve,



en enero de dicho año de 1759, aprobando y confirmando el instituto de los jesuitas, lo que se figuró ser un insulto á su majestad fidelísima. La ruptura duró muchos años, y en todo este intervalo Carvalho se ocupó muchísimo en atacar la jurisdiccion pontificia. Los Giannones, los Fra Paolos eran su lectura favorita. Alimentado de sus doctrinas desorganizadoras y anticatólicas, publicó un manifiesto para establecer una distincion de las potestades espiritual y temporal, segun la cual la dependencia respecto del jefe de la Iglesia venia á ser puramente intelectual, y relativa al dogma, mas de ningun modo al derecho del culto y de la disciplina. Por lo demas, la agitacion en que le puso el breve aprobatorio del instituto, tenia sobre todo á los jesuitas por objeto. « Este negocio ha llegado á ser en él una pasion tal (dice un testigo ocular, por el año de 1762), que no sabe hablar de otra cosa, y culpa á la compañía de todo el mal que se ha hecho, y de todo el bien que ha dejado de hacerse. Asombra la contradiccion que se halla entre lo que dijo al tiempo de su expulsion y su actual lenguaje. Pero debe asombrar mucho mas la infidelidad con que hizo traducir en portugués el artículo de la sumision que debe tener al consejo del general un jesuita que es obligado á aceptar una prelación. Manifiesta tambien su preocupacion el calor con que sostiene el pretendido milagro con una señorita de Madrid por la firma del obispo de Osma Don Juan Palafox, grande enemigo de los jesuitas. Se ha mandado imprimir, como una cosa muy interesante al gobierno, el extracto del pliego ó carta de oficio del embajador portugués en España, relatando este figurado milagro. El conde de Oeyras lo ha recibido con mas gusto que si le hubieran anunciado la toma del Rio Grande. Esta es en él una verdadera manía; y descuida los negocios mas importantes del estado por leer

todos los libros que tienen alguna relacion con este asunto. Él no piensa en atacar y mortificar á la corte de Roma, sino á proporeion de la adhesion que ella muestra por esta compañía. »

Sin embargo de ser la ruptura con Roma de parte de la corte portuguesa tan voluntaria como injusta, la tomó por pretexto para impedir á los obispos y á todos los fieles de aquel reino toda comunicacion espiritual con el jefe de la Iglesia. Pombal publicó á nombre del rey su amo un edicto prohibiéndoles toda comunicacion, aun en lo espiritual, con Su Santidad, en lo que ciertamente se violaban las leyes divinas, lo que no es dado á ninguna nacion ó soberano: pues la comunicacion en lo espiritual con el primado de la Iglesia es de derecho divino. Jesucristo en la persona de san Pedro dió á todos sus sucesores el derecho de apacentar las ovejas y corderos de su rebaño: *Pasce agnos meos, pasce oves meas*; es decir, los obispos y los fieles que están á estos encomendados, conforme al sentir de los Padres de la Iglesia. ¡Lo mas extraño era que, despues del atentado de segregar del pastor á las ovejas, quisiese el mismo Pombal, con Pereira y los de su comparsa, fundar en esto mismo la necesidad de buscar en otra parte los auxilios espirituales que aquel solo podia dar! Doblemente culpable por impedir la comunicacion de las ovejas con el pastor contra el mandato de Dios, y por privarlas en este caso de los auxilios espirituales que de él solo podian legitimamente venir.

Entre los trabajos que parecia tomar por la prosperidad del estado, Carvalho dejaba dominar su pensamiento por el deseo de saciar su odio y su codicia. En todas las medidas que ordenaba, no tenia ó parecia no tener otra mira que su interés, su venganza y el aumento de su poder. La destruccion ó la humillacion de sus dos enemigos principales, los jesuitas y los grandes,



fueron constantemente el móvil y el objeto de su política, tanto interior como exterior. No contento de haber expulsado á los primeros del Portugal, les hizo una extremada guerra en lo exterior hasta su entera extincion. Por alcanzar este fin fué que mostró al duque de Choiseul una especie de veleidad en favorecer el comercio francés á costa de los ingleses, y que se acercó á la corte de Roma (en 1768) desde que creyó entrever que el papa Clemente XIV seria ménos propenso que su antecesor á la compañía de Jesus. Él mandó hacer honores extraordinarios al prelado Conti, nuncio del nuevo Papa, á su llegada en junio de 1770. Mas no por eso dejó de restringir la jurisdiccion del nuncio; y el Papa mismo tuvo que consentir en el sacrificio de los derechos mas queridos de la suya, en favor de una reconciliacion deseada por los dos soberanos.

Aborrecido de todo el mundo, apénas murió el rey José I en 1777, cuando la jóven princesa heredera del trono declaró á la reina madre que « era muy necesario despedir á Pombal, pues que así lo juzgaba todo el mundo. » Desde entónces tuvo que sufrir mil disgustos y humillaciones, como consecuencias de su orgullo y tiranía. Sus criaturas fueron destituidas, y marcharon al destierro y á las prisiones á tomar el lugar de las numerosas víctimas de su odio y despotismo. Fué lícito á todos los vasallos portugueses escribir contra su administracion, y se le mandó hacer su proceso. De él salió condenado; mas la reina, por un edicto de 16 de agosto de 1781, le indultó, contentándose con desterarle á veinte leguas de la corte, y se le permitió conservar su fortuna que subia á trescientos mil francos, ó sesenta mil pesos de renta. Murió en Pombal, lugar de su destierro, el 8 de mayo de 1782.

Entre los filósofos modernos pasa Pombal por uno de los iniciados en los misterios de la secta. Es ver-

dad que él persiguió al clero y á los monjes, y los llamaba « la polilla mas peligrosa que pueda roer un estado. » Es verdad tambien que mandó traducir y difundir las obras de Voltaire, Rousseau, Diderot, etc. Mas al mismo tiempo daba órden para quemar las de Raynal, en 1773. Se servia de la inquisicion para sus venganzas, y aun mandó dar el título de « Majestad » á este tribunal, cuyo instituto se le oia aplaudir despues que hizo sustituir su hermano Pablo Carvalho al hermano del rey en la plaza de inquisidor mayor. En fin, este iniciado en la filosofía no temia acreditar en odio de los jesuitas un milagro, y se habria guardado en sus disputas con la corte de Roma de invocar la autoridad de Bossuet y de los defensores de las libertades galicanas. De donde es preciso concluir que este hombre, sin plan fijo, sin sistema, sin otros principios decididos en su conducta y en la direccion de su política interior, que su propio interés, no persiguió á los sacerdotes y á los grandes, sino porque veia en esto un medio de fundar su potencia y mantenerla. Como hombre de estado, su reputacion no merece honorables recuerdos, porque él atacó las instituciones que sostienen y conservan los imperios; y aun en lo que como administrador hizo de bien en el Portugal y Brasil, puede decirse, segun la expresion de un célebre escritor, que lo hizo « á golpe de hacha, » y con la violencia de su carácter.

Entre las persecuciones violentas y antireligiosas de este ministro debe contarse la que hizo al señor de El'Anunciata, obispo de Coimbra. Este dió una pastoral en noviembre de 1768, prohibiendo la lectura de muchos malos libros. Mas estos eran cabalmente los que, bajo la proteccion de Pombal, empezaban á esparcirse en Portugal, tales como los escritos de Dupin y Febronio, de que se aprovechaba Pereira para sostener las ideas de Pombal contra Roma, y para enflaquecer en Portu-



gal la adhesión á la Santa Sede y á la fe. Y al abrigo de esta libertad, se introducían producciones mucho más perniciosas aun, tales como las de los nuevos filósofos Voltaire, Rousseau, Diderot, etc., que el ministro cuidaba de hacer traducir y propagar. Acababa también de establecerse recientemente un tribunal para la censura de libros con el fin de eximirse de las reglas seguidas hasta entonces, y poder propagar impunemente los nuevos principios anticatólicos que se habían adoptado. Pereira había merecido por ellos ser miembro de este tribunal. El obispo de Coimbra no había querido tampoco prestarse á las nuevas reformas, ni dar las dispensas que el ministro no quería ya que se pudiesen á Roma. Aprovecháronse pues de su pastoral en que prohibía las dos especies de obras citadas, para perderle. Se le trató como reo de lesa majestad, se le arrestó y condujo á la prisión de estado llamada la Junquera; y el nuevo tribunal de censura declaró la pastoral falsa, sediciosa é infame. El cruel y orgulloso Pombal tuvo valor de mantener á este santo y zeloso obispo en un calabozo hasta la muerte del rey en 1777, por espacio de nueve años, del cual no salió sino cuando se abrieron las cárceles y volvieron á la libertad las numerosas víctimas sacrificadas á su odio y despotismo. El rey antes de morir había mandado, aunque demasiado tarde, que se le diese soltura. (Véase la *Biografía universal*, tom. XXXV, artículo Pombal; y las *Memorias para servir á la historia eclesiástica del siglo XVIII*, tom. III, año de 1768.)

## VI.

## URQUIJO.

Don Mariano Luis Urquijo, ministro de Carlos IV. Este cortesano, lleno de las ideas filosóficas del tiempo, que entre otros había bebido de Voltaire, cuya tragedia del *César* tradujo, y de los proyectos de los nuevos teólogos para trastornar la disciplina de la Iglesia, fué uno de los que emprendieron en España las reformas que han sido tan aciagas, y con todo el calor é irreflexión de un joven precipitado. Luego que se supo en Madrid la muerte del santo papa Pío VI, se apresuró á publicar á nombre del rey el decreto de 5 de setiembre de aquel año de 1799, que dirigió á todos los obispos de la península y de las Américas, en que nada ménos se propuso que derribar de un tajo la autoridad pontificia y transferirla al monarca. Es por eso que este famoso decreto « fué tan aplaudido (dice el señor obispo de Troyes, Mr. de Boulogne, tom. II *Mélanges*, pág. 220) por los constitucionales franceses: del que los puritanos se felicitaban, triunfaban los filósofos, y que unos y otros, dándose mutuamente la mano, celebraban á porfía como que iba á renovar en España la edad de oro de la Iglesia, y la pureza de los tiempos apostólicos. » Porque tales son siempre los argumentos de esta especie de gentes, reducidos á vagas y pomposas voces!



gal la adhesión á la Santa Sede y á la fe. Y al abrigo de esta libertad, se introducían producciones mucho más perniciosas aun, tales como las de los nuevos filósofos Voltaire, Rousseau, Diderot, etc., que el ministro cuidaba de hacer traducir y propagar. Acababa también de establecerse recientemente un tribunal para la censura de libros con el fin de eximirse de las reglas seguidas hasta entonces, y poder propagar impunemente los nuevos principios anticatólicos que se habían adoptado. Pereira había merecido por ellos ser miembro de este tribunal. El obispo de Coimbra no había querido tampoco prestarse á las nuevas reformas, ni dar las dispensas que el ministro no quería ya que se pidiesen á Roma. Aprovecháronse pues de su pastoral en que prohibía las dos especies de obras citadas, para perderle. Se le trató como reo de lesa majestad, se le arrestó y condujo á la prisión de estado llamada la Junquera; y el nuevo tribunal de censura declaró la pastoral falsa, sediciosa é infame. El cruel y orgulloso Pombal tuvo valor de mantener á este santo y zeloso obispo en un calabozo hasta la muerte del rey en 1777, por espacio de nueve años, del cual no salió sino cuando se abrieron las cárceles y volvieron á la libertad las numerosas víctimas sacrificadas á su odio y despotismo. El rey antes de morir había mandado, aunque demasiado tarde, que se le diese soltura. (Véase la *Biografía universal*, tom. XXXV, artículo Pombal; y las *Memorias para servir á la historia eclesiástica del siglo XVIII*, tom. III, año de 1768.)

## VI.

## URQUIJO.

Don Mariano Luis Urquijo, ministro de Carlos IV. Este cortesano, lleno de las ideas filosóficas del tiempo, que entre otros había bebido de Voltaire, cuya tragedia del *César* tradujo, y de los proyectos de los nuevos teólogos para trastornar la disciplina de la Iglesia, fué uno de los que emprendieron en España las reformas que han sido tan aciagas, y con todo el calor é irreflexión de un joven precipitado. Luego que se supo en Madrid la muerte del santo papa Pío VI, se apresuró á publicar á nombre del rey el decreto de 5 de setiembre de aquel año de 1799, que dirigió á todos los obispos de la península y de las Américas, en que nada ménos se propuso que derribar de un tajo la autoridad pontificia y transferirla al monarca. Es por eso que este famoso decreto « fué tan aplaudido (dice el señor obispo de Troyes, Mr. de Boulogne, tom. II *Mélanges*, pág. 220) por los constitucionales franceses: del que los puritanos se felicitaban, triunfaban los filósofos, y que unos y otros, dándose mutuamente la mano, celebraban á porfía como que iba á renovar en España la edad de oro de la Iglesia, y la pureza de los tiempos apostólicos. » Porque tales son siempre los argumentos de esta especie de gentes, reducidos á vagas y pomposas voces!



El decreto es el siguiente. « La divina Providencia se ha servido llevarse ante sí, en 29 de agosto último, el alma de nuestro santísimo padre Pio VI; y no pudiéndose esperar de las circunstancias actuales de Europa y de las turbulencias que la agitan, que la elección de su sucesor en el pontificado se haga con aquella tranquilidad y paz tan debidas, ni acaso tan pronto como necesitaria la Iglesia, á fin de que entre tanto mis vasallos de todos mis dominios no carezcan de los auxilios preciosos de la Religion, he resuelto que, hasta que yo les dé á conocer el nuevo nombramiento de Papa, los arzobispos y obispos usen de toda la plenitud de sus facultades, conforme á la antigua disciplina de la Iglesia, para las dispensas matrimoniales y demas que les competen; que el tribunal de la inquisicion siga como hasta aquí ejerciendo sus funciones, y el de la Rota sentencie las causas que hasta ahora le estaban cometidas en virtud de la comision de los Papas, « y que yo quiero ahora que continúe por sí. » En los demas puntos de consagracion de obispos y arzobispos, ú otros cualesquiera mas graves que puedan ocurrir, me consultará la cámara, cuando se verifique alguno, por mano de mi primer ministro de estado y del despacho; y entónces con el parecer de las personas á quien tuviere á bien pedirle, determinaré lo conveniente, siendo aquel supremo tribunal el que me lo represente, y á quien acudirán todos los prelados de mis dominios hasta nueva orden mia. Tendréislo entendido, etc. »

Por la celeridad con que se expidió este decreto, y aparece de las fechas expresadas, se deja ver cuán profundamente grabada estaba en la mente del ministro la opinion errónea que lo inspiró; y que la situacion de las cosas, los auxilios de la Religion, eran unos bellos pretextos, pero que el objeto verdadero era aprovecharse de esta ocasion plausible, que se buscaba y acechaba,

de innovar é introducir, no una disciplina nueva ni antigua, sino de darla toda por el pié, siguiendo los principios mismos que Henrique VIII é Isabel de Inglaterra adoptaron para establecer su supremacia eclesiástica, que es lo que bien mirado envuelve el citado decreto á la sombra de sus doradas y artificiosas expresiones.

En efecto: saber las facultades episcopales que debían usarse ó no durante la vacante del sumo pontificado, era un negocio propio y peculiar de los arzobispos y obispos del reino, que cada cual decidiria segun su conciencia, no por la pretendida « plenitud de facultades conforme á la antigua disciplina, » la cual todos saben que no les es lícito restablecer por su propia autoridad, y mucho ménos por la de ningun poder secular, sino por las exigencias de sus rebaños, y por las leyes de la interpretacion legal de la voluntad de la Iglesia y de la Santa Sede. No era pues esta materia de un mandato del rey, que jamas puede entrometerse en el ejercicio de la jurisdiccion espiritual, sino dejarlo á aquellos á quienes el Espíritu Santo puso para regir la Iglesia de Dios; y aun mucho ménos lo era para ordenar el uso indefinido de tales facultades. Así es que el ministro atribuía al rey una supremacia espiritual sobre los obispos de la monarquía, que no pertenece sino á la cabeza de la Iglesia.

Decir que « las causas que el tribunal de la Rota conocia por comision de los Papas, las sentenciase en adelante sin ella, porque así era la voluntad de Su Majestad, » es claramente convertir en real la autoridad pontificia. Y en fin « reservar al arbitrio del rey la resolucion sobre la consagracion de los obispos y arzobispos, ú otros puntos cualesquiera mas graves, » y esto, no con el parecer del cuerpo episcopal llamado por su institucion al conocimiento de tales causas, sino « por el de la cámara real y de las personas á quienes Su Majestad



tuviese á bien pedirlo, » es propiamente trasladar á la cabeza del rey el apostolado, y poner uno de los asuntos espirituales de mayor gravedad y trascendencia en la Iglesia de Dios, á merced de las sugerencias, intrigas y maniobras de los seculares é indignos cortesanos, sin mision ni autoridad para entender en ellos!

En la circular con que se remitía en la propia fecha á los prelados del reino y de sus colonias por el ministerio de gracia y justicia, nada se omitía para alejar los obstáculos que se preveían; y ella comprueba bien el justo escozor de sus autores. De parte de Su Majestad se decía á cada uno de por sí: « Se hará V. S. I. un deber el mas propio en adoptar sentimientos tan justos y necesarios, y en velar con el mayor cuidado en que haga lo propio el clero de su diócesis, sin disimular lo mas mínimo que sea contrario; procurando que ni por escrito, ni de palabra, ni en las funciones de sus ministerios, se viertan especies opuestas.... avisándome puntualmente cuanto ocurra sobre el particular, y de los infractores, para ponerlo en noticia de Su Majestad y contener sus gestiones sediciosas por los medios mas eficaces; pues todo lo que comprende (dejaba dicho) dicha soberana resolución es conforme á la mas pura y sana disciplina de la Iglesia. » Y concluye con estas notables palabras: « Si en todo lo dicho V. S. I. se condujese como Su Majestad espera, puede estar seguro de que será este un mérito singular á que atenderá muy particularmente su real bondad. »

De esta manera, con halagos y con amenazas, con ofertas de premios y castigos, tapando la boca á los que pudieran y debieran hablar, y hablando ellos solos, y decretando cuanto quieren, es como este y otros ministros pérfidos abusan de la Religion de los príncipes para autorizar sus errores y realizar sus planes subversivos. Y lo que peor es, ¡estos monumentos de la mas desca-

rada invasion de la autoridad eclesiástica se alegarán luego en adelante como ejemplares autorizados, así como otros muchos de la misma especie, que, para fundar las nuevas doctrinas en estas y otras materias, pesquizaran de acá y de allá Pereira y Villanueva, ostentando en esto esta clase de pretendidos críticos la gala de su erudicion!

Comunicado este decreto, aunque la mayor parte de los obispos, ó sorprendidos, ó llevados del temor, contestaron de pronto con expresiones las mas lisonjeras á gusto del gabinete, mas luego que volvieron en sí y advirtieron que por él se disponía y apropiaba al rey toda la jurisdiccion pontificia en España, solo cuatro obispos lo siguieron, y estos, tan conocidos por su adhesion á las ideas pistoyanas, como Urquijo á las del filosofismo. Los demas obispos conocieron que no se les lisonjeaba por un momento sino para envilecerlos despues con mas facilidad; que no se les hablaba tanto de los derechos de los obispos contra el Papa, sino para hablarles mejor despues de los derechos del pueblo contra los reyes; ni se les concedian facultades que no tenían, sino para quitarles mas fácilmente las facultades legítimas que les pertenecían; y que, aparentando querer restablecer la autoridad de sus sillas, no se tiraba á otra cosa que á debilitarla, cortando poco á poco los vínculos de correspondencia que los unian con la silla de Roma, sobre la cual se apoyan todas las demas. Así no dieron en el lazo: cuya conducta les mereció los elogios de nacionales y extranjeros.

En fin quiso Dios que por entónces se desvaneciesen los proyectos del ministro Urquijo, habiéndose verificado muy pronto, y con la mayor calma y tranquilidad, la eleccion del sumo pontífice Pio VII, contra todas las esperanzas y cálculos de los nuevos políticos. Y lo que debió confundirlos mas, y servir á todos de una leccion



memorable, es la circunstancia de haber venido los Rusos y los Turcos á pacificar la Italia, y facilitar á la Iglesia la eleccion de su jefe; ya que, por los que se llamaban sus hijos, parece que se estudiaba el modo de no necesitarle. ¡Ah! si la fe no estuviera tan amortiguada en el mundo, y si la orgullosa filosofía no tuviese la avilantez de querer elevarse sobre la fe misma, no se correria tan á prisa tras de este prurito de componer y descomponer el edificio que ella sostiene! y humillados bajo la mano poderosa de un Dios airado por el diluvio de crímenes que inundan la tierra, buscaríamos los medios de aplacarle, adorando entre tanto profundamente sus impenetrables designios!

Para acabar los planes que se propuso el ministro Urquijo en su decreto de 5 de setiembre de 1799, trató con el mayor empeño de publicar y esparcir en España aquellos libros cuyas doctrinas apoyaban su sistema de dar al rey la supremacía eclesiástica sobre los obispos del reino, é independizar á estos de la autoridad del Papa. Así, poco tiempo despues, es decir en 31 de octubre del mismo año de 1799, pasó al consejo de Castilla, á nombre del rey, las obras de Pereira y de Cestari traducidas al castellano para su exámen; y percibiendo desde luego la dificultad que allí habia de lograr su intento, se propasó á insultar al consejo por repetidas reales órdenes, y exigió de aquellos impertérritos magistrados, por medio de vejaciones y tratamientos indecorosos, su aprobacion, valiéndose siempre de la autoridad del rey. Mas el consejo le opuso un muro de bronce, y se negó á la publicacion de dichos libros, como perjudicialísimos á la fe sincera de la nacion española, y aun á la seguridad del trono, demostrando su dictámen con razones palmarias y convincentes, que pueden verse en la célebre consulta que elevó el consejo á Su Majestad en 22 de abril de 1800, inserta en la

*Coleccion eclesiástica de España*, tom. XIII. Muy pronto dió á conocer este ministro filósofo cuán falso era el zelo que afectaba por las regalías de su amo, pues lo mismo fué entrar los franceses en España, que declararse él por José Bonaparte, olvidando á su rey legítimo y sirviendo de ministro al intruso. Así acabó su carrera política, haciéndose la execracion de los fieles españoles aquel que ántes intentó pervertirlos con sus erradas opiniones y atrevidas empresas.

La nacion española se preció siempre de ser católica: sus reyes profesaban la mas exacta obediencia á la Santa Sede en lo espiritual, aunque en lo político discordasen á veces del príncipe que la ocupaba: siempre respetaron las inmunidades eclesiásticas, como leyes impuestas por su madre la Iglesia; y cuando era preciso corregir algun abuso, ó subvenir á una necesidad pública, nada disponian por sí solos sin ocurrir ántes á la cabeza de la Iglesia. Se puede preguntar pues: ¿cómo y desde cuándo comenzó el gobierno español á alterar esta conducta pacífica, tan racional y justa? ¿porqué se introdujo el prurito, que ya vemos tan adelantado en el ministerio de Urquijo, de apropiarse la supremacía en los negocios de la Iglesia, de legislar y disponer de las personas y cosas sagradas, y de innovar, ó como se decia, reformar la disciplina eclesiástica establecida, sin noticia ni intervencion del jefe de la Religion? y finalmente ¿cuáles han sido los deplorables efectos de todo esto en la Religion, y en los desastres políticos que en estos últimos tiempos ha sufrido la nacion?

Algunos han pensado que la causa de la ruina de esta debe buscarse en el desconcierto del reinado de Carlos IV y de Godoy. Pero esto es andarse por las ramas. Lo que entónces sucedió debia suceder, porque el que siembra recoge, y el que planta tiene frutos á su tiempo. En el reinado de Carlos III se plantó el árbol



de la incredulidad, discordias y trastornos. En el de Carlos IV echó ramas y frutos. Y estos, ciertamente amarguísimos, han tenido que comerlos los Españoles en los reinados siguientes hasta el presente.

Los que habian logrado la confianza y favor de Carlos III, los Arandas, los Campomanes, los Moñinos, los Galvez, y otros juriconsultos que ocupaban las plazas mas importantes de la corte, se entregaron con ansia á la lectura de los nuevos publicistas protestantes, Grocio, Puffendorf, Barbeirac, Heineccio, etc., que, desconociendo absolutamente la autoridad de la Iglesia, conforme á la profesion de sus sectas, atribuian al príncipe el *jus in sacra*, ó el poder de reglar y reformar el culto externo y la disciplina de sus iglesias. Pagáronse de sus argumentos y razones; y aunque sabian bien que la doctrina de tales publicistas era incompatible con los principios católicos, segun los cuales la autoridad eclesiástica es la única que debe conocer y pronunciar, no solo sobre el dogma y la moral, sino tambien sobre el régimen y disciplina de la Iglesia, trataron de hacerla pasar en España cubriéndola con varias sutilezas, y se avanzaron á dar al rey católico, sobre las iglesias de su monarquía, casi el mismo poder que ejercen los príncipes protestantes en las de sus estados, bien que disfrazado con los nombres especiosos de « real protección, de regalías, de alta policía eclesiástica, etc. » Soplaban al mismo tiempo por parte de los Pirineos el viento abrazador de las doctrinas filosóficas: la Enciclopedia y otras obras semejantes del tiempo se leían por esos señores con gusto y admiración; y al contagio del espíritu filosófico, enemigo nato de la Religión y de toda autoridad espiritual, se juntaba el jansenismo introducido por muchas obras igualmente aplaudidas, cuyo oficio ha sido servir de auxiliar al filosofismo bajo de ciertas formas teológicas y canónicas, y hablar con igual

desprecio y todavía con mas acrimonia de la autoridad del Papa y de las inmunidades eclesiásticas. Los jesuitas eran el único obstáculo para unos y para otros. Pues, fuera jesuitas! y el campo les quedó libre.

De aquí emanaron tantas leyes que hicieron firmar al bueno de Carlos III, sin saber este lo que hacia, entregado ciegameute á unos ministros y consejeros que estaban muy ajenos de su fe y de su piedad, y que lo engañaban fácilmente cubriendo sus miras con el velo del zelo de la autoridad real, reforma de los abusos y bien de sus vasallos: leyes que tiraban á hacer al rey dueño de innovar por sí la disciplina, de echar por tierra las inmunidades, y de trastornar el régimen eclesiástico en las iglesias de España; leyes que por otra parte cuidaban bien los ministros de hacer ejecutar en todas partes con el mayor rigor y exactitud.

Admiró la España estas innovaciones nunca vistas. El cuerpo episcopal, reducido al estado degradante de ser un simple ejecutor de las leyes y órdenes ministeriales, enmudeció, aterrado bajo el despotismo de unos ministros que se habian adquirido un ascendiente tan absoluto en el ánimo del rey, y que vitoreaban sus invenciones como frutos de la nueva ilustración contra las preocupaciones inveteradas de los Españoles. Un solo prelado, el virtuoso y por todos títulos respetable D. Isidro Carvajal y Lancaster, obispo de Cuenca, lleno de un santo zelo por la Iglesia y su libertad, se atrevió, el año de 1766, á indicar al rey por un medio reservado (el de su confesor) que se ofensaban los derechos de la Iglesia, y que la verdad no llegaba á sus oídos en ciertos asuntos que tocaban al bien de la Religión y del estado; y reclamó la celebración de los concilios en España, como un medio propio y competente de discernir la verdad del error en las materias eclesiásticas. Este fué como un trueno que de pronto asustó la corte. Los Argonautas



de aquel fatal reinado temieron, y con razon, ser sumergidos por la tempestad que ellos mismos habian levantado. Mas presto se serenaron contando con la incapacidad del rey para juzgar por sí en la materia, y con la ciega deferencia que tenia á sus ministros y consejeros. En vano fué que Carlos III protestase (escribiendo al obispo de Cuenca) « su mucha afliccion por haberle dicho este que en sus católicos dominios padecia persecucion la Iglesia; que se preciaba de hijo primogénito de tan santa y buena madre; que de ningun timbre habia mas gloria que del de católico; y que estaba pronto á derramar la sangre de sus venas para mantenerlo. » Todas estas fueron palabras que se las llevó el aire. Su Majestad comisionó esta delicada é importantísima causa á los mismos que eran reos de ella, sus ministros y consejeros: ya se deja ver cuál debió ser la sentencia.

Ellos en su indignacion se dijeron entre sí: ¡Qué desvergüenza! ¡qué maldad! ¡Atreverse un obispo á ilustrar la conciencia del rey contra las empresas de sus áulicos! Es menester hacer un escarmiento, aunque sea tocando á sedicion, forjando una causa de ruido. ¡Manos á la obra! El ministro de arriba, y los fiscales de abajo, y el presidente por el medio, ellos la supieron hilar perfectamente hasta sacar criminal al obispo, mortificarlo y humillarlo en sumo grado, ¡jactándose sin embargo de una grande indulgencia para con él, y haciéndose un mérito extraordinario de no haber hecho sufrir mucho mas á la inocencia, zelo y virtud!

El pobre obispo habia pedido concilios. ¡Buena hora era para que se quisieran concilios! Arrinconar y aislar á todo el mundo, y echar la maza sobre quien chiste: estos han sido y serán siempre los cánones del despotismo ministerial. Uno de los famosos fiscales que tuvieron tanta parte en la persecucion contra aquel prelado (el conde de Campomanes) se dejó decir en su virulenta

respuesta sobre aquel expediente, publicada en el *Memorial ajustado*, etc., « que no era tiempo de concilios hasta que se difundiesen mas las luces, y el clero estuviese mas ilustrado. » ¡Sentencia memorable! ¡estupenda doctrina! Antes de que llegase el tiempo de la ilustracion de que se preciaba aquel fiscal, ya por muchos siglos se habian celebrado concilios generales y particulares para el régimen de las iglesias y arreglo de la disciplina, sin que tuviesen necesidad de las luces, pocas ó muchas, del siglo en que se celebraron, bajo la asistencia del Espíritu divino que les está prometido, y sin mas guías que las infalibles de las santas Escrituras, tradicion y doctrina constante de la Iglesia. Pero el fiscal no queria nada de esto, y quizá lo miraba como efecto de la preocupacion. Pudiera pues haber dicho tambien que no hubiese obispos tampoco, hasta que fuesen iluminados, hasta que todos estuviesen moldeados por las luces de la filosofía anticristiana, que desde París, Berlin y otras partes, alumbraba al directorio español de aquel tiempo. Así debia ser para afirmar entre ellos mismos el consistorio eclesiástico, á usanza de los reformados y protestantes, que llevase el timon de la nave de la Iglesia, y redujese á los obispos á ser unos autómatas que solo se moviesen por la impulsión de sus órdenes.

Es extraño que, imitando en todo lo malo á la Francia, el gobierno de aquel tiempo solo se resistiese á seguir el buen ejemplo que aquella le daba dejando al clero todo celebrar sus asambleas frecuentes y periódicas. Todavía le quedaba á aquella nacion este medio de salud, que se negaba á la española. La desgracia fué que el gobierno francés no hubiese sabido aprovecharse de él. Ojalá que los clamores de la asamblea del clero, tantas veces y tan enérgicamente expuestos á sus últimos reyes, hubieran sido atendidos. El pueblo francés se



habria salvado del naufragio. Pero aquellos monarcas infelices estaban sitiados por ministros adeptos de la nueva filosofía. ¡Todos los que se opongan á nuestras ideas, dijeron ellos (y lo mismo repitieron los de España), son turbulentos y sediciosos; los que intenten desengañar al rey son traidores; los que quieran mantener las columnas del estado, que queremos derribar, facciosos y fanáticos! ¡Ordenes y decretos contra ellos!

Los de España se jactaban de que la ilustracion y las ciencias iban á amanecer en la nacion. Universidades, colegios, iglesias, regulares, militares, cada dia es señalado con una orden para la reforma de todo esto. Y ¿qué sucedió? Jamas peores estudios, mas decadencia y desprecio de las ciencias, establecimientos mas corrompidos, mas insubordinaciones en todos los órdenes, mas relajacion en los tribunales, mayor ruina de costumbres, en fin cuanto se ha visto desde entónces acá en la desgraciada Península. Hubo sí, luces y talentos, mejoraron ciertos ramos comerciales y económicos, con los de lujo y de bellas artes, todos los que lisonjean el gusto y los sentidos. Pero se miraron con desden las ciencias principales, que son las que perfeccionan el espíritu y sostienen la sociedad, y, lo que es peor, quisieron fundirlas de nuevo en el molde de la filosofía. Túvose á ménos ser religioso, por parecer político. Todo vino á tierra. Malográronse tantos ingenios y tantas fatigas; y se vió verificado el oráculo divino, que el que no edifica sobre el cimiento de la Religion, funda torres en el aire.

Así fué como el gobierno ministerial en el reinado de Carlos III abrió las primeras brechas para la ruina de la nacion española. A la sombra de las voces pomposas de «proteccion, de regalía y de alta policía eclesiástica,» se juzgó habilitado para entrometerse en el gobierno de una y otra autoridad; y con estos juegos

de palabras quiso tergiversar los innumerables y expresos oráculos del Evangelio, donde exclusivamente es dada la intendencia y gobierno de las cosas espirituales y que miran á la Religion, á los pastores del rebaño de Jesucristo. Adelantóse este espíritu en el reinado de Carlos IV, como se ve por los decretos del ministro Urquijo y por otros documentos, creciendo en la misma proporcion la licencia, la relajacion y corrupcion de costumbres. Estalló la revolucion como consecuencia de tantos desconciertos; y entónces se trabajó mucho mas en corromper los espíritus, y en extraviar la opinion hasta un punto, que quedaba poco que hacer para establecer entre los Españoles la supremacía anglicana. Los escritos de aquel tiempo conducian á esto, y otros conspiraban á mas, que es á borrar de los mismos Españoles todo sentimiento de la Religion, y á mofar toda autoridad de ella. ¡Qué mucho que recogiesen frutos abundantes, si encontraban el campo tan cultivado desde mucho tiempo atras, y tan débiles los resortes que debian ligar los corazones á esta divina autoridad! pues en esta materia la debilidad produce la indiferencia, la indiferencia el desprecio, y el desprecio un sacudimiento absoluto de toda subordinacion. Tales debian ser las consecuencias de la insensata manía de hacer insensible y nula la autoridad de los pastores, y de usurparla los magistrados políticos. Porque es imposible que deje de cundir el espíritu funesto de tolerancia, de licencia y finalmente de desprecio hácia los objetos del orden religioso, cuando se ven tratar y juzgar por manos legas, como un juguete de la política.

A la irreligion de una parte de la nacion es necesariamente consiguiente la insubordinacion á la autoridad política, la falta de verdadero patriotismo, ó la indiferencia para con el gobierno legítimo, la divergencia de



opiniones, la discordia y enemistad de los ciudadanos entre sí, en suma la confusion y el caos en todas las cosas, durante lo cual con nada de útil se atina, y todo camina rápidamente á su ruina. Por todos estos males indecibles ha pasado la nacion española en nuestros dias. Ella fué destrozada por tropas extranjeras que la privaron un tiempo de su libertad y de su rey; ha perdido sus colonias; ha sido agitada de furiosas facciones; ha divagado por constituciones políticas incompatibles con el orden, con el sosiego y felicidad pública, y últimamente se ha anegado en sangre con la guerra civil. ¡No permita Dios que los gobiernos de los nuevos estados de América sigan en el punto de que hablamos el ejemplo de los Españoles, como por desgracia se ha visto alguna vez en esta ó la otra parte! Porque si los cedros del Líbano no han podido mantenerse entre las tempestades políticas que arrastra la irreligion, fruto infalible de las innovaciones eclesiásticas atentadas por el poder secular, ¿qué será de las tiernas plantas que acaban de nacer, y apenas se arraigan á la tierra?

El obispo de Cuenca representaba á Carlos III la pérdida de la Havana y las desgracias de la campaña de Portugal, como castigos del cielo por los primeros avances que en su tiempo se hacian contra la Iglesia y su autoridad. El filósofo Campomanes se burló de su credulidad, é intentó explicar por causas naturales aquellos calamitosos acaecimientos: ¡como si el mundo se rigiese por leyes de una ciega necesidad, ó como si en el orden de la Providencia pudiese suceder nada que no lleve la mira de ejercer la justicia ó la misericordia con los pueblos y los que los rigen! ¿Qué diria, si ahora resucitara, al ver los males extremos que él, con los otros que dirigian el gobierno, han causado á la nacion? A lo ménos es ya tan claro el enlace, y tan estrecha la concatenacion de las causas físicas y mora-

les de los desastres de la nacion, que á no haber perdido la razon en el otro mundo, no podria dejar de reconocerla.

La ruina pues de la España ha sido la obra de los jurisperitos de aquella época: ellos empezaron á socavar el abismo en que se ha hundido. ¡Ay de vosotros! podríamos decirles con el Evangelio (Luc. cap. xi, v. 52); ¡ay de vosotros jurisperitos que os apoderasteis de la llave de la ciencia! vosotros no entrasteis en ella, y cerrasteis la entrada á los que la tenian. *Vae vobis.... quia tulistis clavem scientiæ: ipsi non introistis, et eos qui introibant prohibuistis!* Os engañasteis miserablemente en vuestros planes. Os engañaron los enciclopedistas, esos pretendidos sabios, esos oráculos del jansenismo, á quienes escuchasteis exclusivamente, y cuya lepra no supisteis discernir; y unos y otros deslumbrasteis á tantos con vuestras paradojas. Ellos os metieron en la cabeza declarar la guerra á Roma; y Roma os decia la verdad. No quisisteis escucharla, cuando os intimaba la necesidad absoluta de dejar á la Iglesia que se gobierne como Dios lo ha ordenado, y el peligro extremo que corren los gobiernos en menospreciar ó invadir su autoridad toda divina y sobrenatural. Os introdujisteis en el santuario, presumiendo gobernarle mejor; y no conseguisteis sino profanarlo, y hacerle perder en vuestras manos la fuerza y respetabilidad que solo tiene en las de sus propios pastores. Creisteis aumentar el poder del rey, deprimiendo el de la Iglesia; y no hicisteis mas que minar los cimientos del trono, que reposa sobre su firmeza é inviolabilidad. Intentasteis dominarla, no siendo dado á los reyes sino protegerla; y esta proteccion, que es un favor y gracia singular de Dios, la convertisteis en instrumento de tiranía, olvidados igualmente de que la Iglesia no necesita de los hombres, sostenida del socorro del Al-



tísimo, que le está prometido, y de que la justicia del cielo la ha hecho triunfar en todos los siglos de sus tiranos y perseguidores, hasta aniquilar por esta causa los reinos y los imperios.

Oídlo de boca del ilustre Fenelon (1), á quien no rehusaréis el testimonio de un espíritu ilustrado.

« Tendamos la vista, dice, sobre la Iglesia, es decir, sobre esta sociedad visible de los hijos de Dios, que se ha mantenido al traves de los tiempos. Ella es el reino que no tendrá fin. Todas las otras potencias se elevan y caen. Despues de haber asombrado al mundo, desaparecen. Sola la Iglesia, á pesar de las tempestades de afuera y los escándalos de adentro, subsiste inmortal. Ella vence á todos con el sufrimiento, y no tiene otras armas que la cruz de su esposo.

« Consideremos á esta sociedad bajo de Moises. Faraon la quiere oprimir: las tinieblas se palpan en Egipto; la tierra se cubre de insectos; el mar abre su seno, sus aguas suspensas se elevan formando dos muros, un pueblo entero atraviesa el abismo á pié enjuto; el pan llovido del cielo le alimenta en el desierto; el hombre habla á la piedra, la piedra mana torrentes de agua: todo es prodigio por espacio de cuarenta años para libertar la Iglesia cautiva.

« Adelantemos. Pasemos á los Macabeos. Los reyes de Siria persiguen la Iglesia. Ella no puede resolverse á renovar una alianza con Roma y con Esparta, sin declarar, en espíritu de fe, que el apoyo con que cuenta no es otro que las promesas de su esposo. « Nosotros, decia Jonatas, no necesitamos de nada de estos discursos, teniendo por consuelo los libros santos que están

(1) Discurso á S. A. S. el Elector de Colonia en el día de su consagración.

en nuestras manos (1). » Y en efecto, ¿de qué puede la Iglesia tener necesidad acá en la tierra? Ella no necesita mas que la gracia de su esposo para producir efectos. Su sangre misma es una semilla que los multiplica. ¿A qué mendigar un socorro humano la que se contenta con obedecer, sufrir y morir, no siendo de este mundo su reino, que es el de su esposo, y teniendo sus bienes todos mas allá de la vida presente?

« Pero volvamos nuestra vista hácia la Iglesia, contra quien Roma pagana, esta Babilonia embriagada con la sangre de los mártires, se esfuerza y conjura para destruirla. La Iglesia subsiste libre en las cadenas, é invencible en medio de los tormentos. Dios permite que corra por espacio de trescientos años la sangre de sus hijos muy amados. ¿Porqué os parece que lo hace? Es para convencer al mundo entero, por una experiencia tan larga y tan terrible, de que la Iglesia, como suspensa entre el cielo y la tierra, no necesita sino de la mano invisible que la sostiene. ¡Jamás fué tan libre, tan fuerte, tan floreciente, tan fecunda!

« ¿Qué ha sido de aquellos Romanos que la perseguían? Ese pueblo que se jactaba de ser el « pueblo rey, » fué entregado en presa á las naciones bárbaras. El imperio terreno se desplomó. Roma es sepultada bajo de sus ruinas con sus falsos dioses. No queda mas memoria de ella que por otra Roma nacida de sus cenizas, la cual siendo pura y santa, vino á ser para siempre el centro del reino de Jesucristo.

« Despues de aquel espectáculo de trescientos años, Dios se acuerda en fin de sus antiguas promesas. Se digna hacer á los señores del mundo la gracia de admitir-

(1) Machab., lib. I, cap. XII.



los á los piés de su esposa. Ellos se hicieron sus nutricos, y les fué dado « besar el polvo de sus piés. » ¿Pero fué acaso este un socorro que viniese oportunamente á sostener la Iglesia conmovida? No : el que la habia sostenido tres siglos contra el poder de los hombres no necesitaba para esto de la flaqueza de los hombres vencidos ya por ella. Fué un triunfo que el esposo quiso dar á la esposa despues de tantas victorias : fué, no un recurso para la Iglesia, sino una gracia y una misericordia para los emperadores. ¿Qué cosa, decia san Ambrosio, mas gloriosa para el emperador que ser hijo de la Iglesia?....

« Si se trata del órden civil y político, la Iglesia que tiene en sus manos las llaves del reino del cielo, está muy léjos de querer turbar los reinos de la tierra. Sus deseos no miran á nada de lo visible : solo aspira al reino de su esposo, que es el suyo.... Ella da sin cesar el ejemplo de sumision y de zelo el mas puro por la autoridad legitima : derramaria toda su sangre para sostenerla. ¡Príncipes! la Iglesia os ama. Ella ruega dia y noche por vosotros. No teneis un apoyo mas firme que su fidelidad. Ademas de atraer sobre vuestras personas y sobre vuestros pueblos las bendiciones celestiales, inspira á vuestros pueblos una afecion á toda prueba hácia vuestras personas, que son las imágenes de Dios en la tierra.

« Si la Iglesia acepta los dones piadosos y magníficos que le hacen los príncipes, no es porque quiera renunciar á la cruz de su esposo y gozar de riquezas falaces : no quiere en esto sino que los príncipes tengan el mérito del sacrificio. No se sirve de ellas, sino para adornar la casa de Dios, para dar una honesta subsistencia á sus ministros, y para socorrer á los pobres súbditos de los mismos príncipes. Ella no busca la riqueza de los hombres, sino su salud ; no las cosas de ellos, sino á

ellos mismos. No acepta sus ofrendas perecederas, sino para procurarles los bienes eternos....

« Mas ¿trátase del ministerio espiritual, dado á la esposa inmediata y únicamente por su esposo? La Iglesia le ejerce con total independencia de los hombres. Antes que sufrir el yugo de las potestades del siglo, ántes que perder la libertad evangélica, renunciaria todos los bienes temporales que hubiese recibido de ellas. Jesucristo dijo : « Toda potestad me ha sido dada en el cielo y en la tierra. Id pues, enseñad á todas las naciones, bautizadlas, etc. » Esta omnipotencia del esposo ha pasado la misma á la esposa, y no tiene límites. Toda criatura sin excepcion le está sometida. Así como los pastores deben dar á los pueblos el ejemplo de la mas perfecta sumision y de la mas inviolable fidelidad á los príncipes en lo temporal, del mismo modo los príncipes, si quieren ser cristianos, deben por su parte dar á los pueblos el ejemplo de la mas humilde docilidad y de la mas exacta obediencia á los pastores en todo lo espiritual. Todo lo que la Iglesia ata en la tierra, es atado en el cielo ; todo lo que desata, es desatado. Todo lo que ella decreta, es confirmado en el cielo. He aquí la potestad que describe el profeta Daniel al cap. vii .... « El reinado, la potestad y la grandeza del poder sobre todo cuanto hay bajo del cielo sea dada al pueblo de los santos del Altísimo, cuyo reino será eterno, y á quien todos los reyes servirán y obedecerán. »

« ¡O hombres que no sois mas que hombres! aunque la adulacion os tienta á olvidaros que lo sois, y á elevaros sobre la humanidad, acordaos que Dios lo puede todo sobre vosotros, y que vosotros nada podeis contra él. Turbar á la Iglesia en sus funciones es atacar al Altísimo en aquello que le es mas caro, que es su esposa. Es blasfemar contra sus promesas, es osar un imposible, es querer trastornar el reino eterno. ¡ Reyes



de la tierra! en vano «os coligaréis contra el Señor y contra su Cristo (1);» en vano renovaréis las persecuciones: renovándolas, no haréis sino purificar la Iglesia, y granjearle la belleza de sus antiguos días. En vano diréis: «rompamos sus vínculos, y quebrantemos su yugo: aquel que habita en los cielos se reirá» de vuestros proyectos. El Señor ha dado á su Hijo «todas las naciones como herencia suya, las extremidades de la tierra como cosa que debe poseer en propiedad.» Si no os humillais bajo de su mano poderosa, él os «quebrantará como vasos de barro.» Será privado de su potestad cualquiera que ose levantarse contra la Iglesia.

«No será esta quien se la quite, pues no hace mas que sufrir y orar. Si los príncipes intentasen oprimirla, ella, abriendo su seno, les diria: herid. Pero añadiría como los apóstoles: «Juzgad vosotros mismos delante de Dios si es justo obedeceros á vosotros antes que á él (2).» No soy yo el que aquí habla, sino el Espíritu Santo. Si los reyes faltasen en «servirla y obedecerla, el poder será arrancado de su mano (3).» El Dios de los ejércitos, sin el cual en vano sería guardar las ciudades, no les asistiría mas en los combates....

«No permita Dios que el protector gobierne, ni prevenga jamas en cosa alguna los reglamentos eclesiásticos. Él aguarda, escucha con humildad, cree sin detenerse lo que ella enseña, obedece lo que manda y hace que se obedezca, así por la autoridad de su ejemplo como por el poder que tiene en sus manos. El protector de su libertad jamas la disminuye. Su proteccion no sería ya un socorro, sino un yugo disfrazado, si pretendiese dirigir á la Iglesia, en lugar de dejarla dirigirse á sí misma. Este exceso funesto fué el que pre-

(1) Ps. II.

(2) Act. cap. IV.

(3) Isaias, LX.

cipitó la Inglaterra á romper el vínculo sagrado de la unidad, queriendo hacer jefe de la Iglesia al príncipe que no es mas que el protector de ella.

«Cualquiera que sea la necesidad que tenga la Iglesia de un pronto socorro contra las herejías y contra los abusos, es mucho mayor la que tiene de conservar su libertad. Cualquiera que sea el auxilio que ella reciba de los mejores príncipes, no cesa jamas de decir con el Apóstol: «Yo trabajo hasta sufrir las cadenas, como si fuese culpable; pero la palabra de Dios,» que anunciamos, «no puede encadenarse (1)» por ninguna potestad humana (2).»

(1) II. Timoth. cap. II.

(2) A propósito de las innovaciones eclesiásticas atentadas por las potestades del siglo, es muy digna de leerse la preciosa obrita titulada: *Observaciones hechas por los años de 1766 sobre la reforma eclesiástica de Europa, para que sirviese de advertencia á la que se anunciaba en España*, donde con un lleno de erudicion escogida, y con todo el peso del raciocinio, se demuestra que la reforma intentada se trata y dispone por personas incompetentes; se hace y solicita por medios inconducentes; se versa sobre materias, ó inocentes, ó impertinentes; y se ordena á fines interesados y terrenos. Su autor fué el sabio y virtuoso padre Fr. Fernando Cevallos, de la orden de San Jerónimo, á quien se le debe tambien la eruditísima obra de la *Falsa filosofía* rea de crimen de estado, que asombró al mismo Campomanes; pero que le atrajo la persecucion de los prosélitos del filosofismo en España, y apenas logró imprimir los seis primeros tomos, impidiéndosele la edicion de los cuatro restantes, y prohibiéndosele escribir contra los filósofos, á pretexto de no turbar la paz y conciencia de los Españoles, entre quienes se creía seguramente sin necesidad de excitar controversias. Pero el consejo era de Voltaire, dado á sus amigos de la corte, y el verdadero designio, enfrenar á los perros para que no ladrasen contra los lobos, y oprimir la verdad dejando el campo libre al error. Voltaire consiguió tambien que le desterrasen de Madrid. (Véase la *Biblioteca de la Religion*, tom. XIX, pág. 277.)



## VII.

## FEBRONIO.

Bajo de este nombre se disfrazó al principio uno de los escritores que en el siglo XVIII hizo mayores daños á la Iglesia de Dios. Este fué Juan Nicolas de Hontheim, obispo *in partibus* de Myriofita, sufragáneo del elector de Treveris, dean del cabildo de San Simeon, consejero de estado, y chanciller de la universidad. Nació en Treveris en 27 de enero de 1701, y fué hecho obispo en diciembre de 1748.

Él es principalmente conocido por la obra intitulada: *Justini Febronii jurisconsulti de statu praesenti Ecclesiae, et legitima potestate romani pontificis, liber singularis, ad reuocandos dissidentes in religione christiana compositus*; cuya primera edicion, que apareció en Bouillon, año de 1763, en un volúmen en 4º, fué aumentada por el autor en otra de 1765 con tres *Apéndices*, en que pretendia responder á los escritos publicados contra él. Ultimamente la obra muy aumentada se extendió hasta cinco volúmenes en 4º. La latinidad de esta obra no es muy elegante, como puede conocerse por solo su título. Pero lo que hay de mas notable en ella, son los principios que profesa el autor, y la manera con que los sostiene. Dice que se propuso restablecer la union en la Iglesia, y parece mas bien haber echado en ella la manzana de la discordia. ¡Ciertamente que era un modo muy singular de pacificar la iglesia el declamar contra su jefe, el ins-

pirar á los hijos una desconfianza inquieta y envidiosa para con su comun padre, y el provocar en tono agrio á hostilidades continuas contra la sede centro de la unidad! » Pero lo mas curioso del Febronio es el tercero y último capítulo, en que el autor se ocupa seriamente de trazar la manera de hacer un cisma, y tiene la debilidad de descender á los últimos pormenores de semejante obra, como luego veremos. ¡Por cierto que se le debe mucho reconocimiento por tan officiosa solicitud!

Apénas salió á luz esta obra, cuando sufrió una oposicion capaz de aterrar á todo hombre ménos determinado que Hontheim. Clemente XIII, en un breve de 14 de marzo de 1764 dirigido al príncipe Clemente de Sajonia, entónces obispo de Ratisbona, se quejó de que el Febronio hubiese tomado á su cargo el copiar las declamaciones de los protestantes y de los enemigos declarados de la Santa Sede. Sin hablar de los decretos del Indice de 27 de febrero de 1764, de 3 de febrero de 1766, y 3 de marzo de 1775 contra diferentes ediciones del Febronio, sabemos que el arzobispo de Colonia, los obispos de Constanza y de Augsburgo, de Liege, de Ratisbona y de Wurtzburgo, publicaron la censura del Papa, ó se pronunciaron de una ú otra manera contra la obra. Kleiner, profesor de teología en Heidelberg, la universidad de Colonia, y Kauffmann, uno de sus doctores, Zech, profesor de derecho canónico en Ingolstadt, el autor anónimo de una carta impresa en Siena bajo el nombre de Ladislao, un abad regular de Suisa, y otros muchos eclesiásticos y religiosos alemanes se conformaron con el juicio de la Santa Sede sobre la obra de Febronio, y la combatieron victoriosamente en sus escritos. En 1768 el infatigable Zacaria publicó en italiano el *Anti-Febronio*, 2 vol. en 4º; y en el 1772 dió á luz el *Anti-Febronius vindicatus*, 4 vol. en 8º, en donde á un tiempo refutaba al autor principal, y á



año de sus defensores que se había ocultado bajo el nombre de *Theodorus a Palude*. Mas tarde el sabio Mammachi dió á luz sus cartas á Febronio bajo este título: *De ratione regendae christianae reipublicae, deque legitima romani pontificis auctoritate*, 1776, 2 volúmenes, en que refutó los principios del autor alemán.

Como no es dado al comun de los lectores consultar tan grandes y doctísimas obras, transcribiremos aquí la idea que da de la de Febronio el célebre Bergier en una carta escrita al duque Luis Eugenio de Wurtemberg, á consulta que este le hizo sobre su doctrina, fecha en París el 12 de octubre de 1775, en que presentó sus principales errores, y dió bastante á conocer el espíritu del Febronio. « Es cosa que pasma, dice Bergier, que el tratado del gobierno de la Iglesia y de la autoridad del Papa por Febronio haga tanto ruido en algunos estados de Alemania. Este libro, sea por la sustancia, sea por el modo, no me ha parecido nunca capaz de hacer impresion en hombres instruidos, y que se precien de razon. Lo verdadero que el autor dice en él, está copiado de los teólogos franceses, especialmente de Bossuet; lo falso y erróneo está sacado de los protestantes, de los jansenistas ó de los canonistas que trataban de injuriar á Roma en tiempo de turbaciones. Estos diversos materiales, como que no eran trabajados para estar unidos, son los que Febronio ha compilado malamente, juntando fragmentos diversos que mutuamente se destruyen. Como no tiene principios fijos, cae continuamente en contradicciones; niega en una parte lo que afirma en otra; sostiene una opinion al mismo tiempo que hace profesion de desecharla. Basta comparar solamente los capítulos y secciones de su obra, para conocer, ó que no sabe lo que se dice, ó que no está de acuerdo consigo mismo.

« Despues de mil rodeos confiesa que el poder de las

llaves dado por Jesucristo á san Pedro (1) debe entenderse del primado de san Pedro y de sus sucesores en la silla de Roma (tom. I, pag. 28); conviene en que este primado está comprobado por la Escritura y por la tradicion (pág. 143); y en seguida sostiene que Jesucristo ha dado este poder de las llaves á toda la Iglesia, y no á san Pedro (pág. 54). ¿Qué le dió pues á san Pedro por las palabras citadas de san Mateo? No lo sabemos. Segun Febronio, el primado fué dado á san Pedro y á sus sucesores por aquellas palabras de Jesucristo: « Yo os daré las llaves del reino de los cielos » (pág. 28). Y segun él mismo, en el capítulo siguiente, le ha sido concedido al obispo de la Iglesia de Roma, no por Jesucristo, sino por san Pedro y por la Iglesia (pág. 154). Pero si los obispos de la iglesia de Roma son los sucesores de san Pedro, ¿qué necesidad tenian de recibir de la Iglesia lo que ya habian recibido de Jesucristo? Los derechos de san Pedro les han pasado por sucesion, como los derechos de los apóstoles han pasado á los otros obispos. Siguiendo pues á Febronio, no sabemos ni por quién es concedido el primado, ni á quién se ha concedido.

« Aun sabemos ménos en que consiste. Segun la sec. II del cap. II (tom. I, pag. 151), el bien de la unidad (convendría decir la « necesidad de la unidad ») es el fundamento de este primado, y esta es la razon por que es perpetuo. Así es verdad, y esto prueba que viene de Jesucristo. Segun la sec. IV (pág. 169), aunque el Papa pueda hacer leyes, estas no son obligatorias sino por la accesion de la unanimidad de consentimiento; y aunque sus decisiones sobre la fe y las costumbres sean de un gran peso, no son irreformables. Y en otra parte compara la primacia del Papa entre los obispos á la del presidente de un consejo ó parlamento. En el cap. II,

(1) Math., XIV, v. 18.



sec. XI (tom. I, pág. 238), y en el cap. v, sec. IV (tom. II, pág. 149) sostiene que el sumo pontífice tiene « una grande autoridad » sobre todas las iglesias, pero no « jurisdicción propiamente dicha. » No es fácil adivinar en que consiste una grande autoridad sin jurisdicción; ni como una autoridad que no es obligatoria puede servir para mantener la unidad de la Iglesia; ni de qué peso puede ser una decisión que no obliga; ni en qué puede contribuir la preeminencia de un primer presidente para mantener la unidad de sentimientos en su corporación. Para que un dictamen haga ley basta que la pluralidad lo abrace; para dar la misma fuerza á la decisión del Papa se necesita la unanimidad del consentimiento: de suerte que el Papa para Febronio es aun ménos que un presidente del consejo.

« Esta doctrina no es la de los teólogos católicos, los cuales todos sostienen que el sucesor de san Pedro tiene sobre toda la Iglesia, no solo un primado de honor, » sino de « jurisdicción; » que este privilegio es de derecho divino, pues que Jesucristo lo dió á san Pedro y á sus sucesores; que la Iglesia no lo puede trasladar á otra silla, ni él puede transmitirse sino por sucesión. La opinión contraria de Febronio es un error y una contradicción.

« Pero hace aun mas. Dice (tom. I, pág. 168) que Jesucristo, dando las llaves á « toda la Iglesia en cuerpo, » ha querido que el derecho de estas llaves fuese ejercido « bajo la voluntad de la Iglesia » por los obispos y pastores. Segun esta decisión, los obispos no tienen de Jesucristo su autoridad y jurisdicción sobre los fieles, sino que la han recibido de los fieles mismos, ni pueden ejercerla sino segun la « voluntad de estos: » doctrina de Wiclef y de Juan Hus, y doctrina que Febronio hace profesión de desechar al principio de esta sección (pág. 165).

« Su grande objeto es probar que el gobierno de la

Iglesia no es monárquico. ¿Pues qué es? Segun los principios de Febronio se debe decir que es democrático, pues los obispos, los pastores, los que gobiernan la Iglesia, reciben su jurisdicción ó el poder de las llaves, no de Jesucristo, sino del cuerpo de la Iglesia ó de los fieles, y no lo pueden ejercer sino segun la voluntad de estos. Los teólogos católicos, aun los galicanos, desechan esta doctrina como herética y condenada en el concilio de Constanza; pues dicen que el gobierno de la Iglesia no es puramente monárquico, sino templado de aristocrático; sostienen que la jurisdicción de los obispos, ó el poder de las llaves, es de derecho divino; que lo han heredado de los apóstoles; que ha sido dado á estos por Jesucristo, y no á la Iglesia, ó al cuerpo de los fieles. El mismo Febronio lo ha reconocido así (cap. VII, sec. I, tom. III, pág. 1 y sig.), contradiciéndose como siempre. Dice, con el Evangelio, que Jesucristo envió á los apóstoles, como él habia sido enviado de su Padre; que un sucesor entra en los derechos de su predecesor, á ménos que no se pueda mostrar que estos derechos han sido legítimamente restringidos; que cada uno de los apóstoles, cuyos sucesores son los obispos, « ha recibido del Señor » su apostolado por una vocación inmediata, con « todos los derechos que le son anejos, etc. » Debía pues Febronio probar que estos derechos han sido legítimamente restringidos para los sucesores á pesar del orden de Jesucristo, pues que estos sucesores tienen necesidad de recibir el poder de las llaves del cuerpo de la Iglesia.

« En el cap. VI, sec. III (tom. II, pág. 368) desecha como poco sólida la opinión de los que piensan que, adhiriendo la mayor parte de los obispos á una decisión del Papa fuera de concilio, establece un juicio irrefragable y sin apelación; pretende mostrar lo contrario por la historia de los jansenistas (pág. 378): es



decir que canoniza la resistencia de estos refractarios, y sostiene que no se les puede mirar como herejes, interin que no hayan sido condenados por un concilio general. Aquí hace profesion de abandonar la opinion de Bossuet, trunca y violenta los pasajes de san Agustín y de otros Padres, y sustituye atrevidamente su sentir particular en oposicion con la creencia general de la Iglesia.

« Para coronacion de su obra, enseña gravemente el método de hacer un cisma en regla (cap. ix, sec. iv, tom. III, pág. 385). Dice que si un Papa se opusiese á los decretos de un concilio nacional, y separase un reino de su comunión, seria necesario proveer á esta iglesia nacional de una « cabeza ó jefe extraordinario y por tiempo; » y que este podría obrar como un papa canónicamente elegido y reconocido, como se hizo con Benedicto XIII durante el gran cisma de Occidente. En efecto, esto se sigue evidentemente de los principios de Febronio. Si la cabeza de la Iglesia ha recibido su autoridad de la misma Iglesia, y no de Jesucristo, es claro que la Iglesia se la puede quitar cuando le parezca.

« Pienso, señor, que lo dicho hasta aquí es bastante para apreciar esta obra absurda en lo que se merece.... Un autor que se refuta á sí mismo, no necesita de otra refutacion. No hay una seccion en la que no se encuentren errores, contradicciones y sofismas. Toda ella es una compilacion sin orden, sin exactitud, sin lógica, tan mal ordenada como mal escrita. El autor, sea quien fuere, no se ha entendido á sí mismo; y no puede agradar sino á los que han mamado los principios de anarquía y de rebelion contra la Iglesia en las lecciones ó escritos de los protestantes. Los que se imaginan que aquellos son los sentimientos del clero de Francia, no han leído jamas otros teólogos franceses que los jansenistas, etc. »

Lo que en estas últimas líneas dice Mr. Bergier, lo confirmó solemnemente la asamblea del clero de Francia, cuando en el mismo año de 1775 fué consultada mediante el señor Beaumont, arzobispo de Paris, por el príncipe Clemente de Sajonia, elector de Treveris, sobre el juicio que se habia formado en Francia acerca del Febronio. La asamblea, congregada entónces en Paris, declaró en 7 de diciembre, « que la obra de Febronio, apénas conocida en Francia, léjos de tener allí algun crédito, se reputaba como favorable á las nuevas opiniones, como inexacta sobre los objetos de mas alta importancia, y en fin como una obra que se apartaba del lenguaje de la iglesia galicana sobre el primado de honor y jurisdiccion del soberano pontífice. » Así fué públicamente desmentida la pretension de Hontheim y de sus prosélitos, que para recomendar su obra se prevalian del testimonio y autoridad del clero de Francia.

Lo que el citado Bergier dice de las contradicciones de Febronio, es cierto hasta un extremo increíble al que no haya leído esta rapsodia pesada. A cada página se encuentra el sí y el no del modo mas decisivo. El *Diario histórico y literario* de 15 de diciembre de 1790 puntualiza innumerables lugares de estos, y lo mismo es de las citas falsas. Las fuentes en que bebió su doctrina, las señala Clemente XIII en su citado breve de 1764. *Omnia, dice, ex hæreticorum, et Santæ Sedi infensissimorum hominum libris conquisivit, absurdissima quævis de suo adjecit.* El príncipe Clemente de Sajonia, obispo de Ratisbona, y despues elector de Treveris, no dudó llamar á esta obra, « parto de Satanás, » y colocarla entre las mas perniciosas que jamas se han publicado: del mismo modo se expresaron la mayor parte de los obispos de Alemania y Francia, y con ellos todo el mundo católico.

Un apelante mismo, ó lo que es lo mismo un jansenista, convenia en que Febronio se habia propasado



mucho, y lo notaba de poca delicadeza en el punto de sinceridad. También habría podido reprenderle el tono de menosprecio con que habla de los monjes, pues no sentaba bien á un obispo copiar en esta materia las invectivas y burlas de los enemigos de la Iglesia romana.

¿Qué mas? Hasta el protestante y filósofo autor del *Viaje á Alemania* habla con horror de esta obra en sus observaciones sobre Viena, donde dice (tom. II, pág. 107): « El clero lleva en su seno una serpiente que le causará la muerte, y es la filosofía que, bajo las apariencias de la teología, se ha deslizado é introducido hasta en la silla episcopal. Un gran número de jóvenes eclesiásticos se han inficionado con el veneno de esta serpiente en las universidades. Todos saben que hay un Febronio en el mundo, etc. Y si á estos se unen los veinte y cinco mil abogados de los estados imperiales, que han hecho allí la provision de sus argumentos, los belarministas (es decir los católicos romanos) harán poca resistencia. »

Se ha variado mucho sobre los motivos que pudieron inducir á Hontheim á esta compilacion absurda y chocante. Unos la han creído efecto de resentimiento por un disgusto que habia recibido de la corte de Roma. Otros han pensado que, deseando ardientemente obtener un obispado en los Países Bajos austriacos, creyó atraerse de este modo la proteccion del gobierno, destruyendo la jerarquía eclesiástica para poner la Iglesia á merced del poder temporal. Sea de esto lo que se quiera, lo que no tiene duda es que dirigió y se conservan aun algunas cartas suyas enviadas á varios cánones de Amberes y de otras iglesias, cuyos cabildos tenían el derecho de eleccion, en las cuales, haciendo mencion de su favor en la corte de Austria, pide del modo mas indecoroso á la delicadeza canónica (que no sea la jansenista) su voto en una vacante: ¿qué tal es

siempre la modestia y desinterés de todos estos reformadores!

Mas á pesar de ser reprobada su obra por la Iglesia y todo el mundo católico, halló innumerables sufragios en un partido que de antemano se hallaba formado contra la Santa Sede y la autoridad eclesiástica, el cual desde esta época creyó fortificarse y extenderse mas, á la sombra y con las doctrinas del Febronio. Los jansenistas y apelantes, y todos los que en las obras de los protestantes se habian imbuido en los errores de estos contra la Iglesia, miraron esta obra como el paladion de su secta, y no cesaron de hacer de ella desmedidos elogios. Entre los católicos mismos, muchos ignorantes ó incautos se dejaron sorprender, y admiraban al *Febronio* como obra de un raro mérito. Los mismos principios que la habian inspirado comenzaban á dominar en Viena y en otras partes; y los esfuerzos del autor para mudar la doctrina y disciplina concurrían con los de Stoch, de Oberhauser y otros canonistas alemanes, imbuidos en las mismas ideas.

Por colmo de la desgracia, el sistema del Febronio fué el mismo que un príncipe violento y emprendedor (José II) apoyó de ahí á pocos años con todo el ardor de su carácter, y con todo el peso de su autoridad, sirviéndose de él para tantas operaciones funestas á la fe, á la jerarquía y disciplina eclesiástica. En Portugal la hizo imprimir Pombal con el fin de mortificar á la corte de Roma, con la cual tan sin razon habia roto toda comunicacion, y con el de sostener por los principios del Febronio el cisma que allí promovía. Campomanes en España se contentó á lo ménos con hacer el elogio de esta obra en su *Juicio imparcial* sobre el breve de Clemente XIII contra el duque de Parma. Estos hombres, muy léjos de la imparcialidad que afectaban, no pretendian otra cosa que vengarse del Papa del modo



que podian, lisonjeando á los soberanos. En Lima misma no ha faltado quien trabajase en inocular á la juventud los principios del Febronio, y se propusiese dar á este autor por modelo para el estudio del derecho canónico. En fin esta es la fuente donde han bebido el veneno de sus doctrinas los Tamburinis, los Cestaris, los Pereiras, los Villanuevas, y tantos otros que en los últimos tiempos han atosigado la Italia, el Portugal y últimamente las Américas, en donde se ha tenido gran empeño de derramar sus mortíferas obras, con que se han dejado inficionar muchos hombres irreflexivos ó vacilantes en la fe.

Tantos esfuerzos, si han podido pervertir la fe de muchos y causar grandes é irreparables daños en la Iglesia de Dios, no han logrado jamas extinguir el sentido católico, que siempre ha repelido las erróneas y monstruosas novedades del Febronio y de sus proselitos; y la funesta experiencia del desorden, confusion y horribles consecuencias que ha producido la doctrina de este libro y de los otros que sobre él han sido amoldados, en donde se le ha querido poner en práctica, ha acabado de mostrar la perniciosa absurdidad de sus principios.

La verdad puede ser fatigada, mas nunca vencida: ella triunfa al cabo, llenando de confusion á los que la contradicen. Hontheim reconoció y confesó solemnemente sus errores; y despues de esto, es ciertamente prodigiosa la impudencia y obstinacion de sus discipulos y secuaces. Al principio cuidó de ocultar su nombre, porque no podian esconderse á su conciencia su atrevimiento de querer mudar la doctrina y disciplina de la Iglesia, y las terribles consecuencias que dimanarian de su sistema. El deseo de su seguridad le dictó esta medida. Mas desde que supo los elogios que empezaron á hacer muchos de su obra, prevaleció la vani-

dad; Hontheim no se mostró disgustado de que no se hubiese podido guardar el secreto de su autor, y por el contrario pareció complacido de que se supiese que él era á quien se le debia esta compilacion. No obstante, la condenacion de Roma, la sólida refutacion que hicieron de su sistema muchos sabios, la continua solicitud del príncipe Clemente de Sajonia, elector de Treveris, para reducir á su sufragáneo á mejores sentimientos, y sobre todo el desengaño que recibió de la asamblea del clero de Francia, cuya doctrina pretendia seguir, por la solemne declaracion que aquella hizo y que citamos arriba, repeliendo semejante pretension, parece que hicieron alguna impresion sobre el ánimo de Hontheim, y contribuyeron á que empezase á volver en sí.

Como por otra parte seguia Roma ocupándose de su libro por medio de una congregacion nombrada por el Papa y presidida por los cardenales Boschi y Antoneli, cuyo parecer era apoyado por las instancias del elector de Treveris, despues de varias tentativas que Hontheim hizo para paliar su doctrina, firmó al cabo en 1º de noviembre de 1778 una retractacion concebida en diez y siete artículos, en que confesaba que habia caido en el error, y reconocia los derechos de la Santa Sede, que habia ántes impugnado y desconocido, expresándose en términos muy precisos, sin disimular sus sinrazones. Este acto tuvo una gran publicidad. Pio VI lo hizo leer en un consistorio, y felicitó al obispo Hontheim por haber dado este paso, que consideraba tan consolante á la Iglesia como honorable al prelado. Las actas de este consistorio se imprimieron y remitieron á Alemania y á otras partes, á fin de borrar por aquel acto solemne la impresion que el Febronio habia podido hacer. El mismo Hontheim, en 1779, dirigió su retractacion, con las actas del consistorio, al clero y á los fieles de la diócesi de Treveris, por medio de una carta pastoral, en que confesaba



que se habia dejado arrastrar á opiniones peligrosas , y las retractaba de nuevo; y al mismo tiempo anunciaba que se proponia refutar, él mismo , su libro. Como los partidarios de sus errores esparcian la voz de que la retractacion se le habia arrancado por seduccion y amenazas, declaró, por una acta de 2 de abril de 1780, que fué impresa en muchos diarios, que su retractacion habia sido enteramente voluntaria, y que esperaba justificarla por una obra.

Esta obra vió en efecto la luz en 1781 bajo el título de *Comentario sobre la retractacion*, donde el autor explica su retractacion en treinta y ocho proposiciones, que confirma de nuevo en cuanto á la sustancia, mas á algunas de las cuales da interpretaciones y modificaciones que muchos han juzgado contrarias al acto de 1º de noviembre de 1778. Hay en efecto en este comentario muchos lugares en que se advierte el embarazo y disfraces de un eseritor que no quisiera abandonar del todo sus primeras aserciones; que procura retener con una mano lo que concede con otra; y que enerva por restricciones parciales las confesiones que hace, y los principios á que parece volver: hállanse sin embargo tambien proposiciones que pueden recibir un sentido favorable. Al fin del comentario insertó las actas del consistorio de 1778, el breve que le habia dirigido el Papa, la carta pastoral que él mismo habia publicado, y un extracto del libro de Zacaria, en que se sostenia la sinceridad de su retractacion.

Algunos de sus discípulos y secuaces se han prevalido de este comentario para persuadir que Hontheim jamas desconoció los principios de su libro. Pero cualquiera que sea el partido que tomen, ellos quedarán siempre cubiertos de confusion y de oprobio. Si dicen que su retractacion, á pesar del comentario, fué siempre sincera, confiesan que han aprendido de un maes-

tro cuyos errores él mismo reconoce y confiesa. Si por el contrario piensan que su retractacion no fué sincera y que la retractó en su comentario, es preciso que echen una mancha indeleble sobre la reputacion de su maestro, que cubre de ignominia á toda su escuela; porque, ¿qué no se puede pensar de la inconstancia y variaciones de un viejo que segun las circunstancias ha representado papeles tan opuestos, y que ha pretendido engañar á todo el mundo por explicaciones sofisticas y protestas simuladas? ; Semejante proteo no merece crédito entre los hombres!

Hontheim murió el 2 de setiembre de 1790 en su castillo de Montquintin, en el Luxemburgo, de edad de cerca de noventa años. (Véanse la *Biografia universal*, tom. XX, artículo *Hontheim*; la *Biblioteca de la Religion*, tom. XIX, pag. 249; — PEY, de las dos *Potestades*.)



## VIII.

## EIBEL.

Cuando el santo padre Pio VI trató de su viaje á Viena para contener con esta amigable demostracion los arrebatados procedimientos del emperador José II en contra de la Iglesia, un aleman oscuro y sin nombre en la república de las letras, llamado Eibel, publicó un folleto impío bajo el título: *Quid est Papa?* con el objeto de desconceptuar y apocar la autoridad pontificia entre aquellos fieles, para que de este modo no se diesen á su santidad aquellas pruebas de respeto que siempre se les ha tributado á los romanos pontífices. Dios burló sus trazas. Pio VI fué recibido en todas partes, y aun en la corte, con todas aquellas demostraciones de amor y veneracion que inspira la Religion para con el jefe del cristianismo y comun padre de los fieles; y su viaje no dejó de ser útil á la Iglesia.

Con este motivo varios escritores católicos respondieron á la miserable invectiva de Eibel, quien por sus palabras en esta, como por sus otras obras sobre la *Confesion auricular*, etc., mas podria decirse un protestante ó un impío, que un católico. Entre otros muchos se distinguió el padre Tomas María Mamachi, dominicano, quien, bajo el nombre de Pisto Alethino, publicó varias cartas, donde demuestra hasta la evidencia la temeri-

dad, la ignorancia y la impiedad de Eibel. Tradújolas del latin al italiano el beneficiado Bargagnati, añadiendo de suyo algunas notas á las eruditísimas del autor.

El papa Pio VI expidió tambien en condenacion del opúsculo de Eibel el breve *Super soliditate*, donde, con la gravedad de un pontífice y la erudicion de un sabio, presenta y condena los errores de dicho libelo. El cardenal Gerdil hizo despues la apología de este breve en dos escritos, el uno con el título de la *Voz de la verdad*, y el otro con el de *Reflexiones sobre el breve*, etc., ambos dignos de leerse, como todas las otras obras de este ilustrado y eruditísimo purpurado. (Véase la *Biblioteca de la Religion*, tom. XIX, pág. 365 y siguientes.)



## IX.

## CESTARI.

El abate Genaro Cestari, escritor tan poco apreciable, que los sabios colaboradores de la gran *Biografía universal* no le juzgaron digno de consagrarle un artículo en ella, es el autor de la obra en italiano titulada : *El espíritu de la jurisdicción eclesiástica sobre la ordenación de los obispos*, publicada en Nápoles el año de 1788, es decir, en tiempo en que duraba la ruptura de la corte de Nápoles con la Santa Sede, comenzada con tanta violencia por el ministro Tanucci. Cestari se presentó entonces para atizar la discordia con su escrito, así como Pereira en Lisboa había tomado la pluma para apologizar y fomentar el cisma que Pombal promovía en Portugal. Uno mismo es el espíritu de ambos; y es por eso que no es de extrañar que Cestari tomase de Pereira, citándole á veces, y otras sin citarle, una gran parte de su obra: bien que ambas son sacadas del famoso Justino Febronio, autor condenado por la Iglesia, y por sí mismo en la pública retractación que hizo de sus errores.

Por la nota que precede al impreso de Cestari, sabemos la diferencia de los cuatro teólogos que lo censuraron, reprobando los unos varios puntos que los otros no desaprobaban, bien que por todos se juzgó la obra digna de ser suprimida. Sin embargo de esto, sabemos también que, oída la cámara de Santa Clara, se mandó im-

primir por la corte de Nápoles, al parecer sin otro objeto que mortificar con esto al santo padre, y hacerle la guerra por papeles insultantes de su persona y autoridad: especie de venganza tan ridícula como escandalosa, muchas veces practicada por las cortes seculares en sus desavenencias con la de Roma. Pues por lo demás, la de Nápoles estuvo tan lejos de dar ella misma crédito á las doctrinas y máximas de Cestari, que, á pesar de la dilatada demora en la provision de muchos obispados vacantes (cuarenta) en aquel reino, el gobierno no se propasó á poner en práctica dichas doctrinas; y solo dispuso que, pasados los tres meses ordinarios de las vacantes, cesasen las vicarias capitulares, y cuidasen los obispos vecinos de las iglesias viudas.

Cestari pretende probar que en caso de urgente necesidad se devuelve á los obispos la potestad de confirmar reservada al Papa. Quiere que esta urgente necesidad sea la larga vacante de muchos obispados, cual se notaba entonces en el reino de Nápoles, á causa de la ruptura con la Santa Sede, debida únicamente á la arbitrariedad y culpable malicia del ministro Tanucci. De donde luego inferia que se estaba en el caso de mandar á los obispos que proveyesen los obispados vacantes sin recurrir al Papa.

Mas su mayor empeño es probar en la mayor parte de su libro, ó en casi todo él, que «la confirmación de los obispos no es un derecho anejo al primado pontificio por Jesucristo, sino únicamente por ley humana:» apoyado en la potestad que él llama universal de los obispos, cuyo ejercicio se les devuelve en caso de urgente necesidad, y en la disciplina de los doce ó trece primeros siglos en que estuvo en vigor la práctica de confirmar y ordenar en los concilios á los obispos sin recurso al Papa. Cuanto en esta parte dice, alega y raciocina Cestari, se encuentra exactamente en varias



consultas, memorias y libretes del siglo xvii en circunstancias semejantes á aquellas que tenia presentes para formar su libro; y sin embargo ni los reyes, ni los obispos, ni las universidades consultadas, hallaron entónces ni jamas suficientes tales discursos para atreverse á resolver que se procediera á la provision de los obispados sin la intervencion del Papa. Siempre se aguardó á volver á la comunicacion con la silla apostólica para proveer los obispados vacantes. Esto se observó inviolablemente, no obstante la multitud de sillars vacantes con motivo de la revolucion de Portugal, que duró desde 1640 hasta 1669, en que el duque de Braganza, hecho rey de Portugal con el nombre de Juan IV, disputaba en Roma á Felipe IV de España la nominacion de los obispos de Portugal; en Francia igualmente, en tiempo de Luis XIV, de resultas de los cuatro famosos artículos de 1682; y finalmente en España, á principios del siglo xviii, en que Felipe V, luego que conoció la verdad, desaprobó el mismo las providencias que habia tomado en materia de reservas.

De suyo solo añade Cestari cuatro cosas que nos descubren su perfidia, su impudencia, y su menosprecio de la fe ortodoxa. Lo 1º es la perpetua y su visiblemente afectada confusion de la potestad de orden con la de jurisdiccion en los obispos, por cuyo medio embrolla toda su doctrina, y procede á consecuencias absurdas.

Lo 2º es el lenguaje inexacto, ó por mejor decir, erróneo con que habla del primado del Papa, reduciéndolo en suma casi á nada.

Lo 3º es aquella potestad de las llaves, que se confiere á los simples sacerdotes en su ordenacion, y que comprende, dice, « toda la potestad que Jesucristo dió á su Iglesia: » error que pasa á ser una formal herejía, declarada como tal por el sagrado concilio de Trento

en la ses. xxiii, cap. iv de la jerarquía eclesiástica; porque « cualquiera que afirmase, dice este concilio, que todos gozan entre sí de igual potestad espiritual, no haria mas que confundir la jerarquía eclesiástica, que es en sí como un ejército ordenado en campaña; y seria lo mismo que si contra la doctrina del bienaventurado san Pablo todos fuesen apóstoles, todos profetas, todos evangelistas, todos pastores y todos doctores. » Movido de esto, declara el mismo santo concilio que, ademas de los otros grados eclesiásticos, pertenecen en primer lugar á este orden jerárquico los obispos, que han sucedido en el poder á los apóstoles, que están puestos por el Espíritu Santo, como dice el mismo apóstol, para gobernar la Iglesia de Dios, que son superiores á los presbíteros, que confieren el sacramento de la confirmacion, que ordenan los ministros de la Iglesia, y pueden ejecutar otras muchas cosas, en cuyas funciones no tienen potestad alguna los demas ministros de orden inferior. Consiguiente á esta doctrina católica, se declara, en el cánón vi del mismo capítulo, lo siguiente: « Si alguno dijere que no hay en la Iglesia católica jerarquía establecida por institucion divina, la cual consta de obispos, presbíteros y ministros, sea excomulgado; » y en el cánón vii: « Si alguno dijere que los obispos no son superiores á los presbíteros, ó que no tienen potestad de confirmar y ordenar, ó que la que tienen es comun á los presbíteros, sea excomulgado. »

Lo 4º es la detestable y furiosa digresion que hace Cestari, en el fin de su libro, á su amado Gerson (como lo hace tambien Pereira, y despues de él Villanueva), contra el gobierno y reservaciones del sumo pontífice, las que, siguiendo las huellas de aquel en su libro de *Modis uniendi et reformandi Ecclesiam in concilio universalí*, atribuye únicamente á la desmedida ambicion y



codicia de los Papas; y despues de haber ladrado como perro rabioso contra ellas, y contra la sagrada persona del jefe de la Iglesia, llama en su ayuda al mismo Gerson en su citado libro, del que copia y traduce largos pasajes con que da fin á su obra.

Causa asombro que Cestari, Pereira y Villanueva fuesen, ó tan ignorantes, ó tan impostores, que no supiesen, ó que disimulasen que, á juicio de los mas sabios é imparciales escritores, cuanto escribió Gerson en dicho libro, de los romanos pontífices y de la potestad y jerarquía de la Iglesia, es digno de una eterna condenacion; pues que ni los novacianos, ni los donatistas, ni los wiclefistas, luteranos, calvinistas y otros herejes han llegado á decir mas herejías y errores en estos puntos que Gerson, cuya imaginacion se habia dejado exaltar y extraviar demasiado con motivo del cisma del Occidente, y de la importuna pertinacia de los tres papas que por entónces se disputaban sus derechos á la cátedra de san Pedro. Así lo convencen el doctísimo padre capuchino Jeremías á Mennetis en el tomo I de su obra de los *Privilegios ó derechos concedidos por Cristo al romano pontífice en la persona de san Pedro* (art. iv, fol. 309), y el no ménos docto benedictino don Mateo Petitdier en su *Disertacion histórica y teológica sobre el concilio de Constanza*, quien, despues de haber demostrado la poquisima ciencia de Gerson, hablando de su ortodoxia añade: «Lo que Gerson dice de *Mediis uniendi et reformandi Ecclesiam in concilio generali* (que es puntualmente el tratado favorito de Cestari, Pereira y Villanueva), es tan malo, tan poco conforme á la doctrina de la Iglesia, que no puede leerse una página entera sin encontrar algun error, y sin descubrir una passion tan violenta como la de Wiclef, y sentimientos que no solo se parecen á los de los herejes del siglo xvi, sino que los sobrepujan en mucho. »

Cestari, no ménos que Pereira y posteriormente Villanueva, para atacar las reservas pontificias se valen tambien de los escritos del cardenal Pedro de Aliaco, del cardenal de Cusa, y de otros autores del tiempo del cisma, de quienes han bebido sus doctrinas erróneas y sediciosas. Ellos los citan frecuentemente para autorizarlas con estos nombres; pero tienen buen cuidado de callar y ocultar las retractaciones que los mas de ellos hicieron en sus escritos posteriores al concilio de Constanza, de lo que afectan la mas perfecta ignorancia. ¡Tales son las artes con que estos sicofantas hacen una guerra infatigable á la cátedra de san Pedro!

Por lo demas se ha demostrado con evidencia en el Ensayo presente contra Cestari, Pereira, Villanueva, etc., que el poder de confirmar los obispos es propio y peculiar del sumo pontífice, por derecho divino; y que los metropolitanos y demas obispos lo tuvieron de aquella fuente, y no lo ejercieron sino de su consentimiento y haciendo sus veces: en cuya virtud ha podido el sumo pontífice reasumirlo, y en efecto lo ha reasumido en sí exclusivamente, en cuyo caso ninguna necesidad, por urgente que sea, puede habilitar á los obispos para ejercer un derecho de que hoy absolutamente carecen.

Solo resta observar que á principios del presente siglo se intentó con el mayor empeño dar á beber á los españoles la envenenada doctrina de Cestari y de Pereira. Son sabidas las turbaciones excitadas con ocasion de la traduccion de ambas obras, que quiso que se imprimieran y publicaran en España el ministro don Luis Urquijo, valiéndose del nombre y autoridad del rey Carlos IV para forzar al consejo de Castilla á que las aprobase. Quedó burlado su despotismo, gracias á la integridad del consejo, quien á pesar de los insultos y amenazas ministeriales perseveró firme en su deber, y



manifestó en una inmortal *Consulta á su majestad* los inconvenientes de la impresion. Este mismo ministro, que entónces afectaba tanto zelo por las regalías de su soberano hasta hacerle usurpar la autoridad de la Iglesia, fué tan fiel á su legítimo sucesor Fernando VII, como todos saben, en la invasion del intruso José Bonaparte, con quien luego se acomodó para ser su ministro. Los jansenistas son siempre fieles, pero solo para consigo mismos, prefiriendo su propia conveniencia á sus deberes. (Véase la *Biblioteca de la Religión*, tom. XIX, pág. 257, y la *Consulta del consejo de Castilla á Carlos IV* en 22 de abril de 1800, sobre las traducciones de las obras de Pereira y Cestari, impresa en la *Coleccion eclesiástica española*, tom. XIII.)

## X.

## VAN ESPEN.

REFUTACION DE SU DICTAMEN EN FAVOR DEL ARZOBISPO INTRUSO DE UTRECHT SOBRE LA INSTITUCION DE UN OBISPO EN LA IGLESIA DE HARLEM.

Este dictámen es firmado por dos célebres doctores: el uno es Van Espen, declarado partidario del jansenismo en Lovaina, procesado por eso de orden del emperador, y suspenso de sus funciones eclesiásticas y académicas por su juez natural, que lo era el rector de aquella universidad; el otro es aquel Nicolas Legros, canónigo de Reims, tan conocido por su obstinada oposicion á la bula *Unigenitus*, excomulgado por su obispo, prófugo y refugiado con otros muchos franceses y flamencos refractarios en la Holanda. Es dado en favor de un obispo intruso, consagrado por un obispo *in partibus* cismático, y anatematizado él mismo por la Santa Sede. Es á petición, ó mejor diré, por encargo de unos cuantos presbíteros y legos que formaban en Harlem el partido de la secta que protegía Van Espen, á quienes este se atreve á llamar « la parte mas sana de los pastores y de los fieles de la iglesia de Harlem, » no obstante de que el conjunto de todos ellos, engrosado en esa época con eclesiásticos errantes y con religiosos apóstatas de sus reglas, venidos de todas partes á Holanda á reforzar



manifestó en una inmortal *Consulta á su majestad* los inconvenientes de la impresion. Este mismo ministro, que entónces afectaba tanto zelo por las regalías de su soberano hasta hacerle usurpar la autoridad de la Iglesia, fué tan fiel á su legítimo sucesor Fernando VII, como todos saben, en la invasion del intruso José Bonaparte, con quien luego se acomodó para ser su ministro. Los jansenistas son siempre fieles, pero solo para consigo mismos, prefiriendo su propia conveniencia á sus deberes. (Véase la *Biblioteca de la Religión*, tom. XIX, pág. 257, y la *Consulta del consejo de Castilla á Carlos IV* en 22 de abril de 1800, sobre las traducciones de las obras de Pereira y Cestari, impresa en la *Coleccion eclesiástica española*, tom. XIII.)

## X.

## VAN ESPEN.

REFUTACION DE SU DICTAMEN EN FAVOR DEL ARZOBISPO INTRUSO DE UTRECHT SOBRE LA INSTITUCION DE UN OBISPO EN LA IGLESIA DE HARLEM.

Este dictámen es firmado por dos célebres doctores: el uno es Van Espen, declarado partidario del jansenismo en Lovaina, procesado por eso de orden del emperador, y suspenso de sus funciones eclesiásticas y académicas por su juez natural, que lo era el rector de aquella universidad; el otro es aquel Nicolas Legros, canónigo de Reims, tan conocido por su obstinada oposicion á la bula *Unigenitus*, excomulgado por su obispo, prófugo y refugiado con otros muchos franceses y flamencos refractarios en la Holanda. Es dado en favor de un obispo intruso, consagrado por un obispo *in partibus* cismático, y anatematizado él mismo por la Santa Sede. Es á petición, ó mejor diré, por encargo de unos cuantos presbíteros y legos que formaban en Harlem el partido de la secta que protegía Van Espen, á quienes este se atreve á llamar « la parte mas sana de los pastores y de los fieles de la iglesia de Harlem, » no obstante de que el conjunto de todos ellos, engrosado en esa época con eclesiásticos errantes y con religiosos apóstatas de sus reglas, venidos de todas partes á Holanda á reforzar



el partido, estaba muy léjos de representar al clero de Holanda, mucho mas numeroso, que habia quedado sumiso á la Santa Sede. Es en fin un dictámen en que, disimulando ó desfigurando los hechos, y echando mano de meros paralogismos, se aspira á fundar el pretendido derecho del nombrado arzobispo de Utrecht, como ya veremos. Esto solo basta para conocer el espíritu de este dictámen, y apreciarlo en lo que él vale.

¿Y es este dictámen, fraguado en la oficina de los mas implacables enemigos de la Santa Sede y de la unidad católica, el que se nos da por regla del modo con que deban proveerse nuestras iglesias de obispos? ¿Es el fatal ejemplo de una iglesia cismática, que por mas de un siglo ha llegado á ser el escándalo de la Europa católica, el que hoy se nos propone en la América para imitarlo? ¡Ay de la iglesia peruana! si, descarriada por las sugerencias de los proselitos de la rebelion eclesiástica, tuviese la desgracia de seguir las huellas de la de Utrecht! Desprendida del tronco de la unidad y anatematizada como esta por el sucesor de san Pedro, en quien Jesucristo puso la base ó el fundamento de su Iglesia, dejaria ya de ser parte del edificio santo fundado sobre ella, fuera del cual, á pesar de todos los artificios de la seducción y del engaño, no hay que esperar la salud ni la vida eterna!

Para precavernos de tamaño peligro, he aquí unas breves reflexiones que nos descubrirán lo falso, inoportuno, disimulado y pernicioso del dictámen de Van Espen. Empezaremos por los hechos tales cuales son. Luego descenderemos al derecho.

Con la introduccion del calvinismo en la Holanda, habiéndose extinguido la sucesion de los obispos, y por consiguiente los cabildos de sus iglesias, y no teniendo ya pastores que los gobernasen, los católicos, que habian quedado allí en número bastante grande, se habian di-

rigido á Roma. Los Papas proveyeron á sus necesidades, como á las de los demas católicos dispersos en los paises en que domina el protestantismo, y nombraron para la Holanda vicarios apostólicos, así como los nombran aun para algunas otras provincias del norte de Europa. Desde el primero que nombró Gregorio XIII en 1589, hasta Pedro Codde VI, vicario apostólico, con el título de arzobispo de Sebaste, á fines del siglo XVII, ninguno de ellos tomó ni pudo tomar el nombre de arzobispo de Utrecht. Todos fueron consagrados con el título de obispos *in partibus infidelium*, y no ejercian la jurisdiccion de la iglesia de la Holanda, sino como delegados de la Santa Sede.

Entre tanto la secta sediciosa y turbulenta del jansenismo halló entrada en este pais. El vicario Nercassel, que precedió á Codde, acogió abiertamente á Quesnel, Gerberon, y demas apóstatas y refractarios. Codde hizo mas: negóse á suscribir el formulario de fe contra los nuevos errores, que publicó Alejandro VII; y despues de mil ocurrencias, llamado á Roma, oido, vista su causa y su obstinacion, fué, en 1703, suspenso y entredicho. Sin embargo Van Espen, con Quesnel y Witte, le dieron dictámen, para que, á pesar de esta inhabilidad canónica, prosiguiese ejerciendo la jurisdiccion de vicario apostólico: su conciencia en esta parte pudo mas que la autoridad de estos falsos canonistas; él se abstuvo de ejercerla hasta su muerte en 1710.

A estas turbulencias, favorecidas por los estados protestantes de Holanda, siguió el destierro de los subsiguientes vicarios apostólicos, que continuaron hasta 1725, siendo el noveno y último de ellos Bylevet, y quedando desde entónces el cuidado y gobierno de la mision de Holanda á cargo del nuncio de Bruselas.

En el intermedio siete presbíteros jansenistas y apalantes de la constitucion *Unigenitus*, tomando el título



y derechos de cabildo de Utrecht por sugestion de los refugiados franceses de la misma secta, y con el apoyo de Van Espen y sus consocios, se arrogaron de propia autoridad el nombramiento de un arzobispo, y fué elegido uno de ellos, Cornelio Estenoven, repugnándolo la mayor parte del clero y de los fieles, que jamas le reconocieron. No se hallaba obispo católico que se atreviera á consagrar á este intruso contra todas las reglas, hasta que se presentó uno muy propio á prestar su ministerio en apoyo del cisma. Este fué el obispo de Babilonia Francisco Varlet, fogoso partidario del jansenismo, suspenso, excomulgado y entredicho de toda autoridad por la silla apostólica, que habia ido tambien á refugiarse en Holanda. Él puso las manos sacrílegas á Estenoven en Amsterdam á 15 de octubre de 1724; y por la muerte prematura de este, á Barchman, elegido de la misma suerte para sucederle, en 1725, sirviéndole de asistentes en ambas ocasiones dos de los falsos cánigos de Utrecht: en lo que holló tambien la disciplina observada por la Iglesia, que no permite esta forma de consagracion con presbíteros en lugar de obispos, sino con dispensas, las cuales no se obtuvieron.

Así es como, á pesar de la resistencia y del clamor de los verdaderos católicos de la Holanda inmóvilmente unidos al centro de la unidad, ha prevalecido desde entónces á esfuerzos de Van Espen, entre otros, este miserable cisma que despues ha continuado llevando sobre sí los anatemas de la Iglesia sucesivamente por todos los pontífices que ha habido hasta el presente. La iglesia de Utrecht vino á ser el punto de reunion para todos los enemigos de la Santa Sede; y el partido de los jansenistas, especialmente franceses, ponía tanto mas ardor en sostenerla, cuanto ella parecia dar un realce á la causa por el nombre de un arzobispo. Allí se enviaron contribuciones voluntarias, actos de adhesion, y se estre-

charon mas los nudos de esta union, al paso que se desprendian mas voluntariamente del centro de la unidad.

¡Ojalá que este necio fanatismo no hubiese contagiado ya nuestras Américas, donde no faltan hombres tan ciegos con el espíritu de partido, que nos aconsejen renunciar á Roma para adherirnos á Utrecht, y, á su ejemplo, aislar nuestras iglesias á pretexto de una libertad incompatible con la esecia misma de la verdadera Iglesia de Jesucristo, que es una por los lazos, no de la fe sola y de los sacramentos, sino tambien de la obediencia al pastor que en la persona de san Pedro fué dado á todas por el mismo Jesucristo, como el anillo de esta indivisible union! No puede ser uno el rebaño sin estar regido en todas partes por un solo pastor: *Fiet unum ovile, et unus pastor* (1): este es el plan indestructible del cristianismo. « La Iglesia, nos dice san Cipriano, es la casa de Dios, que es una; fuera de su gremio no hay salvacion para alguno (2). » « El que no la reconoce por madre suya, no puede tener á Dios por su padre (3). » « Cualquiera, añade san Jerónimo, que come el cordero pascual fuera de esta casa, es profano (4). »

Volviendo á Van Espen, luego que logró dar un arzobispo intruso á Utrecht, trató de devolverle las facultades que la antigua disciplina concedia á los legítimos metropolitanos. Figura un capítulo quimérico en Harlem, cuya silla episcopal estaba abolida desde mas de

(1) Joan. x, v. 16.

(2) *Domus Dei una est: nemini salus, nisi in Ecclesia esse potest.* (Ep. LXI.)

(3) *Habere jam non potest Deum patrem, qui Ecclesiam non habet matrem.* (De unit. Eccl.)

(4) *Quicumque extra hanc domum agnum comederit, profanus est.* (Hier. ep. ad Damas. XIV. (a) 17.)



cien años; le imputa culpa ó negligencia en no haber elegido obispo propio, sin embargo de no haber jamas tenido tal facultad, como que fué creado en el siglo xvi por Paulo IV, cuando ya estaban suprimidas las elecciones de los cabildos; y con tales artificios, traslada á su flamante arzobispo de Utrecht el derecho de elegirle, y luego el de confirmarle y consagrarle á la sombra del decreto del concilio de Letran bajo de Inocencio III. A esto se reduce el dictámen de Van Espen.

Su traductor y editor de Lima quiere darle grande importancia, porque « lo aprobaron, dice, varios doctores de la facultad de teología de Paris, y muchos abogados y jurisconsultos de esta corte por los años de 1736, 1754 y 1756; » y nos remite á la *Coleccion* impresa en Utrecht el año de 1763, « donde se hallan los diversos testimonios de estos y de otros escritores sobre la catolicidad y legitimidad de lo hecho en aquella iglesia » notoriamente cismática. Esta es una pequeña superchería muy usada en el partido, la cual consiste en justificar y corroborar los errores y atentados de los jansenistas por los testimonios y frívolos discursos de otros jansenistas, exagerando el número, la dignidad, el crédito de tales sectarios: como si valieran mil testimonios de famosos luteranos para justificar el luteranismo, ó de calvinistas para corroborar el calvinismo.

Por el empeño que, segun notamos ántes, tomaban en todas partes los jansenistas, principalmente en Francia, de sostener la iglesia rebelada de Utrecht, es fácil colegir porque tantos doctores, jurisconsultos y abogados de aquella nacion, adictos á la secta, aprobaron y colmaron de elogios el dictámen de Van Espen. El cisma de esa desventurada iglesia les parecía el triunfo del jansenismo, y era consiguiente que levantasen á las nubes el dictámen que tanto habia contribuido á obtenerlo.

Pasemos al derecho. Demos á Van Espen todas las ventajas en la discusion de este punto. Supongamos que el arzobispo de Utrecht no hubiese sido un intruso, y por tanto inhábil para ejercer las funciones del ministerio, sino que hubiese sido un metropolitano constituido segun todas las formas canónicas, y unido, como lo requiere la doctrina católica, á la Santa Sede, que es el centro de unidad. Supongamos tambien que á la sazón hubiese susistido un verdadero cabildo en la iglesia de Harlem, despues de haber acabado por mas de un siglo la silla episcopal á causa de la herejía que, donde quiera que se introdujo, las extinguió todas. Aun en estas suposiciones, que como se ve son contrarias á la verdad de los hechos, Van Espen no prueba el derecho que atribuye al nombrado arzobispo de Utrecht, de constituir por sí un obispo en Harlem.

Rogamos al lector que no se deje deslumbrar con la multitud de cánones que cita: nada es mas fácil que amontonarlos. Su uso y aplicacion para probar lo que se intenta, es lo que debe buscarse; y es cabalmente lo que no se halla en el dictámen de Van Espen. Con el fárrago de textos y autoridades anticuadas que alega, probará sin duda lo que nadie contradice, á saber que, si hubiera existido la iglesia de Harlem en el siglo xii ó xiii, y se tratara entónces de proveerla, la eleccion de obispo debió haberse hecho dentro de tres meses por el cabildo segun la disciplina de aquel tiempo; y por omision ó negligencia del cabildo, debió haberse devuelto al metropolitano de Utrecht (si en aquella época hubiera habido tal metropolitano), conforme á lo dispuesto por Inocencio III en el concilio de Letran, y en su virtud procederse por él mismo á su ordenacion, ó consagracion.

Mas no era esta la cuestion que tenia entre manos Van Espen, y que debió resolver; sino la de saber cómo



debía proveerse de pastor la iglesia vacante de Harlem, en el siglo XVIII, con arreglo á la nueva disciplina seguida y practicada universalmente por la Iglesia católica despues de mas de tres siglos, con anuencia del concilio general de Trento (en la ses. XXIV, cap. I de *Reform.*), y aun con la autoridad de uno de sus decretos dogmáticos contenido en la ses. XXIII, cap. I, cán. VIII. Era la de saber, si á un metropolitano es lícito volver á ejercer de propia autoridad derechos que su dignidad participó en otro tiempo del primado apostólico, única fuente de la jurisdiccion sobre los obispos y obispados, que ejerció por entónces con su beneplácito, y que hoy ese mismo primado, de donde emanaban tales derechos, ha tenido por conveniente al bien de la Iglesia reasumirlos ó reservarlos á sí solo. Y supuesto que el interés universal es superior á todo otro particular, y que no está precisamente el bien de las iglesias en que tengan obispos, sino en que los tengan de tal modo que no peligre la unidad del cuerpo, ni se abra la puerta á cismas y divisiones religiosas, era finalmente la cuestion, saber si podia la iglesia de Harlem, pidiendo y obteniendo la eleccion y confirmacion de su obispo del metropolitano de Utrecht, y no del pontífice romano, sustraerse á sí misma y á su nuevo pastor de la autoridad de este en un punto de tanta gravedad y trascendencia; si podia desunirse de las otras iglesias del orbe católico en la manera singular y hoy desusada de darse su pastor; si podia dividir la diócesis misma, dando lugar á la parte numerosa de los pastores y de los fieles, que se negaban constantemente á recibir obispo de otra suerte que los reciben las otras iglesias del catolicismo, á que desconociesen al que se les daba por via tan sediciosa y violenta, á que lo mirasen como intruso, y le rehusasen la obediencia.

He aquí la cuestion en sus verdaderos puntos de vista.

He aquí las gravísimas dificultades que debió salvar Van Espen ántes de resolverla. Presentábasele con esto un vasto campo, en que podia haber lucido su erudiccion canónica; y su acreditado magisterio habria inventado y dejado á los que pretenden hoy por identidad de caso que se abraze su dictámen en las iglesias de América independiente, argumentos sólidos para probarnos que puede hacerse en estas nuestras iglesias lo que en la de Utrecht, sin atropellar la autoridad del primado, sin vulnerar los decretos y usos de la Iglesia universal, sin romper la unidad de esta, y sin acarrear los imponderables males de la division religiosa entre unos pueblos por la mayor parte sinceramente católicos. Mas de todo esto ni una sola palabra en el famoso dictámen de Van Espen.

Este huyó sin duda de presentarse en esta arena, en que sabia bien que tendria que rendirse. Conveníale mejor cerrar los ojos, y afectar ignorancia de todo lo que contrariaba victoriosamente su idea favorita de suprimir derechos y preeminencias de la silla apostólica, y de rebajar la actual disciplina á pretexto de parecerle mas bella la de otros siglos, como si no fuese la mejor aquella que mas se acomoda á los tiempos y necesidades de la Iglesia, y que esta, dirigida siempre por el mismo espíritu, adopta con preferencia.

Mas por eso no deja el reducto de los cánones antiguos á que se acogen todos los de la secta para turbar y desquiciar al presente la Iglesia; y desde allí ensaya todas sus fuerzas para hacerlos revivir en la provision de obispo de la iglesia de Harlem, pero por medio de vanos é insustanciales paralogismos. Todos ellos pueden reducirse á este solo: « La facultad de elegir obispo, que por derecho comun de las decretales correspondia al cabildo de Harlem, quedó meramente suspensa, no extinguida por la concesion del patronato ó nominacion



hecha al rey católico Felipe II y sus sucesores. Luego, desde que por haberse sustraído la Bélgica del dominio de los reyes católicos, no pudo alguno de estos ejercer el derecho de patronato ó de nominacion, fué devuelto el derecho de elegir al cabildo. Mas, segun el decreto del concilio de Letran bajo de Inocencio III (contenido en el cap. XLI de *Electione et electi potestate*), si el cabildo no elige dentro de tres meses, pasa este derecho de elegir al inmediato superior que es, no el pontífice romano, sino el metropolitano; el cual por el mismo decreto está obligado en tal caso á ordenar obispo dentro de tres meses contados desde que se hizo la devolucion; y como ordenante, lo está tambien á examinar, ántes de consagrarle, si el electo es idóneo para gobernar la iglesia vacante, que es la funcion del que tiene la confirmacion, y que ademas en el propio decreto se le encarga. Luego, en el caso de la iglesia de Harlem vacante despues de mucho tiempo, por no haber elegido el cabildo, debe ocurrirse á pedir y obtener la eleccion, confirmacion y consagracion de obispo, no al pontífice romano, sino al metropolitano de Utrecht.

Es ante todas cosas muy extraño en un doctor como Van Espen, el que suponga que el Papa pudo y quiso quitar al cabildo de Harlem por la bula de su ereccion el derecho de elegir para dárselo á los reyes católicos, y que no hubiese podido ni querido quitárselo para ejercerlo por sí mismo en defecto de aquellos. Lo cierto es que á la concesion del patronato de Harlem en favor de Felipe II y sus sucesores, y en general á todos los concordatos por los que el Papa otorgó á los príncipes católicos el derecho de nominacion ó de presentacion, precedió la supresion del derecho de elegir que gozaban los cabildos segun las decretales. Luego es evidente que por haber eaducado ó héchose imposible la nominacion ó presentacion de los príncipes agraciados con el patro-

nato de las iglesias, no revive ni puede revivir el derecho de elegir de los cabildos, anteriormente excluido de la manera mas general y absoluta.

Que á los concordatos hubiese precedido la exclusion de los cabildos por medio de las reservas pontificias, es un hecho histórico indudable, de que el mismo Van Espen nos certifica, siguiendo á Barbosa y á Fagnano, en el cap. II, n. 4 del tit. XIII, part. I *Jur. eccles. univers.*, donde nos dice que despues de Benedicto XII (es decir, cosa de un siglo ántes de los concordatos) fué hecha la reservacion de todas las iglesias episcopales simple y generalmente por la regla II de la cancelaria, y que desde entónces se aniquiló el derecho de elegir prelado, que tenian los cabildos de las catedrales y colegiats. *Denique per sequentes romanos pontifices [scilicet post Benedictum XII] reservatio facta fuit simpliciter et generaliter quoad omnes ecclesias episcopales, tam apud sedem apostolicam, quam extra curiam vacantes, in regula II cancellariae. Per has reservationes ad nihilum reductum esse jus eligendi praelatum, quod habebant capitula cathedralia et collegiata, etiam post alios canonistas observat Fagnanus ad cap. Nullus X, de elect.*

Esta prioridad de supresion del derecho de los cabildos, en cuanto á elegir prelado, está por otra parte comprobada por otros hechos constantes y ruidosos, de que ella fué causa y origen mucho ántes de los concordatos. En efecto: en los concilios de Constanza y de Basilea se trató con mucho calor, especialmente por los obispos franceses, de restablecer las elecciones de los cabildos. Este fué tambien uno de los artículos principales de que se encargó la célebre asamblea de Burges, y de que se compuso la pragmática sancion de Carlos VII, rey de Francia; y todo esto precedió á los concordatos. Algo mas: á estos mismos dió márgen la abolicion del derecho de los cabildos; pues, trasladada la eleccion



de los obispos al romano pontífice, no solo venían á perder los príncipes la influencia que ántes tuvieron en las elecciones de los cabildos, sino tambien temian que el Papa á las veces colocara en las sillas episcopales de sus reinos eclesiásticos extranjeros, ó que les fuesen ingratos ó sospechosos, como el mismo Van Espen lo observa en los números VII y VIII, capítulo III de su obra ya citada : de donde provino el empeño que tomaron con la silla apostólica, para que, ya que no era dable ni conveniente que volvieran los cabildos á las elecciones, se les concediese á ellos el patronato de sus iglesias ó el derecho de nominacion y presentacion; lo que al cabo les fué concedido por los concordatos, á saber, á los emperadores y á otros príncipes de Alemania por el que se celebró pocos años despues del concilio de Basilea, entre Federico III y Nicolas V; á Carlos I y á los reyes de España por indulto de Adriano VI; á los de Francia por Leon X; y á Carlos, rey de Nápoles, y á sus sucesores por Clemente VII, etc.

Es tan constante que el derecho de eleccion de los cabildos estaba general y perpetuamente suprimido por las reservaciones, anteriores á todo concordato, que puede decirse que el objeto principal y directo de estas era la dicha eleccion, por cuanto, reservada la eleccion al romano pontífice, quedaba á él mismo reservada la confirmacion de los obispos; pues, como observa el mismo Van Espen (1), y despues de él Berardi (2) con casi todos los canonistas, habria sido indigno de la suprema autoridad del romano pontífice, que el que era elegido

(1) Indignum quippe videbatur, ut a romano pontifice ad episcopatum designatus a metropolitano confirmationem petere et accipere juberetur. Quid enim id aliud esset, quam nominationem pontificiam metropolitani judicio comprobendam, vel improbandam subjicere? (*Jur. eccles. univ. part. I, tit. XIV, cap. I, n. 5.*)

(2) Dissert. IV, cap. VIII de Electione, etc. pag. 192.

por ella al episcopado tuviese que pedir y recibir la confirmacion del metropolitano, porque no siendo esta sino el resultado de un juicio que aprueba ó reprueba la eleccion, habria sido lo mismo que sujetar la que habia hecho el pontífice romano al juicio de un inferior.

Es verdad que en algunas iglesias de Alemania, por convenio de sus príncipes, se dejó á los cabildos el derecho de elegir que ejercen hasta hoy; pero esta fué una excepcion de la regla que habia generalmente suprimido estos derechos, y de la que por lo mismo se hizo un artículo expreso del concordato, con la calidad precisa sin embargo de quedar reservada la confirmacion al pontífice romano.

Siendo pues cierto é indudable que el derecho de elegir que tenian los cabildos por las decretales, estuvo abolido ántes de todos los concordatos, á excepcion del que por estos mismos fué expresamente concedido á algunos, se sigue que cuando llega el caso de no ser posible ya absolutamente la práctica del concordato, como sucedia en la iglesia de Harlem, pues de una parte el rey católico, excluido allí del mando supremo, no podia usar del patronato, y de otra no podia sustituirse en este el gobierno nacional por ser protestante; se devuelve la eleccion ó nominacion, no al cabildo, que ya no la tenia al tiempo de los concordatos, sino al pontífice romano á quien desde ántes estuvo reservada, y lo estaba por entónces: y esto con muy justo título, pues que la provision de obispos ó pastores de la cristiandad á nadie puede tocar por derecho propio y originario, sino al primado de la Iglesia, el que, cuando por justas causas, cuales fueron las que luego veremos, no quiera comunicarle á otras autoridades inferiores, puede y aun debe reservar su ejercicio en sí mismo.

En cuanto á las iglesias de la América independiente, el caso en que estas se hallan hoy no es perfectamente



igual al de la iglesia de Harlem. El rey católico está excluido aquí del mando supremo, y no puede usar ya del patronato; mas el gobierno nacional es exclusivamente católico por el voto general de los pueblos y por la ley fundamental; y entre tanto que por concordatos con la Santa Sede afianza el patronato y especifica sus derechos, puede proponer obispos para las iglesias vacantes, con tanta mayor confianza, cuanto que hasta ahora su santidad no se ha negado á confirmar los que se le han propuesto.

Así es que todo el raciocinio de Van Espen para quitar la provision de la iglesia de Harlem al romano pontífice, y atribuírsela al metropolitano de Utrecht, viene en tierra por falta de base; pues que no le da otra que la revivencia del derecho de eleccion del cabildo, que, como hemos probado, es nula. En efecto: si no revivia el derecho del cabildo, es inaplicable al caso el derecho tan cacareado del concilio de Letran bajo de Inocencio III; porque este suponía lo que en aquel tiempo era y despues dejó de ser, esto es, que el cabildo podia elegir, y que si no elegia dentro de tres meses, bastaba para que, segun el órden que entónces, y no despues, se observaba, se devolviese la provision de la iglesia vacante al inmediato superior ó al metropolitano. Es evidente que el concilio en todo su decreto tenia presente la disciplina de su tiempo, y que estaba muy léjos de prescribir reglas para un estado de cosas muy diverso, que aun no podia prever. En la época del concilio, el cabildo elegia su prelado, el metropolitano lo confirmaba y consagraba. ¿Qué habia mas natural que mandar suplir á este la negligencia ú omision de aquel? Este es el oficio del superior respecto de sus inferiores. Despues la eleccion es reservada al pontífice romano, y por una consecuencia igualmente natural, la confirmacion y consagracion. ¿Es posible, sin una violencia extrema, ó

mejor diré, sin un total trastorno de la jerarquía eclesiástica, adaptar á este nuevo órden de cosas las mismas reglas? Esto es sin embargo lo que pretende Van Espen. ¿Seria preciso pues poner al metropolitano sobre el pontífice romano, para sujetar al juicio de aquel la eleccion que hiciera este, ó para suplir su omision, si á tiempo no la hiciera!

Pero dado, y no concedido, que por cesacion del concordato hubiese recuperado el cabildo de Harlem el derecho de elegir su prelado en lugar de los reyes católicos, como ántes y despues del concordato fué reservada la confirmacion al romano pontífice, y lo está aun respecto de los cabildos de Alemania á quienes se les ha dejado las elecciones; es consiguiente que, en caso de omision ó negligencia del cabildo de Harlem, la provision y ordenacion del obispo debia devolverse, no ya al metropolitano, que en ningun evento tiene hoy la potestad de confirmar, sino al pontífice romano, á quien está reservada; y que, por tanto, este solo tenia derecho de juzgar si la falta de obispo en Harlem provenia de omision y negligencia del cabildo, ó de otros obstáculos por entónces insuperables, y conforme á este juicio (que seguramente no podia ser reformado por algun inferior al pontífice romano, cual es todo metropolitano) proceder ó no á suplir dicha falta, es decir, á constituir ó no un obispo propio y titular en aquella iglesia.

« Se ignora, dice Van Espen, que este derecho de elegir se haya quitado al clero, ó al cabildo que lo representa.... » ; Ignorancia afectada! ¿Se ignora por ventura lo que fué tan público en el siglo xiv y xv; lo que hizo materia de las discusiones de dos concilios célebres; lo que al fin vino á transigirse por el bien de la paz mediante los concordatos solemnes con los príncipes católicos, patrocinadores de los cabildos de sus iglesias?



« Antes bien, añade, los canonistas enseñan comunemente que la eleccion de obispos pertenece á los cabildos de las catedrales segun el derecho de las decretales..... » Sí: « segun el derecho de las decretales, » es decir, segun un derecho anticuado por las nuevas disposiciones que ha dado una autoridad competente, que ha exigido el bien comun, y que ha aceptado y practica hoy la Iglesia toda. Y ¿no es una irrision poco digna de un canonista hacer mérito de un derecho notoriamente abrogado para probar la « ignorancia » del que le ha sido sustituido y nos rige hoy ?

« Las reglas de la cancelaría, prosigue Van Espen, por las cuales se creeria que se ha quitado generalmente á los cabildos desde el siglo XIII y XIV el derecho de elegir obispo, reservándolo al romano pontífice, no fueron recibidas ni en Francia ni en Alemania, ántes bien fueron excluidas por los famosos concordatos, que dejan la eleccion y la nominacion á los cabildos y á los príncipes..... » Debieron á lo ménos ser recibidas, como lo fueron en otras naciones católicas, que observaron juiciosamente que esta nueva medida no excedia las atribuciones del primado, y que, de otra parte, mas moderadas é imparciales, comprendieron mejor la necesidad que habia de ella, segun eran aquellos tiempos. La contradiccion que hacen algunos súbditos, por ignorancia, por pasion ó por capricho, á las leyes saludables que emanan de una autoridad legitima y competente, si puede frustrar su efecto, no es por cierto suficiente á anular su fuerza sobre el deber y la conciencia. Las reglas de la cancelaría no fueron tampoco excluidas, sino transigidas por los concordatos que dejaban la eleccion y la nominacion á los cabildos y á los príncipes. Mas en toda transaccion ó cesion de derechos, cuando el cesionario no puede ejercerlos, los recupera el cedente.

Por consiguiente es falso lo que asienta Van Espen de « que la regla de la cancelaría que reservaba al pontífice romano la eleccion, está derogada por la bula de ereccion de nuevos obispados en la Bélgica, en que se deja perpetuamente el derecho de nominacion al rey católico Felipe II y sus sucesores.... » La bula de ereccion dada conforme al concordato tiene el mismo valor y efecto que este; y acabamos de ver que por el concordato el pontífice romano no derogó, sino cedió sus derechos en favor del príncipe, perpetuamente, es decir, por todo el tiempo que él y su dinastía tuviese el supremo dominio sobre aquellas provincias, y pudiese por tanto ejercer tales derechos: de donde se sigue que desde que el príncipe abdicó aquel y no pudo ejercer estos, los reasumió el romano pontífice, que los habia únicamente cedido por el concordato y por la bula de ereccion arreglada á este.

« El decreto del concilio de Letran que devuelve la provision de obispo al metropolitano, cuando no lo elige el cabildo dentro de tres meses, dice finalmente Van Espen, no está derogado por las reglas de la cancelaría, en las qué no se hace mencion de tal decreto, porque está probado y recibido comunmente entre los canonistas que los decretos del concilio general no se creen derogados por las derogaciones ó dispensas pontificias, mientras que no se haga especial mencion del decreto del concilio en las mismas letras de derogacion ó dispensa; y que sin esto se debe juzgar que han sido obtenidas por subrepcion ó por sorpresa, conforme á la declaracion de Honorio III en su respuesta contenida en el capítulo III de *Statu monachorum*. »

¡ Asombra que un canonista como Van Espen se agarre de tales pelillos para sostener su desesperada causa! Esto seria inexplicable, si no supiéramos cuanto ciega al hombre mas ilustrado el espíritu de secta ó de partido....



¿Qué tiene que ver la derogacion ó dispensa de la Santa Sede hecha á peticion ó consulta de un individuo ó comunidad, en que sin duda cabe subrepcion ó sorpresa, como sucede en la especie sobre que responde Honorio III en el capítulo citado, con una disposicion general de derecho, cual es la contenida en la regla 11 de la cancelaría, que reserva á la primera autoridad de la Iglesia la provision de todos los obispados, hecha *motu proprio*, de cierta ciencia, y por la plenitud de potestad del sumo pontífice? ¿Ignoraba por ventura este el decreto de Letran? ¿Ignoraba las cánones de Nicea, y tantos otros en favor del clero ó de los cabildos y metropolitanos, de que hace Van Espen una ostentacion tan pomposa como inoportuna? No por cierto. Mas, reconociendo que aquella disciplina, que en los primeros tiempos pudo ser proficua, se habia hecho ya perniciosa á la Iglesia de Dios, de cuyo régimen general estaba encargado; que ella no tuvo lugar antiguamente, sino de su consentimiento y por su aprobacion; que las incumbencias que ella daba á las autoridades subalternas eran una emanacion de la suprema que administra; y que por tanto podia hacer legítimamente por sí lo que aquellas hacian á su nombre, la abrogó en lo principal de ella, y por el mismo hecho fueron abrogados todos los decretos accesorios, cual es el de Letran, sin que fuese menester hacer especial mencion de alguno de ellos.

En efecto: el decreto de Letran suponía la disciplina por entónces vigente de eleccion de los cabildos y de confirmacion de los metropolitanos, y en ella se fundaba; por eso es que ordena que el metropolitano supla la negligencia ú omision de los cabildos. Cuando ya alguno de los cabildos no tuvo el derecho de elegir, ó el que lo conservó tuvo que ocurrir á la Santa Sede por la confirmacion de su prelado, á causa de la reservacion

pontifica, ¿quién no ve que tampoco pudo ya tener lugar la devolucion al metropolitano ordenada por el decreto de Letran? y que por haberse hecho imposible la observancia de este decreto, sin necesidad de hacerse mencion de él en la regla de la cancelaría, por solo el hecho de la reservacion contenida en esta, quedaba absolutamente abrogado?

Solo resta convencer brevemente la justicia de esta variacion de disciplina, ó de las reservas que en este punto hizo la autoridad pontificia. Si pudo ser conveniente en un tiempo que el clero se juntase con el pueblo para elegir su obispo, la experiencia mostró muy pronto que tales asambleas degeneraban muchas veces en tumultos, en que la pasion, el espíritu de cabala y de partido, y aun el interés de dar á la herejía una cabeza que la protegiera, producian desórdenes públicos hasta llegar al extremo de muertes y asesinatos. Ya en el siglo IV, cuando para dar un sucesor al obispo arriano Auxencio se juntó el clero y pueblo de Milan, fué preciso que san Ambrosio, catecúmeno todavía y magistrado secular de la Emilia y de la Liguria, se presentase en persona á restablecer la tranquilidad pública turbada por los facciosos de aquella asamblea, entre quienes, si su autoridad concilió la paz, su elocuencia divina le mostró al mismo tiempo digno de ser proclamado obispo.

Cuando por hechos de esta especie, que se repetian con frecuencia y que llegaron á ser cada dia mas escandalosos, excluido el pueblo, y aun ceñido el clero al cabildo de las iglesias catedrales, se concentró en este como representante de aquel el derecho de elegir, ¿qué tempestuosa no fué la eleccion muchas veces por los varios intereses y partidos de los capitulares! ¿qué viciosa por las simonías frecuentemente cometidas! ¿cuán falta de libertad por la influencia irresistible de los príncipes





y magnates en favor de sus ahijados! El mismo Van Espen (1) lo confiesa, diciéndonos que « los cabildos al cabo no elegían sino al que los príncipes querían, y que estos no tuvieron otra causa de defender con tesón contra la silla apostólica el derecho de elección de los cabildos, sino porque como súbditos suyos los forzaban á elegir á su arbitrio. » Sobre todo ¡cuán funesta llegó á ser á la Iglesia esta elección de los cabildos, recayendo, por las causas dichas y otras semejantes, en personas ménos idóneas, y aun indignas del episcopado! Llenas están las decretales y todos los monumentos de los siglos XI, XII y XIII, en que se actuaba la elección por los cabildos, de consultas, reclamaciones, quejas, postulaciones llevadas ante la silla apostólica, ó para que declarase írrita la elección, ó para que dispensase los vicios de esta, ó los impedimentos de los electos.

Si hablamos ahora de la confirmación hecha por los metropolitanos, esta disciplina que durante la turbación y persecución de la Iglesia fué necesaria por la dificultad de comunicarse con la silla apostólica, no pudo ménos que producir felices efectos en los primeros siglos siguientes, mientras que era de acuerdo con todos sus sufragáneos en concilio provincial, como el metropolitano confirmaba y consagraba al electo por

(1) Sive autem electioni faciendae consensus principis expectare deberent capitula, sive electionis factae probationem, semper tamen natum erat contingere, ut non alius eligeretur, aut admitteretur, nisi quem princeps cupiebat. Non mirum proinde, quod principes capitulis sibi subjectis annuerent canonicam electionem, quam vel ipsi pro suo arbitrio fieri mittebant, aut probabant vel improbant.... Porro, quum viderent per reservationes pontificias praelatorum nominationes ad curiam romanam devolutas, non perinde amplius a suo dependere arbitrio ecclesiarum cathedralium provisiones... omni conatu studioque illis reservationibus sese opposuerunt: atque canonicas electiones restitui voluerunt, suamque, quam in iis jam pridem habuerunt, auctoritatem reduci. (Van. Esp. Jur. eccl. univ. part. I, tit. XIII, cap. III, n. 7 y 8.)

el clero y pueblo de la iglesia vacante: porque en este orden de cosas, el metropolitano, al examinar la idoneidad del electo y la forma de la elección, tenía que sujetarse al juicio de la mayor parte del concilio; y además, nada tenía que temer, ni respeto humano alguno que guardar, cuando, conforme á dicho juicio de la mayoría, rechazaba la elección, y mandaba, como superior, al clero y al pueblo proceder á otra mas acertada y canónica. Así, ni era árbitro absoluto de la confirmación, ni estaba falto de libertad para negarla, cuando la resistía el bien común de la Iglesia.

Pero, después que por la dificultad y rareza de los concilios provinciales, fué solo el metropolitano el que deliberaba sobre la admisión del electo y despachaba la confirmación, obligado únicamente á asociarse por pura ceremonia dos ó tres de los sufragáneos para su consagración; luego que, andando el tiempo, fué devuelto el derecho de elegir á los cabildos de las catedrales, en los que, como acabamos de ver, eran los príncipes los árbitros de la elección; y mucho mas, cuando en virtud de los concordatos fueron los mismos príncipes los que por sí ejercían el derecho de elección ó nominación de los obispos, ya fué otra cosa muy diversa. El metropolitano de una parte quedó expuesto á seguir en la aprobación ó reprobación del electo sus preocupaciones, sus pasiones y caprichos; y de otra, súbdito como era de los príncipes que, ó por medio de los cabildos, ó por sí elegían, y que siempre han tenido levantada la vara para atemorizar con la ocupación de las temporalidades y extrañamiento de sus reinos á los prelados que resistieran á su voluntad, quedó por consiguiente atado á confirmar al que su príncipe ó el ministro de este hacia proponer ó proponía, cualquiera que fuese. El exámen que debe preceder á la confirmación, fué desde entónces nulo ó inútil;



y la confirmacion misma no fué otra cosa que la obediencia pasiva á la voluntad del príncipe ó de su ministro.

No es posible ponderar la grandeza de los males que de esto solo provinieron á la Iglesia de Dios. El episcopado, en los siglos de la edad media hasta el xiii, se vió deshonrado por muchos de aquellos á quienes se confió, y la fatal influencia de este desórden capital produjo la relajacion de la disciplina y del clero inferior. Fué preciso pues poner la segur en la raiz del mal, que eran las malas elecciones, y las peores confirmaciones reducidas al mas duro y perjudicial cautiverio. Reservóse las ambas el soberano pontífice. Él lo podia, pues que en esto no hacia mas que reasumir las facultades de su primacia, que, mientras lo exigió el buen órden y utilidad de la Iglesia, consintió en partirlas con las autoridades subalternas criadas con esta mira. Él lo debia, pues que él solo, libre é independiente del dominio y prepotencia de los reyes por una providencia especial del cielo, que lo habia elevado al trono y puesto al nivel de los otros soberanos, podia ya desempeñar dignamente esas facultades, oponiéndose con firmeza á la arbitrariedad de las cortes, y al torrente de males que arrastraba el método hasta entónces seguido de proveer los obispados. Por el bien de la paz vióse luego precisado á ceder la eleccion ó nominacion á los príncipes católicos, ó á algunos cabildos por intercesion de estos; mas quedóse con el derecho exclusivo de la confirmacion, que es propiamente la llave para abrir ó cerrar las puertas del episcopado.

Y ¿qué cosa mas justa y mas necesaria, especialmente en nuestros últimos tiempos? Justa, aun á la luz de la razon, siempre que esta no se halle extraviada de la fe: porque teniendo el soberano pontífice una potestad verdadera en toda la cristiandad, y estándole encargado especialmente, como á vicario de Dios en la

tierra, el cuidado de la Iglesia, no debe haber obispo en parte alguna del mundo, por remota que sea, que, cuando no sea elegido por él mismo, reciba el gobierno de una diócesis sin su consentimiento y autorizacion. Esta calidad la exige imperiosamente el cargo en que le constituye la primacia que recibió de Jesucristo, y el carácter de unidad de la misma Iglesia, cuyo centro está en la cátedra de Roma; y el beneplácito de esta es como la puerta por donde cada pastor debe entrar á encomendarse del rebaño que se le confia, como parte integrante del todo sobre que debe velar el sucesor de san Pedro. ¿Cómo podrá este responder á Dios y á la Iglesia de la doctrina ni de las operaciones de un pastor que él no puso, ó que fué puesto sin su noticia y consentimiento? ¿Cómo podrá el pastor que empezó á regir una iglesia segregándose del centro de la unidad por una abierta desobediencia á sus decretos reservativos de la confirmacion de los obispos, cuya observancia general por todas las otras iglesias ha llegado á ser hoy como un signo ó una caucion de su uniformidad y concordia con la de Roma, ¿cómo, digo, estará dispuesto á sujetarse en otros puntos del régimen general de la Iglesia á la autoridad del sumo pontífice? ¿ni qué garantía podrá dar de que no romperá en adelante con igual denuedo los otros lazos de la unidad?

« Cada iglesia, se ha dicho por algunos, puede reproducirse á sí misma, criando nuevos pastores. » Esto es lo mismo que si se dijera: cada miembro del cuerpo puede reproducirse á sí mismo, creando un brazo ó una pierna. No es así como procede la naturaleza. El cuerpo entero unido á la cabeza, sin el cual seria monstruo, es el que se reproduce por la generacion. La Iglesia es un cuerpo segun la doctrina del Apóstol: una sola parte aislada del todo no puede reproducirse á sí misma, porque desde entónces es muerta. La Igle-



sia pues no se reproduce en cada una de sus partes, sino por la fecundidad del todo; y este todo reúne todas las partes entre sí por su unión inseparable á la cabeza. Este es, lo repetiremos, el plan de Jesucristo: *Unum ovile, et unus pastor*. Cuando la cabeza pues obra de acuerdo con todas las partes del cuerpo, obra con la fecundidad del todo. He aquí, porque una iglesia particular no puede reproducirse creando su obispo por sí sola: ella debe crearlo como toda la Iglesia quiere, y toda la Iglesia unida á su cabeza ha querido que no se crie hoy de otra suerte que por el que es su cabeza. El obispo pues á quien nombra, ó á quien lo menos autoriza la cabeza, que es el pontífice romano, lo nombra y autoriza la Iglesia; y con la fecundidad que á toda ella, y no á una sola parte, le fué prometida por el profeta, cuando dijo, *pro patribus tuis nati sunt tibi filii, constitues eos principes super omnem terram*, es como la cabeza, en unidad de voluntad y de espíritu con el cuerpo, reproduce y perpetua las iglesias particulares, de que resulta la universal.

Se ha dicho también « que un estado independiente de los reyes en lo político, debe estarlo también del Papa en lo eclesiástico. » Esto es predicar abiertamente la división y el cisma. La organización política de los estados es obra de los hombres, y puede variarse á su arbitrio; la de la Iglesia es obra de Dios, que debe ser inmutable y durará por todos los siglos. Ningún rey es llamado á poseer toda la tierra: sus dominios pueden dividirse, hacerse independientes, y gobernarse por sí mismos. Mas la Iglesia es una é indivisible, y el sucesor de san Pedro es señalado por la autoridad divina para regirla toda entera; ninguna de sus partes puede negarle la obediencia, sin ser excluido del todo y perecer en el orden de la Religión. El común de los fieles y de los pastores inferiores que constituyen una iglesia, obe-

dece inmediatamente á su obispo; cada obispo con su iglesia está sujeto al soberano pontífice: he aquí el enlace que hace de todas las iglesias una sola Iglesia por la dependencia gradual hasta llegar á un centro común. Esta es la estructura que Jesucristo dió á su Iglesia: nada hay ni puede haber de semejante en los gobiernos humanos. Los bienes que se propone la sociedad civil pueden encontrarse mejor en la división de los grandes estados ó monarquías; los espirituales, á que aspira la sociedad cristiana, solo en la más estrecha unión, que hace de todas sus partes un solo cuerpo con una sola cabeza: romper los lazos allá, puede ser un principio de vida; acá, es un golpe de muerte. Uno solo es el reino espiritual de Jesucristo, cuyas veces hace en la tierra el pontífice de Roma, y la nación que de este se separa, no participará de las promesas de aquel.

Se ha dicho en fin « que sin romper la unidad, cada iglesia en los primeros siglos recibía su obispo de los metropolitanos. » Es verdad, pero no sin el Papa: este consentía por entonces con la Iglesia en esta manera de constituir obispos, así como hoy la Iglesia consiente con el Papa en que este sea solo el que los constituya. En ningún tiempo ha podido darse válida ni lícitamente obispo á una diócesis, sino en espíritu de unidad con el cuerpo, que es la Iglesia con su cabeza, porque, como dijimos antes, ninguna iglesia puede reproducirse sino por la fecundidad de todo el cuerpo. De donde se sigue que ninguna iglesia puede hoy darse á sí misma obispo sin consentimiento del Papa, porque no se lo daría así en espíritu de unidad con toda la Iglesia. ®

Además (salvo siempre el consentimiento del Papa y de la Iglesia, que autorizaba á los metropolitanos á constituir obispos), esta disciplina en los primeros siglos no tenía los inconvenientes que hoy tendría, ni exponía tanto la unidad como ahora la expondría. Y



por eso he dicho que la variacion de disciplina en este punto no fué solo justa, sino tambien necesaria. En aquella primera edad, aun recibiendo cada obispo la mision inmediatamente del metropolitano, estaba mas viva y eficaz la union y conexion de todos ellos con la Santa Sede, no solo por el primitivo fervor y santidad de los primeros obispos, ni solo por la fácil comunicacion que con ella proporcionaba la corta extension geográfica de la Iglesia, sino tambien y principalmente porque la autoridad de la Santa Sede gozaba de la integridad é independencia que en el órden de la Religion le corresponde, ejerciéndola sin obstáculo de las potestades seculares, que eran las primeras, despues de su conversion al cristianismo, en dar el ejemplo de sumision reverente á los decretos y providencias del sumo pontífice.

Pero se preparaban tiempos en que cismas y turbaciones destrozarian la Iglesia; en que herejías inundarian y abrasarian la Europa, protegidas de los mismos príncipes; en que sectas solapadas procurarian minar el edificio de la Iglesia; en que la relajacion de la doctrina penetraria hasta el santuario; y en que el infierno suscitaría la guerra y persecucion de la impiedad filosófica contra la Iglesia entera, para derrocarla por sus cimientos. Y para tales tiempos, ¿qué cosa mas conveniente y oportuna como el que la institucion de los primeros pastores pendiese exclusivamente del soberano pontífice? Porque, cuanto mayor peligro corre la Iglesia de dividirse, tanto mayor debe ser el cuidado de reatar sus partes con el centro, para que queden siempre unidas entre sí, y de impedir que se introduzcan tantas sectas y diferencias de pastores, cuantas fueran las manos particulares que los instalasen. ¿Quién no reconoce aquí la Providencia de Dios, que segun las vicisitudes de las cosas humanas dicta las medidas mas convenientes para el gobierno de la Iglesia?

Ha sido pues justa y necesaria la variacion de disciplina sobre el modo de instituir los obispos, y muy digna de la sabiduría de la Iglesia, la cual guiada por la asistencia indefectible del Espíritu divino, atempera y ha atemperado siempre su régimen á las necesidades de los tiempos. « Tratar estas reservas de abusos y usurpaciones, es, dice un sabio canonista francés, no solo insultar á la Santa Silla, á quien ellas pertenecen, sino tambien insultar á la Iglesia universal, que, siendo asistida del Espíritu Santo, ora juzgue de la doctrina, ora disponga de su gobierno, no puede jamas sancionar leyes injustas y abusivas; es en fin preparar los caminos para un cisma, que pronto se verificaria (1). »

Si despues de esto, hay quien pretenda acriminar la intencion con que los Papas se reservaron la provision de obispados, ó sostener que tampoco faltan abusos en la corte de Roma, donde hoy se despachan las bulas de confirmacion, les responderemos á lo 1º que, aun cuando nos fuera lícito anticiparnos á penetrar la intencion y consejo de los corazones, cuya revelacion es, segun el Apóstol (2), reservada hasta el tiempo en que el Señor venga, mucho mas si se trata de juzgar con rigor y aspreza á los supremos pastores de la Iglesia, nos bastaria saber que el sumo pontífice tuvo poder suficiente y justísimas causas para reservarse las instituciones de los obispos, aunque como hombre dejara tal vez torcer su intencion á sus propios intereses temporales que de allí le resultaran. ¿Qué nos importa la intencion buena ó mala del legislador, si la ley es en sí misma justa, santa y provechosa? El Señor vela por sí mismo sobre su obra, y jamas permitirá que padezca detrimentos por las pa-

(1) *Pey, de l'autorité des deux puissances*, part. III, cap. II, § 1, art. VI.

(2) I. Cor. IV, 5.



siones de los hombres á quienes encomendó su dirección; por el contrario nunca se descubre mejor la maravillosa virtud de su Providencia en el acertado gobierno de su Iglesia, que por entre la enfermedad y flaqueza de los instrumentos de que se vale para ejercerlo: *nam virtus in infirmitate perficitur* (1). Caifas mismo, perseguidor del Cristo del Señor, porque era sumo pontífice aquel año, profetiza la salud del pueblo, como el fruto infalible de la muerte de aquel á quien perseguía (2).

Responderemos á lo 2º, que cuantos males se exageran como provenientes del despacho de las bulas de obispos en Roma, son como nada en comparacion de los que producía ya el antiguo método de eriarlos, cuando se hicieron las reservas, y de los que produciría sobre todo en la época presente. Aquellos son bien conocidos de todo el que no es huésped en la historia eclesiástica de la edad media; estos últimos, si no llegan á pesarse en su justo valor, es porque la prudencia de las medidas no se conoce por desgracia sino por efectos negativos, que apenas se descubren á un ojo perspicaz y previsor; mas uno solo que, por desechar las que ha adoptado actualmente la Iglesia en la provision de obispos, se verificase al cabo de siglos, sería incomparablemente mayor que cuantos inconvenientes tuvieran hoy las reservas pontificias.

Para concluir, veamos brevemente por los feroces ataques que de algun tiempo á esta parte se han hecho y siguen haciéndose á la Iglesia para destruirla, la necesidad extrema que hay de mantener hoy las reservas, por muy penosas que parezcan, para salvarla.

Cuando se trata de salvar la vida de un hombre, no

(1) II. Cor. XII, 3.

(2) Joan. XVIII, 13, 14.

hay consideracion que no se posponga á este supremo interés, no hay gasto que no se emprenda, ni incomodidad que no se sufra; si es preciso, se deja emplear sobre el doliente el hierro y el fuego. ¡Cuánto ménos es lo que se nos pide para mantenernos en la dependencia del sumo pontífice, que vale tanto como la vida en el orden de la Religion, pues que sin ella la Iglesia dividida perecería! Esta es una verdad que han comprendido perfectamente los enemigos de la Iglesia: todos atacan la autoridad del Papa, y procuran con todas sus fuerzas separar á los fieles de su union y obediencia, como un medio infalible de disolverla y acabarla; los nuevos filósofos de frente y á las claras; los jansenitas ó nuevos teólogos, cien veces mas nocivos y peligrosos, con rodeos y artificios. Lo contrario pues de lo que ellos hacen para destruirla, es cabalmente lo que los verdaderos católicos debemos hacer para salvarla. Aquellos procuran romper, ó á lo ménos aflojar ó disminuir los lazos que nos unen á la Santa Sede; nosotros debemos fortificarlos y apretarlos.

Diversos son los medios insidiosos de que se valen para operar la ruptura de la Iglesia é introducir en ella la anarquía; mas todos vienen á parar en desautorizar al Papa, aunque para encubrir el engaño le dejan la dignidad de primado meramente nominal. En este profundo plan de destruccion empuñan á los obispos y arzobispos, sin que estos lleguen á percibirlo, con el cebo de reintegrarles su autoridad, de que suponen que el Papa los ha despojado, ampliándosela sin límites para regir sus diócesis, instituir y ordenar á sus sucesores sin dependencia alguna del centro de la unidad; atraen á su partido á los príncipes y gobiernos seculares, dándoles muchísima mano en la dirección de los negocios eclesiásticos, á pretexto de la real proteccion, de la observancia y ejecucion de los cánones, del patronato de



sus iglesias; alucinan y seducen al comun de los fieles, fingiendo un zelo hipócrita por la primitiva disciplina y antiguos cánones, que no se desprenden de sus labios y que invocan á cada paso, para hacer odiosa la actual disciplina, y provocar al menosprecio é infraccion de los cánones por donde hoy se rige la Iglesia, á título de reforma de los abusos que atribuyen á la curia romana.

Y no se crea por eso que quiten la autoridad al Papa para conservarla en los obispos, y hacerla mas eficaz y saludable en sus manos con el auxilio del brazo secular, á quien dan tanta intervencion en la Iglesia, sustituyéndole á la supremacía de Roma. No: ellos no trasladan á manos inferiores ó extrañas la suprema autoridad de la Santa Sede, sino para abrirse un camino mas llano y fácil de destruirla totalmente. Igualan los presbíteros y los hacen independientes de los obispos, así como igualaron los obispos y los hicieron independientes del Papa. El rey tampoco tiene nada, aun en lo espiritual, que no sea del pueblo; y este, que segun las divinas letras y la perenne tradicion debe estar sujeto á sus prelados y obedecerles como al mismo Dios<sup>(1)</sup>, de quien únicamente hubieron el poder que tienen sobre sus almas, es sin embargo, segun ellos, el que posee las llaves de la Iglesia y la fuente de toda autoridad eclesiástica. Así, colocando en último análisis donde nunca estuvo ni puede jamas existir, una autoridad divina y celestial, que ni se adquiere por pactos ni se sostiene con la fuerza, como la temporal y civil; una autoridad que no tiene otros lazos para unir las partes entre sí hasta formar una sociedad única y compacta que debe llenar toda la tierra, ni mas garantía que la obediencia y sujecion gradual y concentrada en un solo punto á los le-

(1) Obedite praepositis vestris, et subjacete eis. (Hab. I.)

gados ó lugartenientes de Jesucristo<sup>(1)</sup>: la Iglesia de Dios es disuelta y destruida por sus cimientos, la filosofía triunfa, y el ateismo se establece sin obstáculo.

El ensayo que hicieron los sofistas de la asamblea constituyente de Francia, compuesta casi toda de jansenistas y filósofos, muestra á los ojos el efecto infalible del plan seguido por ella de exterminar la religion católica por la destruccion de la autoridad del Papa. El principal artículo de su sacrilega « constitucion civil del clero » fué el de la confirmacion de los obispos por los metropolitanos, y al punto produjo el suceso deseado; pues este primer paso, abriendo la puerta al cisma, preparó luego la abolicion total de la Religion, sobre cuyas ruinas se levantó el mas público y escandaloso ateismo, sumiendo á aquel pueblo infeliz en los horrores y desórdenes inauditos que debia arrastrar el desenfreno de las pasiones, bajo de cuya tiranía gimió largo tiempo. No contentándose con este funesto triunfo de la irreligion entre ellos mismos, su plan se extendió á derribar el edificio de la Iglesia, y hacer que se desplomase sobre todas las naciones: plan que fué seguido constantemente en todas las épocas sucesivas de la revolucion, tomando para ello por el primero y principal blanco la silla de san Pedro.

« El Directorio quiere (decia Bonaparte á Servelloni en las instrucciones que le daba para la República Cisalpina) que el Papa perezca absolutamente, cuando sea oportuno, y que « con él sea sepultada su religion. » Este viejo ídolo será aniquilado; así lo exigen la libertad y la filosofía. Pero el cuándo y cómo, solo la política puede determinarlo. A este respecto V. conoce que la suerte de Roma está sujeta á demasiadas consideraciones, para que VV. puedan hacer nada por sí solos; pero la

(1) Pro Christo legatione fungimur. (II. Cor. v.)



República Cisalpina debe ayudarnos, y preparar sus pueblos al desprecio de la doctrina católica, hacerles desear la ruina de esta religion, y empeñarlos por su interés personal en su destruccion; y despues de enajenar los bienes del clero, entregar á este á la ignominia del charlatanismo, cuyos resortes serán manejados por vuestros escritores. Para destruir la Religion, imite V. á la Francia, pero con prudencia: encienda V. la discordia entre los sacerdotes; busque V. entre estos los enemigos de la Religion, y en ellos encontrará los apóstoles de la filosofía. » He aquí revelado el misterio de iniquidad por uno de los insignes proselitos de la nueva impía filosofía.

Este malvado, queriendo despues cubrirse con el manto de la Religion misma que aborrecia, para escalar el supremo puesto de Francia, celebró con refinada hipocresia un concordato en que parecia reconocer en el Papa el derecho de las confirmaciones episcopales. Mas no tardó mucho en quitarse la máscara, ideando nuevos proyectos de destruccion, que acaso intentó consumir con la mano del Papa mismo; y frustradas sus pretensiones, se valió de los obispos de su imperio para eludir, si le hubiera sido posible, la suprema autoridad de aquel y renovar un cisma general. Pero burló Dios sus designios, y al cabo arrancó de sus manos el cetro de que se servia para turbar la Iglesia, y oprimir á su cabeza.

Si pues el plan del filosofismo y de todas las sectas reinantes es separar las ovejas del pastor para devorarlas, y dividir la Iglesia para destruirla, síguese que el único medio contra sus sacrílegas empresas, por mas que quieran cubrirse con el velo hipócrita de la primitiva disciplina y antiguos cánones, es la union mas y mas estrecha de los fieles y del cuerpo episcopal con la cabeza, y el mantenimiento de los lazos que la sostienen;

y tal es sin disputa el fin y fruto de las reservas, especialmente de la de las confirmaciones de los obispos.

Es lástima que Van Espen hubiese influido con su dictámen al cisma de la iglesia de Utrecht; pero lo es mucho mas que hubiese acreditado con su autoridad los principios anárquicos y desorganizadores de la Iglesia, que tanto valieron para acabar con la religion católica en la Francia durante los dias de su espantosa revolucion. Quizá, si resucitara, se estremecería á vista de tantos estragos, y reformaría sus ideas. Por cierto que ménos disculpa merecen los de Pradt, los Villanueva y otros tales, que no han podido ser corregidos por la experiencia de los males extremos de la Religion, de que han sido testigos, y se empeñan hoy en reproducirlos en la América, aconsejándonos el cisma y la rebellion contra el padre comun de los cristianos, bajo de los especiosos pretextos de conveniencia y de reforma. *Homines.... habentes quidem speciem pietatis, virtutem ejus abnegantes.... Sed ultra non proficient* (1).

Sí: la fe sincera y arraigada en los Americanos rechazará con indignacion los artificios de que se sirve la impiedad para engañarlos; y el buen sentido, que forma su carácter, les dará á conocer que la insolente charlatanería de estos intrusos consejeros de la division y anarquía eclesiástica viene á estrellarse en la inmóvil roca de los verdaderos principios de la religion católica que profesamos, y en la reciente memoria de las tristes lecciones que nos han dejado las naciones que alguna vez los desconocieron ó ultrajaron.

(1) II. *Timoth.* III.



## XI.

## VILLANUEVA.

## JUICIO DE SUS OBRAS.

Don Joaquin Lorenzo Villanueva, eclesiástico y teólogo español, que figuró tanto en las cortes revolucionarias del año de 1820 y siguientes, habia dado á luz algunas obras de piedad, como el *Kempis de los literatos*, el *Año cristiano*, y otras; mas ocultaba desde entónces en su corazon el veneno del jansenismo mas exaltado, en cuyas doctrinas, segun su *Vida literaria* escrita por él mismo, se habia imbuido desde muy temprano, y que solo esperaba para desenvolverse con estrépito y violencia á un tiempo de revuelta y licencia que al fin sobrevino á España desde el año de 1808 en adelante. Entónces no teniendo nada que temer, se quitó la máscara, contradijo sin pudor muchas de las doctrinas que en otro tiempo habia profesado en público, juró un odio eterno al Papa, y no cesó de combatir la Iglesia, su autoridad, sus derechos y establecimientos.

Lleno de hiel contra todos los que no pensaban como él, injurió en sus *Cartas eclesiásticas* á todos los teólogos españoles, diciendo que no habian leído siquiera la bula *Unigenitus*, y á manera del lobo que no quiere que ladren jamas los perros, exigia de todos un profundo silencio respecto del jansenismo, expresándose siempre

de un modo doloso sobre dicha bula. En las *Cartas á Gregoire*, subordina las leyes de la Iglesia á los principes seculares, y establece el error condenado por la Iglesia de Edmundo Richer, que siempre fué su sistema favorito. Dió tambien á luz sus *Fuentes angélicas*, que no tienen de angélico mas que el nombre: en ellas trunca, desfigura y da á los textos del angélico doctor santo Tomas un sentido contrario al espíritu é intencion de su autor. En las cortes revolucionarias fué uno de los mas desaforados declamadores contra la autoridad del Papa, contra los regulares, y contra todos los objetos sagrados que hasta entónces habia respetado la España. Sostuvo la sacrilega y herética doctrina de la autoridad de los principes seculares sobre las cosas de la Iglesia. No hubo un hombre mas empeñado que él en sostener con teson las determinaciones irreligiosas de las mismas cortes revolucionarias.

En medio de su connivencia con los impíos, á quienes dejaba escribir contra la Religion y mofarla, sin que ni una sola vez hubiese tomado la pluma para impugnar sus escandalosas blasfemias, ni contradecirles en lo menor, viendo correr sus obras, solo levantaba el grito contra las exposiciones de los prelados que reclamaban ante las cortes los derechos y privilegios de la Iglesia: reservaba su bilis para emplearla en sangrientas invectivas contra el clero español, para acriminar con sobrada malicia y astucia al arzobispo de Valencia, al abate Hervas y Panduro, al R. P. Velez, y á otros defensores de la verdad. Su constante modo de escribir era disimular los errores de la impiedad y herejía, volverles la cara, ó echarles un denso velo, miéntras que afilaba su pluma para herir con ella á los Papas y á los escritores católicos. Tambien dió á luz unas *Cartas* en que se disfrazó bajo el nombre de D. Roque Leal, cuyo carácter es el dolo y la mala



fe, como en todas sus obras, y donde por todas partes respira el espíritu del jansenismo, del richerismo, del cisma y de la herejía; y por lo tanto mereció ser condenada en Roma el año de 1821. El doctor Zafrilla las refutó en España con solidez, erudicion y gracejo, como puede verse en la *Biblioteca de la Religión* (tom. XXI y siguientes). Sin embargo, este hombre, en su ceguedad profunda, estaba muy lejos de conocerse á sí mismo, y mucho ménos sus errores: en su *Vida literaria* se alaba á cada paso, se jacta y gloria en sí mismo; y no se desdenaba tampoco de que lo llamasen en su misma cara el «santo y sabio» de la nacion.

Desde la condenacion de su libro en Roma, su odio al Papa se convirtió en furor. No contento ya con herirle de lejos, de viva voz y por escrito, dentro y fuera de las cortes, parece haber aspirado á desahogar su venganza con su misma sagrada persona. Él consiguió fácilmente, durante el cautiverio de la voluntad del rey, bajo las últimas furibundas cortes de España, ser nombrado en 1822 enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la Santa Sede, y fué sostenido en tan impróvido y escandaloso nombramiento por el partido sedicioso que dominaba en la corte de Madrid, á pesar de las oportunas, reservadas, amistosas y comedidas insinuaciones de Su Santidad, para que se nombrase otro en su lugar. Pisóse con esto todo fuero, razon y derecho, á trueque de llevar adelante el inicuo intento de que aquel atleta de la anarquía eclesiástica fuera á insultar cara á cara al soberano pontífice, y á desplegar á sus ojos, con el carácter de diplomático y representante de su gobierno, las máximas de cisma y de rebelion contra la silla apostólica, de que habia hecho alarde como doctor privado y diputado en cortes; un eclesiástico que (como lo dijo á la corte de España el cardenal Gonsalvi, secretario de

estado de Pio VII) «habia suscitado la mas cruel y escandalosa guerra á la sede apostólica, y que, lejos de presentarse como mediador de paz, y de mantener y estrechar mas y mas los vínculos de buena correspondencia y amistad con el Santo Padre, se habia presentado en el campo por sus escritos y por sus doctrinas en materias eclesiásticas, como un enemigo pronto á buscar todos los medios de hacer daño, y de suscitar un estado de perpetua hostilidad.»

Esta conducta irregular y violenta del gobierno revolucionario español dió lugar á que se le detuviese á Villanueva en Turin, para que no prosiguiese su viaje á Roma, conforme á la orden que para ello tuvo el señor Tosti, encargado de negocios de la Santa Sede cerca de su majestad Sarda, como que es concedido por el derecho de gentes á todos los soberanos el no admitir cerca de sí un ministro á quien juzguen no poder prestar su confianza, y que por esta causa crean no poder conservar la respectiva buena armonía con el gobierno que quiere enviarle, aun cuando no expongan los motivos que para ello tengan. A este paso tan justo y legal correspondió de su parte la corte de España, agitada siempre por el turbulento y desahogado partido de sediciosos que entónces la dominaban, con el escandaloso atentado de expeler al nuncio apostólico monseñor Giustiniani, recibido y acreditado cerca de la corte de España desde seis años atras, sin haber dado el menor motivo de su parte; quien, entre otras muchas quejas del atropellamiento de su persona y carácter, que expuso en su contestacion al ministerio español, dice lo siguiente del enviado Villanueva, que es muy del caso tener presente para conocer á este extravagante personaje bajo de sus propios y nativos colores.

«No puedo ménos de hacer observar, dice el nuncio, que el dicho eclesiástico [Villanueva], aun prescin-



diendo de la calidad de su doctrina, ha manifestado constantemente, á lo ménos de algun tiempo á esta parte, en todos sus discursos, en todos sus escritos, reconocidos por él como suyos, un hastío, un rencor hácia la Santa Sede (que se pretende enmascarar bajo el afectado título de curia romana), que el Santo Padre ha debido entender bien que en vez de enviarle un negociador, y mucho ménos un conciliador, se intentaba comisionar para que residiese cerca de su sagrada persona un declarado enemigo. Pasando del estilo usado por el señor Villanueva á la ortodoxia de sus doctrinas, cualquiera que no quisiese dejarse arrebatar del espíritu de partido, convendrá fácilmente en que por derecho y por inteligencia debe ser de ello mejor juez la Santa Sede que los pretendidos doctos con los cuales se intenta hacer pasar al señor Villanueva por una lumbrera de la iglesia de España. En la condenacion de las citadas doctrinas, que se ha visto precisada á hacer la Santa Sede, no se ha tratado de aquellas opiniones á que de cierto tiempo acá se les da como por escarnio el título de ultramontanas. Esta es una frase vulgar con la que los que se alejan de la doctrina, no de la curia, sino de la iglesia romana, y por lo mismo de la iglesia católica, se lisonjean de sustraerse de la condenacion de ellas, y preocupar así al vulgo poco instruido.

« Ni para separarse de la doctrina de la Iglesia es necesario impugnar alguno de los artículos contenidos en el símbolo apostólico, que son los únicos principales de los cuales se requiere de todos una fe explícita. Basta solo contradecir alguno de los muchos dogmas que no se hallan comprendidos en dicho símbolo, para que el autor de una tal doctrina se separe de la Iglesia católica, y para que la silla apostólica, encargada por Jesucristo de preservar intacto el precioso depósito de

la fe, esté obligada á condenarla. Si á la condenacion de la doctrina no une desde luego la de la persona, es porque la Iglesia, como amorosa madre de los fieles, pone una gran diferencia entre la condenacion de una doctrina y la de su autor. La primera siempre sirve de escándalo, y sin respeto ninguno debe prohibirse; la segunda exige un largo y muy maduro exámen acerca de la persona, y sobre todo acerca de su pertinacia en el error: por donde, sin ofensa de la caridad, no puede procederse en ella con igual paso que en la primera. Por lo demas ningun respeto humano, y por lo mismo ninguna inviolabilidad política de un escritor puede impedir á la iglesia romana, como se ha pretendido, el que condene los errores de cualquiera, y donde quiera que se publiquen. La inviolabilidad de los diputados de cortes está limitada por su naturaleza al órden político, y sin ofensa del buen juicio no pudiera extenderse al órden espiritual.

« Hasta aquí ha hablado el infrascripto [nuncio] en vigor de su representacion diplomática, como embajador de su soberano. Mas tiene aquí otra harta mas honorífica, que es la de legado pontificio en todos los dominios de su majestad católica. Segun esta no representa á un príncipe extranjero, sino á la cabeza de la Iglesia y al padre de todos los fieles, que ha mirado siempre como sus hijos predilectos los súbditos de su majestad católica. Y no ha podido ménos de ocasionarle el mas acerbo dolor al nuncio apostólico el ver mas de una vez, y hasta en la última nota que se le ha enviado, confundir un título con otro, y ser llamado por los católicos el romano pontífice con el título (permítase al dolor decirlo) escandaloso de « príncipe extranjero. » No procederá el nuncio apostólico á examinar si esta segunda calificacion (la de legado pontificio) reconocida siglos ha en España, que está en vigor en los so-



temnes concordatos y da á su representacion mucha mayor importancia, dirigida entera y únicamente al bien espiritual de las Españas, deberá por lo ménos retraer al gobierno en lo porvenir de una tan inoportuna medida. Desea echar un velo sobre este artículo tan delicado, queriendo consolarse únicamente con la idea, confirmada ademas con las expresiones de S. E. el ministro de estado, de que la partida á que se obliga al nuncio no debe tomarse por indicio de alteracion de la adhesion que la nacion española, para conservarse católica, debe conservar respecto del Santo Padre y de la Iglesia.

He copiado este largo pasaje de la respuesta del nuncio al ministro español, porque á vuelta de la sabiduría, lenidad y prudencia con que supo manejar á unos espíritus exasperados con el furor revolucionario, se ve la solidez é invencible fuerza con que en términos precisos y claros desbarata todos los pretextos, artificios y subterfugios con que Villanueva, sus secuaces y defensores, pretenden librar de la nota de herética su doctrina y su conducta, y pasarla ellos mismos de católicos, separados como están de la Iglesia y de su creencia. Tales son los siguientes: que no aborrecen ni atacan á la Santa Sede, sino á la curia romana y sus abusos; que no se separan de la doctrina de la Iglesia, sino de las opiniones ultramontanas; que no combaten alguno de los artículos contenidos en el símbolo apostólico, sino las falsas doctrinas introducidas fuera de dicho símbolo; que antes de condenar la doctrina debia oírsele y condenar á su autor; que la inviolabilidad de los diputados en cortes los hace irresponsables de lo que, mientras dura esta investidura, hablen ó escriban; que el Papa es un príncipe extranjero de quien no dependen las cortes legislativas para dar leyes sobre la disciplina y materias eclesiásticas. Por lo demas pueden verse los documentos

íntegros de donde hemos sacado el fragmento precedente, en la *Vida literaria* de Villanueva, escrita por él mismo (tom. II, desde el cap. LXIX hasta el LXXV), donde, léjos de desvanecer las poderosas razones del secretario del Papa y de su nuncio apostólico, no hace mas, segun su costumbre, que huir el cuerpo á la dificultad, embrollar las cuestiones, y apurar las calumnias y los mas atroces insultos contra la silla apostólica, como un verdadero frenético.

Al fin quiso la Providencia divina que de donde habia venido el mal, viniese el remedio de los estragos que entónces sufría la España. Entró el ejército de Francia, que venia á libertar al rey de su cautiverio, y á los buenos Españoles de los peligros y angustias en que los habia puesto el club de jacobinos que se habia apoderado de la soberanía y del gobierno. Al instante se disiparon como el humo y huyeron despavoridos á diferentes puntos de Europa y aun de América. Prófugo Villanueva en Londres, llevó allí su espíritu sedicioso y turbulento, é hizo en su destierro cuanto pudo por romper los vínculos de unidad de los católicos de Inglaterra y de Escocia con la sede apostólica. Porque el vicario apostólico Pointer se negó á darle permiso de celebrar los divinos misterios sin las letras testimoniales de su obispo, cumpliendo en esto con su deber, Villanueva no solo desfogó su ira contra su propio obispo y contra el reverendo Pointer, sino tambien contra los vicarios apostólicos que mantiene la Santa Sede en Inglaterra y Escocia en defecto de obispos, que no los permite allí la religion anglicana, para ejercer el régimen sobre aquellos fieles, y conservar entre ellos la unidad con el centro del catolicismo. Al intento de destruir esta, escribió un opúsculo á parte, citado en el capítulo LXXXV de su *Vida literaria*, donde con muchísima satisfaccion suya (porque este hombre ciego se



aplaude siempre de ser un enemigo acérrimo de la Iglesia romana) dice « haberse dirigido á demostrar el gran interés que tienen los católicos del reino unido en cortar de una vez con la curia romana todas las relaciones no necesarias, que, haciéndolos siervos de ella, los hacen sospechosos á su propio gobierno; » por manera que este genio díscolo y vengativo no se arredró de ir á predicar en Lóndres la anarquía eclesiástica, ni de tentar á los católicos de aquel reino á que cortasen de una vez todas las relaciones, es decir, todos los vínculos con Roma, en que se cifra su catolicismo en medio del cisma anglicano, sugiriéndoles para esto la maligna y falsa especie de evitar así la servidumbre de Roma y las sospechas de su gobierno; sin que valga de nada bajo de su pluma la aparente restriccion de relaciones no necesarias, porque esta es una de sus familiares supercherías que no puede ocultarse al que ha leído atentamente sus obras; es decir, que al tiempo mismo de tirar á destruir de raíz las cosas mas respetables é importantes de la Iglesia, con sofismas, mentiras y crueles invectivas, hace, como dicen, la desecha, añadiendo ciertas palabritas de restricciones insignificantes para encubrir sus atentados y perfidia.

No contento con haber atacado como lobo rabioso el pequeño rebaño que tiene la Iglesia católica en aquellos países entregados á toda especie de errores y de sectas, quiso ensayar mas en grande su saña, y acometió la empresa de destruir el antiguo y arraigado catolicismo de las Américas españolas, y de inducir al cisma los nuevos estados independientes que en ellas se formaban. Al sofista de Francia, Mr. de Pradt, tan conocido por su insustancialidad y charlatanismo, de que están marcados sus escritos, y que se habia entrometido, sin que nadie se lo pidiese, á dar reglas de conducta y de gobierno á los nuevos estados americanos, se le antojó

escribir un librejo con ocasion de un proyecto de ley sobre concordato del gobierno de Méjico con Roma, en que aconseja á los Americanos que desde luego vayan al Papa para celebrar con él sus concordatos, y recabar de Su Santidad el hacerse por medio de ellos independientes en la institucion de sus obispos, formacion y régimen de sus iglesias; y que si esto no conseguian (como no era dable se consiguiera sin que el Papa renunciase los derechos del primado apostólico, lo que es imposible), pasasen adelante, y protestando siempre obediencia y union á la Santa Sede (lo que es no tanto una contradiccion, sino mas bien una irrision del jefe de la Iglesia), instituyesen por sí sus obispos, é hiciesen cuanto quisieran en sus iglesias.

Por disparatada que fuese la idea de Mr. de Pradt, sola la pequeña é insignificante deferencia que proponia este á los Americanos respecto de la Santa Sede, reducida á ir por una sola vez á Roma á tratar de concordatos con el Papa, fué la que amostazó al misántropo español Villanueva; y luego en su mismo destierro de Lóndres enristró la pluma para combatir á Mr. de Pradt sobre este solo punto, ó mas bien, se aprovechó de esta ocasion para realizar el proyecto á que estaba preparado de arrojar sobre toda la América su libro incendiario, en que con achaque de impugnar la obra de Mr. de Pradt sobre el concordato de Méjico, ataca de frente la silla apostólica, injuria, ultraja y maldice de los Papas bajo el nombre de curia romana, desconoce las mas esenciales atribuciones del primado apostólico, y provoca con todas sus fuerzas á los Americanos á sacudir enteramente el yugo saludable de la obediencia y dependencia del primer pastor, del vicario de Jesucristo, de la cabeza de la Iglesia en lo espiritual y eclesiástico. Este libro, que no es otra cosa que un libelo famoso contra los Papas, sedicioso y anárquico contra la auto-



ridad de la Iglesia, se derramó á centenares en todos los puntos de América por los amigos, corresponsales y proselitos de Villanueva, para corromper la fe de los Americanos; y su lectura no puede ménos que haber causado grande estrago en todos aquellos que sin principios ni previos conocimientos de la jerarquía eclesiástica y del régimen establecido por el mismo autor del cristianismo, desprovistos tambien de historia y de crítica, están siempre expuestos á dejarse deslumbrar de la hojarasca de una erudicion como la de Villanueva, que por una parte es sostenida con toda especie de sofismas, mentiras, reticencias y supercherías que no es dado á todos discernir, y por otra sazonada con la hiel de las invectivas, exageraciones y calumnias, á que da fácil crédito el comun de los hombres, unas veces por ignorancia de los hechos tales cuales verdaderamente fueron, otras por malignidad, especialmente cuando la calumnia mancha la reputacion de aquellos personajes que por su estado y alta dignidad han sido y son acreedores al respeto público.

Villanueva pues dijo en su libro á M. de Pradt y en su persona á todos los Americanos: « ¿A qué ir de América á Roma á tratar de concordatos, ni por una sola vez? Los Papas jamas observan los concordatos, y los quebrantan cuando les da la gana. Y por otra parte, cada una de las iglesias en los nuevos estados de América tiene el derecho de constituirse por sí misma, de instituir sus obispos por medio de los metropolitanos, y de regirse con independencia de la Santa Sede. » He aquí en resúmen la sustancia de su libro: lo primero es una grosera calumnia contra los Papas; lo segundo es una invitacion descarada al cisma. Veamos brevemente las pruebas de lo uno y de lo otro, que nos presenta Villanueva.

La primera cuestion, siendo de hecho, debe deci-

dirse por hechos, ó por testimonios irrefragables de la historia. Mas Villanueva tiene la costumbre de truncar, falsificar y desfigurar los hechos; y los testimonios que alega son reprobables, equívocos, sospechosos y siempre insuficientes. De los hechos refiere la mitad, que á primera vista parecen adversos á los Papas, desfigurándolos de paso é interpretándolos á su antojo y segun su pasion dominante de desconceptuarlos, zaherirlos y acriminarlos; y calla ó disimula la otra mitad favorable á los mismos Papas, ó las circunstancias que abonan, ó al ménos disculpan su conducta. Sirva de ejemplo de esta continua, insidiosa y vil conducta de Villanueva, la imputacion que hace al papa Pascual II de haber quebrantado ó dejado de cumplir la concordia que hizo con el emperador Henrique V, que es por donde comienza su calumniosa lista de las perfidias de los Papas (cap. III desde la página 8); no siendo sino únicamente suya la perfidia con que disimula, oculta y calla los hechos históricos que antecedieron, acompañaron y siguieron la citada concordia, por los cuales se ve, á no poderse dudar, que, léjos de ser el Papa infractor de sus promesas, fué Henrique quien, no solo faltó á lo tratado con Pascual, sino que le arrancó tambien por la mas atroz violencia una promesa que este no podia llevar á efecto en lo principal sin violar los cánones; y que sin embargo, fiel al juramento con que se le forzó á acompañarla, cumplió despues en la parte que le fué posible, como puede verse en la segunda Seccion de este Ensayo, part. I. pág. 221 y siguientes, donde se detallan los hechos. ¡Lo mismo es de todas las otras imputaciones que en este género hace á los Papas este hombre iracundo y doloso!

Él falla incesantemente contra los Papas, sin ver ni citar otros documentos que los de sus adversarios, y sin oír siquiera, ni ménos discutir las excepciones proba-



bles que pueden alegarse á favor de aquellos. Así falla contra Eugenio IV y contra Martin IV á favor de los reyes de Aragon solo por el *Memorial secreto* (sin fecha) comprensivo de las quejas del embajador del rey, Nicolas Aimerich, y por las instrucciones dadas por D. Pedro III á su embajador Ramon de Brusinach, ambos documentos hallados, segun él dice, en el archivo de Aragon. Así tambien falla contra Eugenio IV y Nicolao V, solo por las quejas del emperador Federico III, y por las que los malcontentos de Alemania dieron á Maximiliano I; y contra Clemente XII, solo por las observaciones de Mayans, bibliotecario de Felipe V, imbuido de todas las preocupaciones de los cortesanos de su nacion. Así de los demas. El buen sentido, la razon que busca sinceramente la verdad, y la justicia que debe ser siempre imparcial, exigia de Villanueva que, ántes de manchar la memoria de los sumos pontífices con la torpísima nota de perfidia en sus tratados y concordatos con los reyes, no contento con leer lo que está escrito en los archivos de estos últimos por los ministros, cortesanos y aduladores, siempre interesados por sus amos, hubiese hojeado tambien los documentos del Vaticano, ó á lo ménos que hubiese indagado por las circunstancias y sucesos contemporáneos, con la buena fe de un crítico imparcial, el porqué los Papas en tales y cuales casos se negaron á guardar de su parte ó suspendieron la observancia de sus tratados con los príncipes ó gobiernos seculares; pues sabemos que pueden descubrirse ó sobrevenir urgentísimas y muy justificadas causas de anular ó rescindir, ó á lo ménos de suspender ó restringir, no solo los indultos y privilegios, á cuya clase pertenecen los concordatos de la silla apostólica, segun se ha demostrado en la segunda Seccion de este Ensayo, sino tambien los tratados y pactos mas iguales, recíprocos y rigurosos, como vemos

que sucede todos los dias con muchos que celebran entre sí los particulares y las naciones enteras, ó sus príncipes Mas nada de esto podia amansar el corazon de Villanueva, enfurecido contra los Papas. Así, todas las pruebas de esta especie que aduce son nulas y de ningun valor ni efecto. Nosotros, ademas, hemos probado con la historia en la mano la falsedad de las acusaciones de Villanueva contra los papas Pascual II, Eugenio IV, Nicolao V, Clemente XII, y Benedicto XIV, desde la página 221 hasta 333 de la segunda Seccion, part. I.

La otra cuestion sobre la confirmacion de los obispos es de derecho; y siéndolo, debe resolverse por principios, no por vanas declamaciones, ni por ilegales ejemplos. Para negarle pues al Papa el derecho de instituir los obispos de América, y de intervenir en el régimen general de sus iglesias, era preciso que Villanueva definiese ante todas cosas el primado apostólico, explicase sus atribuciones, y probase luego que no cabe en ellas la institucion de los obispos y la intervencion en el régimen general de las iglesias. Mas ni una palabra de esto se halla en su obra. Él se ocupa únicamente en desgañitarse desde la primera página hasta la última, gritando que la confirmacion de los obispos que se ha reservado el Papa es una usurpacion y despojo del derecho de los metropolitanos. En seguida tira á destruir y á hacer aborrecible la autoridad de la Santa Sede en el punto de las reservas, y en los otros del gobierno general de toda la Iglesia, por los abusos y vicios con que acrimina á los sumos pontífices bajo el nombre y emblema de la curia romana. Y finalmente, la supremacía en estos y otros negocios eclesiásticos de todas las iglesias, que quita al jefe de la Religion, la atribuye á los príncipes ó gobiernos seculares. Tres errores clásicos, opuestos á otros tantos dogmas de la fe católica: el primero, contra el del primado apostólico, no solo de



honor, sino de jurisdicción transmitido de san Pedro á sus sucesores; el segundo, contra el de la inamovilidad de la autoridad eclesiástica por los abusos y vicios del que la ejerce; y el tercero, contra el de la soberanía é independencia en lo espiritual de la Iglesia. He aquí, en lugar de razones y de pruebas, los tres tirantes con que en el furor de su odio contra la Santa Sede se propuso Villanueva arrastrar á los Americanos á romper la unidad católica, separándolos de Roma, centro de ella, por la rebelión y desobediencia.

Como sin embargo, para engañar á los ignorantes é incautos, afecta tener mucha razón en lo que dice, demos una ligera ojeada sobre los argumentos con que pretende persuadir los tres errores sobredichos.

I. ¿Qué prueba nos da de que la confirmación de los obispos que se ha reservado el Papa es una usurpación y despojo del derecho de los metropolitanos? Ninguna otra sino la que tomó de Pereira (de quien sacó otras muchas cosas que embutió en su libro), á saber: que los metropolitanos fueron los que por muchos siglos confirmaron á los obispos, en concilios ó fuera de ellos, y que así estaba ordenado y dispuesto por el concilio de Nicea, y por otros muchos que le siguieron: prueba « insuficiente, sofística, falsa, » y en caso de admitirse como concluyente de su asunto, « de fatales consecuencias para la Iglesia. »

Es « insuficiente, » porque los hechos solos y las prácticas en el ejercicio de una jurisdicción cualquiera, aunque sea por muchos siglos, no prueban el derecho propio y originario de aquella jurisdicción; pues puede desempeñarse esta por subalternos mediante la delegación tácita ó expresa del superior á quien en propiedad pertenece, todo el tiempo que á juicio de este es así conducente al bien de la comunidad. Y esto es

cabalmente lo que sucedió con los metropolitanos, cuya autoridad ejercida en la confirmación de los obispos, y en otros puntos que se dejaron á su incumbencia, dentro y fuera de los concilios, en el recinto de sus provincias, no fué ni pudo ser sino una derivación de la autoridad suprema de la silla apostólica, por la razón invencible de que, siendo todos los obispos iguales entre sí por derecho divino, no pudo tener uno autoridad ni ejercer jurisdicción sobre los otros y sus iglesias, sino la que hubiese recibido de la cátedra de san Pedro, á quien únicamente hizo Jesucristo superior á todos los apóstoles, y por consiguiente á sus sucesores los obispos.

Es « sofística, » porque procede sobre el falso supuesto de que por los cánones del concilio de Nicea y por las leyes posteriores de la Iglesia, se hubiese atribuido á los metropolitanos el derecho de confirmar los obispos, exclusivo de los soberanos pontífices: lo que no fué así ni pudo ser, como se ha demostrado plenamente en la segunda Sección del Ensayo.

Es « falsa, » porque no fueron siempre los metropolitanos los que por sí solos confirmaron los obispos de sus provincias, sino muchísimas veces los Papas, por sí ó por sus vicarios constituidos desde el siglo iv en las partes del Occidente; y esto en los tiempos mismos en que estuvo en todo su vigor la disciplina del concilio de Nicea en favor de esta facultad de los metropolitanos, como se ha convencido con multitud de hechos y ejemplares, citados en la misma segunda Sección del Ensayo.

En fin, si algo concluyera dicha prueba, sería menester decir que debió continuarse y hoy restablecerse la disciplina de la confirmación de los obispos por los metropolitanos. Mas esto digo yo con toda seguridad, que desde algunos siglos acá, y hoy mucho mas, habria



producido « fatales consecuencias á la Iglesia de Dios. » Discurremos brevemente sobre esto.

Bien pudo encomendarse á los metropolitanos en los primeros siglos la confirmacion de los obispos, como tambien el ejercicio de otras altas facultades del primado apostólico, como son la ereccion, circunscripcion, union ó division de los obispados, la institucion, traslacion y destitucion de los obispos, ó cualquiera otra que á estas sea semejante ó aneja; porque siendo esto de consentimiento del primer pastor, que es la fuente de estas facultades, y con aprobacion de toda la Iglesia, se hacia todo en espíritu de union, de caridad y de paz, que es el Espíritu Santo mismo, el cual, segun el Apóstol, pone á cada obispo en la grey á que se le destina para regir la Iglesia de Dios: *In quo Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei*. Mas no seria así desde que el Papa se reservó estas facultades para ejercerlas por sí mismo, con aquiescencia de todas las iglesias de la cristiandad, y expresa aprobacion del concilio ecuménico de Trento (en la ses. xxiv, cap. 1 de *Reform.*), si se tratara de continuar ó de restablecer el ejercicio de dichas facultades por los metropolitanos, como lo aconseja Villanueva con otros de su calaña; pues que esto se haria contra la voluntad del soberano pontífice, y en discordia de las otras iglesias católicas, por una especie de faccion ó bando que segregaria la Iglesia así provista del centro de la unidad, y rompería el principal lazo que la uniera á las otras iglesias. Semejante obispo no seria constituido pues en el Espíritu Santo; seria, no un pastor, sino un lobo que vendria á despedazar las ovejas.

Ademas, en los primeros siglos, la disciplina en favor de los metropolitanos tenia sus utilidades. El metropolitano por medio de los concilios de la provincia, que frecuentemente se celebraban, estaba al alcance de las

necesidades de las iglesias para erigir unas, unir ó dividir otras, y llegaba á conocer mejor los obispos y clero de su pertenencia para poder discernir el mérito y las aptitudes de los electos á las vacantes, y corregir á los que se desviaban de las reglas. Era un freno de los obispos, que aumentaba su dependencia de la silla romana, quien por medio de estas autoridades intermedias velaba é influía sobre su conducta. El metropolitano gozaba de una plena libertad en el ejercicio de sus funciones, mientras duró el imperio romano, que se abstuvo siempre de intentar sobre las iglesias pretensiones, ó de poner en ellas la mano, que despues se tomaron los soberanos entre quienes se dividió el imperio. Eran entonces mas puras y santas las costumbres, y mas constante el zelo de los metropolitanos y obispos en preferir la unidad, la edificacion y bien de la Iglesia á todos los respetos humanos y propios intereses.

Aunque á nombre y por autoridad de la silla apostólica se ejercia la jurisdiccion eclesiástica por los metropolitanos en sus provincias, esto era entonces sin exponer la Iglesia á los grandes riesgos que esta misma disciplina ocasionara en los siglos últimos, y principalmente en el presente. No extendiéndose por entonces la Iglesia á mas de la parte mas meridional de la Europa, y del litoral de la Asia y de la Africa, se hacia todo muy á la vista del romano pontífice, quien estaba á la mira de cuanto pasaba en las iglesias particulares de Oriente y Occidente para ocurrir oportunamente á sus necesidades y peligros, ya por medio de los concilios generales ó particulares que celebraban ó mandaban celebrar, ya por medio de los patriarcas que eran como sus vicegerentes en el Oriente, ya por sus vicarios que tenian en varias provincias del Occidente desde el tiempo del papa san Siricio. Era tambien entonces mas viva y arraigada entre los cristianos la fe en la unidad



de la Iglesia, y la subordinacion de los pastores y de sus ovejas á la cátedra de san Pedro que garantiza esa unidad, y ménos turbada y expuesta á perderse por los cismas y herejías que acaecieron en las edades posteriores, y mucho ménos por la seudofilosofía que ha acabado de escandalizar hoy y dividir el mundo en materia de religion.

Todo entónces alejaba los peligros de esta fatal division: pues que en las cortas dimensiones que tenia el recinto que ocupaba la Iglesia, y bajo de dos únicos soberanos en quienes se partia el imperio, el de Oriente y el de Occidente, eran de una parte mas fáciles y frecuentes las comunicaciones de unas iglesias con otras y con el jefe de todas que alimentaban el espíritu de union, y no hallaban tampoco en las particiones del gobierno civil entre muchos soberanos, sobrevenidas despues, ni en sus diversos y encontrados intereses, un ejemplo é incentivo de ruptura y division eclesiástica. En fin, aun no habian aparecido los grandes cismas que despues han destrozado la Iglesia, ni se temia tanto esta desgracia, porque aun no se sabia por experiencia cuán peligroso era partir la autoridad de la silla apostólica, y comunicar con liberalidad sus facultades á prelados subalternos, quienes, llenos de ambicion, como los de Constantinopla, salvaron todos los límites, sobreponiéndose primero á los patriarcas del Oriente establecidos desde el tiempo de san Pedro, y sacudiendo al cabo el yugo de la iglesia romana, silla del primado constituido por Jesucristo y centro de la unidad católica, como empezó á suceder desde el tiempo de Anatolio, y se consumó despues esta obra de iniquidad y perfidia por Focio y Miguel Cerulario, á la sombra y con la proteccion de los emperadores de Oriente.

¿Quién no ve, pues, que en las circunstancias en que se hallaban los primeros siglos, la disciplina que ponía

en manos de los metropolitanos la confirmacion de los obispos y el ejercicio de otras facultades del primado apostólico, así como no tenia peligro, era tambien por entónces útil y saludable? Mas ¿cómo podía continuar esta misma disciplina sin graves é irreparables daños de la Iglesia en los siglos posteriores, en que cesaron del todo los concilios provinciales, en que se amortiguó la fe, se depravaron las costumbres aun del clero, se disminuyó el zelo y fortaleza de los prelados, faltó la libertad de las elecciones, y la de los mismos metropolitanos para examinar las cualidades de los electos y desechar á los que no eran dignos del episcopado, porque los reyes de quienes eran súbditos querian siempre colocar en las sillas episcopales personas de su agrado? ¡Siglos en que, con el cisma de los Griegos y otros suscitados por los mismos prelados, se aprendió cuanto importaba concentrar la autoridad pontificia en la silla de Roma, de donde se habia difundido sobre aquellos para exaltarlos y llenarlos de ínfulas y preeminencias de que abusó la ambicion y el orgullo, desconociendo su origen, levantándose contra aquel de quien se habian recibido, independizándose del poder central de la Iglesia, dividiéndola y destrozándola! ¡siglos en que, á proporcion que crecia la Iglesia en dimensiones geográficas y se alejaba de la vista del primer pastor de ella encargado de su salud, eran ménos frecuentes las comunicaciones con él, se resfriaba el espíritu de union, de respeto y obediencia á su cátedra, y se aumentaba tanto mas la tentacion de sacudir su yugo, cuanto que, dividido y subdividido ya el mundo civil en tantas ramificaciones, esto mismo provocaba por analogía é influencia por habitud á aislar tambien el régimen eclesiástico! Pregúntese si en tales circunstancias podía excogitarse providencia mas saludable y conservadora de la Iglesia que la que tomaron los soberanos pontífices de



reservarse, ó por mejor decir, de reasumir en sí las altas facultades del primado apostólico, cuyo ejercicio se habia comunicado y difundido en los metropolitanos y otros prelados subalternos durante la primera época del cristianismo, tales como la de erigir, circunscribir, dividir ó unir las iglesias episcopales ó metropolitanas, instituir, trasladar ó destituir los obispos, etc., á fin de retener con estos tirantes á los pueblos cristianos, unidos y obedientes, á la autoridad central de la cátedra de san Pedro, y poner en salvo á toda distancia la unidad católica, sin la cual todo es perdido en la Iglesia.

Sobre todo ¿cómo podría restablecerse la disciplina en favor de los metropolitanos, como lo pretende Villanueva, hoy en que los males y peligros sobredichos han crecido hasta el extremo de hundir, si fuera posible, la nave de san Pedro? ¡hoy, en que despues de las herejías de Lutero y Calvino, y del cisma de Henrique VIII continuado hasta nuestros días, se ha dado el pésimo ejemplo de romper los lazos que ántes unían á tantas iglesias al centro de la unidad católica, y se han apurado todas las artes de la seducción, y á veces tambien los resortes de la persecucion y violencia, para inducir á los católicos á seguirlo, y determinarlos á colocar con los herejes ó cismáticos sobre la cabeza de los reyes y príncipes de la tierra la tiara pontificia, y darles la plenitud del apostolado, que reside exclusivamente en la cátedra de san Pedro por institucion expresa del mismo Jesucristo! ¡hoy, en que la seudofilosofía, hija espuria de tantas sectas á cual mas extravagantes y absurdas, en que está dividida una gran parte de Europa, unida á otra oculta y solapada que se ha criado en el seno mismo de la iglesia católica, y que no cesa de roerla, como al leño la carcoma, conjuran de consuno á separar á los católicos mismos de la antigua y ortodoxa

obediencia á la silla apostólica, y se valen ya de burlas y sarcasmos, ya de sofismas y cavilaciones, ya de calumnias é invectivas para destruir el poder central que en ella reposa, porque saben bien que este es el medio infalible de dividir, anarquizar, y por consiguiente disolver el reino de Jesucristo, *omne regnum in se divisum desolabitur*; y esperan con ansia que, removida esta sólida piedra sobre que el mismo Señor fundó su Iglesia, vendrá á tierra todo el edificio! ¡hoy.... y en los nuevos estados de América.... donde la distancia á Roma, amen de los malignos y pérfidos consejos de Pradt, Villanueva y otros tales, hacen mas rápida la pendiente para resbalar y hundirse en el abismo del cisma, y donde, si no es la dependencia de la cátedra de san Pedro por los medios ostensibles de recurrir á ella para recibir de su mano los pastores de la grey y el arreglo externo y público de las iglesias, no quedan casi otros capaces de atraer estos pueblos al centro de la unidad católica, ni de retenerlos en la órbita del catolicismo! La necesidad de esto es aquí tan extrema, y el peligro de que sin ello quede entre nosotros destruida para siempre la religion sincera de Jesucristo tan visible, que estoy íntimamente persuadido que, léjos de romper ó aflojar estos lazos, seria preciso criarlos si no hubieran existido, y estrechar mas y mas los que hasta hoy han existido.

¿A qué tira pues Villanueva en sus consejos á las Américas para que arreglen por sí sus iglesias, y tengan obispos que no reciban la mision del Papa, si no es á separar estas ovejas del supremo pastor que les señaló Jesucristo, á invitarlas á « romper la unidad, » y á envolverlas en el mas funesto cisma? A mas de lo que llevamos dicho, que así lo persuade con evidencia, se vienen á la mano otras dos demostraciones de lo mismo.

1º. Segun la disciplina de hoy, aprobada expresamente



por el concilio de Trento y consentida por toda la Iglesia, es el Papa el que da la mision á todos los obispos de la cristiandad católica. La unidad se rompe desde que una parte de la sociedad por su propio arbitrio deja de sujetarse á una ley comun á todas; porque esta es uno de los principales lazos que las une en un solo cuerpo de sociedad. Luego la iglesia particular que recibiera obispos de otra mano que la del Papa « rompe la unidad. » 2º. El Papa, en virtud de su primado apostólico, debe cuidar de todas las ovejas del rebaño de Jesucristo, do quiera que esten. No puede cuidar de ellas, ni responder á Dios y á la Iglesia de su salud eterna, si no tiene en su mano el darles los pastores que entienda las apacentarán fiel y diligentemente, ó el negar la entrada en el redil á aquellos de quienes no espere sino que serán lobos destruidores del rebaño. Luego, la Iglesia que sin previo conocimiento ni aprobacion del Papa reciba sus pastores, lo despoja de un derecho, y le estorba cumplir un deber, ambos íntimamente conexos con el primado apostólico, y de una vital influencia en la conservacion de la fe ortodoxa y de la moral evangélica, y por consiguiente en la salud de la Iglesia. Mas el primado apostólico en el ejercicio de todos los derechos y deberes que le están íntimamente conexos, es el principal lazo de la unidad de la Iglesia, en tal grado, que, segun san Cipriano á una voz con toda la tradicion, el motivo por que Jesucristo estableció el primado de san Pedro, trasmitido hasta hoy á sus sucesores los obispos de Roma, fué el de hacer que su Iglesia fuese siempre una. *Primatus Pedro datur, ut una Christi ecclesia et cathedra monstretur.* (Lib. de Unit. eccles.) Luego la iglesia que sin previo conocimiento y aprobacion del Papa recibiera sus pastores, « rompe la unidad. »

Sigamos todavía recorriendo las ramificaciones de

este primer error de Villanueva, y examinando la calidad de sus pruebas en el libro de que tratamos. Él ataca á cierra ojo, y con igual furia todas las reservaciones pontificias, así las de las facultades de los metropolitanos que ántes ejercian estos, como aquellas que tienen por objeto restringir ciertas facultades de los obispos para ejercerlas por sí el Santo Padre. De unas y otras grita que son « usurpaciones y despojos » cometidos por los Papas, sin advertir que las facultades que ántes ejercian los metropolitanos, puesto que estos eran iguales á los demas obispos por institucion divina, no podian dimanar sino de la única fuente en quien Jesucristo puso la omnimoda superioridad y jurisdiccion sobre todos los apóstoles y obispos, á saber la cátedra de san Pedro. Así, los Papas, reservándose estas facultades metropolitanas, no han usurpado lo ajeno, ni despojado de ellas á nadie, sino que han reasumido en sí lo que era suyo propio, cuando convino así al bien de la Iglesia. Mas apariencia de usurpacion y despojo podrian tener las reservaciones de algunas facultades episcopales, como por ejemplo, las dispensas de ciertos impedimentos matrimoniales, las absoluciones de ciertos pecados y censuras, etc. Pero estas tampoco merecen tal calificacion, pues que todas ellas emanan de las atribuciones del primado apostólico, y han sido hechas por causa del bien y utilidad de las mismas iglesias particulares ó de la universal; y por otra parte el poder de los obispos, aunque divino, no es independiente ni « ilimitable, » como lo convencimos en la primera Seccion de nuestro Ensayo, páginas 74, 91 y siguientes. ®

Y ¿cuáles son las pruebas de Villanueva para dar á todas las reservaciones pontificias la falsa y odiosa calificacion de usurpacion y despojo? Volvemos á repetirlo: ¿ha probado que tales reservaciones no caben en las atribuciones del primado apostólico? Indispensable era



partir de este punto para fundar una conclusion tan extraña y escandalosa. En lugar de esto, nos da por pruebas de su asunto: 1º que estas reservaciones no se practicaban por los Papas de los primeros siglos; 2º que ellas no deben su origen sino á la ambicion y avaricia de los Papas de los siglos posteriores. La primera prueba es efecto de su ignorancia; la segunda de su malignidad.

I. Si en vez de los mamotretos y cartapacios contra el Papa, que con tanto ahinco pesquisaba Villanueva en los archivos de España, hubiese consultado las antigüedades eclesiásticas, se habria desengañado de que las reservaciones no son tan recientes como se le antojaba; habria hallado que los antiguos Papas, libres de toda nota de ambicion y avaricia, empezando desde el siglo iv, se habian reservado, á sí ó á sus vicarios, en toda la Iliria las confirmaciones de los metropolitanos y el conocimiento de las cualidades de los que eran elegidos para los obispados, sin cuyo requisito y aprobacion dada por los vicarios apostólicos, no se consagraban; que los patriarcas del Oriente, cuya autoridad era la misma de la Santa Sede, de donde se derivaba, se reservaron desde los tiempos mas remotos la jurisdiccion sobre ciertos monasterios fundados en las diócesis de los obispos sus súbditos; que el de Constantinopla en especial, y el primado de Africa, con la misma autoridad dimanada de la silla apostólica, se reservaron la facultad de ordenar, aquel á cualquiera clérigo de las diócesis de su patriarcado, este al que mejor le parecia de toda la Africa, con otros muchos ejemplos que hemos citado en la primera y la segunda Seccion del Ensayo.

« San Leon, dice muy ufano, no extendió á tanto el gobierno de la Iglesia como Bonifacio VIII, ni san Gregorio el Grande como san Gregorio VII. » Argumento pueril y ridiculo, que solo prueba el estrecho círculo

en que Villanueva se encerraba para no ver la naturaleza y extension del poder que aborrecia; como si fuese falta de poder el no obrar mientras que no se presenten causas ú ocasiones que lo pongan en ejercicio, ó usurpacion el desplegar su actividad y su fuerza cuando estas sobrevienen, é irremisiblemente lo exigen! Si comparara Villanueva unos tiempos con otros, unas costumbres con otras, unas necesidades con otras, la Iglesia encerrada en un corto recinto, con ella misma dilatada hasta los últimos términos de la tierra, al instante se convenciera que los negocios sujetos al gobierno de la Iglesia no pudieron ser ni tantos ni tan varios y complicados en los tiempos de san Leon y de san Gregorio el Grande, como en los de Bonifacio VIII y san Gregorio VII. En los primeros siglos de Roma pagana, en que fueron tan simples y naturales las costumbres de los Romanos, y en que el oro no habia creado los vicios con que al cabo se halló corrompida, no se pensó en dar leyes ni en ocuparse de juicios contra los adulterios, parricidios, concusiones y cohechos. ¿Diremos por eso que el soberano poder de la república excedió los límites de su autoridad, cuando, despues que aparecieron estos crímenes en la sociedad y la turbaron, promulgó leyes contra ellas y mandó pesquisaslos? El poder pues, cualquiera que sea, sin dejar de ser él mismo, sigue la marcha de los tiempos y circunstancias, crece y se aumenta en fuerza y extension á proporcion de los negocios y peligros de la sociedad que rige y preside.

En la Iglesia hay y no puede dejar de haber leyes generales pronunciadas por ella misma, restrictivas de las facultades de los obispos, como son las que se versan sobre irregularidades é impedimentos canónicos para las órdenes sagradas, y otras muchas. Cuando, por una causa pública ó del bien general de la Iglesia, sea preciso algunas veces dispensarlas, la dispensa no puede dejarse



á arbitrio de los obispos, á quienes directamente obligan, porque esto sería darles un barreno. Con que es inevitable ocurrir á la suprema autoridad de la Iglesia por la dispensa, á quien por consiguiente deberá decirse que es reservada. Así las reservaciones, que tanto alborotan á Villanueva, están en la naturaleza de las cosas, es decir, en el orden mismo de la jerarquía y régimen eclesiástico.

II. Cuando Villanueva tuvo la avilantez de atribuir el origen de las reservaciones pontificias á la ambicion y avaricia de los Papas, olvidó ciertamente cuán grave delito sea segun el Evangelio juzgar en mala parte las intenciones de otro, y mucho mas las de los primeros pastores de la Iglesia y vicarios de Jesucristo en la tierra, bajo de cuyos títulos son dignos de nuestra mas profunda veneracion y respeto. Ni vale para excusarse poner entre su lengua desvergonzada y maldiciente y el santo padre un débil parapeto que fácilmente atraviesan los tiros que le dirige este hijo desnaturalizado de la Iglesia hasta herirle el corazon y las entrañas. Tal es el nombre de « curia romana: » como si la curia romana pudiese disponer algo en cuanto á las leyes y régimen de la Iglesia, que no sea por orden y resolucion expresa de los Papas, cuyos soberanos decretos se limita á redactarlos y publicarlos. Aunque confesamos que los Papas personalmente están sujetos á todas las flaquezas humanas; mas, á los ojos de la fe, que por desgracia tenia muy empañados Villanueva, no deben ser considerados como hombres ordinarios en el gobierno de la Iglesia, pues de lo contrario seria preciso suponer que Dios contra su formal palabra ha abandonado en el ejercicio de su ministerio á aquel á quien él mismo puso de ministro que enseñara y rigiera á su Iglesia.

Nada es mas frecuente que juzgar, como dicen, por su pecho el ajeno, y en los tiempos de la mayor depravacion

es cabalmente cuando el comun de los hombres no puede persuadirse á que haya quien obre por fines sanos y rectos, aunque la obra en sí misma sea justa, útil y laudable. La maledicencia que está en razon directa de la corrupcion del corazon humano, siempre la atribuye á fines torcidos, especialmente cuando la obra puede producir alguna utilidad ú honor al que la ejecuta. Sobre estas apariencias se raciocina entónces por un sofisma que en las escuelas llaman *non causa pro causa*; y porque la cosa es útil ú honrosa, se concluye seriamente que su autor no ha sido movido á ella sino por ambicion ó avaricia. Esto es lo que ha sucedido con las reservaciones pontificias. Estas desplegaban el soberano poder del pontífice para atraer á sí muchos negocios que hasta entónces habian expedido los metropolitano y obispos; y los recursos á Roma producian forzosamente derechos y emolumentos con que debia ser pagado el servicio de las oficinas, cuyo número se aumentó á proporeion de los negocios, y recompensado el trabajo de todos los que entendian en su direccion y despacho. ¡Luego los Papas (concluyeron desde entónces hasta ahora todos los malsines y malquerientes de Roma, como Villanueva) no han tenido otro motivo de hacer las reservaciones, sino la ambicion y la avaricia! ¿Qué habrian hecho pues los Papas, que veian las necesidades y peligros de las iglesias que demandaban imperiosamente tales reservaciones? ¿Cederian á estos gritos insensatos de sus enemigos, y dejarian perecer la Iglesia, por no incurrir en su ira y furiosas declamaciones? No por cierto. Ellos las despreciaron y despreciaron altamente, y dejan á los perros ladrar á la luna, sin dejar de continuar la marcha de las disposiciones que una vez tomaron para salvar la Iglesia.

Demos sin embargo á Villanueva que los Papas por ambicion y codicia procediesen á las reservaciones. Nada



avanza con este aserto en que tanto se empeña. Él se extravía de la cuestion, como es su costumbre. ¿Pudieron los Papas hacer estas reservaciones? ¿Fueron ellas entonces necesarias á la Iglesia? le han sido y son útiles y saludables? He aquí la cuestion, que deja intacta Villanueva. Nosotros la hemos resuelto en sus dos extremos con documentos y razones ineluctables, en nuestro Ensayo. Por lo demas poco ó nada nos importa al intento que los Papas tuviesen buenas ó malas intenciones, cuando las publicaron y las sostienen.

De todo lo dicho se infiere que, negando Villanueva al Papa el derecho de las reservaciones apostólicas, que trata de usurpaciones y despojo, desconoce las atribuciones del primado, de donde inmediatamente dimana aquel derecho, le deja en esqueleto, y le hace el objeto de sus mas crueles sátiras é invectivas; y por lo mismo es convencido de error contra el dogma católico del primado de honor y jurisdiccion dado por Jesucristo á san Pedro y sus sucesores.

No es ménos palpable el otro error suyo contra el dogma de la inamisibilidad de la autoridad eclesiástica por los abusos y vicios del que la ejerce. En efecto: ¿á qué aspira Villanueva, cuando llena todo su libro de vehementes y amargas declamaciones, y de pinturas horribles de la curia romana, sino á hacer aborrecible y destruir, si pudiera, la autoridad suprema de los Papas en el gobierno y régimen actual de la Iglesia, acriminándoles, y dándoles en cara con los abusos y vicios que les atribuye? Él, despues de Febronio, fija la vista en Lutero y Calvino, cuyo lenguaje habla, nos representa al Santo Padre desde la cima de la cátedra apostólica, como el antecristo de Babilonia, «; trastornando el orden establecido por Jesucristo, violando los santos cánones y los usos prescriptos y aprobados, haciendo una llaga profunda á los dere-

chos y libertades de los reyes, de las iglesias, de los obispos; derribando las leyes generales por frecuentes dispensas; escandalizando al mundo cristiano, y gobernando como un déspota!»

Y ¿porqué se empeña así en hacer una pintura tan horrible de los Papas y de su curia? ¿Es acaso por el deseo de la reforma de sus abusos? No por cierto. El zelo santo jamas se explica como Villanueva. «Los verdaderos hijos de la Iglesia, que piden su reformation, dice Bossuet, deploran sus males sin aspereza, proponen con respeto la reforma, cuya dilacion humildemente toleran; y léjos de quererla procurar por la ruptura (con la santa silla), miran al contrario la ruptura como el mayor de todos los males.» (*Hist. de las variac. lib. i, n. 5.*) Nadie pintó con mas energía que san Bernardo en su libro de *Consideratione* los abusos que en su tiempo se habian introducido en la Iglesia romana; mas nunca lo hizo sino excitando el zelo del soberano pontífice, no invitando los fieles (como Villanueva) á sustraerse de su obediencia. Si se queja, por ejemplo de la multitud de apelaciones interpuestas, á la Santa Silla, admitidas indistintamente, y las mas veces sin exámen, no por eso deja de reconocer expresamente la legitimidad de estas apelaciones; y es al Santo Padre á quien únicamente se dirige para empeñarle á reformar los abusos que le descubre.

¿Es acaso por satisfacer solo su ira y su venganza que maldice é infama á los Papas, de quienes se hallara resentido? Es verdad que su libro es un libelo famoso contra los Papas; pero tiene otras miras mas que dañarlos y vengarse de ellos. Todo el contexto de él, y el designio mismo con que tomó la pluma para escribirle, revela el secreto de su corazon. Villanueva acrimina á los Papas para desautorizarlos; exagera los abusos de su gobierno para privarlos de él; los infama



para negarles el poder de regir la Iglesia; no se desvive por hacerlos menospreciables y aborrecibles á los Americanos, á quienes se dirige, sino para persuadirles que se sustraigan de su autoridad suprema, y aconsejarles que para nada ocurran á Roma; que hagan ellos sus obispos, arreglen sus iglesias, y se gobiernen en lo espiritual por sí solos, sin reconocer ni sujetarse á la cabeza de la Iglesia. Luego, una de dos: ó Villanueva creía que el primado apostólico (que admite con las palabras por no quitarse la máscara) carece de verdadera jurisdicción sobre todas las iglesias del orbe cristiano: lo que es un error contra el primado, de que ántes fué convencido el mismo Villanueva, opuesto á la decisión dogmática del concilio general de Florencia; ó creía que los Papas han perdido esta jurisdicción sobre todas las iglesias por los vicios que les imputa, y por los abusos que dice hacen de ella: lo que es el error mismo de Wiclef, Juan Hus y otros herejes, condenado por el concilio general de Constanza, y despues el de Lutero y Calvino, reprobado en el de Trento.

Ahora veamos cuáles son las pruebas que nos da Villanueva de estos vicios y abusos de los Papas. En primer lugar, convendremos, si así lo quiere Villanueva, que ha habido y hay abusos en la iglesia de Roma. Mas debemos estar muy distantes de dar crédito á las exageraciones y calumnias con que la difaman sus enemigos, y que se empeña tanto en recoger de todas partes Villanueva. Si se vieron alguna vez Papas escandalosos sobre la cátedra de san Pedro, esta mancha momentánea fué lavada para siempre por la multitud de santos y prudentes varones que les precedieron ó siguieron, y que tanto honraron esa misma cátedra con sus virtudes, con su zelo y con sus luces: y puede decirse, sin que Villanueva ni nadie lo contradiga, que ningún reino tuvo mas grandes príncipes, ninguna

silla mas grandes obispos, ninguna iglesia en que la doctrina se haya conservado mas íntegra é intacta. Hay abusos en la iglesia romana; pero tambien los hay en las otras iglesias; los hay en la religion cristiana; los hay en todos los gobiernos, porque el hombre lleva consigo en todas partes sus propias flaquezas; y si es permitido á los inferiores desconocer los derechos de un poder legítimo, porque de él se abuse; si les es permitido mudar las leyes y el gobierno, cuando dan ocasion á abusos, ¿no quedarán ya en pié, ni papas, ni obispos, ni magistrados, ni gobierno, ni religion, y el mundo será un caos de anarquía y de ateismo!

Hay abusos en la iglesia de Roma. Sea; mas, digan lo que quieran los enemigos de la Santa Sede, no hay Iglesia en que los negocios eclesiásticos sean discutidos con mas cuidado, ni dirigidos con mas sabiduría. No hay alguna en que las dispensas sean concedidas con mas precaucion. ¿Villanueva puede salir de garante de que los obispos en estas dispensas y en otros gravísimos negocios en que entiende hoy la Santa Sede, serian mas ilustrados, mas prudentes, mas íntegros? ¿que serian mas inaccesibles á los motivos del interés personal, del temor ó de la esperanza, que son los grandes móviles del corazon humano, y las principales fuentes de los abusos? Si así lo piensa, que tienda la vista para desengañarse sobre lo que sucedió á los obispos de Inglaterra, que, cuando Henrique VIII quiso casarse con Ana Bolena, viviendo su primera legítima mujer, y cuando á consecuencia de esto se declaró jefe de la iglesia anglicana, todos, léjos de resistirle varonilmente como era de su deber, se pusieron de su parte. Que recuerde que cuando los emperadores de Oriente se declararon protectores de las herejías ó de los cismas, arrastraron á ellas un gran número de obispos y de iglesias de su imperio. La Santa Silla



fué la única que jamas se plegó á autorizar por sus decretos, ni los errores, ni los abusos. La firmeza, el zelo, el heroismo de los grandes Papas opusieron siempre un dique invencible á las tempestades que se levantaron contra la Iglesia, de lo que tenemos un ilustre y reciente ejemplo en los dos Pios VI y VII; y Fleury mismo nos advierte que, por efecto de una providencia especial, fueron los Papas elevados á la dignidad de soberanos temporales, á fin de que, teniendo una entera independencia de los príncipes de este mundo, gobernasen la Iglesia con mas libertad, y pudiesen contener mas fácilmente á todos los obispos en su deber. (*Disc. IV sobre la Hist. ecles. n. 10.*)

Pero vengamos á las pruebas de Villanueva sobre los vicios y abusos de la curia romana, materia perpetua de sus declamaciones y sangrientas invectivas. Él prodiga á manos llenas los testimonios y juicios contrarios á los Papas, depresivos de su autoridad y prerogativas, y acriminadores de su conducta. Pero ¿de quiénes? Por la mayor parte, de los enemigos declarados de la Santa Sede, que en todos tiempos como ahora fueron muchísimos, porque veían en ella la roca firme é inmóvil donde iban á estrellarse todos sus errores, sus falsas y peregrinas doctrinas. Él alega con la mayor confianza los testimonios de muchos de los herejes y cismáticos de varios siglos, como de Juan Lavino, encarnizado enemigo de la Santa Sede, y conductor insigne á las herejías, como le llama el sabio obispo de Guadix don F. Miguel de San José, en su obra intitulada *Bibliografía crítica*; de un Pablo Sarpi, de un Edmundo Richer, y otros muchos semejantes detractores de los Papas, y depresores de su autoridad; y sobre todo, los de los jansenistas y apelantes de Francia y de otras naciones, que todo el mundo sabe que son tan embusteros y exaltados contra la silla apostólica, por haber condenado

sus errores, como lo es el mismo Villanueva. En Francia ha sido comun proloquio decir: *menteur comme un janséniste*. ¡Tales son los autores favoritos de Pereira y Villanueva!

En prosecucion de su intento, y para impugnar las reservas pontificias, hace tambien mucho mérito de las expresiones fuertes, y al parecer depresivas de la autoridad de la Santa Sede, que escribieron en algunas de sus obras, durante el fatal cisma del Occidente, algunos personajes célebres de aquella época, como Gerson, el cardenal de Cusa, Pedro de Aliaco, Eneas Silvio y otros; mas disimula que estas expresiones se las arrancaban como á pesar suyo los intolerables abusos y escándalos de aquella tristísima época, en que la cátedra de san Pedro era dividida y disputada entre varios papas todos dudosos, y los mas de ellos ajenos del espíritu del supremo pastor de la Iglesia, cuyo asiento y nombre tomaban; oculta y calla las retractaciones que hicieron todos ellos en sus escritos posteriores al concilio de Constanza, cuando ya tuvo la Iglesia un Papa cierto y legítimo, que entró en la plenitud del poder comunicado por Jesucristo á san Pedro.

En especial, abusa frecuentemente de las doctrinas exaltadas, erróneas, escandalosas contra los Papas y las reservas, y aun contra la buena moral que el citado Gerson dejó estampadas en su libro *De mediis uniendi et reformandi Ecclesiam in concilio generali*, escrito en los momentos de calor y agitacion en que le habia puesto la revolucion del cisma, y en que, como advierte Tomasino (*Dissert. xv in conc. n. 23*), « el ánimo y pluma de Gerson se exasperó con las doctrinas absurdas de su tiempo, y con la importuna pertinacia de los tres pontífices: por cuyo motivo degeneró mucho de la clemencia, reverencia y doctrina de la antigua iglesia galicana. » Pero al mismo tiempo, ni una sola vez cita ni hace



mencion de la doctrina ortodoxa del mismo Gerson, que escribió en su tratado *De statu Ecclesie*, consid. iii, citado en la primera Sección de nuestro Ensayo, página 101; en que, escuchando la verdad en la calma de la razón, confiesa paladinamente el poder que tiene el Papa de restringir las facultades de los obispos y de reservar en sí algunas de ellas, como emanado de la « plenitud de la autoridad episcopal que estuvo en san Pedro, y está en sus sucesores como en la fuente de donde se deriva á los otros. » Esta sola palabra echa por tierra todo lo que en el exceso y exaltación de la pasión había escrito Gerson contra las reservas pontificias, y por consiguiente todas las invectivas y furiosas declamaciones de que llena Villanueva su obra, apoyado en la autoridad de Gerson.

Un crítico, pues, que, como vimos al principio, cuenta á medias los hechos; que, como veremos luego, falsifica las leyes, y que, como acabamos de ver, suprime los testimonios que le son contrarios, podrá probar por este método el disparate que se le antoje; y es por eso indigno de todo crédito.

Concluyamos exponiendo el tercer error de Villanueva, el peor de todos, el mas dañoso á la Iglesia, como que tira á destruirla por su fundamento. Tal es el de « sujetar á los príncipes y gobiernos seculares las leyes y disciplina de la Iglesia. » Nosotros, en la primera Sección de nuestro Ensayo, desde la página 222, hemos probado perentoriamente la « soberanía é independencia de la Iglesia en lo espiritual, » y en todo lo que le es anejo, por la Escritura, por la tradición, por los padres y doctores de la Iglesia, por la confesión de los mismos emperadores y reyes, y por el testimonio de los mas célebres jurisconsultos. De donde se sigue, como allí mismo expusimos, que es « de fe » que la Iglesia tiene de Dios autoridad competente para establecer y reglar

cuanto pertenece á su disciplina exterior y pública, y que esta autoridad le es privativa y exclusiva, independiente de la potestad secular. Mas Villanueva, sin embargo de echarla de teólogo, hace profesión de ignorar todo esto, ó finge que lo ignora, y con el mayor ahinco se empeña en seguir las huellas y pestilencial doctrina de Marsilio de Padua, de Wiclef, de Lutero, y en general de todo hereje, cuyo espíritu ha sido siempre destruir la potestad de la Iglesia que le condena, y trasferirla á los príncipes seculares, á trueque de hallar en ellos la protección y apoyo de sus errores.

Ya se deja ver cuales serán las pruebas que dará Villanueva de esta antievangélica doctrina; no son otras que testimonios reprobables y ejemplos ilegales, como si la creencia en un punto de tan vital importancia para la Religión debiese nivelarse por las opiniones y hechos de los hombres, abandonando las fuentes teológicas y canónicas de los dogmas. Es verdad que Villanueva cita alguna vez al intento las leyes; pero, según su costumbre, las falsifica ó las hace decir lo que no dicen. Sirva de ejemplo la ley 6 (tit. i, Part. II), que alega para probar que « nuestros reyes, es decir, los reyes católicos de España, regian también lo espiritual como lo temporal, » siendo evidente á todo el que abra las Partidas, que la ley no habla de los reyes cristianos, sino de los de la gentilidad; ni de las cosas espirituales del cristianismo, cuyo origen es todo celestial y divino, sino de los ritos supersticiosos de los falsos dioses, inventados por los hombres en el delirio de la razón. (Cap. XII, pág. 100 y 101.)

Y los testimonios, ¿de quiénes son? Ninguno de algun autor sinceramente ortodoxo y de doctrina sana é intachable, sino de otros escritores imbuidos en el mismo error de Villanueva; y principalmente de jansen-



nistas y apelantes, que, de acuerdo con los filósofos incrédulos, han conspirado á destruir la autoridad de la Iglesia, atribuyéndosela á los reyes; y luego la de los reyes, dándola á los pueblos, ó por mejor decir, á sí mismos, para disponer ellos despóticamente, « á nombre del pueblo, » de todas las cosas tanto espirituales como temporales : plan diabólico, manifiesto hoy á todo el mundo, desde que se puso en planta en la asamblea nacional de Francia, y á su ejemplo en las cortes de España, especialmente en las últimas del año de 1820, en las que fué el mismo Villanueva como el alma y principal promotor de las medidas mas tiránicas y violentas de innovaciones eclesiásticas y opresivas de la potestad no solo del Papa, sino tambien de los obispos y de todo el clero. ¡Bellísima prueba por cierto la en que un jansenista como Villanueva, empeñado en secularizar, y por consiguiente en destruir la potestad divina de la Iglesia, se autoriza con otros doctores, de quienes aprendió, ó con quienes coincide en tales ideas sediciosas y subversivas del orden ó jerarquía eclesiástica! Esto es lo mismo que si un luterano ó calvinista quisiese autorizar sus errores con las doctrinas de otros doctores de su secta, ó del mismo Lutero y Calvino, de quienes las recibieron.

No tienen mas peso los ejemplos que cita. Estos son de príncipes y gobiernos que, extraviados de la verdad por los pérfidos consejos y malignas instigaciones de hombres semejantes á Villanueva, atropellaron alguna vez por todo, despreciaron la autoridad del jefe supremo de la Iglesia, y por consecuencia la de los obispos, que no se sostiene sino por aquella; se introdujeron en el santuario mismo; se hicieron legisladores y reformadores de las cosas eclesiásticas; dispusieron de las iglesias, y aun mandaron consagrar obispos sin conocimiento ni intervencion del Papa : sembrando así

ellos mismos semillas de turbulencias y de irreligion en sus estados, y dando á sus pueblos el fatal ejemplo de desobediencia y de rebelion contra su propia autoridad, por la desobediencia y rebelion que ellos con público escándalo perpetraban contra la autoridad del soberano pontífice, á quien los sujetaba la misma ley de Dios, por la que debian sus súbditos respetar y subordinarse á la de su real ó imperial corona : cuyos tristísimos efectos tuvieron que sentir y llorar muy pronto.

Y ¿qué prueban semejantes ejemplos? Nada mas que el abuso del poder secular, la opresion y persecucion de la Iglesia y de sus inermes ministros! ¿Podrán ellos constituir derecho, ó servir de regla y norma para casos semejantes? No por cierto; porque no es dado á los hombres, por mas que empuñen el cetro y ciñan la corona, mudar la constitucion del cristianismo, ni destruir la jerarquía y potestad que estableció el Hijo de Dios, y comunicó única y exclusivamente á san Pedro y sus apóstoles, y á todos sus sucesores en el trascurso de los siglos, para regir el reino del cielo, que vino á fundar sobre la tierra; ni todo el poder de estos Goliathes entronizados podrá jamas prevalecer á la mano invisible del Omnipotente, que sostiene á su Iglesia en medio de su aparente indefensa debilidad, y confundirá al cabo á sus enemigos, poniéndolos, segun sus promesas, de peana á los piés de su Hijo, triunfador del mundo y del infierno. Si semejantes ejemplos de los príncipes y gobiernos probaran algo contra la inviolabilidad de las leyes y disciplina de la Iglesia, los de Henrique VIII erigiéndose en cabeza de la iglesia anglicana, y los de varios príncipes de Alemania, que como Henrique se apoderaron de los bienes de las iglesias, abadías y monasterios por consejos de Lutero, probarian igualmente que es lícito romper la unidad católica, esencial á la



iglesia de Jesucristo, saquear y robar los bienes ajenos contra las leyes del Decálogo.

Mas toda esta amazon fantástica de doctrinas erróneas, tomadas de los enemigos de la Religion, y de ejemplos atentatorios de la libertad propia de la Iglesia para regirse por sí misma segun el orden de la jerarquía establecida por Jesucristo, le era necesaria á Villanueva para venir á su plan meditado de alucinar y ofuscar con estas sofisterías la mente de los Americanos, y mover á los gobiernos de los nuevos estados que han formado, á romper bruscamente con la cabeza de la Iglesia, á hacerse árbitros y legisladores de sus iglesias, á arreglarlas de por sí y proveerlas de obispos; en una palabra, á estrenar su independendencia política con un cisma el mas deplorable, que, destruyendo la unidad, habria destruido por lo mismo la fe católica, de que es aquella el único garante, y nos habria envuelto en los errores de todas las sectas, y preparado por estas el camino al triunfo completo del ateismo, á que nuestro siglo tiene una tendencia manifiesta.

Gracias al cielo, nuestros gobiernos han sido harto sabios y circunspectos para no dejarse engañar, y para despreciar la baja é insidiosa zalamería de Villanueva, juntamente con sus dañosos consejos; pues hemos visto que todos han jurado y juran sostener segun sus constituciones la religion católica, que esencialmente está ligada con la obediencia y subordinacion al sumo pontífice en todo lo espiritual y eclesiástico; y fieles á este sagrado compromiso, han ocurrido á Roma para proveer canónicamente todas las sillas episcopales vacantes de sus iglesias. Mas no podemos ménos que detestar en sumo grado las perversas intenciones é inicuos conatos de este «pobre trompeta,» que se metió sin que nadie se lo rogase á pregonar en las Américas guerra contra la silla apostólica, y anarquía eclesiástica, ni

de horrorizarnos á vista de los peligros en que, con su libro fanfarron y seductor, puso á los Americanos de perder su fe, su religion y su salud eterna!

Sin embargo tenemos que deplorar amargamente la profunda llaga que han hecho y siguen haciendo cada día en las Américas, como en otras partes, el libro de Villanueva y otros semejantes de los enemigos solapados de la Religion, como Gregoire, Pereira, etc., que, bajo la máscara de católicos, conspiran contra ella, y se arrojan con la mayor impudencia á tirar contra la persona sagrada del Papa, y á hacerla objeto de sus sátiras, injurias, ultrajes y calumnias; pues por este medio logran inspirar el menosprecio y desconfianza contra el jefe de la Religion: por manera que, en los negocios de esta, en vez de buscar las luces convenientes para el acierto, consultando ú oyendo al padre comun de los cristianos, á quien en todos tiempos se dirigieron los príncipes, los obispos y los fieles, le prefieren el parecer de doctores particulares, y se creen seguros en conciencia, dejándose conducir por tales guías, hoy casi siempre infieles y sospechosas, contra la voz del jefe que Jesucristo ha dado á su Iglesia para confirmar sus hermanos en la fe y ser el comun maestro y doctor de los fieles. Ya se deja ver á cuán perniciosos yerros traiga y precipite esta conducta tan extraña y opuesta al espíritu del cristianismo. ¡Ojalá que jamas se repita el ejemplo de ella que vimos entre nosotros no hace mucho tiempo!

Tales han sido las proezas del inclito Villanueva contra la sede apostólica y la Iglesia. Y sin embargo, ¡este anciano á mas de setenta años, cargado de tantos errores que promovió con todas sus fuerzas, de tantos atentados que cometió con tanto descaro contra el jefe de la Iglesia, y de tantos escándalos que con sus obras virulentas ha dado en la Europa y América, se lisonjea



al fin de su *Vida literaria* de poderse presentar sin remordimientos ante el severo tribunal de Dios! Deploremos su funesta ceguedad, y mucho mas la perseverancia hasta el fin en ella, si, como es muy verosímil, es suyo un libretillo con el título de *la Bruja*, cuyo editor que le publicó en Paris el año de 1830, es decir, poco tiempo despues del fallecimiento de Villanueva en Lóndres, dijo ser albacea de un anciano eclesiástico que habia muerto en su emigracion pocos meses ántes, y le dejó muy encargado que, si resolvía darlo á luz, no le mudase una sola letra. Llamásele novela; pero no lo es sino por los cuentos y ficciones de que abunda, pues por lo demas es una composicion demasiado insípida, y sin otro gusto ni interés que el que podría hallar una alma envejecida, como la del autor, en el odio y saña contra los Papas, á quienes por toda ella persigue cruelmente. En este sacrilego juguete de los últimos momentos de su existencia, parece que quiso consolarse de no haber conseguido en vida ir en persona á Roma á insultar al Papa, con ir despues de muerto en alas de una bruja á gozar del maligno placer de pasar en revista á casi todos los pontífices, ultrajarlos, mofarlos, y reproducir todas las sátiras y calumnias inventadas por sus enemigos para manchar su memoria. Creo que si alguno intentara otro tanto con los arzobispos ú obispos de una iglesia, seria con razon mirado como un monstruo de iniquidad y de perfidia; pues, ¿qué será de los sumos pontífices, cuya buena memoria merecida por los mas de ellos, interesa tanto á la Iglesia toda y á la Religion misma? En suma: la tal novela es como la quinta esencia del veneno que á torrentes derramó Villanueva en todas sus obras, y como un legado que recordase á la posteridad su perseverante obcecada manía de injuriar á la Santa Sede.

Pero apartemos los ojos de este tristísimo espectáculo,

y para indemnizar al Santo Padre de las pesadumbres que recibió de este hijo pervertido, digámosle con san Bernardo en el libro II *De consideratione* (cap. VIII): - Vos sois, Santísimo Padre, el heredero de los apóstoles. Jesucristo os dió las llaves del cielo, os confió sus ovejas. Otros tambien recibieron estas llaves, hay otros pastores. Mas este privilegio es tanto mas eminente en vos, cuanto que habeis heredado un nombre mas glorioso. Estos tienen cada uno sus rebaños particulares. Vos solo habeis sido encargado de la guarda de todos. Vos solo sois el pastor, no digo de las ovejas, sino tambien de los mismos pastores. Porque ¿cuál es el obispo, cual el apóstol á quien todas las ovejas hayan sido encomendadas tan absoluta é indistintamente como á vos por estas palabras: « Si me amas, Pedro, apacenta mis ovejas? » Ah! ¿qué ovejas? No el pueblo de tal ó tal ciudad, de tal pais, de tal reino, sino mis ovejas. El que no distingue alguna, las comprende todas. Los otros pastores han sido llamados á una parte de la solicitud; vos á la plenitud del poder. El poder de los otros está ceñido á ciertos límites; el vuestro se extiende aun sobre aquellos que han recibido la autoridad sobre los demas. ¿No podeis por ventura cerrar el cielo al obispo, si él lo merece? ¿No podeis deponerlo? ¿No podeis entregarlo á Satanás? Vuestra prerogativa pues está inmóvilmente establecida, tanto sobre las llaves que recibisteis, como sobre las ovejas que os han sido confiadas. »

Levantemos igualmente el grito para decir á los pueblos católicos de los estados de América: A despecho del odio y del menosprecio que Villanueva con sus secuaces han querido inspiraros contra el supremo pastor de la Iglesia, nada os debe ser tan venerado y querido como el poder divino que recibió de Jesucristo para regir toda la Iglesia, y por consiguiente las vuestras.



Ved en él el pastor que os debe dar los vuestros, quiero decir vuestros obispos. El poder de estos viene como de una fuente del que Jesucristo puso en aquel solo, dice el insigne Bossuet despues de san Optato de Mileva, para que de allí se difundiese en los otros con cargo de ser siempre reducido al principio de la unidad, ó de ser ejercido en union inseparable de la primera cátedra. El pastor que recibierais de otra mano rompería este lazo sagrado de la unidad, sería un intruso sin mision, no entraría por la puerta á apacentar, sino escalaría el redil para robar y matar.

Ved por lo mismo en él el pastor que solo puede designaros cuál sea en particular el vuestro, cuál el rebaño á que perteneceis, demarcando él mismo sus términos y linderos, ó aprobando á lo ménos los que demarcare vuestro gobierno político! Ved en él el pastor que debe velar para que no se extravien los unos; ó extraviados reducirlos al camino, ú obstinados separarlos del rebaño, para que no lo destruyan! Ved en él el centro de donde parte la luz que disipa todas las tinieblas del error y de la impiedad que amenazan cubrir hoy la redondez de la tierra! Ved el anillo que os enlaza con todas las iglesias cristianas, para no formar con ellas sino un cuerpo místico de Jesucristo, participe de sus méritos y heredero de sus promesas, un solo rebaño segun su intencion bajo de un solo pastor visible! Ved la « piedra inmóvil » sobre que está fundada la ciudad santa de Dios, vencedora de todos los poderes del infierno, fuera de la cual no hay salud!

Ved en él el poder mismo de Jesucristo, de quien el romano pontífice es el vicario sobre la tierra; poder tan necesario como benéfico, que responde solo de la unidad de la Iglesia, la cual sin él se disolvería; de la inmutabilidad de la fe, la cual sin él no podría uniformarse, porque no podría concentrarse; de la salud y

buen régimen de cada una de las iglesias particulares, las cuales sin él quedarían expuestas á la ruina causada por los malos pastores, no habiendo quien los contuviese en su deber, ni quien los corrigiese y enmendase; poder que en su misma plenitud encierra el remedio universal de todas las necesidades espirituales de la Iglesia universal y de todas las particulares, de los pastores tanto como de sus ovejas; poder que ejercita el primer pastor, no armado de la espada, sino como un ministro de la misericordia del Señor; no para exterminar los culpados sobre la tierra, sino para abrirles las puertas del cielo; poder que no quiere mandar sino por amor, ni reinar sino en el corazón, ni castigar sino á pesar suyo, ni que hiere jamas sino para curar!

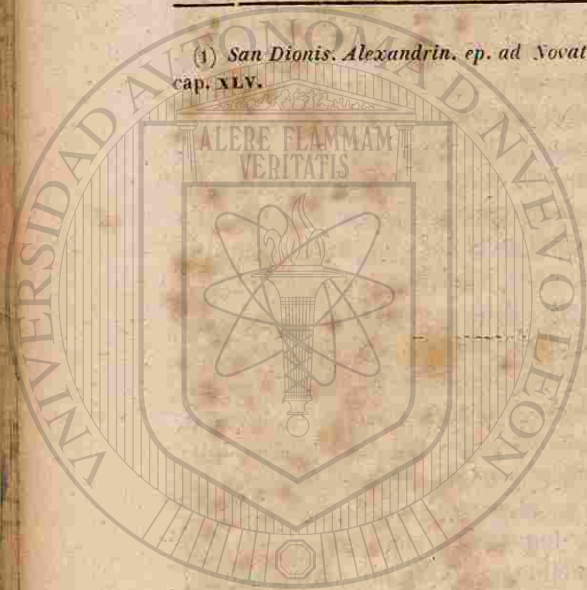
¡Qué grato y amable debe ser á todos los fieles un tal poder! Y ¿con cuánto zelo no debe conservársele al sucesor de san Pedro, á quien el mismo Dios lo confirió? Trasferirlo á ajenas manos, sería aniquilarlo; sujetarlo á las potestades del siglo, sería inutilizarlo. En el primer caso, el despojo dejaría á las ovejas sin socorro; en el segundo, la esclavitud dejaría al pastor en la impotencia de protegerlas. ¡O poder divino y saludable mientras no os marchitan, ni contaminan las manos del hombre profano! tú eres la dicha y el consuelo del cristianismo, solo odioso y terrible al vicio y al error, á quienes combatís sin cesar, y con quienes jamas podeis transigir!

Dispuestos estamos á morir, beatísimo padre, con el auxilio del cielo, ántes que consentir en que se arranque de vuestras manos, en que Dios lo puso para la salud de su pueblo, ó dejar que se profane y destruya en estos climas remotos! Sí. La caridad en Jesucristo no se enfria por la distancia. Y por sostener la adhesión y obediencia á la Santa Sede, en que está cifrada la « unidad católica, » no rehusara un martirio tanto



mas glorioso que el sufrido por no adorar los ídolos, cuanto es mucho mas noble y meritorio, como decia un padre de la Iglesia<sup>(1)</sup>, sacrificar la vida por la salud de toda la Iglesia, que por la suya propia!

(1) *San Dionis. Alexandrin. ep. ad Novat. apud. Euseb. lib. VI, cap. XLV.*



## XII.

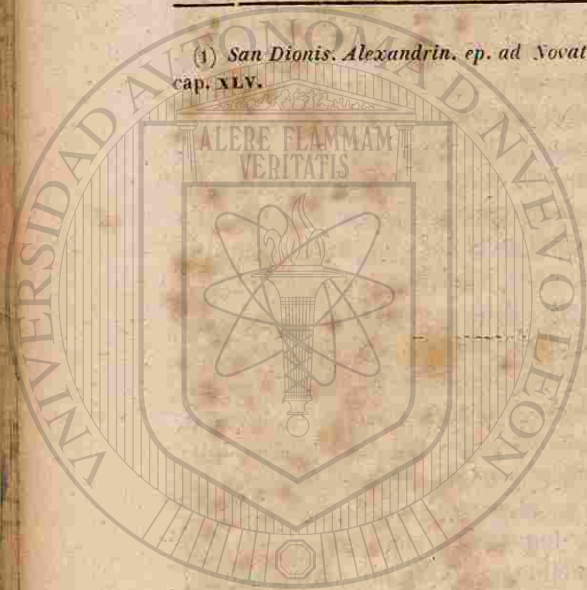
## ANATAS.

Las anatas son el derecho atribuido al superior eclesiástico de percibir los frutos del primer año de un beneficio vacante. Este derecho fué establecido como una especie de pension para proveer á la sustentacion del Papa, de los cardenales, prelados y oficiales de la curia romana, que están empleados y trabajan en servicio de la Iglesia universal. Estas anatas se pagaban en la Iglesia al soberano pontífice á imitacion de las primicias y del diezmo de los frutos, que se pagaban en la sinagoga á la tribu de Leví, de cuya suma total percibia el sumo sacerdote la décima parte. La faccion sediciosa del concilio de Basilea se atrevió á abrogar las anatas. Los legados del Papa y el Papa mismo protestaron contra esta empresa temeraria y violenta; y los padres que componian la parte sana del concilio se quejaron altamente de que los que se declararon contra las anatas en las circunstancias de aquel tiempo, no eran movidos del zelo de la Religion y justicia, sino que su designio fué tomar al papa Eugenio IV por hambre, segun la expresion vulgar, es decir, forzarle á que recibiese sus decretos y los hiciese observar por los otros, en el momento en que lo veian echado de Roma, despojado de sus estados, y casi obligado á mendigar para vivir; pues,



mas glorioso que el sufrido por no adorar los ídolos, cuanto es mucho mas noble y meritorio, como decia un padre de la Iglesia<sup>(1)</sup>, sacrificar la vida por la salud de toda la Iglesia, que por la suya propia!

(1) *San Dionis. Alexandrin. ep. ad Novat. apud. Euseb. lib. VI, cap. XLV.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

## XII.

## ANATAS.

Las anatas son el derecho atribuido al superior eclesiástico de percibir los frutos del primer año de un beneficio vacante. Este derecho fué establecido como una especie de pension para proveer á la sustentacion del Papa, de los cardenales, prelados y oficiales de la curia romana, que están empleados y trabajan en servicio de la Iglesia universal. Estas anatas se pagaban en la Iglesia al soberano pontífice á imitacion de las primicias y del diezmo de los frutos, que se pagaban en la sinagoga á la tribu de Leví, de cuya suma total percibia el sumo sacerdote la décima parte. La faccion sediciosa del concilio de Basilea se atrevió á abrogar las anatas. Los legados del Papa y el Papa mismo protestaron contra esta empresa temeraria y violenta; y los padres que componian la parte sana del concilio se quejaron altamente de que los que se declararon contra las anatas en las circunstancias de aquel tiempo, no eran movidos del zelo de la Religion y justicia, sino que su designio fué tomar al papa Eugenio IV por hambre, segun la expresion vulgar, es decir, forzarle á que recibiese sus decretos y los hiciese observar por los otros, en el momento en que lo veian echado de Roma, despojado de sus estados, y casi obligado á mendigar para vivir; pues,



abrogadas por ellos las anatas, solo le prometian proveer por otros medios á sus necesidades, con condicion de que el Papa les fuese plenamente sometido, y aprobase todo lo que se les antojase decidir. « Si es permitido hablar la verdad, dice el ilustre historiador Sponde (*sub An. 1435, n. 14*), no es posible imaginar un medio mas conveniente y ménos gravoso á los pueblos y á la Iglesia, y al mismo tiempo mas aparente de subvenir, como es debido, á las necesidades del padre comun de todos los cristianos, como el de pagarle las anatas, es decir, las primicias de los frutos de los beneficios. »

Sin embargo, los enemigos de la Santa Sede, los malquerientes y detractores de los Papas, desfigurándolas, procuraron hacerlas odiosas y aborrecibles. Sus quejas fueron recibidas con agrado en las cortes de los príncipes seculares. Juntáronseles algunos eclesiásticos cortesanos ó mal avenidos con Roma. La política se sobrepuso á las miras de la Religion. Levantóse el grito contra las anatas en varios reinos. Este era el grito de los legos apandillados con unos pocos clérigos que aparentaban lastimarse mucho de la opresion que sufría el clero de parte de Roma; mas nunca lo fué de la totalidad del clero. Oyóse este grito en las cortes de Madrid de 1633, contra las anatas, espolios, vacantes y otros derechos de que gozaba por entónces el Papa en España. Felipe IV, por escrúpulo de conciencia, envió en el mismo año al papa Urbano VIII una embajada, de que fueron encargados el consejero D. Juan Chumacero y Carrillo, y el obispo de Córdoba D. F. Domingo Pimentel, para pedir á su santidad se dignase proveer de un pronto y eficaz remedio á los excesos que se decian cometerse en el ejercicio de aquellos derechos pontificios, con intolerable daño del clero de España. Al memorial presentado á Urbano VIII por los embajadores, respondió de orden de su santidad el secretario de bre-

ves monseñor Maraldi, satisfaciendo á todos los capítulos que contenia, uno por uno. Los embajadores replicaron; mas no se estimaron suficientes ni del caso los nuevos argumentos que proponian: con lo que se concluyó la embajada, y las cosas quedaron en el mismo estado que tenian.

Este es el célebre memorial que tanto y tantas veces, pero tan inoportunamente, han cacareado en esta capital unos pocos hombres adversos á la autoridad de la Santa Sede; como si el tal memorial fuese otra cosa que un simple relato de quejas de agravios, á que desde entónces se dió competente satisfaccion en Roma; y de agravios, que en caso de serlo, han cesado desde ahora un siglo en España en virtud del concordato con Benedicto XIV, y jamas tuvieron lugar en las iglesias de América, donde no se conocieron, ni anatas, ni espolios, ni vacantes, ni otras pensiones en favor del Papa; de agravios, en fin, que nada tienen que ver con los derechos ciertos é incontestables de la Santa Sede, de instituir y confirmar nuestros obispos, de intervenir en la ereccion, union, division y señalamiento de límites de nuestros obispados, que era el punto que, auxiliados de Pereira y Villanueva, trataban de atacar entónces para sumergirnos en el cisma!

Mas sobre todo ¿quién hubiera creído que, despues del ruidoso aparato de la embajada á Roma de Chumacero y Pimentel, de los escrúpulos de conciencia de Felipe IV, y del fervoroso zelo que ostentaban el rey, las cortes, los embajadores, de aliviar al clero de España de la opresion de las anatas, espolios, vacantes, etc., que por entónces llevaba el Papa (luego que por el concordato con Benedicto XIV se logró hacer renunciar al Papa esos derechos tan intolerables, como se decia, al clero), se hubiese subrogado el rey de España al Papa, en los mismos derechos y exacciones? Pues ello así su-



cedió. El rey de España recogió desde entónces los espolios de los obispos; se apropió las vacantes mayores y menores; exigió una mesada á los obispos y curas, la media anata á los otros beneficiados, fuera de otras pensiones y subsidios; y lo que si era verdaderamente intolerable, ¡cobraba de los beneficiados, á mas de la media anata, una anata entera, bajo el nombre de «anualidad eclesiástica!» Así el tiempo vino á descubrir que no era la compasion al clero, ni el deseo de aliviarle las cargas, la que movia á declamar tanto contra las exacciones de Roma, sino otras miras de política y conveniencia propia. Han querido cohonestarse las exacciones reales (y bajo el mismo concepto obtuvieron para ellas, á instancia de los reyes, la anuencia de la Santa Sede), diciendo que se las destinaba á objetos piadosos, como la conversion de los infieles, etc. (segun se ve en todo el título xxiii de las *Pensiones sobre rentas de los beneficios eclesiásticos*, lib. i de la Novísima Recopilacion). Sin embargo, es notorio que no siempre, á lo ménos en los últimos tiempos, han tenido este destino, y aun la exaccion del noveno íntegro de los diezmos, llamado de « consolidacion, » fué expresamente pedida y consignada á la extincion de los vales reales. Pero pregunto: ¿esas exacciones, cuando las hacia el Papa, no tenían tambien un fin piadoso, cual era el sostenimiento del supremo pastor y de todos los que con él trabajan en el régimen y gobierno de la Iglesia universal, las misiones para la conversion de los herejes é infieles, de que está encargada la congregacion de Propaganda, etc.? ¿Cómo es pues que eran tan odiosas y aborrecibles en los Papas, y ahora son buenas y laudables en los reyes? *Sic per amorem et odium hominum distrahitur opinio.*

## XIII.

## CARTA AUTOGRAFA

DEL PRESBITERO DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE LA AMÉRICA DEL NORTE,

JACOBO ODONELL,

Escrita en 16 de noviembre de 1833 al ilustrísimo señor arzobispo de esta diócesis, dándole razon del progreso y estado floreciente de la religion católica en aquellas regiones.

REVERENDÍSIMO DOMINO.

Forsitan, Reverendissime Domine, valuisti audire novitates recentissimas hujus regionis, et ut desidero te informare de statu religionis nostræ, nunc spero erit tibi acceptabile.

Numerum catholicorum est circa 1,200,000, sed obtinemus conversos quotidianos, et in locis, quibus xl annis præteritis nullus catholicus vixit, nunc sunt multi centi numero.

Habemus duodecim episcopos, qui conveniuntur in synodo primo idus octobris in Baltimore statu Maryland. Nomina eorum infra sunt:

- RR. Jacobus Wiethfield, quartus ep. Baltimorensis.
- RR. Benedictus Joseph Flaget in partibus Mauricas-treconensis.
- RR. Joannes England ep. Carolipolitanus.
- RR. Benedictus Fenwich ep. Bostoniensis.
- RR. Joseph Rozatti ep. Ludovicensis.
- RR. Henricus Conwel ep. Philadelphiensis.

III.



RR. Joannes Dubois ep. Neboracensis.  
 RR. Franciscus Patricius Kenrick ep. Arathensis, et  
 coadjutor ep. Philadelphiensis.  
 RR. Joannes Parcel ep. Cincinatensis.  
 RR. Fred. Rere ep. Mictiganensis.  
 RR. Joannes David en Kentiicunensis.  
 RR. Leon Nochere moritur prima hebdomada oc-  
 tobris.

Accipe has litteras in testimonium æstimationis ; et  
 si habes aliquem libellum, qui continet historiam ec-  
 clesiæ in Lima, conferes favorem, mittendo illum servo  
 humillimo tuo

Jacobo ODONELL.

16 nov. 1833.

Traducida al castellano dice así :

« Tal vez, Reverendísimo Señor, habeis podido oír las  
 últimas novedades de esta region, y deseando infor-  
 maros del estado de nuestra religion al presente, espero  
 que esto os será acepto.

« El número de los católicos es de cerca de un millon  
 y doscientas mil almas ; mas cada dia logramos nuevas  
 conversiones, y en los lugares donde ahora cuarenta  
 años no habia un solo católico, hoy existen muchos cen-  
 tenares de ellos.

« Tenemos doce obispos, que se juntan en sínodo el  
 dia 14 de octubre en Baltimore, estado de Mariland.  
 Sus nombres son como sigue :

« El Rmo. Jacobo Wiethfield, cuarto obispo de Bal-  
 timore.

« El Rmo. Benedicto José Flaget, obispo *in partibus*  
 de Mauricato (coadjutor del de Bards Thown,

erigido en 1809 segun la guia del estado eclesiás-  
 tico de 1832).

« El Rmo. Juan England, obispo de Charleston  
 (erigido en 1820).

« El Rmo. Benedicto Fenwich, obispo de Boston  
 (erigido en 1825).

« El Rmo. José Rozatti, obispo de San Luis (erigido  
 en 1827).

« El Rmo. Henrique Conwel, obispo de Filadelfia  
 (erigido en 1819).

« El Rmo. Juan Dubois, obispo de Nueva York (eri-  
 gido en 1826).

« El Rmo. Francisco Patricio Kenrick, obispo *in*  
*partibus* Arathensé, y coadjutor del obispo de Fi-  
 ladelfia.

« El Rmo. Juan Parcel, obispo de Cincinnati (erigido  
 en 1821).

« El Rmo. Federico Rere, obispo Mictiganense.

« El Rmo. Juan David, obispo del Kentuki.

« El Rmo. Leon Nochere acaba de morir en la pri-  
 mera semana de octubre.

« Recibid estas mis letras en prueba de mi estima-  
 cion ; y si teneis algun librito que contenga la historia  
 de la iglesia de Lima, dignaos favorecerme remitiéndolo  
 á este vuestro humildísimo siervo

« Jacobo ODONELL. »

Tal era el estado brillante en que se hallaba la igle-  
 sia católica de los Estados Unidos de América en el año  
 de 1833, debido á la libertad en que el gobierno, sin  
 sostenerla ni protegerla, la deja de regirse por si mis-  
 ma, por sus pastores, sínodos y concilios. Las actas  
 del sínodo de Filadelfia testifican la quietud, orden,



decoro y fervor santo con que se celebró. Y consta por la primera constitucion de dicho sínodo, que ántes se habia celebrado en Baltimore el concilio provincial de todos sus obispos, cuyos decretos se promulgan allí de nuevo, y se mandan observar por estas palabras: « Decreta primi concilii provincialis Baltimorensis jam a nobis encyclicis litteris promulgata, iterum in hac synodo, quatenus opus sit, promulgamus, sacerdotesque omnes in diocesi hac Philadelphiensi sacra munera exercentes ad ea servanda vehementer in Domino hortamur, et urgemus. »

### TESTIMONIOS

DADOS EN FAVOR DE LA PRIMERA SECCION DEL ENSAYO SOBRE LA SUPREMACÍA DEL PAPA EN LOS ESTADOS AMERICANOS DE CHILE, NUEVA GRANADA, Y RIO DE LA PLATA.

« El señor don D..., prebendado de la santa iglesia catedral de Lima, cuya erudicion y ciencia eclesiástica es demasiado conocida en América y Europa, y cuyos escritos, sobre el gran fondo de sabiduría y especial talento para reunir en un punto de vista cuanto se ha escrito de importante sobre los objetos que trata, tienen la interesante circunstancia de que las materias en que se versan son precisamente las cuestiones mas graves y frecuentes que se promueven en nuestros cuerpos legislativos para deslindar la jurisdiccion eclesiástica de la civil, acaba de escribir su precioso tratado sobre la *Supremacia del Papa*, especialmente sobre la institucion de los obispos.... Agosto 29 de 1833. » (*Mercurio de Valparaíso* de setiembre del mismo año.)

« *Primacia del Papa*, de la cual una brillante pluma hace el elogio siguiente: « El Ensayo sobre la primacia del Papa, obra digna del oro y del cedro, que por una misericordiosa providencia del Altísimo se ha escrito en nuestra América por uno de sus mejores hijos, el señor doctor D..., dignidad de la iglesia metropolitana de Lima... y acaba de reimprimirse en la capital Argentina, es una singular ancorata ó ancla, que fija la idea y la creencia en la verdadera fe, para que no sea llevada de cualquiera ráfaga de viento de contraria doctrina, que es la herejía; y tambien un singular panario ó depósito de antidotos contra los errores en la materia, como lo fueron las del gran padre san Epifanio contra las veinte herejías anteriores á Cristo, y contra las ochenta que desde Cristo hasta su tiempo eructó el abismo: y por lo mismo es un seguro derrotero que conducirá con acierto hasta su término en tan escabroso camino á los gobiernos y ciudadanos que se propongan seguirlo. Santiago, noviembre 17 de 1834. » (*Mercurio de Valparaíso*, sábado 22 de noviembre 1834.)

El ilustrísimo señor don D. Salvador Jimenez, obispo de Popayan, en su contestacion á la disertacion sobre la facilidad de ordenar, y sobre la multitud inútil de sacerdotes, escrita por el doctor Joaquín Miguel Araujo, sacerdote de Quito, hablando del *Ensayo sobre la supremacia del Papa*, encarece « lo mucho utilísimo y bueno que se dice y se prueba en esta preciosa obrita, que ha dado á luz el señor D..., la que, dice, puede servir de modelo de lo que deben saber y sostener los eclesiásticos. » (Pág. 13, junio 10 de 1835.)



En el panegírico impreso del glorioso san Vicente Ferrer, predicado en una de las iglesias de Buenos Ayres el año de 1834, el orador, despues de haber tomado de la historia varios ejemplos insignes de la sumision y respeto que en distintos tiempos prestaron á los Papas varios emperadores y reyes, continúa del modo siguiente: « Estos son los ejemplos que deben imitar todos los príncipes católicos y los gobiernos de América, para precaverlos del cisma, cuyo mal es tan máximo, que no le justifica ni el austero zelo de defender la fe católica, como sucedió en el gran Lucifero, obispo de Caller en Cerdeña. Al efecto deben rechazar los diabólicos consejos que les dan el locuaz sofista frances Mr. de Pradt, y su corresponsal el energúmeno español Joaquin Villanueva, ambos funestos ecos del insidioso jansenista italiano Pedro Tamburini. Este infernal triunvirato está nerviosamente confutado en la preciosa obra limeña del señor canónigo M... titulada: *Ensayo sobre la primacia del Papa*, cuya lectura suplicamos. »

FIN DE LA SECCION SEGUNDA.

## INDICE

## DE LA SEGUNDA SECCION DE ESTE ENSAYO.

[PARTE SEGUNDA.]

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Páginas |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| CUESTION CUARTA. A pretexto de incommunicacion temporal con el Papa, ó denegacion de este á expedir las bulas de confirmacion por este ó el otro motivo, ó por la distancia de las iglesias á Roma, ó por cualquiera otra causa ordinaria ó extraordinaria que ocurra, ¿podrán los metropolitanos ser habilitados, ó recuperarán el derecho de confirmar los obispos?..... | 1       |
| PROPOSICION. <i>Ninguna causa, ordinaria ó extraordinaria, por grave y urgente que sea, puede bastar para que los metropolitanos procedan á confirmar los obispos en el estado actual de la disciplina.....</i>                                                                                                                                                            | ib.     |
| § I. En el estado actual de la disciplina, los metropolitanos carecen de la potestad de confirmar los obispos, sin la cual ninguna causa, sea la que fuere, puede habilitarlos para dichas confirmaciones....                                                                                                                                                              | ib.     |
| II. Exámen de las causas que suelen alegarse para habilitar á los metropolitanos.....                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3       |
| III. Despues de las reservas, nunca se ha ocurrido á los metropolitanos para suplir la autoridad del Papa en las confirmaciones episcopales, en los casos extraordinarios que han dificultado ó impedido la comunicacion con Roma. Grande inconveniente que resultaria de esto.....                                                                                        | ib.     |
| IV. Rompimiento de la corte de Lisboa con Roma por el ministro Carvalho. El impedimento que hubo entonces para ocurrir al Papa por los casos reservados, era voluntario de parte del ministro. El deber de Pereira era persuadir á este que lo quitara, y no fomentar como lo hizo sus torcidos designios.....                                                             | 4       |
| V. Ningun rompimiento, ni aun la guerra que haga un estado secular al Papa, como príncipe temporal, puede servir de título para romper la comunicacion y dependencia que le es debida en lo espiri-                                                                                                                                                                        |         |



En el panegírico impreso del glorioso san Vicente Ferrer, predicado en una de las iglesias de Buenos Ayres el año de 1834, el orador, despues de haber tomado de la historia varios ejemplos insignes de la sumision y respeto que en distintos tiempos prestaron á los Papas varios emperadores y reyes, continúa del modo siguiente: « Estos son los ejemplos que deben imitar todos los príncipes católicos y los gobiernos de América, para precaverlos del cisma, cuyo mal es tan máximo, que no le justifica ni el austero zelo de defender la fe católica, como sucedió en el gran Lucifero, obispo de Caller en Cerdeña. Al efecto deben rechazar los diabólicos consejos que les dan el locuaz sofista frances Mr. de Pradt, y su corresponsal el energúmeno español Joaquin Villanueva, ambos funestos ecos del insidioso jansenista italiano Pedro Tamburini. Este infernal triunvirato está nerviosamente confutado en la preciosa obra limeña del señor canónigo M... titulada: *Ensayo sobre la primacia del Papa*, cuya lectura suplicamos. »

FIN DE LA SECCION SEGUNDA.

## INDICE

## DE LA SEGUNDA SECCION DE ESTE ENSAYO.

[PARTE SEGUNDA.]

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Páginas |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| CUESTION CUARTA. A pretexto de incommunicacion temporal con el Papa, ó denegacion de este á expedir las bulas de confirmacion por este ó el otro motivo, ó por la distancia de las iglesias á Roma, ó por cualquiera otra causa ordinaria ó extraordinaria que ocurra, ¿podrán los metropolitanos ser habilitados, ó recuperarán el derecho de confirmar los obispos?..... | 1       |
| PROPOSICION. <i>Ninguna causa, ordinaria ó extraordinaria, por grave y urgente que sea, puede bastar para que los metropolitanos procedan á confirmar los obispos en el estado actual de la disciplina.....</i>                                                                                                                                                            | ib.     |
| § I. En el estado actual de la disciplina, los metropolitanos carecen de la potestad de confirmar los obispos, sin la cual ninguna causa, sea la que fuere, puede habilitarlos para dichas confirmaciones....                                                                                                                                                              | ib.     |
| II. Exámen de las causas que suelen alegarse para habilitar á los metropolitanos.....                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3       |
| III. Despues de las reservas, nunca se ha ocurrido á los metropolitanos para suplir la autoridad del Papa en las confirmaciones episcopales, en los casos extraordinarios que han dificultado ó impedido la comunicacion con Roma. Grande inconveniente que resultaria de esto.....                                                                                        | ib.     |
| IV. Rompimiento de la corte de Lisboa con Roma por el ministro Carvalho. El impedimento que hubo entonces para ocurrir al Papa por los casos reservados, era voluntario de parte del ministro. El deber de Pereira era persuadir á este que lo quitara, y no fomentar como lo hizo sus torcidos designios.....                                                             | 4       |
| V. Ningun rompimiento, ni aun la guerra que haga un estado secular al Papa, como príncipe temporal, puede servir de título para romper la comunicacion y dependencia que le es debida en lo espiri-                                                                                                                                                                        |         |



|                                                                                                                                                                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| tnal. Dictámen sobre esto de Melchor Cano, dado á Carlos V.....                                                                                                                                                                     | 5  |
| § VI. Riesgo que corren los soberanos mismos, cuando, abusando de su poder, intentan sustraerse á sí y á sus súbditos de la obediencia debida al Papa en los tiempos de rompimiento ó de guerra.....                                | 7  |
| VII. En el caso de una incomunicacion con la silla apostólica sin causa de parte del gobierno de una nacion, si podrán ser habilitados los metropolitanos para lo confirmacion de los obispos.....                                  | 8  |
| VIII. Reflexiones que parecen probar la necesidad de hacer revivir la antigua disciplina de los metropolitanos, á pesar de las presentes reservas pontificias, en los casos sobredichos.....                                        | 9  |
| IX. Los acontecimientos extraordinarios, tales como los que acabamos de proponer, léjos de dar lugar á habilitar á los metropolitanos, son los que mejor justifican las reservas pontificias de la confirmacion de los obispos..... | 10 |
| X. Pruébese lo mismo con lo que acaeció cuando Felipe IV y el duque de Braganza proclamado rey, se disputaban el reino de Portugal.....                                                                                             | 13 |
| XI. Si en España pudo conceptuarse el arzobispo de Toledo hábil para suplir la falta del Papa en las confirmaciones episcopales durante la incomunicacion con la silla apostólica por el cautiverio de Pio VII.....                 | 16 |
| XII. Vano pretexto de la multitud de vacantes durante la incomunicacion con la Santa Sede para habilitar á los metropolitanos.....                                                                                                  | 19 |
| XIII. Si en un caso extraordinario de extrema necesidad deberian devolverse á los metropolitanos las confirmaciones episcopales.....                                                                                                | 21 |
| XIV. Si en los casos en que el Papa se niega á conceder las bulas de confirmacion, podrán ser llamados los metropolitanos á suplir esta falta.....                                                                                  | 23 |
| XV. Denegacion de bulas por Pio VII á Napoleon Bonaparte.....                                                                                                                                                                       | 24 |
| XVI. Concilio nacional de Paris convocado por Napoleon para hallar un modo de dar institucion canónica á los nominados por él sin la intervencion del Papa.....                                                                     | 26 |
| XVII. Incompetencia del concilio nacional para proponer y adoptar sin la intervencion del Papa un nuevo modo de instituir los obispos nominados.....                                                                                | 33 |
| Terribles consecuencias de una institucion nula ó dudosa.....                                                                                                                                                                       | 34 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| La institucion dada por un nuevo método decretado por el concilio seria á lo ménos dudosa.....                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 34  |
| La institucion sobredicha seria ciertamente nula, y deberia su origen á un acto de insurreccion del concilio.....                                                                                                                                                                                                                                                                 | 36  |
| La variacion de disciplina decretada por el concilio destruiria el principio de la unidad.....                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 37  |
| El derecho antiguo de los metropolitanos no está fundado sobre una doctrina de tradicion apostólica, ni está ligado á la jerarquía eclesiástica, ni compete á la constitucion de la Iglesia.....                                                                                                                                                                                  | 38  |
| Una necesidad extrema no autorizaria el concilio á variar, ni provisoriamente, el modo de la institucion canónica por la denegacion de la bulas pontificias.....                                                                                                                                                                                                                  |     |
| Aun cuando, en el caso de denegarse las bulas, fuese Papa juez y parte, tocara al concilio ecuménico exclusivamente conocer y decidir esta causa, no al concilio nacional.....                                                                                                                                                                                                    | 41  |
| Diferencia esencial entre la dispensa de los cánones hecha por Pio VII para restablecer la religion católica en Francia, y la innovacion que hiciera el concilio del modo establecido de dar la institucion canónica en el caso propuesto.....                                                                                                                                    | 42  |
| § XVIII. Denegacion de bulas á Luis XIV.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 43  |
| XIX. Desavenencias de Felipe V, rey de España, con la corte de Roma.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 48  |
| XX. Denegacion de bulas á la corte de Nápoles.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 50  |
| XXI. Observacion general sobre la denegacion de bulas.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 55  |
| XXII. Si la distancia de las iglesias á Roma es suficiente motivo para habilitar á los metropolitanos á dar las confirmaciones episcopales.....                                                                                                                                                                                                                                   | 57  |
| QUESTION QUINTA. En los casos comprendidos en la anterior cuestion, de rompimiento ó incomunicacion con Roma, de denegacion de bulas, de distancia de las iglesias, ú otros semejantes, ¿serian verdaderos obispos, y válidos los actos que en razon de tales ejercieran, los que así fuesen confirmados por los metropolitanos ó por otra autoridad inferior á la del Papa?..... | 65  |
| PROPOSICION. Los obispos así confirmados por los metropolitanos ó por otra autoridad inferior á la del Papa, no serian verdaderos obispos, ni válidos los actos de la jurisdiccion episcopal que ejercieran.....                                                                                                                                                                  | ib. |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| § I. Conexión necesaria de esta proposición con la doctrina antecedente. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 65  |
| II. Si por la reversion á la antigua disciplina puede sostenerse hoy la validez de las confirmaciones que hicieran los metropolitanos. ....                                                                                                                                                                                                                                                                              | 66  |
| III. La nulidad de las confirmaciones que otorgaran los metropolitanos despues de las reservas, está apoyada en una decision dogmática de la Iglesia. .                                                                                                                                                                                                                                                                  | 67  |
| IV. La nulidad de las confirmaciones dadas por los metropolitanos, en el estado presente de las cosas, es conforme á la doctrina canónica de todos los tiempos. ....                                                                                                                                                                                                                                                     | 69  |
| V. La silla apostólica ha declarado expresa y auténticamente la invalidez y nulidad de las confirmaciones que dieran los metropolitanos, con motivo de las que se atentaron en virtud de la constitucion civil del clero durante el tiempo de la revolucion francesa. Triunfo efimero de la falsa filosofía, confundida al cabo por la razon y la verdad. ....                                                           | 71  |
| VI. Aun cuando se supusiera propia de los metropolitanos la facultad de confirmar los obispos, su ejercicio seria nulo y sin efecto despues de las reservas apostólicas. ....                                                                                                                                                                                                                                            | 77  |
| <b>CUESTION SEXTA Y ULTIMA.</b> En caso de una extrema necesidad, ¿cuál es la autoridad que pueda y deba conocer de esta necesidad y proveer de su remedio? ¿Es la de los príncipes ó gobiernos seculares, ó la de la Iglesia misma?.....                                                                                                                                                                                | 79  |
| <b>PROPOSICION.</b> <i>En caso de extrema necesidad, toca privativa y exclusivamente á la Iglesia, y de ningun modo á los príncipes ni gobiernos seculares, conocer de esta necesidad y proveer de su remedio.</i> .....                                                                                                                                                                                                 | ib. |
| § I. Motivo de esta cuestion. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ib. |
| II. Nuestra asercion es una consecuencia necesaria de los principios que asentamos en la primera Seccion. Por olvido de estos principios, y por la introduccion de las máximas de los protestantes en España y otros países católicos, ha llegado á verse en estos últimos tiempos entregado el negocio de las confirmaciones episcopales al juicio de los tribunales y poder secular, al menor asomo de necesidad. .... | 80  |
| III. Reflexiones particulares sobre la incompetencia del gobierno político ó de sus consejos para habilitar á los metropolitanos á las confirmaciones episcopales en caso á su parecer de extrema necesidad. .                                                                                                                                                                                                           | 82  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| § IV. El gobierno político ni su consejo no puede dar á los metropolitanos la autoridad de confirmar los obispos, de que hoy carecen. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 83  |
| V. No puede tampoco declarar á los metropolitanos sus facultades, si se persuade que las tienen todavía. .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 84  |
| VI. No puede en fin calificar las causas y necesidad de que los metropolitanos usen de tales facultades. .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ib. |
| VII. Consecuencias terribles de este nuevo modo de institucion de los obispos por disposcion del poder secular. No hay negocio que esté mas notoriamente fuera de la esfera del magistrado político que este. ....                                                                                                                                                                                                                                                                            | 86  |
| VIII. Qué parte puede y debe tomar en esta causa, cuando ocurra, el príncipe, ó gobierno secular. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 87  |
| IX. Ni aun el concilio nacional puede variar la disciplina general, ni decretar nada que le sea contrario sobre la materia; y en el caso de que hablamos, ¿cuánto ménos el príncipe ó gobierno político! Ejemplo notable de esta conducta circunspecta. .                                                                                                                                                                                                                                     | ib. |
| X. Porqué el príncipe, ó gobierno secular no debe propasarse á ordenar ni disponer nada en la disciplina y cosas de la Religion. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 88  |
| XI. Explicacion de estas palabras del Evangelio: «Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Consecuencia de ellas. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 89  |
| XII. Principios que deben dirigir la conducta de los obispos nacionales en la designacion de un medio supletorio de las confirmaciones episcopales en el conflicto de una extrema necesidad. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 92  |
| XIII. El nuncio ó legado del Papa, si lo hubiese, de acuerdo y en concilio con los obispos nacionales que existiesen, y con los demas que ejercen jurisdiccion episcopal ó casi episcopal, es el que en primer lugar habria de reputarse autorizado para otorgar las confirmaciones episcopales en el caso propuesto de extrema necesidad. ....                                                                                                                                               | 93  |
| XIV. En defecto de nuncio ó de otro legado especial, la autoridad del concilio nacional, celebrado en la forma debida, seria le única que pudiese otorgar las confirmaciones y consagraciones episcopales, en la hipótesi de que hablamos, despues de haber acordado ser esto atendidas las circunstancias, conforme al espíritu é intencion de la Iglesia y de su suprema cabeza, en cuyo nombre ejerceria dichos actos, solo provisionalmente, hasta que el Papa pudiese ratificarlos. .... | 94  |



§ XV. El conecilio nacional, á quien atribuimos la facultad de confirmar y consagrar los obispos provisionalmente en nuestro caso, nada tiene de comun con el que convocó Napoleon en Paris el año de 1811, ni con el que se juntase en alguna otra nacion para el efecto, no concurriendo los requisitos y modos que dejamos señalados..... 96

CONCLUSION ..... 98

# NOTAS BIOGRÁFICAS Y DOCUMENTOS.

Objeto de las siguientes notas..... 105

I. Pereira..... 107

II. Kaunitz..... 113

III. Choiseul..... 118

IV. Tanucci..... 126

V. Carvalho..... 131

VI. Urquijo..... 139

VII. Febronio..... 160

VIII. Eibel..... 174

IX. Cestari..... 176

X. Van Espen. — Refutacion del dictámen en favor del arzobispo intruso de Utrecht sobre la institucion de un obispo en la iglesia de Harlem..... 183

XI. Villanueva. — Juicio de sus obras..... 216

XII. Anatas..... 261

XIII. Carta autógrafa del presbítero de la iglesia católica de los Estados Unidos de la América del norte, Jacobo Odonell, escrita en 16 de noviembre de 1833 al ilustrísimo señor arzobispo de esta diócesis, dándole razon del progreso y estado floreciente de la religion católica en aquellas regiones..... 265

Testimonios dados en favor de la primera Seccion del Ensayo sobre la supremacia del Papa, en los estados americanos de Chile, Nueva Granada, y Rio de la Plata..... 268

FIN DEL TOMO TERCERO Y ÚLTIMO.

## OBRAS

QUE SE HALLAN

## EN LA LIBRERIA CASTELLANA,

CALLE HAUTEVILLE, N° 19, EN PARIS.

Con sus precios en papel.

*Apología* contra los gentiles en defensa de los cristianos, por Tertuliano; trad. por Manero. Madrid, 1809. 2 t. 4° esp. 10 fr.

*Arco iris de paz.* Meditacion del santísimo Rosario de Nuestra Señora; por Ulloa. Madrid, 1800. 1 t. 4° esp. 5 fr.

*Armonía de la razon y la Religion*, por Almeida. Paris, 1840. 2 t. en 12° láminas. 8 fr.

*Biblia (la Sagrada)*, traducida y anotada por el Ilmo. Sr. D. Felipe Scio de San Miguel. Nueva edicion, aumentada con un *Suplemento* que contiene un Indice alfabético de los nombres de la Biblia con su significacion en español, otro Indice de materias muy extenso, una Cronología sagrada, y un Diccionario geográfico del antiguo y nuevo Testamento; y adornada con 45 láminas magnificas, un mapa de la Tierra santa, otro de los viajes de los apóstoles, y portadas de oro y colores. Barcelona, 1843-45. 6 t. 4° mayor, casi folio. 75 fr.

Esta nueva edicion de la Biblia del P. Scio, cuya dedicatoria se dignó admitir el sumo pontífice reinante, se imprimió en Barcelona bajo la autoridad del Ilmo Sr. obispo, y la direccion del Rdo. profesor de Escritura sagrada en su colegio tridentino, nombrado por S. S. Ilma. para vigilar la impresion y revisar rigurosamente todas las pruebas.

Se hacen presentes estas circunstancias, para que no se confunda nuestra edicion con otra que se anuncia en Paris, á la cual faltarán necesariamente estas indispensables garantias, y que por lo tanto podrán recelar de adquirir los señores eclesiásticos y los fieles por miedo de exponerse á tener en manos una edicion que la Iglesia condenaria tal vez como *fraudulenta, herética e inmundada*.

Se ha de advertir ademas que, siendo nuestra propiedad, el *Suplemento* que anunciamos no se hallará en ninguna otra edicion cualquiera.

Alabándose los editores de la contrafeccion mencionada de que sus láminas son de un mérito superior al de cuantas se han publicado hasta ahora, por fuerza hemos de decir nosotros que las nuestras son idénticamente las mismas; y añadiremos que mal podrán las suyas tener esta superioridad, cuando se están tirando sobre las mismas planchas, pero ya cansadas por un tiraje de mas de 8,000 ejemplares hecho anteriormente para la edicion francesa y la nuestra.

*Biblia Sagrada*, en latin y español, con notas literales, críticas é históricas, prefacios y disertaciones sacadas del comentario de D. Agustin Calmet, abad de Senones, del abad de Vence, y de los mas célebres autores, para facilitar la inteligencia de la santa Escritura. Primera edicion mejicana, enteramente conforme á la 4ª y última de Paris del año 1820. Méjico, 1831-33. 25 t. 4° mayor, con láminas, y un atlas en folio de mapas, planos y láminas. 400 fr.

*Biblioteca* de los Padres y Doctores de la Iglesia, por Tricalet. Madrid, 1790-91. 10 t. 4° esp. (muy escaso). 140 fr.



*Breviarium romanum*, cum officiis sanctorum usque ad hanc diem concessis. Mechliniæ, 1843. 4 t. 12° fr. 32 fr.

Este breviario es el mismo que el que se vende en esta con portada de París, 1843. Contiene los Propios de santos de España, y añadimos los de Indios impresos en Madrid. Las rúbricas de todas las partes son coloradas.

*Buen uso de la Teología moral*, según la doctrina de la Iglesia; por el P. Fr. F. Guijarro, del sagrado orden de Predicadores. Valencia, 1791-94. 4 t. 4° esp. 20 fr.

*Camino real de la Cruz*, trad. del latín por Herze. Valladolid. 1 t. 4° esp. con muchas láminas. 4 fr.

*Compendio cronológico de la historia eclesiástica*, desde el año sexto antes de la era cristiana hasta el de 1768; por Macquer. Madrid, 1791. 4 t. 8° mayor esp. muy gruesos (escaso). 30 fr.

*Cartas del Filósofo rancio*, por el P. Fr. F. Alvarado. Gerona y Madrid, 1825. 5 t. 1. 4° esp. 40 fr.

*Catecismo* de los PP. Ripalda y Astete, adornado con 154 láminas finas, é ilustrado con otras tantas explicaciones parafrásticas para la mejor inteligencia de los dogmas y misterios de nuestra religion, corregido y enmendado por D. T. Torio de la Riva, etc. París, 1837. 4 t. en 12° fr. 28 fr.

*Catecismo* del santo concilio de Trento para los párrocos, ordenado por disposición de san Pio V. Traducido en lengua castellana por el R. P. M. Fr. Agustín de Zorita, religioso dominico, según la impresion que de orden del papa Clemente XIII se hizo en Roma en el año de 1761. Barcelona, 1807. 2 t. 4° esp. (en latín y español). 10 fr.

El mismo, en español solo. Madrid, 1825. 1 t. 4° esp. 6 fr.

*Catecismo de la doctrina cristiana*, por A. Pouget. París, 1840. 1 vol. en 8° esp. 3 fr.

*Coleccion de las Homilias* mas interesantes que dijo á su pueblo, para preservarle del contagio de la filosofía moderna, el Imo. Sr. Turchi, obispo y conde de Parma. Nueva edicion. Madrid, 1823. 3 t. 8° esp. 8 fr.

*Coleccion diplomática* de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica; por D. J. Ant. Llorente. Madrid, 1822. 1 t. 4° esp. 6 fr.

*Católico* (el), obra dedicada al clero americano y á todas las personas piadosas. París, 1841. 1 vol. en 4° fr. con 53 láminas. 36 fr.

*Consideraciones cristianas*, por Crasset. París, 1840. 4 vol. en 12° fr. muy gruesos. 20 fr.

*Cotejo de la Fábula con la Historia santa*. París, 1837. 2 vol. en 12° fr. 6 fr.

*Cristianismo* (el) *demostrado*, por De la Chadenede, canónigo de Viviers. París, 1841. 4 vol. en 12° fr. 12 fr.

*Cristo ante el siglo*, ó nuevos testimonios de las ciencias en favor del catolicismo; por M. Roselly de Lorgues. 3a edicion, cotejada con la 15a del original francés, notablemente corregida, y aumentada con un nuevo prólogo del señor abate Orsini. París, 1845. 1 t. 12° fr. 4 fr.

*Cristo naciente*, ó Jesucristo propuesto al amor del universo en su nacimiento. París, 1840. 1 vol. en 8° con láminas. 3 fr.

*Criterio* (el), por D. Jayme Balmes, presbítero. Barcelona, 1845. 1 t. 4° esp. 8 fr.

*Cuaresma devota*. 1 vol. en 18° con láminas. París, 1840. 3 fr.

*Deísmo* (el) *refutado* por sí mismo, ó exámen de los principios de incredulidad esparcidos en las diversas obras de M. Rousseau; por Bergier. Trad. é ilustrado con notas curiosas por el P. M. F. Nicolas de Aquino. Madrid, 1777. 2 t. 4° esp. (muy escaso). 15 fr.

*Demostracion de la existencia de Dios*, por Fenelon; trad. por Lamberto Gil. Madrid, 1819. 1 t. 8° esp. 4 fr.

*Discursos místicos*, para aplicarse á los países que se ven afligidos de algun azote de Dios; por san Alfonso Ligorio. Barcelona, 1842. 1 t. 8° esp. 3 fr.

*Discurso sobre el primado pontificio*, esto es, sobre el origen, naturaleza y objeto de este primado; por el R. doctor D. Francisco Dorea, obispo electo de Santa Cruz de la Sierra. Gerona, 1823. 1 t. 8° mayor esp. 2 fr. 50 c.

*Diseños evangélicos* y misterios del Señor, por D. F. Guijarro, del sagrado orden de Predicadores. Valencia, 1798. 2 t. 4° esp. gruesos. 12 fr.

*Disertacion* sobre el poder que los reyes españoles ejercieron hasta el siglo duodécimo en la *division de obispados*, y sobre otros puntos conexos de disciplina eclesiástica, con un apéndice de escrituras en que constan los hechos citados en la disertacion; por D. J. Ant. Llorente. 2a ed. Madrid, 1822. 1 t. 4° esp. 6 fr.

*Ensayo sobre la supremacía del Papa* en general, y especialmente con respecto á la *institucion de los obispos*; por Moreno, arcediano de la santa iglesia metropolitana de Lima. Nueva edicion. París, 1846. 3 t. 12° mayor fr. 15 fr.

*Espíritu de la Biblia*, y moral universal sacada del antiguo y nuevo Testamento, por el abate Martini; trad. del italiano por un clérigo reglar de la congregacion de San Cayetano de la corte. Madrid, 1797. 1 t. 8° esp. letra gruesa. 1 fr. 50 c.

*Espíritu de san Francisco de Sales*. París, 1840. 2 vol. en 12° fr. láminas. 8 fr.

*Familia regulada* con doctrina de la sagrada Escritura y santos Padres; por Arbiol. París, 1846. 1 t. 8° fr. 7 fr.

*Fundamentos de la fe puestos al alcance de todos*, obra escrita y principalmente destinada á la instruccion de la juventud que está próxima á entrar en el trato del mundo, por M. Aymé, canónigo de la iglesia de Arras; y traducida del francés al castellano por D. Enrique Ataíde y Portugal. Madrid, 1819. 4 t. 8° esp. 6 fr.

*Filósofo sueco* (el) y *luterano desengañado*. Pensamientos y reflexiones del célebre conde de Oxenstiern, trad. y anotados por D. Justino Mantuano. Madrid, 1837. 1 t. 8° esp. 2 fr.

*Glorias* (las) *de Maria*, por san Ligorio. Valencia, 1842. 2 t. 8° esp. 7 fr.

*Genio del christianismo*, ó bellezas de la religion cristiana, por Chateaubriand; trad. por Guillen de Mazon, Perpiñan, 1821. 4 t. 12° fr. adornados con 9 hermosas láminas. 12 fr.

Esta edicion contiene las notas importantes y la defensa de la obra, de las que carece la edicion de Burdeos.

*Historia de la Iglesia*, por Berault-Bercastel, traducida nuevamente al castellano, corregida, anotada, y continuada hasta el pontificado del S. P. Leon XII, por los PP. J. de M. y A. T. de V. Valencia, 1830-37. 36 t. 4° esp. 324 fr.

Véndese por separado la *continuacion*. 8 t. 4° esp. 80 fr.



- Horæ diurnæ* Breviarii romani ex decreto sacrosancti concilii Tridentini restituti, Pii V pontificis maximi jussu editi, Clementis VIII et Urbani VIII auctoritate recogniti. Paris, 1833. 1 vol. en 8º esp. con láminas. 5 fr.
- El mismo con rezo franciscano. 6 fr.
- Imitacion de Jesucristo*. Paris, 1840. 1 vol. en 18º fr. Bellísima edicion con 12 láminas muy finas. 3 fr.
- Instituciones* canónicas de Juan Devoti, puestas en castellano, por el P. D. Nicasio Gallejo. Valencia, 1830. 1 t. 4º esp. 10 fr.
- Las mismas. Paris, 1836. 2 t. 12º fr. 8 fr.
- Introduccion á la vida devota*, y directorio de religiosas, por san Francisco de Sales. Paris, 1845. 1 t. 12º fr. láminas. 4 fr.
- Instrucciones catequísticas* de la doctrina cristiana para uso y alivio de los predicadores de la divina palabra; por el P. Antonio de Jesus Maria, definidor general. Madrid, 1818. 4 t. 4º esp. (escaso). 36 fr.
- Instrucciones* sobre las principales verdades de la Religion, y sobre los principales deberes del cristianismo, dirigidas por el Ilmo. y Rmo. obispo Conde de Toul, príncipe del Santo Imperio, al clero secular y á los fieles de su diócesis. Paris, 1842. 1 t. 12º fr. 3 fr.
- Introduccion á la sagrada Escritura*, ó aparato para entender con mayor claridad la sagrada Biblia; por el P. D. Bernardo Lamy. Madrid, 1825. 2 t. 4º esp. láminas. 12 fr.
- Lugdunensis* (Archiepiscopi) *institutiones theologice*. Valentia, 1837. 6 t. 4º esp. 40 fr.
- Los varios pasajes de autores franceses citados en esta obra van traducidos al castellano.
- Manual de derecho eclesiástico universal*, por M. Fernando Walter; edicion de Salvá. Paris, 1845. 1 t. 12º fr. 6 fr.
- Manual de los Confesores*, compuesto del Sacerdote santificado por la administracion caritativa y discreta del sacramento de la penitencia; de la Práctica de los confesores de san Ligorio; de las Advertencias á los confesores, y del tratado de la Confesion general del B. Leonardo de Puerto Mauricio; de las instrucciones de san Carlos Borromeo á los confesores; de los Avisos de san Francisco de Sales á los confesores; de los Consejos de san Felipe Neri; de los Avisos de san Francisco Javier á los confesores. Trad. del francés. 2ª edicion, revista y corregida. Madrid, 1845. 2 t. 8º mayor esp. 15 fr.
- Margarita Seráfica*, con que se adorna el alma para subir á ver á su esposo Jesus á la ciudad triunfante de Jerusalem, dispuesta por el R. P. Fr. José de los Reyes. Méjico (Paris), 1842. 1 t. 8º esp. láminas. 3 fr.
- Memorias para servir á la Historia eclesiástica durante el siglo XVIII*. Paris, 1840. 4 vol. en 8º fr. 30 fr.
- Memorias* para servir á la historia del Jacobinismo, por el abate Barruel; traducidas y aumentadas con algunas notas relativas á la revolucion de España del año 1808, por el Ilmo. Sr. obispo de Vique. Perpiñan, 1827. 4 t. 8º fr. 16 fr.
- Missale romanum*. Edicion magnífica, con los oficios propios de España é Indias, rúbricas coloradas, y 11 hermosas láminas, papel avitelado. Madrid, 1839. 1 t. en fol. mayor esp. 48 fr.
- El mismo, con las mismas láminas, en 4º mayor. 36 fr.
- Missale romano-seraphicum*. En fol., con una hermosa imagen de san Francisco. 8 fr.

- El mismo en 4º, con la misma imagen. 6 fr.
- Missæ propriæ ordinis S. Augustini*. En fol. con una hermosa imagen de san Agustín. 8 fr.
- Las mismas en 4º, con la misma imagen. 6 fr.
- Missæ propriæ ordinis B. Mariæ de Mercede*. En fol., con una hermosa imagen de N. S. de la Merced. 5 fr.
- Las mismas en 4º. 4 fr.
- Missæ propriæ ordinis carmelitarum discalceatorum*. En fol., con una hermosa imagen de santa Teresa de Jesus. 8 fr.
- Las mismas en 4º, con la misma imagen. 6 fr.
- Missæ propriæ ordinis Prædicatorum*. En fol. 2 fr. 50 c.
- Las mismas en 4º. 2 fr.
- Todos estos rezos están impresos en el mismo papel, tamaño y letra que el *Misal romano* arriba expresado, y con rúbricas coloradas.
- Mística ciudad de Dios*, manifestada por la Madre de Dios á Sor Maria de Jesus, abadesa del convento de Agreda. Amberes, 1755. 3 t. 4º (escaso). 30 fr.
- Novísima Recopilacion de las leyes de España*. Edicion publicada por D. Vicente Salvá. Paris, 1845. 5 t. 4º mayor, igual al de nuestra edicion de las Siete Partidas. 60 fr.
- Obras del venerable maestro Juan de Avila*, apóstol de Andalucía. Madrid, 1759-60. 9 t. 4º esp. (sumamente escaso). 90 fr.
- Octavarios* para uso de clérigos, segun el Misal y Breviario romano, publicados por mandado del sumo pontífice san Pio V, y enmendado por la autoridad de los sumos pontífices Clemente VIII y Urbano VIII. Paris, 1834. 6 vol. en 18º fr. con láminas. 20 fr.
- Se vende por separado la *Semana Santa*. 1 vol. en 18º, con láminas. 4 fr.
- Práctica de los ejercicios espirituales* de san Ignacio de Loyola; por el R. P. D. T. Torrubia. Paris, 1842. 2 t. 18º fr. 6 fr.
- Pensamientos teológicos* respectivos á los errores de este tiempo; por el R. P. Nicolas Jamin, religioso de la congregacion de San Mauro. Girona, 1842. 1 t. 8º esp. 4 fr.
- Pequeña Cuaresma*, ó sermones predicados al rey, por Massillon. Paris, 1827. 1 t. 12º fr. 2 fr. 50 c.
- Protestantismo (el) comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea*; por D. Jayme Balmes, presbítero. 2ª ed. Barcelona, 1844. 4 t. 4º esp. 30 fr.
- Regla de vida* muy útil para los pobres y el pueblo ménos instruido, muy saludable á los ricos y á las personas doctas; por los RR. S. Salomo y M. Gelabert. Girona, 1830. 1 t. 8º esp. 3 fr.
- Rituale romanum*, cum canto toletano et appendice ex manuali itidem toletano. Edicion hermosísima, con rúbricas coloradas, papel avitelado. Madrid, 1839. 1 t. 4º mayor esp. 12 fr.
- Rúbricas* del Misal romano reformado, por el Ilmo. Sr. Galindo, obispo de Lérida. Barcelona, 1842. 1 t. 12º esp. marg. 2 fr.
- Sacerdote (el) en presencia del siglo*, verdadera historia universal del Catolicismo, en la que se reducen en fin á la exactitud de los términos, á la unidad de las partes, y á la fuerza de la demostracion, la magnífica filosofía, el genio



- enciclopédico, los inauditos beneficios, la gloria y el triunfo cada vez mas brillante de la sola Iglesia Romana en todo el universo, en medio de la esterilidad, de las desgracias y de la ruina inminente de todos sus enemigos; por M. A. Madrolle, trad. del francés por D. E. de Ochoa. Paris, 1841. 2 t. 12° fr. 6 fr.
- Sermones* del P. Fr. Luis de Granada. Madrid, 1790. 14 t. 4° esp. 126 fr.
- del P. Fr. P. Garcia. Madrid, 1810. 6 t. 4° esp. 50 fr.
- del P. F. Carlos de Neuville. Madrid, 1823. 8 t. 4° esp. 80 fr.
- del P. de Almeida. Madrid, 1798. 3 t. 12° fr. 12 fr.
- del Imo. y Rmo. Sr. D. F. G. Lanuza. Madrid, 1803. 6 t. 4° esp. 50 fr.
- del P. Chevassu, ó misionero parroquial. Madrid, 1844. 4 t. 8° fr. 20 fr.
- del P. Sánchez Sobrino. Madrid, 1845. 4 t. 4° esp. 40 fr.
- Las Siete Partidas* del rey D. Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la real academia de la historia. Nueva edicion, aumentada con una noticia biográfica y literaria de D. Alfonso, con su Testamento político sacado de la crónica de Alfonso de Cartagena, manuscrito de la Biblioteca real de Paris, y con el copioso índice de materias del licenciado Gregorio Lopez, y adornada con un magnífico retrato del rey Sabio. Paris, 1846. 2 t. 4° mayor. 28 fr.
- Las mismas*, con las glosas del licenciado Gregorio Lopez. Paris, 1843-44. 5 t. 4° mayor, con el mismo retrato.
- Esta edicion es mas hermosa, mas completa y mas correcta que ninguna de las anteriores.
- Tesoro de paciencia*, ó consuelo del alma atribulada en la meditacion de las penas del Salvador; por el P. Teodoro de Almeida. Gerona, 1826. 1 t. 12° esp. 2 fr.
- Tratado del verdadero origen de la Religion* y sus principales épocas, en que se impugna la obra de Dupuis titulada: *Origen de todos los cultos*; por el P. Mtro. F. José de Jesus Muñoz, agustiniano. Madrid, 1828. 2 t. 4° esp. 20 fr.
- Veladas (las) de San Petersburgo*, ó Diálogos sobre el gobierno temporal de la Providencia; por el conde de Maistre. Valencia, 1832. 3 t. 8° esp. marq. 15 fr.
- Vida de santo Domingo*, escrita en francés por el R. P. Fr. E. D. Lacordaire, de la orden de Predicadores; trad. por D. E. de Ochoa. Paris, 1841. 1 t. 12° fr. 3 fr.
- Vindicias de la Sagrada Biblia* contra los tiros de la incredulidad, y su defensa y justificacion de toda nota de contrariedad con la humana razon, los monumentos de la historia, ciencias y artes, la física, la geología, la cronología, la geografía, la astronomía, etc., obra escrita en francés por el abate Du Clot; trad. por un doctor presbitero, con mejoras. Nueva edicion. Paris, 1838. 10 t. 18° fr. 20 fr.
- Vida y doctrinas de Jesucristo*, sacadas de los santos Evangelios; y seguidas de la moral cristiana segun los Hechos de los apóstoles y sus Epístolas. Paris, 1841. 1 t. 8° esp. 2 fr. 50 c.
- Voces del Pastor en el retiro*. Despertador y ejercicios espirituales, para vivir y morir bien; por el Ilmo. Sr. D. Ant. de San Alberto, arzobispo de la Plata. Madrid, 1803. 1 t. 8° esp. 4 fr.



